

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Año I Sigchos, 27 de Mayo de 2021-No. 5
Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

Página Web: gadmsigchos.gob.ec

E-mail: municipiosigchos@yahoo.es

Teléfonos: (03)2714-242 – 2714-444



SUMARIO

<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 03</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No. 055</p> <p>ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS</p> <hr/>	<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 54</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 061</p> <p>“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN HACIA TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ABUSO EN EL CANTÓN SIGCHOS”</p> <hr/>
<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 08</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 056</p> <p>ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS</p> <hr/>	<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 59</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 062</p> <p>LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.</p> <hr/>
<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 19</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 057</p> <p>LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS:</p> <hr/>	<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 62</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 063</p> <p>LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS</p> <hr/>
<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 27</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 058</p> <p>LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL</p> <hr/>	<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 71</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 064</p> <p>ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE SIGCHOS</p> <hr/>
<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 29</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 059</p> <p>“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019”</p> <hr/>	<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 73</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 065</p> <p>ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS</p> <hr/>
<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 45</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 060</p> <p>LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.</p> <hr/>	<hr/> <p style="text-align: right;">Pág. 76</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA No 066</p> <p>LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS</p> <hr/>

	Pág. 84		Pág. 230
ORDENANZA No 067		ORDENANZA No 083	
LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS		“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”.	
	Pág. 86		Pág. 232
ORDENANZA No. 068		ORDENANZA No 084	
LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019.		LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN DE LAS PLAZAS Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SIGCHOS.	
	Pág. 95		Pág. 237
ORDENANZA No 069		ORDENANZA No 085	
REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.		ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.	
	Pág. 97		Pág. 246
ORDENANZA No 070		ORDENANZA No 086	
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.		LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.	
	Pág. 102		Pág. 249
ORDENANZA No 071		ORDENANZA No 087	
LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021		ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SIGCHOS	
	Pág. 119		Pág. 256
ORDENANZA No 072		ORDENANZA No 088	
ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.		ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CONCENTRACIONES MASIVAS EN EL CANTÓN SIGCHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19	
	Pág. 130		Pág. 262
ORDENANZA No 073		ORDENANZA No 089	
LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO ECONÓMICO 2.020		LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO ECONÓMICO 2021	
	Pág. 139		Pág. 272
ORDENANZA No 074		ORDENANZA No 089	
ORDENANZA QUE REGULA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO RURAL EN EL CANTÓN SIGCHOS		REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN SIGCHOS E INDÍGENA BONITA 2019 – 2020	
	Pág. 147		Pág. 276
ORDENANZA No 075		ORDENANZA No 089	
LA ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS.		POLÍTICA INSTITUCIONAL INTERNA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, ESTABLECIDOS EN LA REGLA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS PÚBLICOS.	
	Pág. 152		Pág. 280
ORDENANZA No 076		ORDENANZA No 089	
ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SIGCHOS		REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS	
	Pág. 159		
ORDENANZA No 077			
ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS			
	Pág. 164		
ORDENANZA No 078			
ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19			
	Pág. 170		
ORDENANZA No 079			
“ORDENANZA DE ADECUACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SIGCHOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA COVID-19”			
	Pág. 212		
ORDENANZA No 080			
ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y UTILIZACION OBLIGATORIA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SU CUMPLIMIENTO DENTRO DEL CANTON SIGHOS			
	Pág. 222		
ORDENANZA No 081			
ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN SIGCHOS.			
	Pág. 228		
ORDENANZA No 082			
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS			

ORDENANZA No 055

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución, garantiza que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 95 de la Constitución, tipifica que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en el proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación

igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al momento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y ciudadanas, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios, inciso 5, resuelve: “la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales “ crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 303 inciso 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la

toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las personas Adultas Mayores, señala que: el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán el desarrollo de servicios, programas y espacios apropiados para actividades de recreación y esparcimiento para la persona adulta mayor, atendiendo su condición de atención prioritaria.

Además, las autoridades vigilarán en las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como, también aplicarán tarifas reducidas para las personas adultas mayores.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar y garantizar el cumplimiento de los derechos que tienen todas las personas que han cumplido 65 años de edad los adultos mayores, sin distinción alguna por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial y condición migratoria. Lo que se busca a través

de esta normativa legal es contribuir a que presten servicios de calidad todas las instituciones públicas, privadas y personas naturales que residan dentro de la jurisdicción cantonal, y así garantizar cada uno de los derechos que tienen este grupo de atención prioritaria, este cuerpo legal regirá de forma obligatoria en el cantón Sigchos.

Art. 2.- Objetivos:

a. Fortalecer al núcleo familiar como espacio de proceso de cuidado y protección para las personas adultas mayores;

b. Designar los recursos financieros necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para la realización y ejecución completa de los programas y proyectos de conformidad a lo que establece la COOTAD;

c. Garantizar la corresponsabilidad con las demás instituciones públicas que forman parte del sistema integral de protección de derechos de Sigchos con MIES, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, GAD Parroquiales, Policía Nacional, Junta Cantonal de Protección de Derechos y ONG’s que trabajan en territorio.

d. Garantizar la protección y la seguridad de las personas adultas mayores por medio de programas y proyectos a desarrollarse en el cantón.

Art. 3.- Principios. - Los principios para la realización y ejecución de esta normativa, son los siguientes:

- a. **Participación.** - La inclusión de todas las personas que han cumplido 65 años de edad, acceder a una vida social pública y política excepto los que prohíbelo la ley;
- b. **Equidad.** - Un trato justo y necesario para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción; de sexo, raza, situación económica, religión o costumbres ancestrales.
- c. **Igualdad y no discriminación.** - todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- d. **Ejercicio total.** - La enseñanza de los derechos y el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades de las personas adultas mayores se harán de manera progresiva;
- e. **Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.** - Es deber primordial del Estado, la sociedad y la

familia, adoptar las medidas políticas, económicas, legislativas y jurídicas que sean necesarias, para la plena vigencia de protección y exigibilidad general de los derechos de los adultos mayores.

Art. 4.- Beneficiarios. - Son beneficiarios directos de la presente ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras debidamente comprobados.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- Del Organismo Coordinador. - La actual ordenanza reconoce al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, como la entidad encargada de articular y coordinar las acciones a implementar en el ámbito local para las personas adultas mayores.

Art. 6.- Del Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sigchos, será el encargado de dar seguimiento y evaluación las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se implementen dentro del cantón, en defensa al derecho del buen vivir del adulto mayor.

Art. 7.- Del técnico responsable. - Será el Secretario o la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos:

- a. Serán los encargados de socializar la presente ordenanza en cada una de las parroquias, comunidades de acuerdo a la zonificación de mayor población del cantón Sigchos.
- b. Incluir en la planificación anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, todos los temas de esta normativa.

Art. 8.- Consejo Consultivo. - El Consejo Consultivo del adulto mayor del cantón, es un equipo único cuya función es informar, el mismo que está conformado por ciudadanos que constituyen un punto primordial de consulta dentro del territorio, siendo su única atribución consultiva.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS

Art. 9.- Apoyo integral a personas naturales y organizaciones de adultos mayores. - Estos

programas creados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con el apoyo del GAD Municipal de Sigchos, busca promover el bienestar físico, psicológico, social y recreativo de las personas adultas mayores. Serán beneficiarios de estos programas todas las personas naturales y organizaciones que existan en el cantón Sigchos, las actividades a efectuar son:

1. Implementar campañas de respeto a los derechos del adulto mayor y el buen trato buscando la sensibilización de la comunidad, así como también promover y difundir los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria. Estas campañas estarán dirigidas a instituciones educativas públicas y privadas, compañías de transportes y familias del cantón.
2. Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas las mismas que estarán destinadas a realizar bingos, paseos recreativos y juegos tradicionales.
3. Efectuar visitas de manera conjunta con las autoridades que son parte del sistema de protección integral de derechos de Sigchos, a los domicilios de las personas adultas mayores que se encuentren en abandono para prestar nuestra colaboración y ayuda social;
4. Coordinar prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería, con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas que presten estos servicios, llegando así con nuestra prestación a las comunidades más alejadas del territorio cantonal, asistiendo a toda la población adulta mayor.
5. Desarrollar campañas que nos permitan declarar a Sigchos como un cantón libre de personas adultas mayores sin cedulación.
6. Minimizar el porcentaje de personas adultas mayores abandonadas en el territorio cantonal.

Art. 10.- Del programa para las personas adultas mayores. - Los programas que lleguen a desarrollarse, necesitarán de un trabajo coordinado con las entidades públicas y privadas, garantizando calidad en los servicios:

- a. **Hogar Gerontológico San Francisco.** - Para hacer el ingreso a los adultos mayores a la casa de acogimiento, el GAD Municipal de Sigchos coordinara con el Ministerio de

Inclusión Económica Social, para que proporcionare los datos estadísticos reales de las personas que deban ingresar y que en lo posterior serán beneficiarios. Este centro de acogida facilitara sus instalaciones prestará y dará atención de cuidados a los adultos mayores que estén en total abandono y no tengan familias que los acojan y cuiden de ellos.

Art. 11.- Requisitos para ser beneficiarios. - Los requisitos para acceder a los beneficios es ser adulto mayor de conformidad a la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL

Art. 12.- Promoción de la sensibilización para el buen vivir. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el GAD Municipal de Sigchos, efectuará campañas de educación a la sociedad para promover los derechos humanos, así también enseñará el contenido de las normativas legales locales, nacionales e internacionales vigentes, en favor de las personas adultas mayores. Estas campañas a realizarse se ilustrarán a través de la radio y por otros medios que sean posibles la difusión para ello se trabajara con otras instituciones públicas.

Art. 13.- Del Banco de datos de personas adultas Mayores. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el GAD Municipal de Sigchos e instituciones afines, creará un banco de datos de personas adultas mayores el mismo que servirá para poder construir políticas públicas cantonales, permitiendo en lo posterior mejorar la situación del adulto mayor que vive en el cantón Sigchos.

Art. 14.- Del Responsable de los Registros. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el encargado de llevar un banco de datos. Este registro se actualizará cada año o en medida de la necesidad de los programas, planes y acciones que se implementen en el cantón a favor del adulto mayor.

CAPÍTULO V

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 15.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas que se hayan creado en el cantón en ayuda de las personas adultas mayores, se priorizará las siguientes:

- a.** Buen trato y preferencia en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b.** Erradicar la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;

c. Erradicación progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;

d. Acceder a los espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre para los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;

e. Coordinar atención médica integral gratuita;

f. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un fácil acceso; y

g. Difusión permanente en el medio de comunicación sobre derechos del adulto mayor.

CAPÍTULO VI

DEL BENEFICIO A LOS SERVICIOS Y ACCESIBILIDAD DEL ADULTO MAYOR

Art. 16.- Beneficios. - Todo adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites en las entidades públicas y privadas.

Art. 17.- Descuentos Municipales. - Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las personas adultas mayores, el GAD Municipal de Sigchos reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

a. Acceso gratuito a espectáculos artísticos culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;

b. El descuento en los impuestos de conformidad a lo que establece la Ley

c. Beneficios adicionales que el GADMS, pueda facultar de conformidad a la Ley.

Art. 18.- Transporte Terrestre. - El Consejo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, la Policía Nacional del cantón y demás instituciones públicas, serán los encargados de vigilar que el servicio de transporte público sea apropiado y seguro, así también que los espacios en el interior del vehículo estén con la señalética respectiva del adulto mayor, además que cuente con un letrero visible que informe a la ciudadanía de la tarifa preferencial.

CAPÍTULO VII

DEBERES DE LA FAMILIA A FAVOR DEL ADULTO MAYOR

Art. 19.- Son deberes de la familia.

a. Velar por la integridad física e intelectual del adulto mayor;

b. Evitar todo tipo de discriminación, abuso, aislamiento, trato cruel, maltrato físico, mental y verbal dentro del núcleo familiar;

c. Evitar la mendicidad del adulto mayor;

d. No explotar la condición de adulto mayor, en beneficio propio;

e. No obligarlos con amenazas o engaños a realizar cualquier trámite legal en el cual ponga en riesgo sus bienes o sus derechos;

f. Aceptar incondicionalmente al adulto mayor cuando tenga algún tipo de discapacidad y emplear, en la medida de sus posibilidades los medios a su alcance para procurar su rehabilitación;

g. No obligarlos a efectuar trabajos contra su voluntad o que implique un esfuerzo físico tal que vaya en perjuicio de su persona.

RECLAMACION DE ALIMENTOS FORMALIZADA POR EL ADULTO MAYOR

Art. 20.- En las reclamaciones alimenticias formuladas por los adultos mayores, se aplicará de conformidad a lo que está estipulado con la Ley.

Art. 21.- Se reconoce de acción pública a favor de las personas adultas mayores en la reclamación de alimentos sin importar el sexo. Por lo tanto, cualquier persona que ha sido abandonado en estado de ancianidad, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Se aplicará de conformidad a la Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las personas adultas mayores, Título V, Capítulo I, Artículos 99, 100 y 101.

Art. 23.- El dinero de las multas que se recauden producto de las sanciones pecuniarias interpuestas a los infractores, serán depositadas en la cuenta del GADM Sigchos, todos los capitales percibidos por motivo de las multas se destinarán a planes, programas de capacitación y proyectos dirigidos a personas adultas mayores.

DE LA JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Art. 24.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos administrativos que pusieran las personas adultas mayores formuladas por sí mismos, sus parientes o la sociedad civil. Si la denuncia fuera presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerimiento de patrocinio de un abogado, la Junta Cantonal de Protección de Derechos la reducirá a escrito, la misma que será firmada por el denunciante si

no supiere firmar se estampará la huella del ofendido.

Art. 25.- Los reclamos administrativos expuestos en la forma señalada en el artículo precedente, darán inicio con la citación a la parte demandada, luego de lo cual se convocará a una audiencia de conciliación de las partes procesales, en la que se procurará resolver el reclamo formulado, en esta audiencia se presentarán todas las pruebas de cargo y descargo, en caso de no llegar algún arreglo entre las partes se remitirá el proceso a la Unidad Judicial del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos será el encargado de vigilar las políticas públicas que se crearen en el cantón en beneficio de las personas adultas mayores.

SEGUNDA. - Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas y hermanos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el encargado de dar a conocer el proyecto de ordenanza para la protección integral de derechos para el buen vivir de las personas adultas mayores del cantón Sigchos, en un plazo de 90 días en cada una de las Parroquias. Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la "ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 17 de Noviembre de 2016 y del 02 de Febrero del año 2017, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 056

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los seis días del mes de Febrero de dos mil diecisiete, las trece horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil diecisiete, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la "ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS", misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS", el nueve de Febrero de dos mil diecisiete.

LO CERTIFICO. –

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización pública en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas las partes, cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demanda el desarrollo y cumplimiento de sus actividades". Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, establece que "En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, artículos 7; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Sigchos, a fin de procurar su ejercicio ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones Motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal de Sigchos serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos reales, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la Republica y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante Ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del Cantón; así como Acuerdos y Resoluciones sobre un tema especial o específico, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal.

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y los Concejales/las, elegidos por votación popular, acorde con el artículo 56 del COOTAD.

El Alcalde o Alcaldesa en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate su voto dirimirá la decisión del Concejo de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Los concejales son funcionarios públicos de elección popular, conforme lo establece el artículo 358 del COOTAD, tendrán una remuneración que no superará el 50% del sueldo del Alcalde y para el pago respectivo, deberán haber participado de las sesiones convocadas por la máxima autoridad, para lo cual el secretario deberá emitir a la Dirección Financiera, la certificación correspondiente.

Tal remuneración estará acorde irrestrictamente a la real disponibilidad presupuestaria del Concejo Municipal de Sigchos. Tendrán derecho igualmente a licencias, permisos y vacaciones remuneradas, de conformidad con la Ley y esta Ordenanza.

Art. 5.- Atribuciones de los Concejales o Concejales.- Los Concejales o Concejales en su calidad de servidores públicos, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Sus atribuciones son las que se hallan determinadas en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 6.- De las Jornadas de Trabajo. - El Trabajo de los concejales será a tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que deben tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones, por lo tanto, no estarán sujetos a horario alguno dado su condición de autoridades de elección popular.

La falta injustificada de un concejal a sesión de concejo se sancionará con el 10% de su remuneración total, multa que será descontada de la misma, previo informe de dicha inasistencia, por parte del secretario(a) de Concejo al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 7.- Remuneraciones y dietas. - Los Concejales y Concejales son servidores públicos que se regirán por la Ley de Servicio Público y percibirán la remuneración mensual correspondiente al cincuenta por ciento 50% de la remuneración del Alcalde, más los beneficios de Ley. Tendrá derecho igualmente a licencias permisos y vacaciones remuneradas, de conformidad con la Ley y esta Ordenanza.

Art. 8.- De las Vacaciones y Licencias. - Los Concejales y Concejales gozarán de vacaciones y podrán solicitar licencias y, el uso de las mismas, no podrán ser autorizado por parte del Concejo a más de tres elides simultáneamente en un mes.

Art. 9.- De los Concejales o Concejales Alternos.- En todos los casos en los cuales el Concejal o Concejala principal, no pudiere asistir a las sesiones de Concejo, podrá informar al secretario para que notifique del particular al Concejal o Concejala alterno. En caso de la ausencia de este, se sujetará a lo que establece el Código de la Democracia, previa la justificación de rigor ante el Secretario General del Concejo Municipal.

Art. 10.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales Alternos. - Conforme lo dispuesto la LOSEP y el COOTAD, los Concejales o Concejales al ser servidores públicos de elección popular en la calidad de dignatarios, por lo tanto, el Concejal Alterno que reemplaza al titular, tendrá derecho a percibir la remuneración similar a la del principal o el proporcional por los días de reemplazo.

Art. 11.- Comisiones del Concejo.- Para el desarrollo de las actividades administrativas, el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones del Concejo, organizara la integración de las Comisiones Permanente, Especiales y Técnicas, que estime necesarias, integrado a todos los Concejales en forma equilibrada, respetando la equidad de Género y la Interculturalidad. Las funciones, competencias y deberes de cada una de las comisiones se establecerán de acuerdo a cada una de las mismas.

Art. 12.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Se organizarán tomando en cuenta los diversos ramos de actividad municipal, y en atención a una racional división de trabajo, por lo que se organizarán las siguientes: Comisión de Mesa; de Planificación y Presupuesto; de Igualdad y Género; Comisión de Servicios Sociales: Educación Cultura Deporte; Comisión de Planeamiento, Urbanismos y Obras Públicas; Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario; Comisión de Servicios Públicos, Plazas y Mercados y Camales; Comisión de Legislación y Codificación, Comisión de Turismo, la Comisión de Participación Ciudadana. Estas estarán conformadas por tres Concejales; Lo presidirá el Concejal que haya sido designado para el efecto.

Las Comisiones Permanentes durarán en sus funciones el tiempo para el que fueron elegidos el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 13.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta Comisión estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una Concejala o Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, designado por el Concejo. Ejercerá las funciones de secretario/a, el Secretario/a General del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Y en ausencia o falta del secretario titular la comisión y/o el Concejo Municipal podrá designar un secretario Adhoc.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el

Vicealcalde o Vicealcaldesa y designará una Concejala o Concejal para que en este caso específico integre la Comisión de Mesa, con la convocatoria del alcalde electo mediante elección popular.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa o del Concejal o Concejala, miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el designará a una Concejala o Concejal con la convocatoria del alcalde electo mediante votación popular, para que en ese caso específico integre la comisión de mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 14.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde:

- a) Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo;
- b) Organizar las Comisiones Permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que acusen dudas; y,
- d) Emitir el informe sobre las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales/les, de acuerdo a las causales establecida en el COOTAD, conforme al procedimiento señalado en los artículos 335 y 336 *ibídem*. Siempre.

Art. 15.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones, previo conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) Planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;
- b) Planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y,
- c) Presupuesto Participativo, proforma presupuestaria, y sus reformas.

Art. 16.- Comisión de Igualdad y Género.- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; Además fiscalizará que la administración cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas, de conformidad a la Constitución y el COOTAD. A la comisión de Igualdad y Género le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) *Formulación, promoción, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de equidad de género, igualdad y generacional;*
- b) *Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de equidad de género e igualdad, a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución;*
- c) *Presentar propuestas para implementar políticas públicas de igualdad y género;*
- d) *Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género;*
- e) *Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.*

Art. 17.- La Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.- Su función será la de estudiar y analizar las necesidades de servicios de la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal y dar seguimiento para que se elaboren los Proyectos y presupuestos, Planes y Programas para luego pasar al Alcalde y por su intermedio al Concejo.

Art. 18.- La Comisión de Servicios Sociales: Educación, Cultura y Deporte.- Abarca los servicios asistenciales, organización de los diferentes programas Deportivos, Educativos y Culturales, en coordinación con los técnicos correspondientes, tanto en la Ciudad como en las diferentes parroquias en coordinación con los Presidentes de las Juntas Parroquiales, en coordinación con los técnicos correspondientes del GADMS.

Art. 19.- La Comisión de Media Ambiente y Desarrollo Agropecuario.- (COOTAD.- Art. 54. a, e, h, k, r. Art. 55 a, b, e, k, l, n).
Conocer y ejecutar políticas públicas para que sean tramitadas por el Concejo Municipal, en bienestar del medio ambiente.

Art. 20.- La Comisión de Servicios Públicos, Plazas Y mercados y Camales.- COOTAD.- Art. 54. a, e, h, l, m, p. Art. 55 a, b, d, e, f, i, m.
Sera la responsable de emitir las políticas públicas para que se tenga una ciudad limpia y ordenada.

Art. 21.- La Comisión de Administración Legislación y Codificación. - Comisión de Legislación y codificación se encarga de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) *Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas y resoluciones de carácter general;*
- b) *Todas las demás, que sean requeridas por el Alcalde o Alcaldesa, por el seno del Concejo, o por cualquier funcionario/ría municipal, o representante de cualquier entidad pública o privada; ciudadano o ciudadana, que necesite tal pronunciamiento siempre y cuando sustente con la debida motivación.*

Art. 22.- la Comisión de Turismo. - (COOTAD.- Art. 54. a, e, g, h, p. Art. 55. a, e, h, n).

Será la encargada de emitir políticas públicas, para el fortalecimiento del turismo comunitario social dentro del Territorio Cantonal.

Art. 23.- La Comisión de Participación Ciudadana.- (COOTAD.- Art. 54 a, d, e, n. Art. 55 a, e, f, i, n).-

Es la encargada de promover la participación ciudadana mediante la generación de políticas públicas, en planificación de las leyes y ordenanzas que se creen para el efecto.

Art. 24.- Designación de Comisiones Permanentes. - En la primera sesión Ordinaria convocada por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Mesa, que se conformará en la sesión inaugural.

Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado las Comisiones en la sesión ordinaria, lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad, la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 25.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres Concejales/las, respetando la proporcionalidad de la presentación política y poblacional urbana y rural existente en su seno. Cada Concejala o Concejales pertenecerá al menos a una comisión permanente.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo al Art. 13 de la presente ordenanza

Las Comisiones Permanentes estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto, o a falta, por el o la Vicepresidente/a, las Concejales/es no podrán presidir más de una comisión permanente.

En la designación de las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones se respetarán los principios de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, interculturalidad y generacional.

**COMISIONES ESPECIALES Y OCASIONALES
COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SIGCHOS**

Art. 26.- Creaciones de Comisiones Especiales y Ocasiones.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas concretos que requieran investigación y análisis de situaciones, hechos determinados o para recomendar soluciones a problemas que requieran atención, el Concejo Municipal designará Comisiones Especiales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

El Alcalde o Alcaldesa sugerirá la conformación de Comisiones Ocasiones que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Municipal, las que serán aprobadas por el Concejo.

Art. 27.- Integración de las Comisiones Especiales y Ocasiones.- Estarán integradas por dos Concejales/es y los funcionarios municipales que el Concejo estime conveniente, según la materia y, por 2 representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o Concejal designado/a para el efecto, no serán más de siete integrantes.

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 28.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objetivo específico y el tiempo de duración.

Art. 29.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por los Concejales/es, los funcionarios municipales o de otras entidades y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

**DISPOSICIONES COMUNES DE LAS
COMISIONES**

Art. 30.- Ausencia de Concejales o Concejales.- Las Concejales/les que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión Permanente, perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión a la

Concejala o Concejal y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, por motivos de salud, o por causas de fuerza mayor y casos fortuitos debidamente comprobados, las que será justificadas dentro del término de tres días.

Por el periodo de tiempo de la licencia concedido a una Concejala o Concejal, actuará su respectivo suplente, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Art. 31.- Solicitud de Información.- Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, con conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; quien establecerá los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 32.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, especiales, técnicas y ocasionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere llegado;
- b) Proponer al Concejo proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad;
- c) Efectuar inspecciones a los lugares cuyo trámite se encuentre en estudio de la Comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- d) Procurar el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- e) Los demás que prevea la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 33.- Deberes y Atribuciones del Presidente/a de la Comisión. - Al Presidente o Presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el secretario/a de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión;
- h) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- j) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- k) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 34.- Actos de las Comisiones.- Las Comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio y sugerir conclusiones y recomendaciones para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, conclusiones y recomendaciones serán presentados en el tiempo que le confiera el Ejecutivo Municipal o hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión en la que será tratado el tema.

Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo. Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el Presidente o Presidenta de la Comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para sanción respectiva. Cuando la Comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el Presidente o Presidenta podrá convocar a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 35.- Informes Conclusiones y Recomendaciones.- El informe contendrá solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa

tome una decisión o, se constituirán también en referencia de acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos caso en el cual no exista opinión alguna.

Las conclusiones y recomendaciones contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos por el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no tuviere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión que permiten al Concejo en pleno o a la autoridad Ejecutiva Municipal tomar una decisión y realizar una acción procurar mayores elementos de juicio de expertos en el tema a decidirse.

Art. 36.- Trámite de los Informes.- El Concejo Municipal de Sigchos o el Alcalde o la Comisión según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes; los que contendrán conclusiones y recomendaciones de las comisiones será tratado y resuelto primero el informe de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, los informes serán aprobados con las dos terceras partes de sus integrantes, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto, en acepción de los temas que hace referencia el COOTAD y demás normas, después de la imposibilidad de aprobación se aplicara lo que establece las normas enunciadas.

Art. 37.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas y Ocasionales serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta. Las convocatorias se las realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, formulando el respectivo orden del día.

Art. 38.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes de la comisión es para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

SECRETARIA DE LAS COMISIONES

Art. 39.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a de las comisiones será un/a servidor/a municipal con

suficiencia y experiencia. El Secretario de las Comisiones deberá ser el Secretario General del Concejo.

Art. 40.- Obligaciones del Secretario/a de las Comisiones.- tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar información a los integrantes de las comisiones sobre los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener el orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 41.- Deberes y atribuciones del Secretario/a de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Elaborar con el Presidente/a de cada comisión el orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el Presidente/a;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar las actas de los asuntos tratados en la sesión y remitir al presidente de la comisión en el término de 3 días.
- e) Legalizar, conjuntamente con el presidente/a, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento del Presidente/a de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,

- j) Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales, técnicas y ocasionales.

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE LAS SESIONES

Art.-42.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativas.

Art.- 43.- De las Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivos, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrían efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES SESIÓN INAUGURAL

Art. 44.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales/les municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, de acuerdo con la Ley, en el lugar día y hora fijado para la sesión inaugural.

El Alcalde designará un secretario/a Adhoc para esta sesión.

Art. 45.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios/as y Secretario/a.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará Constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y una Concejala o Concejales que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

El Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a Abogado/a, de profesión, una

vez nombrado/a, se posesionará y asumirá inmediatamente sus funciones.

Art. 46.- Votaciones en la Elección de Dignatarios y Secretaria/o.- Se elegirán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en caso de empate en las designaciones, el Alcalde o Alcaldesa tendrá el voto dirimente.

Art. 47.- Atribuciones de Secretaria/o del Concejo Municipal.-

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones ordinarias;
- b) Entregar a los/las concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinte y cuatro, a la sesión extraordinaria, y cuarenta y ocho horas de anticipación el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- c) Llevar un registro de las ausencias, faltas de los concejales y concejalas en las sesiones.
- d) Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- e) Entregar a las y los concejales/las para su conocimiento, revisión y archivo, la copia del acta de la última sesión de Concejo aprobada y legalizada; y la ciudadanía cuando sea del caso la información que requiera a costa del peticionario;
- f) Las demás que señale en Concejo o el Alcalde o Alcaldesa; y,
- g) Las actas de las sesiones deberán ser entregadas conjuntamente con las convocatorias a los señores ediles.

SESIONES ORDINARIAS

ART. 48.- Día de las sesiones Ordinarias del Concejo.- En cumplimiento al Art. 318 del COOTAD, se establece que las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los documentos que se trate.

Sesiones que se efectuarán obligatoriamente los días **MIERCOLES**, de cada semana a las 08 H00, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, por causa justificada a solicitud del ejecutivo, o por ser día feriado o festivo, debiendo el Alcalde o Alcaldesa convocar a sesión extraordinaria dentro de la semana.

Art. 49.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que se podrá ser modificado en el

orden de los asuntos de su tratamiento o incorporar puntos adicionales, para lo que se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalida.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnico o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. En el caso de que para el tratamiento de un punto del orden del día se requiera de información adicional el Alcalde o Alcaldesa podrá suspender su trato para una próxima sesión.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 50.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo podrán tratar los puntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 51.- Sesión Conmemorativa.- El 21 de julio de cada año se efectuará la sesión solemne de Cantonización decretada en 1992. En la que además de reconocer los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa, resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineará las políticas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 52.- De la Convocatoria.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo Municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinte y cuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Art. 53.- De las Licencias, Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Por efecto de licencias concedidas, cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, a las Concejales/les, será convocada/o su respectiva/o suplente o quien lo reemplazare

legalmente. Una vez convocadas/os, las Concejales/les podrán excusarse por escrito, hasta doce horas antes de la sesión, por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o porque se prevé tratar asuntos en los que ellas/os o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengas interés. Por lo tanto, se procederá a llamar a su respectiva/o suplente o a quien la/o reemplace legalmente; convocándosela/lo por escrito, y enviado a los correos electrónicos registrados en secretaría general, designado para el efecto, para esto bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Art. 54.- Fijación de Domicilio.- Las Concejales/les, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible le dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación.

DE LOS DEBATES

Art. 55.- Del Uso de la Palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que se solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una Concejala o Concejales, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica.

Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 56.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de las Concejales/les, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco minutos en una segunda intervención, en cada tema.

Art. 57.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal plantearán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al

debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, las mismas que no deberán contradecir las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 58.- Cierre del Debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficiente discutido el tema y mandará recibir la votación de conformidad a lo establecido en el Art. 321 del COOTAD.

DE LAS VOTACIONES

Art. 59.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán: nominativa y nominal razonada.

a.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifestaren colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie; y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaria se cuenta el número de votos consignados.

b.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo edilicio expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaria.

c.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Concejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario/a mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de dos minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 60.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada primero votará el Vicealcalde o Vicealcaldesa, las concejalas/les consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 61.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

Art. 62.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá poner en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad total del acto decisorio o de un aparte de él. Una vez formulado el pedido de reconsideración,

solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por cinco minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 63.- De las Actas.- De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por el Alcalde y el Secretario/a de Concejo. En ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaria/o considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo para su aprobación, a más tardar en la próxima sesión.

Será de responsabilidad del Secretario/a del Concejo Municipal realizar la entrega de una copia Certificada del acta aprobada a cada concejal/a en la siguiente sesión sea esta ordinaria o extraordinaria.

Art. 64.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento.

Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 65.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

ORDENANZAS

Art. 66.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa, Concejales/les, podrán presentar proyectos de Ordenanzas. En materia tributaria, es facultad privativa del Alcalde o Alcaldesa. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituyen, deroga o reforma.

Art. 67.- Aprobación de Ordenanzas.- El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su observación, realizados en días

distintos, conforme lo determina el Art.322 del COOTAD.

Art. 68.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario/a General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a las Leyes.

Art. 69.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobada por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si sólo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el Ministerio de la Ley.

Art. 70.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el Ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

Art. 71.- Certificación del Secretario/a.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo del Gobierno Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 72.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del/a Secretario/a, el Ejecutivo del Gobierno Municipal mandará a publicar la Ordenanza en la Cartelera Oficial de la entidad y en la Web municipal.

Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, se remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de Información.

Art. 73.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser

aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 74.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano legislativo. Estará obligad/a, a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los Acuerdos y Resoluciones a las Concejalas/les, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administradores que corresponda.

Art. 75.- Consulta Pre Legislativa.- El Concejo Cantonal deberá establecer un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD.

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 76.- Reglamentos Internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimiento o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo del Gobierno Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al Alcalde o Alcaldesa como el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

Art. 77.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo del Gobierno Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos; concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 78.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 79.- De la Participación Ciudadana.- Por norma legal, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera

protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social del GAD Municipal y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

El GAD Municipal reconocerá todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 80.- De la Silla Vacía.- En las Sesiones de Concejo, existirá la silla vacía que será ocupada por un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones (participación con voz y sin voto en caso de mantener una postura diferente a la de la mayoría del Concejo), conforme artículos 95 y 101 de la Constitución y 1, 4 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- VIGENCIA.- la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Sigchos y publicada en la Cartelera Oficial y/o Gaceta Municipal, en la página web:// www.gadmsigchos.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesión Ordinaria de 19 de enero de

2016 y Sesión Extraordinaria de fecha 7 de Febrero del año 2017, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los nueve días del mes de Febrero de dos mil diecisiete, las nueve horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil diecisiete, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS", misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS", el catorce de Febrero de dos mil diecisiete.
LO CERTIFICO. –

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 057

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el literal a) del Art. 2 del COOTAD. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 consagra a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas; con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal a) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 53,54 literal a), 55 literal e), 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referentes a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Municipio de Sigchos, para el desarrollo del proyecto de la Rehabilitación del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, firmó el Convenio de Préstamo y Fidecomiso suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y el Banco del Estado.

Que, el Art: 60 Atribuciones del Alcalde, literal (e) dice: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; en concordancia con el COOTAD, Art: 491. En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización. Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. En uso de las atribuciones que la ley le faculta Expide:

LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS:

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto el de regular todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control del mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma, tiene como ámbito de aplicación al mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos, de propiedad del GADMS, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad del administrador (a) o quien hiciera sus veces para cumplir las funciones que determine la Ordenanza y su Reglamento, el cual contará con el apoyo de Comisaria Municipal, Policía Municipal y demás estamentos municipales.

TITULO I

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- DEFINICIÓN. - Es un contrato por medio del cual una de las partes llamada ARRENDADOR, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble e inmueble a otra parte llamada ARRENDATARIO, quien a su vez se obliga a pagar por este "uso y goce", un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el Código Civil y demás leyes conexas.

ART. 4.- NATURALEZA DEL CONTRATO. - El contrato de arrendamiento de los locales comerciales del mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, sub-arrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.

ART. 5.- DE LA NO RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS. - Los arrendatarios de los locales comerciales del Mercado 24 de mayo, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad, se suspenderán por ocho (8)

días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

El plazo de vigencia del contrato de arriendo será hasta el 31 de diciembre de cada año, para su terminación no será necesario que curse notificación alguna, contrato que podrá ser renovado dentro de los 30 días de cada año, previo el informe del administrador del mercado o quien hiciera sus veces.

TITULO II

DEL ARRENDADOR

Art. 6.- El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 7.- La persona que aspire ocupar un local comercial deberá presentar al Señor (a) Alcalde o Alcaldesa una solicitud, la misma que contendrá:

1. Datos personales;
2. Fotografía tamaño carnet;
3. Copia de Cédula y Certificado de Votación;
4. Dirección domiciliaria,
5. Productos que pondrá a la venta;
6. Certificado de no adeudar al Municipio conferido por el tesorero municipal.
7. Declaración juramentada simple de no tener relación de dependencia con sector público o privado, y declaración de no poseer local o puesto en ninguno de los mercados o plazas municipales otorgado de la Ciudad de Sigchos.

Art. 8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial de trabajo serán revisadas por el Administrador de Mercado o quien hiciera sus veces, quien emitirá un informe por escrito a la máxima autoridad municipal tomando en consideración que no sean adjudicados los locales solicitados a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen local en otro mercado de la ciudad, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado con el local comercial, será puesto en conocimiento del procurador síndico para el análisis de las carpetas y de no existir consistencia alguna procederá la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

ART. 9.- FACULTADES DEL ARRENDADOR. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través del Administrador o quien hiciera sus veces, tendrá las siguientes facultades:

1. Planificar, programar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los mercados y plazas;
2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones

expedidas por el Concejo Municipal y el Señor Alcalde, relacionado con el funcionamiento de los mercados y plazas;

3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;

4. Designar las funciones que deben cumplir los policías municipales en coordinación con el comisario municipal;

5. Conocer, receptar y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;

6. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los puestos y locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.

7. Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del GADMS.

8. Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;

9. Los demás que señale la ley, ordenanza, reglamentos y disposiciones del ejecutivo del GADMS.

TÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 10.- Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente y personalmente las actividades comerciales dentro del Mercado 24 de mayo, a los que se les considera vendedores permanentes. El horario de atención será de conformidad a lo que establece el Art. 14 de la presente ordenanza.

ART. 11.- LOS ARRENDATARIOS ESTÁN OBLIGADOS A:

1. Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;

2. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;

3. Obtener anualmente la patente municipal;

4. Conservar en buen estado el local comercial, realizando la limpieza y desinfección continua;

5. Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;

6. Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local comercial bajo su costo;

7. Permitir al administrador o quien haga sus veces (a), que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;

8. Utilizar las pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;

9. Mantener visible para el público, la lista de precios de los productos que expende;

10. Tener permanentemente en su lugar de trabajo (local comercial) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos de acuerdo al modelo entregado por el GADMS;

11. Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado o plaza respectivamente, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;

12. Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, como alimentos preparados, frutas, verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo y participar de las capacitaciones según cronograma establecido por el administrador en coordinación con los arrendatarios.

13. Acatar las disposiciones de Comisaría Municipal y Medio Ambiente;

14. Renovar a tiempo los permisos correspondientes;

15. Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, mismo que deberá ser informado a la Administración del Mercado.

ART. 12.- PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS:

1. Sub-arrendar el local comercial;

2. Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;

3. Propiciar escándalos públicos en el interior del Mercado;

4. Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato;

5. Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

ART. 13.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.-

Cuando el arrendatario de un local comercial por causas debidamente justificadas (enfermedad, incapacidad) u otras, tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince (15) días, el administrador (a) del Mercado 24 de Mayo le concederá dicho permiso; si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato del arrendamiento, previo trámite administrativo. En caso que la ausencia sea mayor a los 15 días deberá solicitar la autorización de la máxima

autoridad municipal, el cual podrá atender la misma, hasta un tiempo máximo de 60 días. En caso de enfermedades terminales o catastróficas, el permiso de cierre será determinado por la máxima autoridad municipal.

ART. 14.- HORARIO DE ATENCIÓN. - El horario para la atención al público será definido por el administrador del Mercado, para la cual realizará una coordinación con los arrendatarios del Mercado 24 de mayo.

ART. 15 RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y SOLIDARIA. - Todos los comerciantes que arrienden los locales en el Mercado 24 de mayo obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo una vez que se termine el horario de atención al público, además cuidarán los mobiliarios, pasillos, patio de comidas, basureros municipales.

En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, con exención cuando se conozca quien lo ocasiono.

TITULO IV

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 16.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al GADMS, a través de las ventanillas de recaudación, para el USO Y GOCE del local comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas, personales y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión

del local, equipamiento y giro de negocio y la condición socio económico de la localidad.

La asignación de los locales a arrendarse, por esta vez serán asignados a los arrendatarios anteriores a la remodelación mediante un sorteo avalado por la notaría pública, en la que se considerara, a las personas que ya vienen prestando el servicio de venta en el Mercado 24 de mayo, como preferencia a las personas que son del Cantón y a las personas que más tiempo lleven prestando el servicio.

Cuando el arrendatario desee realizar una devolución voluntaria del local, está en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

ART. 17.- DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. - El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal los cinco primeros días de cada mes. El pago del canon de arrendamiento vencido (mora), 2 meses los realizará por vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

ART. 18.- DETERMINACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. - Los arrendatarios de los puestos o locales comerciales pagarán el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales establecidos por la Dirección Administrativa, supervisado por Participación Ciudadana, responsable de la administración del Mercado, según la dimensión, equipamiento de acuerdo al giro del negocio como consta en la siguiente tabla.

DETERMINACION DE COSTO DE ARRENDAMIENTO POR LOCAL DEL MERCADO 24 DE MAYO

N°	CUBICULOS / LOCALES	NOMENCLATURA (A)	AREA / m2 (B)	RECUPERACION MENSUAL DE LA INVERSION	RECUPERACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA MENSUAL * (C)	GASTO SERVICIOS BASICOS (Luz, agua, teléfono, basura seguridad) ** (F)	COSTO ADICIONAL (D)	COSTO DE ARRENDAMIENTO (G)	OBSERVACION
1	CUBICULOS FRUTAS	CF01	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF02	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF03	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF04	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	

		CF05	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF06	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		SUBTOTAL CF	46,80		8,92	132,9		141,78	
2	CUBICU LOS LEGUMB RES, HORTAL IZAS Y GRANOS	CLHG01	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG02	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG03	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG04	7,10	0,19	1,35	22,01		23,36	
		CLHG05	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG06	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG07	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG08	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		SUBTOTAL CLHG	61,43		11,70	176,1		187,78	
3	CUBICU LOS CARNES, POLLOS Y PESCAD O	CCPP01	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP02	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP03	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP04	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP05	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP06	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
		CCPP07	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
		CCPP08	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
		CCPP09	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
		SUBTOTAL CCPP	55,80		10,63	232,9		243,52	
4	LOCALE S ABASTO S	LA01	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA02	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA03	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA04	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA05	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		SUBTOTAL LA	41,50		7,91	111,25		119,16	
5	LOCALE S VENTA DE COMIDA Y JUGOS	LCJ01	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ02	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ03	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ04	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ05	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ06	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ07	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ08	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ09	8,77	0,19	1,67	24,11		25,78	
		LCJ10	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80	
		LCJ11	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80	
		LCJ12	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80	
		LCJ13	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82	
		LCJ14	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82	
		LCJ15	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82	
		LCJ16	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82	
		SUBTOTAL LCJ	#####		25,00	385,8		410,76	
6	LOCALE S ROPA,	LRCA01	6,50	0,19	1,24	22,50		23,74	
		LRCA02	6,70	0,19	1,28	22,50		23,78	

CALZAD O Y ARTESA NIA	LRCA03	6,70	0,19	1,28	22,50		23,78	COSTO ADICIONAL LOCAL INCLUYE BAÑO	
	LRCA04	5,00	0,19	0,95	22,50	5,00	28,46		
	LRCA05	5,80	0,19	1,11	22,50		23,61		
	LRCA06	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65		
	LRCA07	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65		
	LRCA08	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65		
	LRCA09	5,80	0,19	1,11	22,50		23,61		
	LRCA10	5,80	0,19	1,11	22,50		23,61		
	LRCA11	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65		
	LRCA12	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65		
	LRCA13	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65		
	LRCA14	4,80	0,19	0,91	22,50		23,42		
	LRCA15	4,80	0,19	0,91	22,50		23,42		
	LRCA16	4,30	0,19	0,82	22,50		23,32		
	LRCA17	6,30	0,19	1,20	22,50		23,70		
	LRCA18	6,30	0,19	1,20	22,50		23,70		
	LRCA19	6,30	0,19	1,20	22,50		23,70		
	LRCA20	11,80	0,19	2,25	22,50		24,75		
	LRCA21	11,40	0,19	2,17	22,50	5,00	29,68		COSTO ADICIONAL LOCAL INCLUYE BAÑO
	LRCA22	8,20	0,19	1,56	22,50	5,00	29,07		COSTO ADICIONAL LOCAL INCLUYE BAÑO
	LRCA23	8,20	0,19	1,56	22,50		24,07		
	LRCA24	8,20	0,19	1,56	22,50		24,07		
	LRCA25	13,20	0,19	2,52	22,50		25,02		
	SUBTOTAL LRCA		#####		32,79	562,61	15,00	610,40	
	7	LOCALE S DE HELADE RÍA Y CAFETE RÍA	LHC01	8,20	0,19	1,56	14,13		15,69
LHC02			6,30	0,19	1,20	14,13		15,33	
SUBTOTAL LHC		14,50		2,76	28,26		31,02		
8	BATERI AS SANITA RIAS	BSPB01	1,00	0,50	0,50				
		BSPC02	1,00	0,50	0,50				
SUBTOTAL BSPB		2,00							
9	ESPACIO S PUBLICI TARIOS	EP	1,00	0,19	0,19		0,75	0,94	EL AREA SE DEFINIRA DE ACUERDO A LOS REQUERIMI ENTOS

								PUBLICITA RIOS
SUBTOTAL EP			1,00	0,00				
10	ESPACIO S PARA ISLAS	EPI01	4,00	0,19	0,76	22,68		23,44
		EPI02	5,00	0,19	0,95	22,68		23,63
		EPI03	4,00	0,19	0,76	22,68		23,44
SUBTOTAL EPI			4,00		2,48	68,0		70,51

**TITULO V
TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO**

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través de Comisaria Municipal, previo el procedimiento administrativo podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:

1. Mantener o vender en el local comercial armas, explosivos, materiales inflamables u otros ajenos a su giro de negocio establecido en el contrato.
2. Mantener o vender en el local comercial, bebidas alcohólicas, drogas, mercaderías producto de robo, hurto o actividad ilícita;
3. Subarrendar, vender o transferir el local comercial;
4. Propiciar riñas, griteríos, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;
5. Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
6. Utilizar el local comercial como bodega;
7. Abandonar el local comercial por quince (15) días consecutivos sin justificación alguna;
8. El arrendatario salga a las calles a realizar venta ambulante;
9. Falta de pago oportuno de dos (2) meses del canon de arrendamiento.
10. La venta de artículos de dudosa procedencia.

Declarada la Terminación del contrato, se NOTIFICARÁ, por escrito al arrendatario (a), señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el local comercial, cumplido el plazo, ordenará al Administrador de Mercados para que con apoyo de la policía municipal desalojen al arrendatario (a), si el local comercial permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y representante de los vendedores del Mercado 24 de mayo, se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo la custodia del responsable de la Administración del Mercado o quien hiciera sus veces.

Art 20.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario (a) quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que será entregada con orden de Comisaria Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

**CAPITULO II
TITULO I DE LAS SANCIONES**

Art. 21.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaria Municipal bajo el siguiente procedimiento:

El revestimiento del local con la tercera notificación al arrendatario, haciendo conocer el incumplimiento de la presente ordenanza y contrato. Previa acta de juzgamiento de Comisaria Municipal impondrá sanciones pecuniarias del 50 % del canon de arrendamiento mensual de carácter preventivo en caso de reincidencia el 100% del canon.

Previa acta de juzgamiento Comisaria Municipal, impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Previa entrega de un acta de retención por parte de la Policía Municipal, retirarán las mercaderías si estas se encontraren en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición para lo cual pasarán a órdenes de la comisaria municipal y autoridades pertinentes, para la sanción, devolución, decomiso o destrucción según sea el caso.

Art 22.- De la Clausura. - Clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Administrativa a través del responsable de la Administración del Mercado, previo informe solicitado a la comisaria municipal, con el personal a su cargo y apoyo de la Policía Municipal, procederá a cerrar los locales comerciales de los arrendatarios cuando incurran en una de las obligaciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 23.- Destrucción de sellos. - La destrucción de sellos que implique el reinicio de

actividades sin autorización, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y el establecimiento de la multa del 100% del canon de arrendamiento.

ART. 24.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, y demás leyes conexas.

CAPITULO III

TITULO I

PROHIBICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL MERCADO 24 DE MAYO.

Art. 25.- Queda totalmente prohibido para el GAD municipal de Sigchos, arrendatarios, asociación de vendedores del Mercado 24 de mayo, actores sociales y políticos u organizaciones políticas y demás estamentos públicos y privados el realizar cualquier clase de proselitismo político, con el ingreso de logotipos, banderas, hojas volantes, afiches y demás materiales publicitarios que promuevan y hagan conocer cualquier tipo de campañas políticas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado a la persona natural y jurídica con el establecimiento de una multa de 10 salarios básicos unificados, el mismo que será cobrado vía coactiva municipal y en articulación de las instituciones que competen.

Art. 26. Queda prohibido en los locales comerciales tener propaganda o logotipos de identificación política, el arrendatario será sancionado con el retiro de dicha propaganda y la clausura de local por 15 días más la multa de un salario básico.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Alcalde/sa podrá emitir mediante resolución administrativa los reglamentos que regulen el trato en los comerciantes y los usuarios, procedimientos de atención a los usuarios, y otros que permitan el adecuado funcionamiento del Mercado 24 de Mayo.

Segunda.- Las personas que realicen el comercio los días sábados y domingos en la ciudad de Sigchos se les ubicara en las instalaciones destinadas en el mercado 24 de mayo para las ventas temporales, el canon de arrendamiento será el establecido en el art. 18 de la presente ordenanza, el mismo que podrá ser sujeto a revisión.

Tercera. - El GADMS a través de la dirección financiera creará una cuenta de ingresos y gastos que genere el Mercado 24 de Mayo, que será destinado para la administración y cumplimiento de las obligaciones del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - No podrán ser arrendatarios los servidores o servidoras públicas.

SEGUNDA. - En caso de que se conformara o existista una asociación de comerciantes del Mercado 24 de mayo se les designará la sede social, la que serán administrada por el GAD Municipal de Sigchos.

TERCERA. - El GADMS, concederá un mes de gracia a los comerciantes que ocupen los cubículos del mercado 24 de mayo a partir de la adjudicación del local.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 23 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la "ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de fechas 29 de marzo y 23 de Agosto del año 2017, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los veinte y ocho días del mes de agosto de dos

mil diecisiete, las nueve horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, publicación en el Registro Oficial y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS”, el veinte y nueve de agosto de dos mil diecisiete.

LO CERTIFICO. –

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 058

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 605 del Código Civil establece que “Son bienes del estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

Que en el Capítulo VIII Régimen Patrimonial, sección segunda en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes “Son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio”;

Que en el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Incorpórese las siguientes.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La persona que sea adjudicataria de un bien Mostrenco previo a la entrega de la resolución del concejo Municipal, procederá a cancelar por recaudación el porcentaje del diez al quince por ciento del avalúo comercial del predio, avalúo realizado por el técnico de catastros.

Porcentaje que será realizado por la Dirección de Planificación, para la cual deberá tomar en cuenta de manera técnica la zonificación, la situación socio económica de cada uno de los adjudicatarios, porcentaje que podrá ser ratificado o modificado por el Concejo Municipal.

SEGUNDA. - Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición a la Alcaldesa o Alcalde solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años; para lo cual el solicitante presentara, sea el caso las cartas de impuestos prediales pagadas de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o declaración juramentada con testigos de que se encuentra en posesión por más de cinco años.
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- g) En caso de personas que hayan comprado derechos de posesión presentaran las cartas del impuesto predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.
- h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- j) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- k) Pedido suscrito por abogado.

Desde alcaldía la documentación presentada será remitida a Sindicatura Municipal para que se continúe con el proceso de revisión de los documentos teniendo un término de cinco días, en caso de no estar completa la documentación se procederá a notificar al administrado para que complete concediéndole el término de cinco días, de no completar se procederá a archivar el proceso.

TERCERA.- De existir un predio catastrado a nombre de otra persona que no sea la que hace la solicitud, en acto seguido se procederá a través de Sindicatura Municipal a notificar a la persona o personas que constare en el avalúo catastral.

Con el fin de que se pronuncie sobre el pedido de legalización como bien mostrenco, sea con la oposición o el reconocimiento de la posesión se continuara con el trámite que corresponda.

CUARTA.- Los predios baldíos que fueren adjudicados mediante bien mostrenco el propietario tendrá la obligación en el plazo de un año de realizar el cerramiento y la dotación de los servicios básicos.

Para garantizar el cumplimiento el predio quedará con prohibición de enajenar, la misma que será inscrita en el registro de la propiedad. Prohibición que será levantada una vez que se cuente con el informe favorable de la Dirección de Planificación sobre el cumplimiento de los trabajos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los cuatro días del mes de Octubre del año 2017, de conformidad como lo establece el Art 322, inciso 3ero del COOTAD.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jimenez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de 12 de Abril y 4 de Octubre de dos mil diecisiete.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a diez de Octubre de dos mil diecisiete, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-**Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los once días del mes de Octubre de dos mil diecisiete, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL” entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL” el once de Octubre de dos mil diecisiete.

LO CERTIFICO. -

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 059

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente, todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros

inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión Municipal, según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

“La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2018-2019”

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se

subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal de Sigchos, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias

parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:

- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El GAD Municipal de Sigchos se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. – VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos; de conformidad como lo establece el Art. 495 COOTAD. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter

permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. - NOTIFICACIÓN. - Art. 496 COOTAD. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa, (Radio Municipal) y otros medios de comunicación, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del GAD Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Sigchos, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto

anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previos informes de la Dirección de Planificación y Comisión de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. -El impuesto a los predios urbanos

2.-Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

a.-) Valor de terrenos. -

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera los análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraest. Compl em.		Serv. Municip ales		TOTAL	NUMERO
		Alcant.	Agu a Pot.	Elec . Alu m.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
HOMOG											MANZ
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18.00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17.00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97.24	97.24	98.55	78.35	50.55	40.22	92.35	98.90	81.68	29.00
	DEFICIT	2.76	2.76	1.45	21.65	49.45	59.78	7.65	1.10	18.33	
SH 4	COBERTURA	58,00	68,58	59,00	59,00	43,60	29,85	55,60	55,60	53,65	11,00
	DEFICIT	42,00	31,42	41,00	41,00	56,40	70,15	44,40	44,40	46,35	
SH 5	COBERTURA	37,08	67,27	32,65	32,77	13,23	12,62	32,62	32,62	32,62	19,00
	DEFICIT	62,92	32,73	67,35	67,33	86,77	87,38	67,38	67,38	67,38	
SH 6	COBERTURA	8,00	20,42	11,00	22,54	1,40	0,71	4,24	4,24	9,07	12,00
	DEFICIT	92,00	79,58	89,00	77,46	98,60	99,29	95,76	95,76	90,93	
SH 7	COBERTURA	3,00	11,63	6,32	19,40	2,53	00,00	2,53	3,58	6,12	12,00
	DEFICIT	97,00	88,37	93,68	80,60	97,47	100,00	97,47	96,42	93,88	
CIUDAD	COBERTURA	57,62	66,49	58,22	58,87	44,47	40,49	55,33	56,42	54,73	TOTAL
	DEFICIT	42,38	33,55	41,78	41,15	55,53	59,51	44,67	43,58	45,27	118

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	110	0,93	102,30	18
2	1,00	90	0,93	83,70	17
3	1,00	75	0,94	70,5	29
4	1,00	55	0,94	51,70	11
5	1,00	40	0,94	37,60	19
6	1,00	25	0,95	23,75	12
7	1,00	10	0,95	9,50	12

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR YALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	25	0,93	23.25	18
2	1,00	10	0,93	9.3	17
3	1,00	05	0,94	4.7	29

**AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS
SECTOR MONTE NUEVO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	25	0,93	23.25	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	10	0,94	9.4	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILAN**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,00	30	0,93	27.90	1
2	1,00	15	0,93	13.95	3
3	1,00	05	0,94	4.70	3

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	3
2	1,00	15	0,93	13.95	4
3	1,00	05	0,94	4.7	10

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI
SECTOR GUANTUALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	7
2	1,00	15	0,93	13.95	5
3	1,00	05	0,94	4.7	1

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
---------------	-------------	----------	-------------	----------	-------

1	1,0	80	0,93	74.4	6
2	1,00	40	0,93	37.2	6
3	1,00	10	0,94	9.40	6

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO

AREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	35	0,93	32.55	2
2	1,00	20	0,93	18.60	6
3	1,00	07	0,94	6.58	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.-GEOMETRICOS

FACTOR

- 1.1.-RELACION FRENTE/FONDO 1.0 a .99
 1.2.-FORMA 1.0 a .97
 1.3.-SUPERFICIE 1.0 a .99
 1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA
 1.0 a .99

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO 1.0 a .98
 2.2.-TOPOGRAFIA 1.0 a .98

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .98
 AGUA POTABLE
 ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS COEFICIENTE

ADOQUIN 1.0 A .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción,

estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE LAS EDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS

Factores - Rubros de Edificación del Predio

Constante	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,2426	Madera Común	0,8915	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,1201	Caña	0,3283	Canalización Aguas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera Fina	3,3920	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas	0,1530
Madera Común	0,5300	Arena-Cemento	0,3867	Arena-Cemento	0,2587	Canalización	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4814		
Madera Fina	1,0293	Mármol	2,7805	Champiado	0,4814	Baños	
Bloque	0,7408	Marmeton	0,7815	Fibro Cemento	1,0659	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,0983	Fibra Sintética	2,1220	Letrina	0,3100
Piedra	0,4743	Baldosa Cemento	0,4541	Estuco	0,6024	Baño Común	0,0950
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,6701			Medio Baño	0,0707
Tapial	0,4680	Parquet	0,8372	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Vinyl	0,4456	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Duela	0,5365	Fibro Cemento	0,6595	Tres Baños	0,3990
No Tiene	0,0000	Tablon / Gress	2,7805	Teja Común	0,7245	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2950	Teja Vidriada	1,7696	+ de 4 Baños	0,7217
Hierro	1,0057	Azulejo	2,1548	Zinc	0,4220		
Madera Común	0,4381			Polietileno	1,8587	Eléctricas	
Caña	0,1061	Revestimiento		Domos / Traslúcido	1,8587	No tiene	0,0000
Madera Fina	1,2366	No tiene	0,0000	Ruberoj	1,8587	Alambre Exterior	0,5940
		Madera Común	1,3325	Paja-Hojas	0,1963	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Caña	0,3283	Cady	0,3714	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Tejuelo	0,3749		
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,3867	Baldosa Cerámica	0,7441		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2187	Baldosa Cemento	0,5042		
Madera Común	0,3870	Marmol	2,2950	Azulejo	2,1548		
Caña	0,1370	Marmeton	2,1150				
Madera Fina	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,7770		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,1061		
		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,4093		
Paredes		Revestimiento		Aluminio	1,5109		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,7174		
Hormigón Armado	0,9495	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,5109		
Madera Común	0,5300	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0360		
Caña	0,3600	Marmol	1,0983	Tol Hierro	1,3829		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	1,0983	Ventanas			
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2270	Madera Común	0,4051		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,6701	Madera Fina	0,7080		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,4814	Aluminio	0,5749		
Tapial	0,5130	Champiado	0,4814	Enrollable	0,7174		
Bahareque	0,4613	Revestimiento		Hierro	0,4051		
Fibro-Cemento	0,7110	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,1331		
Escalera		Madera Común	0,1794	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Caña	0,1416	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,2848	Madera Fina	2,2695	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,2679	Arena-Cemento	0,2587	Madera Común	0,3264		
Hormigón Simple	0,1860	Marmol	1,0983	Caña	0,1201		
Hierro	0,1860	Marmeton	1,0983	Madera Fina	0,7080		
Madera Común	0,0672	Marmolina	0,0388	Aluminio	0,3814		
Caña	0,3283	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,5201		
Madera Fina	0,2433	Baldosa Cerámica	0,6701	Madera Malla	0,1331		
Ladrillo	0,0166	Grafiado	0,4814	Closets			
Piedra	0,0748	Champiado	0,4814	No tiene	0,0000		
Cubierta				Madera Común	0,4880		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8016		
Hierro	1,3090			Aluminio	0,7154		
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 24,70; y la constante P2 en el valor de 23,46; que permiten el cálculo del valor metro

cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000
67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4923	0,4000	0,4000
69-70	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4769	0,4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4615	0,4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4462	0,4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,4154	0,4000	0,4000
81-+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los

siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por

rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,93 a .86	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Este impuesto se deberá aplicar, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. - ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0,65/00** (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2º/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO

PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO. – Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. – Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS. – Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por

sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGÉNEOS CANTÓN SIGCHOS

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	1.873	1.649	1.460	1.290	1.039	896	502	269
SH 6.2	1.079	948	842	696	590	504	398	156

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.14 A 2.09

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
Más de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2.- EROSIÓN

0.985 A

0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB =

FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39. - VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0,65/oo (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41. - TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo

provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Art. 44.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de 2017.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 20 y 27 de Diciembre de dos mil diecisiete.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y siete días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete, las dieciséis horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete, las 09H00, de conformidad

con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019”, el veinte y ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

LO CERTIFICO. -

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 060

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema

nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos

Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, para la determinación de las tasas referidas en el artículo antes citado, el Ministerio de Turismo deberá elaborar por sí mismo o a través de una contratación especializada, un documento técnico que justifique el monto a cobrarse y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos para el efecto en la ley y este Reglamento.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro.

Que, el Consejo Nacional de Competencias en Resolución 001-CNC-2016 dispone que se Regule las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas y en el Art. 11 de Regulación Cantonal numeral 1 nos dice "Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo...

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS.

**TITULO I
NORMALES GENERALES**

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Sigchos, y cobrado a las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad turística prevista en la ley de turismo y su reglamento, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Artículo 3.- DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia

Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Título II
DEL VALOR DE LA TASA
Capítulo I.**

Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE

FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 02 del mismo año.

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría:

1.- ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO
CLASE: HOTELERO
SUBTIPOS:

1. HOTELES	CATEGORÍA	Por Habitación	Valor Maximo
	Lujo - Cinco Estrellas	\$ 15,34	\$1.534,00
	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 13,33	\$1.333,40
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 10,15	\$1.014,80
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 5,78	\$578,20
	Cuarta – Una Estrella	\$ 3,89	\$ 389,40
2. Hotel Residencia	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 11,21	\$ 1.121,00
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 8,02	\$802,40
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 5,31	\$531,00

3. Hoteles Apartamentos	Cuarta – Una Estrella	\$ 3,78	\$377,60
	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 11,21	\$1.18,00
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 8,85	\$885,00
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 6,49	\$649,00
	Cuarta – Una Estrella	\$ 4,72	\$472,00
4. Hostales -Hostales Residencias	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 6,02	\$601,80
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 4,48	\$448,40
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 3,60	\$359,90
5. Hosterías, Moteles y moteles	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 8,38	\$ 837,80
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 6,96	\$ 696,20
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 5,61	\$ 560,50
6. Pensiones	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 4,54	\$ 227,74
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 3,78	\$ 188,80
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 3,01	\$ 151,04
7. Cabañas, Refugios Albergues	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 2,28	\$ 454,30
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 1,89	\$ 377,60
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 1,51	\$ 300,90

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada

establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.2 ACTIVIDAD: **ALOJAMIENTO**

CLASE: **EXTRAHOTELEROS**

SUBTIPO:

Apartamentos Turísticos	CATEGORÍA	Por Habitaciones	Valor Máximo
	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 11,80	\$ 342,20
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 8,85	\$ 259,60
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 6,49	\$ 177,00
Campamentos Turísticos – Camping	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 2,71	\$ 271,20
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 1,89	\$ 188,80
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 0,94	\$ 94,40
Centro Turístico Comunitario	Única	\$ 94,40	
Complejos Vacacionales	Primera	\$ 15,00	\$1.500,00
	Segunda	\$13,00	\$1.300,00
	Tercera	\$11,00	\$1.100,00

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Restaurantes y Cafeterías	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MAXIMO
	Lujo	\$ 13,37	\$ 401,20
	Primera	\$ 11,01	\$ 330,40
	Segunda	\$ 8,65	\$ 259,60
	Tercera	\$ 5,90	\$ 177,00
	Cuarta	\$ 4,72	\$ 141,60

Drive INN	Pagaran la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	\$ 259,60
	Segunda	\$ 177,00
	Tercera	\$ 141,60
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	\$ 159,30
	Segunda	\$ 129,80
	Tercera	\$ 100,30
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	\$ 59,00
	Segunda	\$ 35,40
	Tercera	\$ 23,60

Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Lujo	\$ 637,20
	Primera	\$ 448,40
	Segunda	\$ 318,60
Peñas	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	\$ 377,20
	Segunda	\$ 318,60

**2. ACTIVIDAD TURÍSTICA:
INTERMEDIACIÓN**

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

CENTROS DE CONVENCIONES	Primero	\$531
	Segundo	\$354
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	\$ 295,00
	Primera	\$ 224,20
	Segunda	\$ 153,40
Organizadores De eventos, Congresos y Convenciones de eventos, congresos y	Única	\$ 236,600

**3. ACTIVIDAD TURÍSTICA:
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO**

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	\$ 424,80
Internacional	\$ 283,20
Operadoras	\$ 141,60
Dualidad	\$ 424,80

ESTABLES

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

**4. ACTIVIDAD TURÍSTICA:
PARQUES DE ATRACCIONES**

Termas y Balnearios	Primera	\$ 141,60
	Segunda	\$ 106,20
Boleras y Pistas de Patinaje	Primera	\$ 129,80
	Segunda	\$ 70,80
Centros de Recreación Turística	Primera	\$ 483,80
	Segunda	\$ 354,00
	Tercera	\$ 236,00

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

**5. ACTIVIDAD TURÍSTICA:
HIPÓDROMOS**

Hipódromos	De funcionamiento permanente	\$ 436,60
	De funcionamiento temporal	\$ 236,00

TRANSPORTE TURÍSTICO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA:

		POR	MÁXIMO
		VEHICULO	
TRANSPORTE TERRESTRE	Servicio Internacional de Itinerario Regular	\$ 141,60	\$ 354,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	\$ 59,00	\$354,00
	Servicio de transporte de carretas	\$ 59,00	\$ 354,00
	Alquiler de casas rodantes (Caravana)	\$ 23,60	\$ 354,00
	Alquiler de automóviles (Rent a Car)	\$ 23,60	\$ 354,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y a fines	\$ 11,80	\$ 354,00

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. -

Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del

Cantón Sigchos, la siguiente documentación:

1. Solicitud correspondiente dirigido a la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. El pago del Impuesto a la Patente Municipal.
4. Listado de precios del establecimiento turístico con el sello del Ministerio de Turismo.
5. Plan de contingencia
6. Permiso de uso de suelo de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 07 del año 2011

Los demás requisitos deberían guardar armonía con lo solicitado en otras ordenanzas tributarias para que no exista duplicidad de documentos.

SECCIÓN 1ª.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;y,
- b) Proporcionar a la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

SECCIÓN 2ª.

DE LOS PLAZOS

Artículo 9.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. La licencia anual única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros treinta (30) días del mes que le corresponda de acuerdo a la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este

plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 10.- PAGO PROPORCIONAL. Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 11.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

Artículo 12.- PERIODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año fiscal desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo. Cada establecimiento turístico que no iniciare sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año la licencia tendrá la validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13.- El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será notificado para que el término de cinco días proceda a obtener el permiso.

SECCIÓN 3ª.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 14.- SANCIONES. En caso de hacer caso omiso a las disposiciones de la presente Ordenanza, será informado de manera inmediata por el analista de turismo o quien hiciera sus veces a la Comisaría Municipal quien realizara el juzgamiento conforme lo determina el art. 395 del COOTAD.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento administrativo sancionador iniciara mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto

responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictará resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

Artículo 16.- EL GADMS, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en ésta ordenanza por la vía coactiva, se lo realizará luego del procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario o usuaria. De no pagar el usuario o usuaria el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

Artículo 17.- La imposición de las multas y su pago no exonerarán al usuario o usuaria de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del GADMS o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 18.- SANCIÓN QUE SE LES IMPONDRÁ.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados previo el procedimiento administrativo sancionador con una multa que podrá ser hasta el 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, más el valor de la licencia única de funcionamiento.

Artículo 19.- Las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, serán recaudadas por Recaudación Municipal del Cantón Sigchos, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 20.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta

ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- La Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos, procederá a notificar a todos los establecimientos que ejerzan las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, para que procedan a registrar el establecimiento, por una sola vez en el Ministerio de Turismo, y de la misma manera notificará para que en el término de 15 días se proceda a cancelar los valores que correspondan a dicho establecimiento turístico a través de Recaudación Municipal, luego del cumplimiento de los requisitos.

TERCERA. - La Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del Cantón Sigchos, será la encargada de llevar la actualización del catastro de los establecimientos que ejerzan las actividades turísticas en el Cantón Sigchos.

CUARTA. - Los establecimientos que ejercer las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, al momento que dejaren de realizar dicha actividad turística deberá informar a la Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del Cantón Sigchos, con el fin de que se les elimine del catastro y no se les notifique con ningún pago pendiente por este concepto a favor del GADMS.

QUINTA.- La Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos, procederá a enviar el catastro a la dirección de Planificación y Financiera del GADMS, para que se realice los registros correspondientes y de la misma manera deberá informar el ingreso de nuevas personas que ejercen las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, así como también informara los nombres de las personas que dejaron de realizar dicha actividad, con el fin de que sean eliminados del catastro, información que deberá ser remitida a la dirección financiera hasta el 15 de Diciembre..

SEXTA.- La Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del Cantón Sigchos, será encargada de la revisión de manera anual las tasas para la obtención de la licencia de funcionamiento de los

establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Sigchos, la que se informara al concejo municipal en el caso de existir la necesidad de cualesquier modificación, de la misma manera informara en caso de ser necesario que mediante modificación a la ordenanza se considere nuevas actividades turísticas.

SEPTIMA. - A las personas que vayan a continuar ejerciendo la actividad turística deberán notificar al analista de turismo con 30 días previo a la caducidad de la licencia única y las personas que no notificaren se entenderá que van a continuar ejerciendo la actividad turística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza la Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del GADMS, en el plazo de 60 días procederá a notificar a los establecimientos que ejercer las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, y enviara el catastro para el cobro a la Dirección Financiera sea esta mediante la vía Coactiva.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de Marzo de 2018.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:**
Que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA

DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 03 de Enero y 28 de marzo de dos mil dieciocho.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los dos días del mes de Abril de dos mil dieciocho, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil dieciocho, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia "LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS", a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS", el cuatro de Abril de dos mil dieciocho.

LO CERTIFICO. –

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 061

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS
CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 4 del Artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación

sexual o de cualquier otra índole, contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el Artículo 39 de la Convención de los Derechos del Niño textualmente señala que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

Que, el Artículo 50 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia expresa que: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes;

Que, el Artículo 73 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial;

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: Es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares

de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que, el inciso quinto del Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN HACIA TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ABUSO EN EL CANTÓN SIGCHOS”

TITULO I

OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS

Art. 1 Objeto.- La actual Ordenanza tiene como objeto emitir políticas públicas en el cantón Sigchos de prevención y erradicación en contra de todo tipo de violencia o abuso que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes, así como también disponer todas las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta normativa legal.

Art. 2. Ámbito. - Esta Ordenanza es de plena aplicación obligatoria y ejecución en toda la jurisdicción del cantón Sigchos, la misma que exige a todos los habitantes que viven o transiten en el territorio cantonal, con el fin de exigir y hacer prevalecer los derechos de los niños/as y adolescentes.

Art. 3.- Los principios de esta normativa son los siguientes:

1.- Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación en contra de cualquier tipo de violencia y abuso de los niños/as y adolescentes;

2.- Buscar siempre la inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, color, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud y discapacidad;

3.- Exigir la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en tomar medidas para garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para su desarrollo integral;

4.- Solicitar la participación como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados, así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

Art. 4.- La presente normativa cantonal se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativas legales vigentes del país, donde se encuentren inmersos los derechos a favor de estos Grupos de Atención Prioritarios.

Art. 5. Generación de información. - El Consejo de Protección de Derechos conjuntamente con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, desarrollará anualmente investigaciones y estudios que permitan conocer la dimensión de violencias en todas sus formas, caracterizando la problemática por cada zona a fin de adoptar las medidas y políticas públicas adecuadas.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ABUSO

POLÍTICA PÚBLICA I

Art. 6.- El GAD Municipal de Sigchos, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el encargado de orientar y ejecutar cada uno de sus planes, programas y acciones de prevención en contra de todo tipo de violencia hacia niños, niñas y adolescentes que habiten o transiten en la parroquia urbana y parroquias rurales del cantón.

Art. 7.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, al ser un organismo Rector del Sistema Integral de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritarios, quien, a través de la Secretaria Ejecutiva, será la encargada de desarrollar los mecanismos que permitan la definición, aplicación a las políticas públicas, planes, programas y acciones previstas en la presente Ordenanza y otras existentes, así como su control y evaluación.

Art. 8.- La Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Sigchos de forma coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, trabajara a nivel cantonal estrategias comunicacionales en concientizar a los ciudadanos en cuanto a la dimensión y gravedad de la problemática de violencia y abuso en contra de niños/as y adolescentes:

Art. 9.- Las estrategias que sean creadas por las entidades descritas en el artículo anterior, se desarrollarán en la comunidad, a nivel general dentro de todo el cantón, especialmente en las Unidades Educativas, barrios y comunidades, haciendo énfasis en las

Parroquias que hayan tenido mayor incidencia de abusos. Las mismas que incluirán la participación permanente y activa de líderes/as comunitarias, profesores/as padres y madres de familia, niños/as y adolescentes.

Art. 10. Atención preferente en el transporte terrestre. - La Policía Nacional regentada en el territorio cantonal estará en la obligación de vigilar y controlar que no exista abuso o violencia por parte de los conductores, ayudantes y usuarios hacia los niños niñas y adolescentes que hacen uso de los medios de transportes públicos y privados, así como también están en la obligación de hacer respetar el cobro de los pasajes de conformidad a lo estipulado en la normativa legal.

Art. 11. Ejes de la política. - El GAD Municipal de Sigchos, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el propósito de implementar esta política pública de erradicación de todas las formas de violencias, así como, de brindar la atención y protección integral a las víctimas de estos delitos dentro de esta jurisdicción, establece como ejes de acción las siguientes:

- **Atención.** - Consiste en prestar la asistencia al niño/a o adolescente, así como a su familia y entorno inmediato, con métodos y técnicas adecuadas para cubrir los resultados en salud, psicológicas, legales y sociales;
- **Protección.** - Garantiza la seguridad y la no repetición de la vulneración de derechos a las personas amenazadas o vulneradas, así como garantiza la restitución de los derechos;

- **Investigación.** - Indagación a profundidad de los hechos que determinan si existe o no una vulneración de derechos y responsabilidades;
- **Sanción.** - Mediante acto administrativo será sancionado la persona responsable de la vulneración de derechos.

ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES

CAPÍTULO II

Art. 12.- Articulación y coordinación entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones públicas encargadas de la Protección de Derechos:

- a. Impulsar acciones de prevención y vigilancia frente a las amenazas y violaciones individuales y colectivas de derechos de niños/as y adolescentes que se presenten en cada una de las parroquias;
- b. Prestará el apoyo necesario que se requiera para ayudar a la restitución de un derecho afectado;

Art. 13.- Articulación y coordinación entre la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones públicas:

- a. Definir mecanismos efectivos de denuncias en caso de amenazas o violación de los derechos individuales de niños/as y adolescentes, por parte de las instituciones que trabajan en el cantón la misma que este dirigida a la Junta de Protección de Derechos;
- b. Implementar modelos de seguimientos de aplicación de medidas de protección en donde sean partícipes los funcionarios;

CAPÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

POLÍTICA PÚBLICA II

Art. 14.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas que existan en el cantón a favor de los niños/as y adolescentes, se trabajará por medio de esta Ordenanza con el único propósito de hacer prevalecer cada uno de los derechos de los menores que se encuentran escritos en nuestras leyes.

Art. 15.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón, estará en constante vigilancia de la aplicación de los códigos de convivencia en los establecimientos educativos que funcionen en esta jurisdicción. Con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos basados en el respeto irrestricto a las condiciones de los niños/as y adolescentes, por lo que se coordinará con el representante del Consejo Nacional de Igualdad e Intergeneracional. Donde se promoverá acciones que generen un buen trato dentro de las Unidades Educativas a través de la construcción e implementación de los códigos de convivencia con enfoques de género e interculturalidad.

Art. 16. Prevención de violencia intrafamiliar dentro del cantón. - El Consejo de Protección de Derechos y la Junta de Protección de Derechos y las demás entidades parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, impulsarán campañas para la erradicación de todo tipo de maltrato, donde se buscará concientizar a las familias que la violencia afecta a todo el núcleo familiar en especial a los niños/as y adolescentes.

Art. 17. Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los niños/as y adolescentes. - El GAD Municipal de Sigchos coordinará con las Instituciones Educativas trabajos que garanticen y promuevan un

adecuado uso del tiempo libre en las Unidades Educativas y fuera de ellas, para los niños, niñas y adolescentes en actividades recreativas, culturales, científicas, deportivas espirituales y de integración, para fortalecer estas actividades se accederá a las diferentes entidades que presten sus servicios como Juntas Parroquiales, Ligas Deportivas y demás instituciones públicas.

Art. 18. Atención prioritaria y beneficio social para estos Grupos Vulnerables. - *Están en la obligación todas las entidades públicas y privadas que prestan sus servicios dentro del cantón, brindar una atención preferente y prioritaria a todos los niños niñas y adolescentes.*

Art. 19. Organización de veeduría y control social. - *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, impulsará la organización y conformación de veedurías ciudadanas y de control social para la efectiva implementación de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, para esto promoverá la conformación y fortalecimiento del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y Defensorías Comunitarias en las parroquias.*

CAPÍTULO IV

QUIENES ESTÁN EN EL DEBER DE DENUNCIAR

POLÍTICA PÚBLICA III

Art. 20. *Toda persona natural y jurídica que viva, visite o este domiciliada y preste sus servicios en instituciones públicas y privadas en el cantón, que haya presenciado o tenga conocimiento de algún hecho de violencia en contra de niños/as y adolescentes, deberá*

denunciar en un tiempo que no exceda las 24 horas (flagrancia) posteriores al suceso ante la Fiscalía de Sigchos, Policía Especializada en niñez y adolescentes DINAPEN y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la jurisdicción, por lo que las autoridades que trabajen en dichas dependencias de acuerdo al tipo de violencia si es competencia receptaran la denuncia o de lo contrario remitirán a la autoridad pertinente.

Art. 21. *Las personas que laboren en instituciones educativas y tengan el pleno conocimiento que se cometió un acontecimiento perjudicial dentro de un establecimiento de educación en contra de un menor de edad y no puso en consideración la denuncia ante autoridad competente dentro del plazo antes descrito en el artículo anterior, podrán acarrear en un proceso legal de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal COIP vigente.*

Art. 22. *Cualquier autoridad, persona u organización que hayan evidenciado algún tipo de violencia en contra de los niños/as y adolescentes, están en la obligación de salvaguardar la dignidad e intimidad de la víctima y garantizarán su seguridad e integridad física y psicológica, evitando siempre su re victimización, por lo que está prohibido divulgar a otras personas ajenas a la causa.*

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 23. *Los niños/as y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia por cualquier persona sin importar sea su propia familia, recibirán de forma preferente atención médica, psicológica, educativa y acogimiento institucional, por lo que se coordinará con los*

ministerios que presten sus servicios dentro del cantón. La Junta Cantonal de Protección de Derechos será el encargado de vigilar que las instituciones antes descritas brinden los servicios de atención preferente a este grupo prioritario, respetando siempre el enfoque intercultural y de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo cuanto no esté previsto en esta presente Ordenanza, se consultará en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos será el encargado de vigilar las políticas públicas que se crearen en el cantón en beneficio de las personas de este grupo de atención prioritaria.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de Agosto de 2018.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN HACIA TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ABUSO EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 11 de Julio y 29 de Agosto de dos mil dieciocho.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los tres días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A

TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN HACIA TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ABUSO EN EL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho, las 09H00, de conformidad como lo establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN HACIA TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ABUSO EN EL CANTÓN SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN HACIA TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ABUSO EN EL CANTÓN SIGCHOS”, el cinco de Septiembre de dos mil dieciocho.

LO CERTIFICO. –

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 062

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada, digna y saludable, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, los artículos 240 y 264, ibídem, garantizan la facultad legislativa de los GAD’s municipales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al hablar de las atribuciones del Concejo Municipal, en el Art. 57, literal a), establece: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código de Trabajo en el artículo 216, establece las condiciones que deben regir la Jubilación Patronal, norma legal en la cual en el numeral 2, inciso segundo establece: “Exceptuase de esta disposición, a los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación Patronal para estos aplicable”. En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el COOTAD, en sus Arts. 7, 57 letra a), 322 y 323;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.

Art.- 1. Ámbito de aplicación.- la presente ordenanza aplica para el cálculo mensual y global de la jubilación patronal contemplada en el artículo 216 del Código de Trabajo.

Art.-2. Procedimiento para la jubilación.- el ejecutivo del GADMS, procederá autorizar la salida del trabajo para acogerse a la jubilación patronal conforme establece el contrato colectivo, con la autorización del ejecutivo el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, procederá a realizar el cálculo mensual por concepto de jubilación patronal, y el cálculo del fondo global, para esto deberá realizarlo de conformidad a lo que establece el art. 2 y art. 3 del acuerdo MDT-2016-0099, emitida por el Ministerio del Trabajo, emitiendo el informe en el término de 10 días.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos,

atenderá máximo 6 solicitudes, por año para que sean objeto de este beneficio, la Unidad Administrativa de Talento Humano está en la obligación de informar hasta el 31 de mayo de cada año, a los trabajadores que cumplan con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, y solicitar que se haga constar en el presupuesto hasta seis solicitudes anualmente, verificando estrictamente el cumplimiento de los requisitos para la jubilación patronal establecidos en la Ley.

Previo a la desvinculación del Obrero se solicitará un Informe del Departamento de Seguridad Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el que consten las condiciones de salud, si fuere el caso.

Art. 4.- Quienes cumplan las condiciones establecidas en el Art. 1 de la presente ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde hasta el 31 de mayo de cada año en la que indicara la voluntad de recibir la jubilación de manera mensual o en un fondo global, a la que podrá acompañar el cálculo debidamente motivado y emitido por el Ministerio de Trabajo, quien previo a los informes de los departamentos respectivos, aprobará o negará la misma hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 5.- Aprobada la solicitud por los departamentos correspondientes, el señor Alcalde pondrá a conocimiento de los solicitantes luego de haber presentado el anteproyecto del presupuesto ante el Concejo Cantonal.

En la que se aceptará la desvinculación de la institución con fecha hasta el 31 de diciembre de cada año haciéndose constar esta de manera mensual o en un fondo global, para la cual la Unidad Administrativa de Talento Humano procederá a realizar la liquidación en los treinta días del primer mes del ejercicio fiscal, de la misma manera la Dirección Financiera con todos los documentos de respaldo procederá a cancelar en el primer mes del nuevo ejercicio fiscal.

Art. 6.- En el caso de no existir peticiones por parte de los trabajadores y existir personal que cumple con los requisitos de la jubilación patronal, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la desvinculación obligatoria, para la cual solicitará los recursos económicos que sean necesarios.

Art. 7.- A falta de regulación expresa sobre esta materia, se acogerán en calidad de supletorias las normas establecidas en la Codificación del Código del Trabajo y demás leyes conexas en lo que fuere aplicables en beneficio del trabajador.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - Del cumplimiento y la verificación a las modificaciones que exista a la normativa legal con respecto a la jubilación patronal, se encargará de informar y hacer cumplir el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera y Administrativa del GAD municipal de Sigchos, está en la obligación de hacer constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria con las asignaciones calculadas con el objeto de cumplir con el pago constante en la presente ordenanza.

TERCERA. - en caso de duda de las partes podrán remitir al Ministerio de Trabajo, para que se realice el cálculo correspondiente de los valores económicos.

CUARTA. - En caso de no existir personal que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, la Unidad Administrativa de Talento, no deberá solicitar que se haga constar lo recursos económicos en el presupuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por esta única vez, considerando la falta de atención dada por el GADMS, a la solicitud presentada por los señores trabajadores y ex trabajadores del GAD municipal de Sigchos, para ser beneficiarios de la Jubilación Patronal, se atenderá con cargo al presupuesto ejercicio económico 2019, para el pago del fondo global a todos los trabajadores y ex trabajadores que cumplan con los requisitos para la jubilación, que se encuentren en trámite de solicitud presentada y pendiente de solución, de acuerdo a la liquidación actualizada que el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano realice o la liquidación actualizada por el Ministerio de Trabajo que el trabajador presente, practicándose las actas de aceptación entre las partes.

Como también el GADMS, destinará recursos económicos para reconocer el beneficio que se encuentra establecido en el contrato colectivo con respecto a los 7 salarios básicos del trabajador, esto será a los trabajadores que hayan presentado la solicitud para acceder a dicho beneficio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y la misma que deberá ser publicada en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los diez días del mes de Abril de 2019.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 20 de Febrero y 10 de Abril de dos mil diecinueve.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los quince días del mes de Abril de dos mil diecinueve, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los diecisiete días del mes de Abril de dos mil diecinueve, las 09H00, de conformidad como lo establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA

LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, el diecisiete de Abril de dos mil diecinueve.

LO CERTIFICO. –

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 063

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada

a través de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial Nº 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley; **Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden; **Que**, es función del GAD Municipal del Cantón Sigchos, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento; **Que**, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y

prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.*”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: *“Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.*

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: *Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales se emitirán informes periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.*

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y, En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del

Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS

**TITULO I
CAPÍTULO I
DEL CAMAL MUNICIPAL**

Art. 1.- Tipo de Bien. - El Camal Municipal es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Art. 2.- Administración y Funcionamiento. - La administración y funcionamiento del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del Analista del Camal o quien hiciere sus veces en el Camal, quién será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

Art. 3.- Finalidad. - El Camal Municipal debe planificar, organizar, ejecutar y evaluar el faenamiento de ganado mayor (bovinos) y menor (ovino, caprino y porcino) en La Ciudad de Sigchos

**TITULO II
CAPITULO I
DE LOS USUARIOS**

Art. 4.- Definición. - Son usuarios del servicio del Camal, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al Camal, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne.

Art. 5.- Sujeción a las normas.- El usuario que ingrese ganado al Camal Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Presentación de solicitud de los usuarios permanentes, para el uso del Camal Municipal.- A los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al Camal Municipal para el faenamiento, se los llamará usuarios permanentes, quienes deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al

Administrador del camal o a quien hiciere sus veces en el Camal, una solicitud proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedicará.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.
- f) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
- g) Certificado médico actualizado, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.- Recepción de Solicitud. - El Administrador, o quien hiciere sus veces en el Camal, aceptará las solicitudes para su registro y aprobación respectiva.

Art. 8.- Autorización de los usuarios ocasionales. - Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al Camal Municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado mayor y/o menor. A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al Camal Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio. En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamiento hasta que legalice su situación en el Municipio.

Art. 9.- Documentos habilitantes para el uso del Camal Municipal. - El Introdutor de ganado se encuentra habilitado para el uso del Camal Municipal, previo la presentación del registro de inscripción y la patente municipal, documentos que lo habilitan como tal. Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, el introdutor deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie emitida por Agro Calidad y el comprobante por el servicio de faenamiento correspondiente, ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL

Art. 10.- Obligaciones del personal que labora en el Camal Municipal.- El personal que labora en el camal municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c) El personal que labore en el camal municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo.
- d) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, a los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal; y,
- e) Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley.

Art. 11.- Personal autorizado para el Ingreso del Camal Municipal.- El ingreso al camal municipal será permitido exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de control, autoridades de la Municipalidad y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento, a los usuarios que vayan a realizar el lavado de las vísceras.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de toda persona particular a las instalaciones internas del Camal Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria.) En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización de las autoridades municipales pertinentes, y utilizando las prendas de protección apropiadas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Art. 12.- De las Obligaciones del Administrador o de quien hiciere sus veces en el Camal son las siguientes;

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Agrocalidad, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.
- b) Dar cumplimiento, en conjunto con la analista de Medio Ambiente, a la Declaratoria

Ambiental aprobada por la Autoridad Municipal.

c) Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo.

d) Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Camal, cumplan con sus deberes y obligaciones.

e) Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.

f) Cuidar que las instalaciones del Camal Municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.

g) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.

h) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente.

i) Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Art. 13.- *A más de las Obligaciones establecidas el administrador o quien haga sus veces debe:*

a) Mantener el control en el funcionamiento de la parte administrativa.

b) Ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias del Camal.

c) Brindar el apoyo necesario al médico veterinario, en el control interno y externo, en lo que se refiere al área de sanidad.

d) Cumplir con la entrega oportuna de los informes a los estamentos de control.

e) Controlar la utilización, por parte del personal, de los equipos de protección industrial, en coordinación con los técnicos correspondientes.

f) Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos en cada una de las etapas del proceso.

g) Dar cumplimiento a la aplicación de leyes y decretos.

h) Verificar y hacer cumplir todos los procesos técnicos.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones inherentes con las normas de calidad.

j) Emitir, diariamente, los informes económicos al departamento correspondiente.

k) Organizar y coordinar, con introductores y usuarios, lo concerniente a turnos, transporte, horarios, etc.

l) Establecer los diferentes tipos de registros.

Registro de faenamiento bovino.

Registro de ingreso de semovientes.

Art. 14- *De las obligaciones del Médico Veterinario. - Son obligaciones del Médico Veterinario del Camal Municipal:*

a) Realizar el control ante-morten del ganado en pie.

b) Realizar el control post-morten del ganado faenado.

c) Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, abalizando su calidad.

d) Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos les disponga.

Art. 15.- *De las Obligaciones de los faenadores. Son obligaciones de los faenadores del Camal Municipal:*

a) Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles

b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente.

c) Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.

d) Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador de Servicios del GADMS y/o la Autoridad Nominadora.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 16.- *Requisitos para el ingreso del ganado.- Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los Artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:*

a) Presentar la guía sanitaria de movilización.

b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento.

Art. 17- *Del corral de espera. - El Camal Municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario que llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador o quien hiciere sus veces en el Camal. El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado*

en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 14 de esta Ordenanza. La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 18.- Ingreso del ganado al Camal Municipal. - Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Camal Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del Camal, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 19.- Custodia física del ganado. - Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del Administrador del camal o quien hiciera sus veces, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal. Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Camal Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

TITULO V

CAPITULO I

DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 20.- Reposo del ganado antes de ser faenado. - Todo ganado que ingrese a los corrales del Camal Municipal deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos doce horas en caso de los bovinos, y dos a cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Art. 21.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano. La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 22.- Disposición final.- Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a) Matanza normal.
- b) Matanza bajo precauciones especiales.
- c) Matanza de emergencia.
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 23.- Inspección post-mortem.- La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Art. 24.- Calificación del ganado.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- c) Decomiso total.

Art. 25.- Cortes necesarios del ganado.- El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

Art. 26.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

Art. 27.- Confiscación del producto.- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en: todo el ganado, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser

confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el GADMS se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

Art. 28.- Decomiso del producto. - La canal y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible. El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el médico veterinario.

Art. 29.- Custodia de la carne decomisada. - La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 30.- Causa para el decomiso del producto. - La canal y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

Art. 31.- Prohibiciones. - Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras y apéndices.

Art. 32.- Otros casos de decomiso. - En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas. La destrucción se

legalizará a través de la autorización del Administrador o de quien hiciere sus veces en el Camal, y la firma del acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario. Para el efecto el Administrador elaborará el formato correspondiente.

Art. 33.- Sello de Inspecciones. - Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley de Mataderos.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 34.- Casos de emergencia en que procede el faenamiento del ganado. - La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el Camal Municipal en los casos siguientes:

- a) Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal.
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o timpanismo.
- d) Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente;
- e) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

TITULO VII

CAPÍTULO I

DEL SELLADO

Art. 35.- Identificación del ganado. - Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura, el mismo número asignado por el Administrador o quien hiciere sus veces en el Camal al momento de la inscripción como usuario. Al ganado de propiedad de los usuarios

ocasionales, la marca se hará en letras y número.

Art. 36.- Marcación de las canales y vísceras.- Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post-mortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario. El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, PIELES FRESCAS

Art. 37.- Características del vehículo para el transporte del ganado faenado.- El transporte de reses, medias reses y cuarto de res, se hará en un furgón que cumpla con las garantías sanitarias para el efecto.

Art. 38.- Modo de transportar de la carne.- La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del furgón en ningún momento; esto deberá evitarse con la colocación de plástico limpio en piso y paredes; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne. El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Administrador o quien hiciere sus veces en el Camal, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 39.- Estado del furgón. - El furgón que preste los servicios, deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 40.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados. - Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud. Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Administrador o a quien hiciere sus veces en el Camal.

Art. 41.- Transporte de pieles frescas. - Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía de movilización otorgada por Agrocalidad, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su

fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos; y, deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergradable, en ese mismo día.

Art. 42.- Provisión del furgón.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, por cuenta propia o a través de un convenio, proveerá de un furgón que reunirá las características higiénicas para el efecto. Para el transporte de carnes y vísceras, así como también determinará las tasas a cobrarse por el mentado servicio, las cuales serán establecidas por la Comisión de servicios públicos y medio ambiente, en base a los informes técnicos pertinentes. El Transporte de pieles frescas correrá a cuenta del usuario.

TITULO IX

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 43.- Pagos de las tasas de faenamiento y transporte.- Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará una tasa, por ganado mayor, de \$ 10,00 USD; por ganado menor \$ 5,00USD; cuyos valores serán revisados cada año contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, tomando en cuenta el costo del servicio.

Art. 44.- Tasa por transporte de cabezas bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores Urbanos de la Ciudad Sigchos el valor de:

PORCINOS \$ 3.00 USD.

BOVINOS \$ 3.50 USD.

A la parroquia Chugchilán PORCINOS \$ 8.00 USD.

BOVINOS \$ 9.50 USD.

A la parroquia Isinliví PORCINOS \$ 8.00 USD.

BOVINOS \$ 9.50 USD.

A la parroquia las Pampas PORCINOS \$ 9.00 USD.

BOVINOS \$ 10.50 USD.

A la parroquia Palo Quemado PORCINOS \$ 9.50 USD.

BOVINOS \$ 11.00 USD.

Los valores señalados por la tasa de transporte son por cada cabeza. En caso de creerlo necesario, en cualquier tiempo, la Administración del Camal emitirá el informe pertinente en el que solicite, al Concejo Municipal, la revisión de los valores establecidos en esta tabla, para que con la

resolución respectiva, se proceda a su modificación.

CAPÍTULO II
UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA
DEL COBRO DE LA TASA POR LOS
SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 45.- Unidad Administrativa Recaudadora.- Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del Camal Municipal y el transporte, deberá realizarse en la Unidad de Tesorería a través de las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, el mismo que emitirá la respectiva Factura la que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente. A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador o quien hiciere sus veces en el Camal, pondrá a conocimiento a Tesorería Municipal el número y especies de animales a ser faenados, para que se proceda al cobro.

TITULO X
CAPÍTULO I
DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 46.- Prohibición de faenamiento.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- b) Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al Camal Municipal.
- d) Cuando el ganado falleciere en el Camal Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f) Cuando el ganado bovino y porcino esté extremadamente flaco y/o en estado caquéctico.

Art. 47.- Lugar destinado para el faenamiento del ganado.- El único lugar de la Ciudad de Sigchos, donde se podrá matar y faenar ganado es el Camal Municipal, por lo tanto queda prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

TITULO XI
CAPÍTULO I
DE LOS HORARIOS DE INGRESO DEL
GANADO

Art. 48.- Horario para el ingreso del ganado.- Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del Camal Municipal se detallan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD LUGAR HORA TIEMPO DE PERMANENCIA Recepción de animales bovinos y porcinos Camal De 06h00 a 18h00 de lunes a sábado Permanencia de bovinos en el corral Camal 12 horas mínimo Permanencia de animales menores en el corral Camal 4 horas mínimo Inspección ante-mortem de bovinos y porcinos Camal De 16h00 a 17h30 de lunes a sábado Faenamiento de bovinos y animales menores Camal De 06h00 a 13h00 lunes a sábado

ACTIVIDAD LUGAR HORA TIEMPO DE PERMANENCIA Reposo y oreo de bovinos y porcinos en la cámara frigorífica del Camal, será de 4 horas mínimo lunes a sábado, para luego ser transportada a sus diferente destinos.

El horario podrá ser modificado por acuerdo entre los señores introductores y el Administrador del camal o quien hiciere sus veces.

TITULO XII
CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Art. 49.- De la Autoridad Competente.- El GADM, a través de la Comisaría Municipal, previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 50.- Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza.- De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Si se tratara de los servidores públicos del GADMS se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la LOSEP y/o el Código de Trabajo. Si se tratara del usuario, se lo sancionará siguiendo el procedimiento administrativo sancionador,

con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada vigente. La reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

Art. 51.- Sanción por realizar faenamiento en forma clandestina.- Corresponde a AGROCALIDAD el control y sanción hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el Administrador de Servicios Públicos del GADMS o quien hiciera sus veces en el Camal, será un ente de apoyo e información ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento. En el caso de ser el usuario infractor del Camal Municipal del GADMS, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El ganado que haya sido ingresado al Camal Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

Segunda. - El ganado que permanezca abandonado por más de 48 horas en los corrales del Camal Municipal será faenado, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del Cantón.

Tercera. - Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Unidad de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Cuarta. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Administración del Camal Municipal estará a cargo del médico Veterinario, hasta que exista recursos económicos y se pueda designar al Administrador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda la normativa que se contraponga a la presente ordenanza, así como también la ordenanza sancionada en fecha 11 de Mayo del 2009

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los ocho días del mes de Mayo de 2019.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS ", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 17 de Enero de 2018 y 8 de mayo de dos mil diecinueve.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los nueve días del mes de Mayo de dos mil diecinueve, las ocho horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS ", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los diez días del mes de Mayo de dos mil diecinueve, las 09H00, de conformidad como lo establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS ", entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS”, el diez de mayo de dos mil diecinueve.

LO CERTIFICO. –

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 64

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE LA RADIO MUNICIPAL SE SIGCHOS, se encuentra vigente desde el 22 de abril del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 7 de julio del 2014.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 1.- Elimínese el inciso primero del Art. 1 de la Ordenanza, en su lugar lo siguiente: “La emisora de radio municipal de Sigchos fue creada por el Municipio de Sigchos con el objeto de difundir la información del Gobierno Municipal de Sigchos, sobre sus competencias de servicios públicos, desarrollo urbano, vialidad urbana,

deporte, salud, educación, cooperación internacional; incentivando la participación ciudadana en los diferentes procesos de su interés, así como fortalecer la identidad cultural, la diversidad y promover el entretenimiento de la comunidad.

Llegar con noticias locales, provinciales, nacionales e internacionales que se consideren de interés de la colectividad.

Art. 2.- En el Art. 1 inciso séptimo después del segundo visto elimínese: “administradores y administrados”, sustitúyase por: “Instituciones públicas, privadas y la ciudadanía.”

Art. 3.- En el Art. 10 inciso segundo Publicidad Comercial, añádase: “y el pago respectivo en la Tesorería Municipal o el respectivo depósito en la cuenta que la Municipalidad mantiene en BanEcuador.”

En el Art. 10 inciso tercero sustitúyase Publicidad Extra por “Publicidad de Clasificados. - Comprende: Partes mortuorios, venta de bienes, invitaciones religiosas, pérdidas de documentos, para lo cual se establece un valor de VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO por la transmisión **mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS**; y, de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO por la transmisión de hasta CUARENTA Y OCHO HORAS, de acuerdo a la tabla de difusión y producción. Valores que serán cancelados mediante especie valorada. Valores considerados pertinentes a fin de que todas las tiendas pequeñas y en sí todos quienes hacen comercio puedan difundir sus negocios y la mayoría de la población del Cantón sea beneficiada.”

Sustitúyase las Tablas de difusión y producción contenidas en el Art. 10 por las siguientes:

TARIFAS DE DIFUSIÓN	DÓLARES	TIEMPO
Personal - Particular	0.25	Por pase de 42 segundos
Comercial	0.25	Por pase de 42 segundos

Entidades Financieras con fines de lucro	0.50	Por pase de 42 segundos
De Clasificados	0.25	Por pase de 42 segundos

TARIFA DE PRODUCCIÓN	DÓLARES	TIEMPO
Cuña	5.00	Por pase de 42 segundos
Transmisión	60.00	Por hora

En el Art. 10 elimínense los incisos denominados: “Servicios Sociales, y Descuentos; y en su lugar ubique el siguiente texto:

Los boletines de prensa considerados de interés y beneficio comunitario se transmitirán por 3 ocasiones sin costo.

Art. 4.- En el Art. 11 elimínese “serán destinados únicamente para cubrir gastos operativos de la emisora”; y, sustitúyase por “formarán parte de los ingresos municipales.”

Art. 5.- En el Art. 12 elimínese: “Este personal estará integrado en la plantilla del Municipio, los mismos que tendrán los perfiles mínimos exigidos por la Ley Orgánica de Comunicación.”

Art. 6.- En el Art. 13 elimínese: “estableciéndose 8 horas laborales del personal” sustitúyase por “dependiendo del talento humano disponible.”

Art. 7.- Prohibición y regulación de transmisión de contenidos. - Se prohíbe la transmisión de contenidos discriminatorios o violentos, a fin de no menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Art. 8.- La difusión de un extracto de las ordenanzas a través de la Radio Municipal, extracto que será preparado por la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 9.- El personal de la Radio Municipal deberá difundir los derechos reconocidos en

la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, así como las leyes que protejan los derechos ciudadanos.

Art. 10.- Al amparo de lo que dispone el Art. 82 de la Ley de Comunicación, se establece que como Consejo Ciudadano de la Radio Municipal de Sigchos estaría representado por:

- El Alcalde, o su delegado.
- Un delegado por cada Junta Parroquial.

Los miembros de estos Consejos no serán remunerados.

Art. 11 Las atribuciones del Consejo serán establecidas en el Reglamento que para el efecto se emita.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todas las y los servidores de la Radio Municipal del GAD Municipal de Sigchos deberán acreditar conocimientos y experiencia en relación a las labores a cumplir.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será el vigilante permanente del cumplimiento y el objetivo de la presente Reformatoria a la Ordenanza de conformidad a la Constitución.

TERCERA. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Sigchos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los cinco días del mes de junio del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y

aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 29 de mayo del 2019 (primera discusión) y miércoles 05 de junio del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 05 de junio del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Rubén Darío Jácome C., a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los diez días del mes de junio del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 07 días del mes de junio del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 10 días del mes de junio del 2019, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de junio del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 65

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS
CONSIDERANDO:

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS, se encuentra vigente desde el 28 de junio del 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 756 de 11 de noviembre del 2016.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales. Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON SIGCHOS.

Art. 1.- En el Art. 4 literal a, eliminar “Reglamentar a través de Directorio, y resolver a través de la gerencia”, en su lugar lo siguiente: “Reglamentar y resolver su aprobación a través del Concejo Municipal”.

Art. 2.- En el Art. 4 literal k, eliminar “Elaborar informes para sancionar de conformidad con la ley”, en su lugar lo siguiente: “Elaborar informes que se remitirán a la Comisaría Municipal para sancionar”.

Art. 3.- El Art. 103 se reforma: A través de la Comisaría Municipal impondrá las multas y sanciones consideradas en la presente ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCION	PORCENTAJE SBU
LEVES	5%
GRAVES	10%
MUY GRAVES	25%

Art. 4.- El Art. 109: “Se establece la siguiente tabla por concepto de cobro de tasa por la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Sigchos:

TIPO DE TASA	PORCENTAJE DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ELEPCO S.A. - CNEL SANTO DOMINGO)
TASA SOLIDARIA PARA SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN DE LOS ABONADOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS QUE NO DISPONEN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	5%
ABONADOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS QUE DISPONEN DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SECTOR RURAL	5%
ABONADOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS QUE DISPONEN DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SECTOR URBANO	5%

El pago de tasa por gestión integral de residuos sólidos del cantón Sigchos se realizará de manera mensual, misma que será cancelada en la planilla de consumo eléctrico emitida por las empresas eléctricas; ELEPCO S.A. y CNEL SANTO DOMINGO; valores que deberán ser transferidos mensualmente a la cuenta

única del GAD Municipal de Sigchos posterior a su recaudación.

Tasa por gestión integral de Desechos Sanitarios del cantón Sigchos:

Tratamiento de desechos sanitarios (Gestor Ambiental)	1,50 USD c/kg
Transporte de desechos sanitarios desde la disposición intermedia al Relleno Sanitario del Cantón Sigchos Barrio Aliso y posteriormente a su disposición final en el INGA – Quito (Gestor Ambiental)	0,25 USD c/kg

El pago se realizará de manera mensual una vez emitido el informe de la Unidad de Ambiente y Riesgos del GAD Municipal de Sigchos y posterior a la emisión del título de crédito municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Con la presente reforma el Concejo Municipal autoriza al señor Alcalde para la suscripción del convenio de recaudación con las empresas eléctricas ELEPCO S.A. y CNEL SANTO DOMINGO.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera a través del Analista de Rentas y en coordinación con el Analista de Agua Potable y Alcantarillado, una vez suscritos los convenios de recaudación con las empresas eléctricas ELEPCO S.A. y CNEL SANTO DOMINGO, emitirán un informe detallado del estado de la cartera de recaudación por concepto de recolección de la basura según lo establecido en la Ordenanza sustitutiva que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Sigchos.

TERCERA. - Una vez que se hayan suscrito los convenios de recaudación con las empresas eléctricas ELEPCO S.A. y CNEL SANTO DOMINGO, el cobro por el servicio de recolección de residuos sólidos se lo realizará conforme dichos convenios; quedando así insubsistente el cobro a través de la planilla de consumo de agua, sin perjuicio de hacerlo por la vía coactiva a los usuarios que no se encuentren a día en los pagos.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA. - La Municipalidad a través de las Instancias administrativas establecerá rutas de recolección de desechos conforme la disponibilidad de talento humano, vehículos, y otros.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 12 días del mes de junio del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 29 de mayo del 2019 (primera discusión) y miércoles 12 de junio del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 13 de junio del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 14 días del mes de junio del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 20 días del mes de junio del 2019, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite

legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 20 días del mes de junio del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 66

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GAD MUNICIPAL DE Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En estas circunstancias el GAD Municipal de Sigchos, debe reglamentar la dotación y consumo de agua potable del sistema de agua potable de la ciudad de Sigchos administrado por la Municipalidad:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales;

Que, en la Constitución de la República de Ecuador, art 264 numeral 5, determina la potestad de los gobiernos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados en el inciso d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 determina en sus literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En cumplimiento de lo dispuesto en el COOTAD y en ejercicio de las facultades que concede las normas antes citadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS.

TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Hecho Generador. El Hecho Generador de la presente ordenanza es por la dotación y consumo de agua potable en la

ciudad de Sigchos, sistema administrado por el GAD Municipal.

Art. 2.- Sujeto Activo: El Sujeto Activo de la presente tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos (GADMS).

Art. 3.- Sujeto Pasivo: El Sujeto Pasivo de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen el servicio del sistema de agua municipal.

Art. 4.- Base imponible: Para efectos de aplicación de la tarifa de agua potable se considera unitaria básica y se establece las siguientes categorías: Residencial, Comercial, Industrial, Oficial o Pública.

a. Categoría Residencial. - Están incluidos todos aquellos usuarios o usuarias que utilizan el agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro a locales y edificios destinados a vivienda familiar y aquellos que incluyan en su estructura tiendas o almacenes de categoría pequeña, en ningún caso se utilizará el agua potable para abastecer piscinas o riego de huertos urbanos.

b. Categoría Comercial - Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales privados, consultorios médicos privados, frigoríficos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales, pensiones y otros inmuebles dedicados a actividades comerciales.

c. Categoría Industrial - Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, y el agua suministrada sea considerada como materia prima principal para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, lavanderías, tintorerías, empresas productoras de materiales de construcción, camales, empresas de lácteos, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadoras de carros y otras similares.

d. Categoría Oficial o Pública- En esta categoría se incluyen las instituciones de asistencia social, los establecimientos educacionales gratuitos y las ligas de

formación deportiva. Los usuarios o usuarias pagarán de acuerdo a esta categoría, cabe indicar que en concordancia al artículo 567 del COOTAD, queda prohibida la exoneración total del consumo de agua potable.

Se considera Categoría Oficial: Dependencias Municipales y se considera Pública, Instituciones del sector público y/o de servicio público.

a) RESIDENCIAL

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-40	0.13 centavos de dólar
41 o más	0.25 centavos de dólar

b) COMERCIAL

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-40	0.15 centavos de dólar
41 o más	0.25 centavos de dólar

c) INDUSTRIAL

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-50	0.20 centavos de dólar
51 o más	0.30 centavos de dólar

d) OFICIAL/PÚBLICO

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0 - 100	0.13 centavos de dólar
101 - y más	0.15 centavos de dólar

Estos valores se aplicarán desde su publicación en el Registro Oficial y sufrirán modificaciones de un adicional del 25% cada año a partir de enero del 2021 hasta el 2024 fecha hasta la cual se habrán ajustado las tarifas para cubrir un alto porcentaje de los costos operativos del manejo del sistema de agua de la ciudad de Sigchos.

Art. 5.- Objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura y los costos de regulación y control.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio.

Art. 6.- Consideraciones para su desarrollo:

- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios del servicio residencial;
- Se realiza una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, llegando a determinar las siguientes categorías: Residencial, Comercial, Industrial y Pública, logrando de tal manera la equidad frente al uso;
- Se considera como base de cálculo los metros cúbicos consumidos de agua;
- Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios o usuarias.

Art. 7.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios o usuarias pagan por el servicio que reciben
- Todo consumo deberá ser medido
- Los que consumen más, pagan más.
- La estructura tarifaria se ajustará en función directa de los costos que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera.

Art. 8.- Definiciones Costos de eficiencia. -

Los recursos necesarios para cubrir estrictamente los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura y los costos de regulación y control que garanticen la sostenibilidad de los servicios.

Costo promedio m3 de sostenibilidad financiera del servicio. - Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un porcentaje para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su disponibilidad y calidad.

Rangos de consumo. - Son los intervalos para los que el GADMS aplica los diferentes valores de la tarifa variable.

Consumo registrado. - Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento.

Consumo estimado. - Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por falta de medición.

Art. 9.- De la estructura tarifaria. - Se basa en un costo promedio referencial por m3 y a partir de éste se establece las tarifas variables para agua potable en consideración a los rangos de consumo y la categoría de usuarios o usuarias.

Art. 10.- Costo promedio referencial. - Es el valor unitario por m3 de agua potable, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de sostenibilidad financiera del servicio prestado en condiciones normales.

Art. 11.- De la tarifa variable para agua potable La tarifa se fija en función de **factores de costos** aplicados a los diferentes rangos de consumos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera determinado para el servicio, para el año de aplicación del ajuste tarifario.

Para todas las categorías se considerará en el caso de que el consumo del mes correspondiente al pago sea cero el promedio de los tres últimos meses anteriores para su pago actual y de no disponer de ésta información, el usuario cancelará por un consumo de 10 m3 por mes.

La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario o usuaria que corresponda.

El valor que se aplicará es el resultante del total de m3 facturados por la tarifa que corresponda.

Art. 12.- Los usuarios del servicio de agua potable pagarán en forma mensual en la planilla de factura de agua potable un valor fijo de USD. 1,00 por tarifa básica, USD. 1,00 por servicio de alcantarillado y USD. 0,50 por procesamiento de datos.

Art 13.- El GADMS, cobrará por concepto de derecho de conexión y servicio de instalación a las personas naturales o jurídicas el valor del 45% del salario básico unificado, cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las redes de distribución, para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares.

El derecho de reconexión física será el valor del 5% del salario básico unificado.

Art. 14.- De la tarifa de agua potable para la presentación de espectáculos públicos

en la ciudad. Si es de carácter particular y con fines de lucro se aplicará la tarifa establecida a la categoría Comercial de acuerdo a los m³ consumidos o estimados por el GADMS.

Art. 15.- De la tarifa de agua potable para usuarios o usuarias que no cuentan con el medidor. *Si un usuario o una usuaria, tiene el medidor dañado que no ha sido reparado o cambiado por el GAD, se cobrará la tarifa promedio del último año de funcionamiento del medidor de agua.*

Art. 16.- De la facturación cuando no se puede establecer el consumo de un usuario o una usuaria con medidor instalado. *En los casos en que existiendo registro de usuarios o usuarias y medidor instalado y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.*

TÍTULO II

Capítulo I

REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE AGUA, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Art. 17.- Requisitos para dotar el servicio de agua potable. *- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:*

Para Personas Naturales:

Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Municipal.

Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante legal.

Copia del comprobante de votación;

Copia de la escritura, o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;

Pago del servicio de conexión e instalación;

Certificado de no adeudar al GADMS.

Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario;

Copia del permiso de construcción y/o aprobación de los planos respectivos.

En el caso de arrendatarios la solicitud será formulada por el propietario del inmueble.

Para Personas Jurídicas:

Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por el Gobierno Municipal;

Copia del documento de constitución de la persona jurídica;

Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;

Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;

Copia de cédula, comprobante de votación del representante legal;

Certificado de no adeudar al GADMS;

Pago del derecho de conexión e instalación.

Art. 18.- Recepción de la solicitud. *- Recibida la solicitud, el GADMS, a través del Dirección de Obras Públicas Municipales, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un término de quince días.*

Art. 19.- Determinación del diámetro. *- Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Municipal determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión y servicio de instalación en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.*

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 20.- Del servicio de agua. *- El servicio de agua potable será suministrado a todos los habitantes de la zona urbana de la ciudad de Sigchos, donde exista la infraestructura para hacerlo, podrá además dotar del servicio a viviendas del sector rural del margen urbano de la ciudad en caso de no existir acceso a otro proveedor.*

Este servicio es de naturaleza permanente, salvo interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor.

Art. 21.- Autorización para abastecimiento de agua. *- Para los casos en que personas naturales, por alguna razón justificada, deban abastecerse por otros medios del servicio de agua potable en la zona urbana, el GADMS*

deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento.

Se establecerá en lo posterior delimitaciones de la provisión del servicio de agua con otros prestadores locales para evitar duplicidad del servicio.

Art. 22.- La prestación y operación del servicio de agua potable se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el GADMS y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual a las partes.

Art. 23.- Proporciónamiento de Agua. - El GADMS proveerá de agua potable, mediante conexiones de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. En estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas.

Art. 24.- Uso del Medidor. - El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones y su instalación sólo la podrá realizar el GADMS, en la parte visible exterior del predio y de fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que el GADMS señale y a los requisitos que en ésta ordenanza se exijan.

Art. 25.- Conexiones de Agua. - El GADMS, es el único autorizado para poner en servicio una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria de los usuarios o usuarias en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 26.- Conexiones clandestinas sin medidor. - En caso de detectarse uso del servicio de agua potable con conexiones clandestinas se facturará consumos presuntivos de dos años. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de ésta ordenanza. La tarifa a utilizarse será la residencial o

comercial según el caso vigente al momento de la facturación.

El mal uso o manipulación de medidores será sancionado conforme la presente ordenanza.

Art. 27.- Prohibición de venta de agua. - Está terminantemente prohibido al usuario o usuaria vender agua potable a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 28.- Obligación del usuario sobre el estado de las acometidas. - Es obligación del usuario o usuaria mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores o exteriores así como del medidor, que si por culpa del usuario o usuaria estos bienes se rompen, pérdida, deterioro, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

Art. 29.- Sello de Seguridad. - Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado mensualmente por el personal del GADMS. Si el usuario o usuaria observare fallas en el funcionamiento del medidor, éste debe notificar inmediatamente al departamento de agua potable para que proceda a su revisión inmediata.

Art. 30.- Trabajos de Reparación. - Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de tubería de agua potable, después del punto destinado al medidor, hacia y en el interior del inmueble serán efectuados por el usuario o usuaria quien correrá con los respectivos costos.

Art. 31.- Suspensión del Servicio de Agua. - El GADMS podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a.- Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud;

b.- Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos al GADMS;

c.- Cuando el GADMS estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la

entidad no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario; y,

d.- En los casos de mora en el pago previsto en esta ordenanza.

Art. 32.- Lectura de medidores.- La toma de lectura de los medidores se realizará por planes y rutas en períodos cíclicos de un mes. Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para su cobro en las ventanillas correspondientes.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTE SERVICIO POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS.

Art. 33.- Revisión de la tarifa de agua. - Por la provisión del servicio de agua potable el usuario o la usuaria pagará los valores determinados de acuerdo a las tablas del artículo 4 que serán facturados de forma mensual.

Art. 34.- De los pagos para consumo. - El usuario o la usuaria será responsable ante el GADMS por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación del GADMS o en las instituciones financieras que sean autorizadas por el Concejo, para la cual se creará un sistema, que esté en conexión con las entidades financieras.

Los usuarios o usuarias realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

En las facturas de consumo se podrán incluir pagos por concepto de servicios administrativos, reconexión, reparaciones y otros, previstos en esta ordenanza.

Art. 35.- Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 36.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EL GADMS, procederá emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

Art. 37.- La mora en el pago del servicio de agua, por un período de diez meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable. Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, se emitirá la factura con el valor que le corresponda por consumo básico y otros de acuerdo a la estructura tarifaria de ésta ordenanza, a partir del segundo mes de mora, se cobrará el valor correspondiente a reconexión hasta el sexto mes.

En caso de mora en el pago de las facturas por consumo de agua potable a partir del segundo mes se cobrará un recargo por reconexión virtual del sistema, un valor de USD. 2,00 hasta el décimo mes.

Art. 38.- Transcurridos 30 días desde la fecha del corte, sin que el usuario o usuaria cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio, se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía y retirando el medidor y el usuario perderá automáticamente el derecho de acometida.

Art. 39.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos. En el caso de que un usuario o una usuaria hubieran presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

Art. 40.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario o usuaria cancele el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario, que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

El GADMS, es el único autorizado para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario o usuaria está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 47 de esta ordenanza.

La reincidencia del usuario o la usuaria en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo el GADMS ejecutar las acciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 41.- Del Buen uso del agua.- El agua potable dotada por la Municipalidad será de uso exclusivo para el consumo humano o para la industria conforme la categorización, en ninguna de las categorías podrá dar uso en el riego de cultivos urbanos, tampoco lo podrán hacer uso en el lavado de vehículos en la vía pública.

Art. 42.- No podrá exigirse al GADMS indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA DAR ATENCIÓN A LOS RECLAMOS.

Art.43.- En caso de existir reclamos por los usuarios del sistema de agua por inconformidad en las lecturas, daños en el medidor o por otros aspectos de la prestación del servicio de agua, deberán presentar por escrito en hoja de solicitud dirigida a la máxima autoridad Cantonal.

La Dirección de Obras Públicas una vez que llegare a su conocimiento deberá conocer y sustanciar el reclamo, de ser necesario notificará a la persona interesada e involucradas en el término de diez días para viabilizar la solución a su inconformidad o solicitud, notificando por escrito de ser necesario.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario o usuaria, estos serán acreditados en la factura del mes siguiente al de resolución, reconociendo a los usuarios o las usuarias los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES.

Sección 1a DE LAS PROHIBICIONES

Art. 44.- Toda actividad de los usuarios o usuarias que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable o cualesquiera de sus sistemas y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 47 de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

Art. 45.- Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se le construyan instalaciones de agua potable, sin la autorización expresa del GADMS.

Art. 46.- Ninguna persona que no sea autorizada por el GADMS, podrán romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 47 de esta ordenanza.

Sección 2a DEL MONTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art.- 47.- El GADMS, aplicará a las o los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a. El uso de conexión o reconexión clandestina. El usuario pagará una multa de: Un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- b. Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares. Multa: 3 Salarios Unificados del trabajador en general;
- c. Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivo que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos. Multa: 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

- d. Venta o provisión de agua potable a terceros en forma permanente sin la autorización del GADMS. Multa: Un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- e. Daños provocados en forma voluntaria o involuntaria en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua. Multa: de uno a cinco Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Art. 48.- Las personas, que denuncien y permitan la detección de estas infracciones serán beneficiarios del 50% del valor de la multa aplicada y se procurará guardar su reserva.

Art. 49.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometa.

Sección 3a DEL PROCEDIMIENTO

Art. 50.- Contravenciones. Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por la Dirección de Obras Públicas y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaría Municipal, para la cual se tomará en cuenta el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- EL GADMS, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en ésta ordenanza por la vía coactiva, se lo realizará luego del procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario o usuaria. De no pagar el usuario o usuaria el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

Art. 52.- La imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario o usuaria de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del GADMS o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - El agua potable es de servicio público, administrado exclusivamente por el GADMS.

Segunda. - En la zona urbana de la ciudad de Sigchos y zonas de proyección urbana, el servicio de agua potable será de responsabilidad exclusiva del Gobierno Municipal de Sigchos.

Tercera. - Con respecto a las juntas de agua potable legalmente reconocidas por la Autoridad del Agua, que existen dentro del perímetro urbano de la ciudad de Sigchos, se reconoce la forma de administración que viene llevándose, para la cual el GADMS no interferirá en la organización y se delimitará las áreas de dotación de servicio de las Juntas de agua existentes y del GADM.

En el caso de requerir las juntas de agua el apoyo y acompañamiento técnico, será dotada por el GADMS, para garantizar de forma adecuada el servicio del agua potable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - El departamento Jurídico elaborará un modelo de contrato según la categoría para que los usuarios del sistema de agua acudan a su dependencia a suscribirlo, archivo que será entregado al responsable de la Dirección de Obras Públicas para que se realice un expediente por usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas Municipales del GADMS, que se contraponen a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 03 días del mes de julio del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 19 de mayo del 2016 (primera discusión) y miércoles 03 de julio del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 05 de julio del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Rubén Darío Jácome C., a los cinco días del mes de julio del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 08 días del mes de julio del 2019, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro,

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 08 días del mes de julio del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 67

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GAD Municipal de Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En estas circunstancias el GAD Municipal de Sigchos, debe reglamentar la dotación y consumo de agua potable del sistema de agua potable de la ciudad de Sigchos administrado por la Municipalidad:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales;

Que, en la Constitución de la República de Ecuador, artículo 264 numeral 5, determina la potestad de los gobiernos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados en el inciso d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 determina en sus literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos emitió la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el Servicio de Agua Potable de la ciudad de Sigchos Administrado por la Municipalidad de Sigchos, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 1018 de miércoles 17 de julio de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el COOTAD y en ejercicio de las facultades que concede las normas antes citadas;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS.

Art. 1.- Sustitúyase el cuadro del artículo 4 por el siguiente y agréguese: “Las tarifas se aplicarán al siguiente detalle:”

a) RESIDENCIAL	
CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-40	0.13 centavos de dólar
DESDE LOS 41 o más	0.25 centavos de dólar

b) COMERCIAL	
CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3

0-40	0.15 centavos de dólar
DESDE LOS 41 o más	0.25 centavos de dólar

c) INDUSTRIAL

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-50	0.20 centavos de dólar
DESDE LOS 51 o más	0.30 centavos de dólar

d) OFICIAL/PÚBLICO

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0 - 100	0.13 centavos de dólar
DESDE LOS 101 – y más	0.15 centavos de dólar

Art. 2.- Elimínese del artículo 11 el último inciso “El valor que se aplicará es el resultante del total de m3 facturados por la tarifa que corresponda.”

Art. 3.- Agréguese el Art. 53 que dispondrá: Respecto a la instalación de medidores en acometidas nuevas o por renovación de medidores dispuestos por la Municipalidad, el usuario procederá a adquirir el medidor de agua y los accesorios respectivos conforme a las especificaciones técnicas previo a la instalación por el personal del GAD Municipal.

Art. 4.- Agréguese el Art. 54 que establece: El cambio de medidores dañados o que han cumplido su período de vida útil de acuerdo al informe técnico municipal, será de cumplimiento obligatorio por parte del usuario y su costo correrá a cargo del usuario, una vez que sea notificado por el GAD Municipal, en el plazo que técnicamente así se lo disponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 04 días del mes de septiembre del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 28 de agosto del 2019 (primera discusión) y miércoles 04 de septiembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 04 de septiembre del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Rubén Darío Jácome C., a los cinco días del mes de septiembre del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de septiembre del 2019, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue

sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de septiembre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 68

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

CONSIDERANDO:

Que el Art 295 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

Que el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece

que cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se aprueba;

Que el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año;

EXPIDE:
LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL
PRESUPUESTO GENERAL PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019.

INTRODUCCIÓN

1. BASE LEGAL. - El Cantón Sigchos fue creado mediante Ley promulgada por el Congreso Nacional del Ecuador el 21 de Julio de 1992, y publicado en el Suplemento No. 995 del Registro Oficial, el 7 de Agosto de 1992.

La administración y control de los recursos humanos, económicos materiales y financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento
- Ley de Control Tributario y Financiero
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley del Anciano
- Ley de Régimen Monetario
- Código del Trabajo
- Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido

por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- Reglamento de Cauciones.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- Las demás leyes y decretos sobre la materia.

2. FUNCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se

desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

3. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.-

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

4. POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.- Las políticas institucionales se enmarcan en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las cantonales definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDYOT) Sigchos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos dará prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose desde años anteriores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón, sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el cantón. Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, el GAD Municipal de Sigchos, ha implementado varios programas y subprogramas que vinculan la Estructura Orgánica por Procesos, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, enmarcadas en las áreas o funciones previstas en el Art. 230 del COOTAD:

a. **Área: Servicios Generales.-** que contiene los programas de Administración General, Administración Financiera; Comisaría Municipal; Registro de Datos Públicos; Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional; Comunicación Social; Cuerpo de Bomberos; Junta Protectora de Derechos; y Camal.

b. **Área: Servicios Sociales.-** que contiene los programas de: Educación; Turismo y Deporte; Gestión Social y Patrimonio Cultural; y los subprogramas: Convenio CIBV, Convenio Discapacidades, Convenio Gerontología Atención Diurna; y Convenio Gerontología Atención Domiciliaria.

c. **Área: Servicios Comunales.-** que contiene los programas de: Planificación; Gestión Ambiental y de Riesgos; Agua Potable y Alcantarillado; y Obras Públicas.

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Ordenar el territorio de forma eficiente que permita el manejo de los recursos naturales respetando la vocación de territorio y consolidando las áreas urbanas, de tal manera que permitan una mejor cobertura de servicios básicos y sociales.
2. Alcanzar una calidad de vida digna a través de la dotación de servicios básicos sin discriminación, fortaleciendo los sistemas comunitarios de agua para consumo humano, de alcantarillado, de gestión de desechos sólidos y depuración de aguas residuales.
3. Mantener y preservar los recursos naturales en el marco de la legislación vigente, promoviendo la protección de los ecosistemas frágiles y degradados y propiciando acciones que disminuyan la erosión y desertificación.
4. Dotar de infraestructura social, cultural y deportiva adecuada para la comunidad.
5. Promover la agregación de valor a la producción local, dinamizando y desarrollando el aparato productivo mediante el impulso de las vocaciones productivas del territorio y de las líneas de investigación que exige la transformación de la matriz productiva cantonal.

6. Posicionar al cantón como destino turístico nacional, preservando el patrimonio cultural, arquitectónico y natural.
7. Impulsar la igualdad de derechos, la no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable con equidad de género.
8. Mantener la infraestructura y sistemas de atención oportuna a la población ante amenazas y riesgos.
9. Apoyar el desarrollo sustentable cantonal con adecuada infraestructura de apoyo a la producción, el mantenimiento de la vialidad en buenas condiciones y el fortalecimiento de la agricultura familiar campesina, asegurando la movilidad eficiente de la población.
10. Identificar y utilizar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desequilibrios en el territorio.
11. Promover la difusión de información y comunicación sobre la gestión del GADMS, instituciones públicas y organizaciones sociales, incentivando la participación ciudadana y el entretenimiento y fortaleciendo la identidad, diversidad y democratización de la palabra de forma verás, por el medio de comunicación municipal.

5. ORGANIZACIÓN

ADMINISTRATIVA.- La organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2019 está conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Sigchos, aprobada por la Alcaldía mediante Resolución Administrativa No 102, de 05 de noviembre de 2015, y reformado mediante Resolución

Administrativa No 068-GADMSA, de 01 de noviembre de 2016.

DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019

1.- PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) **BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS.** - La recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:

- Impuesto a los Predios Urbanos, artículos 501 al 513.
- Impuesto a los Predios Rurales, artículos 514 al 526.
- Impuesto de Alcabala, artículos 527 al 537.
- Impuesto a los Vehículos, artículos 538 al 542.
- Impuesto de Patentes Municipales, artículos 546 al 551.
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, artículos 552 al 555.
- Tasa por Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones; Artículo 568, literal a).
- Tasa por Servicio de Rastro; Artículo 568, literal b).
- Tasa por Servicio de Agua Potable; Artículo, 568 literal c).
- Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público; Artículo 568, literal d).
- Tasa por Servicios Administrativos; Artículo 568, literal g).
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Canalización; Artículo 568, literal h).
- Contribución Especial de Mejoras; Art. 569.

b) **POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto adoptar las siguientes medidas:

Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, y actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.

Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de crédito

vencidos, complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponden.

Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.

Finalmente, se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del Gobierno Central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

1.1 INGRESOS PERMANENTES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

La estimación de los ingresos para el período presupuestario del año 2019 se realizó conforme a los registros de la emisión para el año 2019, y el promedio de la recaudación del primer semestre, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

1.1.1 INGRESOS CORRIENTES PROPIOS

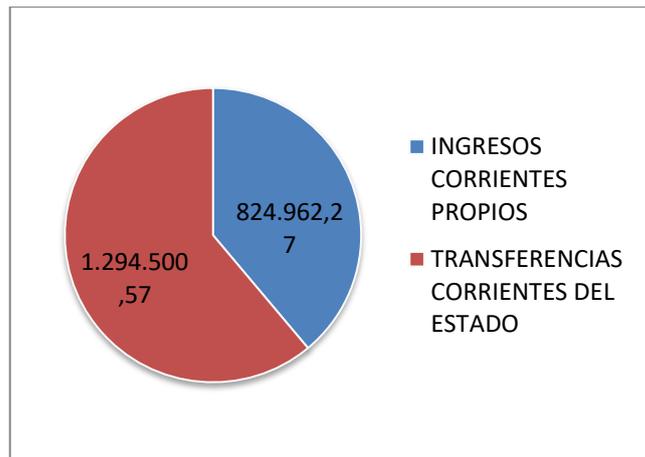
Impuestos	307.534,43
Tasas y Contribuciones	402.269,69
Venta de Bienes y Servicios	54.854,29
Renta de inversiones y Multas	35.523,14
Otros Ingresos	24.780,72
TOTAL:	<u>824.962,27</u>

1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO

La estimación de ingresos provenientes del Estado para financiar gastos permanentes, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del Gobierno Central.

ASIGNACION MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL
30% PARA GASTOS PERMANENTES **1.294.500,57**

Gráfico No. 1
INGRESOS CORRIENTES
Presupuesto 2019



1.2 INGRESOS NO PERMANENTES

1.2.1 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES

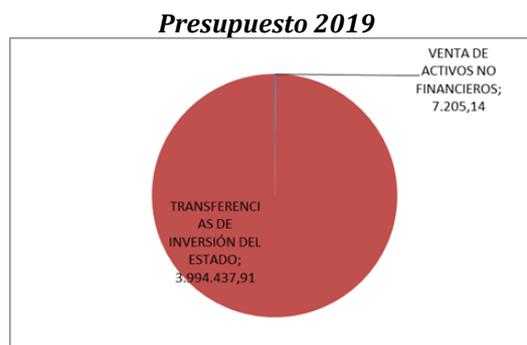
La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del Estado, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir un mínimo del 70% de dichas transferencias para financiar gastos no permanentes.

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

1.2.2 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION

Venta de Activos No Financieros	7.205,14
Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	3.994.437,91
TOTAL	<u>4.001.643,05</u>

Gráfico No. 2
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL



2) PRESUPUESTO DE GASTOS. -

Los gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2019, están compuestos por: gastos permanentes (Sueldos y Salarios; Servicios Básicos, Suministros de Oficina, Transporte, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos de inversión (inversión en obras de infraestructura, e inversión en educación, saneamiento y servicio social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación operativa y a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos aprobada mediante Resolución No 102, de 5 de noviembre de 2015, expedido por la Alcaldía del GAD Municipal de Sigchos y reformada mediante Resolución No 068-GADMSA, de 01 de noviembre de 2016.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la Entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura, según corresponda al programa.

DETALLE DE GASTOS POR PROGRAMA:

CODIGO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2019 USD
110	Administración General	490.753,79
120	Administración Financiera	235.400,42
130	Comisaría Municipal	38.353,66
140	Registro de Datos Públicos	70.496,81
150	Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional	438.657,32
160	Comunicación Social	51.965,54
170	Cuerpo de Bomberos	405.590,86
180	Junta Protectora de Derechos	75.004,79
210	Educación	275.988,08
220	Turismo y Deporte	19.898,48
230	Gestión Social y Patrimonio Cultural	1.158.823,52
230.1	Convenio CIBV	117.117,89
230.2	Convenio Discapacidades	72.493,79

230.3	Convenio Gerontología Atención Diurna	87.147,96
230.4	Convenio Gerontología Atención Domiciliaria	63.637,02
310	Planificación	201.443,72
320	Gestión Ambiental y de Riesgos	448.238,99
330	Agua Potable y Alcantarillado	1.526.054,89
340	Camal	55.329,87
360	Obras Públicas	3.777.159,57

2.1 GASTOS CORRIENTES **1.760.488,04**

Remuneraciones	1.136.448,46
Bienes y Servicios Corrientes	192.423,38
Gastos Financieros	267.774,76
Otros Gastos Corrientes	91.114,00
Transferencias Corrientes	72.727,44

2.2 GASTOS DE PRODUCCIÓN **7.840,00**

Bienes y Servicios para la Producción	7.840,00
---------------------------------------	----------

2.3 GASTOS DE INVERSIÓN **6.839.463,71**

Remuneraciones	1.488.066,81
Bienes y Servicios para Inversión	956.136,00
Obras Públicas	4.383.859,32

Otros Gastos de inversión	3.241,58
Transferencias y donaciones para Inversión	8.160,00

2.4 GASTOS DE CAPITAL **648.240,92**

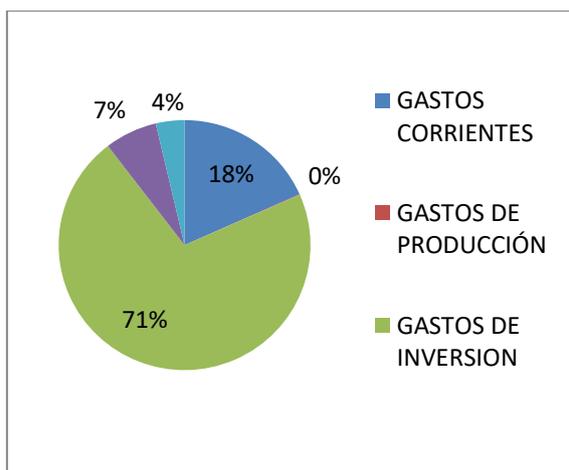
Bienes de Larga Duración	648.240,92
--------------------------	------------

2.5 GASTOS DE FINANCIAMIENTO

353.535,30

Amortización de la Deuda Pública Interna	353.535,30
--	------------

Gráfico No. 3 COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO SEGÚN TIPO DE GASTO Presupuesto 2019



PRESUPUESTO AÑO 2019

INGRESOS			GASTOS		
		%			%
Ingresos Corrientes	2,120,812.84	22.07	Gastos Corrientes	1,760,488.04	18.32
Impuestos	307,534.43	3.20	Personal	1,136,448.46	11.83
Tasas y Contribuciones	402,289.69	4.19	Bienes y servicios de consumo	192,423.38	2.00
Venta de bienes y servicios	54,854.29	0.57	Gastos financieros	267,774.76	2.79
Renta de inversiones y multas	35,523.14	0.37	Otros gastos corrientes	91,114.00	0.95
Otros ingresos	24,780.72	0.26	Transferencias y donaciones corrientes	72,727.44	0.76
Transferencias y donaciones corrientes	1,295,850.57	13.49			
Ingresos de Capital	4,001,643.05	41.64	Bienes y Servicios para la Producción	7,840.00	0.08
Venta de activos no financieros	7,205.14	0.07	Bienes de Uso y Consumo de Producción	7,840.00	0.08
Transferencias y donaciones de capital e inversión	3,994,437.91	41.57	Gastos de Inversión	6,839,463.71	71.17
			Personal	1,488,088.81	15.49
			Bienes y servicios para inversión	956,136.00	9.95
			Obras Públicas	4,383,859.32	45.82
			Otros gastos de inversión	3,241.58	0.03
			Transferencias y donaciones para inversión	8,160.00	0.08
Ingresos de Financiamiento	3,487,112.08	36.29	Gastos de Capital	648,240.92	6.75
Financiamiento público interno	280,147.55	2.71	Bienes de larga duración	648,240.92	6.75
Saldo caja bancos	2,589,923.08	26.74	Amortización de Deuda Pública	353,535.30	3.68
Cuentas pendientes por cobrar	71,217.74	0.74	Deuda pública interna	353,535.30	3.68
Anticipos Contratistas años anteriores	585,823.71	6.10			
TOTAL INGRESOS	9,609,567.97	100.00	TOTAL GASTOS	9,609,567.97	100.00

3) DISPOSICIONES GENERALES. -

Art. 1.- La Ordenanza del Presupuesto entrará en vigencia a partir del trece de agosto del año dos mil diecinueve y se clausurará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 2.- La Directora Financiera o quién haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las

partidas, así como también ejercerá el control para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar la presente Ordenanza Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal, en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización. Corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a suplementos o trasposos de crédito o partidas

para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar a la Concejo Cantonal en la sesión más inmediata, sobre este particular.

Art. 4.- Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra, deberán formar parte del Presupuesto del año 2019.

Art. 5.- Las recaudaciones de los ingresos se harán por parte de la administración financiera, únicamente a través de Tesorería y de los recaudadores municipales.

Art. 6.- Para la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del Presupuesto, aplicando el plan de cuentas establecido, el Clasificador Presupuestario y utilizando el sistema contable instalado en la Institución.

Art. 7.- El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas, ingresarán a la cuenta de "Ingresos No Especificados", pero se establecerán auxiliares a fin de conocer su detalle.

Art. 8.- Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones, serán firmados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

Art. 9.- Los títulos de crédito serán elaborados en la unidad de Rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

Art. 10.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la Municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente, y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales preenumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal.

Art. 11.- Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la Ley.

Art. 12.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor de la Municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en las cuentas bancarias que mantenga la Municipalidad.

Art. 13.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros, sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponibles fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente, de conformidad con la Ley.

Art. 14.- Los contratos cuya ejecución deban durar más de un período presupuestario, podrán celebrarse cuando el Presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficientes para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en el Presupuesto de cada período subsiguiente, constituyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicar las facultades que le otorgan el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización al Alcalde para suplementos de crédito o trasposos.

Art. 15.- La Directora Financiera informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago las realice en base a disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

Art. 16.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 17.- Todos los pagos, excepto los de caja chica, fondos a rendir cuentas y fondos rotativos, los efectuarán nominalmente a favor de cada proveedor de bienes o servicios o su representante legal.

Art. 18.- Todo comprobante de pago deberá ser revisado por el Director Financiero y autorizado con la firma de la máxima autoridad, requisitos sin los cuales no podrá realizarse ningún desembolso en la Municipalidad.

Art. 19.- No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y si se generan obligaciones de índole judicial por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición,

previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley.

Art. 20.- Se mantiene la Área: Servicios Sociales, en el “Programa 210: Educación”, el rubro destinado para inversión en educación, correspondiente a la Unidad Educativa Municipal “Juan Montalvo Fiallos”.

Art. 21.- El pago de la remuneración mensual unificada de los Concejales será el equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, con fondos de ingresos corrientes.

Art. 22.- Los anexos que contienen los distributivos de sueldos y salarios para el año 2019, constituyen parte integrante del Presupuesto del año 2019.

Art. 23.- De conformidad con los artículos 255, 256, 260 y el literal h) del Art. 57 del COOTAD, la Directora Financiera presentará para la aprobación del Ejecutivo o Legislativo, según corresponda, los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del Presupuesto del año 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El GAD Municipal de Sigchos continuará a cargo de la ejecución del Programa 170 del Presupuesto General para el año 2019, perteneciente al Cuerpo de Bomberos, hasta que dicha entidad adscrita cuente con la estructura organizativa que le permita realizar la ejecución presupuestaria del referido programa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 12 días del mes de agosto del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 07 de agosto del 2019 (primera discusión) y lunes 12 de agosto del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 12 de agosto del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 12 días del mes de agosto del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 13 días del mes de agosto del 2019, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 13 días del mes de agosto del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 69

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS, publicada en el Registro Oficial No. 239 de 11 de mayo del 2018.

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018 expidió los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Sigchos, en su lugar lo siguiente: "EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento.

La Base Referencial para el cobro objeto de la presente ordenanza será el emitido por el

Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimientos Turísticos de conformidad Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ordenanza, en su lugar lo siguiente: "OBTENCIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. -Para obtener la Licencia única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente
2. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
3. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
4. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;
6. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será el vigilante permanente del cumplimiento y el objetivo de la presente Reformatoria a la Ordenanza de conformidad a la Constitución y Acuerdos Ministeriales.

TERCERA. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 11 días del mes de septiembre del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 04 de septiembre del 2019 (primera discusión) y miércoles 11 de septiembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 11 de septiembre del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 12 días del mes de septiembre del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de septiembre del 2019, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal

Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de septiembre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 70

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros los concejos municipales.

Que, la Constitución de la República en el Art. 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la legislación, normatividad y fiscalización.

Que, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal l, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto a los que no exista una implícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y

expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, conforme lo establece los Arts.7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las Disposiciones Generales Vigésimo Segunda, Normativa Territorial, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 418 en el literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización, califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público.

Que, es necesario establecer una nueva Ordenanza que regula el servicio del cementerio de la ciudad de Sigchos conforme a los requerimientos de la ciudadanía.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

DEL CEMENTERIO.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Las normas contenidas en esta ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para regular el uso del cementerio de la ciudad de Sigchos.

Art. 2.- Se reconoce la propiedad de las bóvedas construidas por personas particulares en el cementerio, sus propietarios deberán pagar la tasa por costos de mantenimiento.

Los propietarios de bóvedas construidas en el cementerio en los sitios periféricos que tengan en sentido vertical dos servicios, podrán construir máximo hasta cinco servicios en el sentido vertical, previo al pago del permiso correspondiente y el cumplimiento de especificaciones técnicas que imparta el Gobierno Municipal.

Art. 3.- Tanto la ubicación de las bóvedas, como la distribución de las áreas, en su interior, la administración y funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, quien a su vez obligará a mantener el diseño original y a sujetarse a otras especificaciones del departamento de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art.4.- Se prohíbe a los propietarios de los nichos, comercializar los mismos o proceder a arrendar a personas particulares, solo podrán sepultarse en los mismos, sus familiares y parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

Art.5.- El Cementerio podrá ser utilizado una vez que se haya cumplido con los requisitos exigidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sin distinción de clase social política ni religiosa.

Art.6.- La administración del cementerio estará a cargo de la servidora o servidor público municipal que determine el señor Alcalde del GADMS, quien actuará como administradora.

DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO.

Art.7.- El Administrador del Cementerio tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, sepulturas en tierra en las que se registran en orden cronológico con una clasificación alfabética de nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b) Llevará un libro de registro de los arrendamientos de las bóvedas y ventas de terrenos en el cementerio, que esté administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, con determinación de fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y más datos que fueren necesarios, con identificación de coordenadas. Así mismo llevará un registro prolijo de las sepulturas, en la que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- c) Planificar en el POA anual las reparaciones o adecuaciones necesarias;
- d) Concurrir a todas las exhumaciones;
- e) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad a las prescripciones de esta ordenanza;
- f) Presentar con apoyo del responsable de Planificación Municipal propuestas de reparaciones o mejoras para la conservación del cementerio;
- g) Poner en conocimiento de la Comisaría Municipal las infracciones que puedan cometer los usuarios respecto al buen uso y la aplicación de las disposiciones municipales;
- h) Velar por el mantenimiento permanente y el cuidado prolijo del cementerio en forma integral; y,
- i) Coordinar con planificación municipal para elaborar y mantener actualizado un levantamiento arquitectónico de la infraestructura física existente y futura del cementerio.

DE LAS INHUMACIONES.

Art.8.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación de certificados de defunción;

- b) Certificado de Tesorería Municipal de haber realizado los pagos correspondientes;
- c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la ley; y,
- d) Cumplir con las disposiciones que establezca el Código Orgánico de la Salud.

Art.9.- Las inhumaciones se harán en el horario de 08 a 17 horas. En ningún caso se depositarán o conservarán en una misma bóveda otros restos humanos, para el cual fue autorizado conforme lo establecido en la presente ordenanza.

DE LAS EXHUMACIONES.

Art. 10.- Para las exhumaciones se observará el Reglamento del Código de Salud.

Art. 11.- Las exhumaciones proceden en tres casos:

- a) Por morosidad
- b) Por orden Judicial
- c) Por solicitud de parte interesada.

Art. 12.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplido los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Tesorería Municipal de haber realizado el pago de las obligaciones respectivas.
- b) Autorización por escrito de la Autoridad Sanitaria provincial o quien haga sus veces; y,
- c) Haber transcurrido por lo menos 4 años desde la fecha de inhumación, excepto por orden judicial.
- d) Las exhumaciones podrán ser solicitadas formalmente por familiares hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Art.13.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sin previa autorización de las Autoridades Sanitarias respectivas, en caso de que se realice violentando la ley o la presente ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores y la acción penal a que diere lugar, deberán pagar la multa que establece el capítulo de sanciones.

Art.14.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden escrita y mediante solicitud dirigida al

Administrador del Cementerio por parte de los interesados en el cual se indicará el destino de los restos.

DE LOS CASOS GRATUITOS.

Art.15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, dispondrá y determinará áreas de terreno específicas para sepultura gratuita, para personas indigentes, cadáveres abandonados que no hayan sido reclamados o identificados.

Art.16.- Las sepulturas gratuitas se efectuarán en terrenos especificados para esa área y hasta cuando exista espacio disponible, Los espacios serán definidos por los Técnicos de Planificación del GAD Municipal de Sigchos; los cadáveres inhumados en los espacios gratuitos permanecerán por el lapso de 10 años, luego de lo cual serán exhumados y trasladados a la fosa común, con la finalidad de volver a ocupar esos espacios en otros casos gratuitos.

La administración del cementerio planificará la construcción de una fosa común en el cementerio.

DE LAS BOVEDAS.

Art.17.- Las bóvedas sujetas a arrendamiento se dividen en:

- a) De adultos;
- b) De niños; y,
- c) De restos.

Art. 18.- El arrendamiento de bóvedas, sea de adultos, niños o restos, están sujetos al pago de un canon de arrendamiento.

Art. 19.- Las bóvedas para adultos y niños podrán ser arrendados, solamente al momento del fallecimiento de una persona.

Los interesados en arrendar una bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud con los respectivos timbres municipales a la Administradora del cementerio, luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 20.- Las bóvedas se arrendarán por un plazo de 5 años, debiendo cancelar el valor del costo del arriendo antes de ocupar las mismas, previa a la suscripción del contrato.

Art. 21.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Administrador del Cementerio notificará a los interesados concediendo máximo el plazo de 30 días para renovar el contrato por un plazo de 5 años y/o efectuar la exhumación, vencido el plazo, los restos serán exhumados y se depositará en la fosa común que se construirá para el efecto.

DE LA RECAUDACIÓN.

Art. 22.- Toda recaudación que del cementerio provenga ya sea por su utilización, mantenimiento y permisos se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Art. 23.- Todos los ingresos originados por recaudación del cementerio, se destinarán cada año al presupuesto, para financiar gastos de mantenimiento, conservación y ampliación del mismo.

DE LA VENTA DE TERRENOS.

Art.24.- Se autoriza la venta de terrenos en el cementerio exclusivamente para la construcción de bóvedas, al valor de 100 dólares el metro cuadrado.

Art.25.- En el cementerio se autoriza la venta de terreno en base a diseños técnicos, elaborados por la Municipalidad y el costo será de 100 dólares el metro cuadrado.

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y VALOR DE LOS PERMISOS.

Art. 27.- Para el arrendamiento de nichos se fijarán los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

- a) Nichos para adultos 40 dólares anuales; más costo de mantenimiento;
- b) Nichos para menores 20 dólares anuales; más costos de mantenimiento;
- c) Nichos para restos 10 dólares anuales; más costos de mantenimiento;
- d) Permisos de ocupación de nichos de propiedad particular en el cementerio, para adultos 15 dólares más costos de mantenimiento;
- e) Permiso de ocupación de nichos de propiedad particular en el cementerio, para niños, 10 dólares más costos de mantenimiento;
- f) Permiso para sepultura en suelo 50 dólares por metro cuadrado, para adultos; más costos de mantenimiento;

- g) *Permiso para sepultura en el suelo 30 dólares, para niños; más costo de mantenimiento;*
- h) *Permiso de ocupación de morgue 20 dólares;*
- i) *Permiso de exhumación 50 dólares;*
- j) *Permiso de traslado de restos 20 dólares;*
- k) *Permiso de construcción de nichos 10 dólares por cada uno;*
- l) *Costos de mantenimiento 10 dólares anuales, por propiedad de nichos o por ocupación del suelo con bóvedas; y,*
- m) *Permiso de colocación de una cruz 55 dólares.*

DE LAS SANCIONES

Art.28.- *Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de 30, 60 y 100 dólares, de acuerdo a la gravedad de la falta y serán impuestas por el Comisario Municipal, mediante el trámite administrativo, previo informe de quien administre el cementerio.*

Art.29.- *Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:*

- a) *La violación de las normas previstas en esta ordenanza;*
- b) *Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;*
- c) *La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio, sin perjuicio de las acciones judiciales que diere lugar;*
- d) *Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones realizadas sin la autorización correspondiente;*
- e) *El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado o trabajador del GADM de Sigchos, será además destituido de su cargo;*
- f) *Los daños que se causaren en las instalaciones y más bienes existentes, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren originarse;*

g) *La alteración premeditada de la numeración de los nichos, bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,*

h) *El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *En el cementerio podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente, que extenderá El Administrador del Cementerio en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.*

SEGUNDA. - *La presente ordenanza deja sin efecto disposiciones legales aprobadas por el Concejo Municipal que puedan contraponerse a la aplicación de la misma.*

TERCERA. - *La Municipalidad asume la responsabilidad en base al Reglamento que se elaborará para el efecto de la conservación, restauración de nichos, cruces u otros distintivos que identifiquen la existencia de una sepultura en el cementerio, esto con la finalidad de conservación patrimonial.*

CUARTA. - *Todos los registros de contratos, arrendamientos, catastros y demás documentos relacionados con el cementerio que actualmente reposan bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal serán entregados en un plazo de 30 días oficialmente a la funcionaria encargada de la Administración del Cementerio.*

QUINTA. - *La administración del cementerio en un plazo de 180 días presentará para conocimiento y aprobación del Alcalde un Reglamento de uso y preservación del cementerio y modelos de formularios a ser aplicados.*

VIGENCIA. - *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 23 días del mes de octubre del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 16 de octubre del 2019 (primera discusión) y miércoles 23 de octubre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 23 de octubre del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 23 días del mes de octubre del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 23 días del mes de octubre del 2019, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 23 días del mes de octubre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 71

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*
- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.*
- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos."*

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

*La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.
Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea*

que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión Municipal, según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el “Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riego, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 ibídem; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto

predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definen en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 *ibídem*, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 *ibídem*; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de

manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria **novena** de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
DEFINICIONES**

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2020 – 2021.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Sigchos.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal de Sigchos, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en

la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo

urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9. – VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el

artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementarán en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que

refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previos informes de la Dirección de Planificación y Comisión de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 24. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. -El impuesto a los predios urbanos

2.-Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 26. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -**a.-) Valor de terrenos. -**

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera los análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SIGCHOS.
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS.**

SECTOR	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraest.Compl em.		Serv.Municipales		TOTAL	NÚMERO MANZ
		Alcant.	Agu a Pot.	Elec. Alu m.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18.00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	

SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97,24	97,24	98,55	78,35	50,55	40,22	92,35	98,90	81,68	29,00
	DEFICIT	2,76	2,76	1,45	21,65	49,45	59,78	7,65	1,10	18,33	
SH 4	COBERTURA	58,00	68,58	59,00	59,00	43,60	29,85	55,60	55,60	53,65	11,00
	DEFICIT	42,00	31,42	41,00	41,00	56,40	70,15	44,40	44,40	46,35	
SH 5	COBERTURA	37,08	67,27	32,65	32,77	13,23	12,62	32,62	32,62	32,62	19,00
	DEFICIT	62,92	32,73	67,35	67,33	86,77	87,38	67,38	67,38	67,38	
SH 6	COBERTURA	8,00	20,42	11,00	22,54	1,40	0,71	4,24	4,24	9,07	12,00
	DEFICIT	92,00	79,58	89,00	77,46	98,60	99,29	95,76	95,76	90,93	
SH 7	COBERTURA	3,00	11,63	6,32	19,40	2,53	00,00	2,53	3,58	6,12	12,00
	DEFICIT	97,00	88,37	93,68	80,60	97,47	100,00	97,47	96,42	93,88	
CIUDAD	COBERTURA	57,62	66,49	58,22	58,87	44,47	40,49	55,33	56,42	54,73	TOTAL
	DEFICIT	42,38	33,55	41,78	41,15	55,53	59,51	44,67	43,58	45,27	118

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	110	0,93	102,30	18
2	1,00	90	0,93	83,70	17
3	1,00	75	0,94	70,5	29
4	1,00	55	0,94	51,70	11
5	1,00	40	0,94	37,60	19
6	1,00	25	0,95	23,75	12
7	1,00	10	0,95	9,50	12

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR YALÓ**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	25	0,93	23,25	18
2	1,00	10	0,93	9,3	17
3	1,00	05	0,94	4,7	29

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO

ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,00	30	0,93	27.90	1
2	1,00	15	0,93	13.95	3
3	1,00	05	0,94	4.70	3

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO**ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVÍ**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	3
2	1,00	15	0,93	13.95	4
3	1,00	05	0,94	4.7	10

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO**ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVÍ
SECTOR GUANTUALÓ**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	20	0,93	18.6	7
2	1,00	15	0,93	13.95	5
3	1,00	05	0,94	4.7	1

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO**ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	80	0,93	74.4	6
2	1,00	40	0,93	37.2	6
3	1,00	10	0,94	9.40	6

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO**ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	1,0	35	0,93	32.55	2
2	1,00	20	0,93	18.60	6
3	1,00	07	0,94	6.58	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes

factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación

dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN

POR INDICADORES. –

1.- GEOMÉTRICOS

FACTOR

1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 A .99
1.2.-FORMA	1.0 a .97
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .99
1.4.-LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .99

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1.-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .98
2.2.-TOPOGRAFÍA	1.0 a .98

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1 INFRAESTRUCTURA BÁSICA 1.0 a .98

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGÍA ELECTRICA

3.2.- VÍAS COEFICIENTE

ADOQUÍN 1.0 a .88

HORMIGÓN

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENT-

ARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELÉFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio,

condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR m2 DE LAS

**EDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA
EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

Factores - Rubros de Edificación del Predio							
Constante		Valor					
1 piso		24.7000					
+ 1 piso		23.4600					
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0.0000	No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.2636	Madera Común	0.2426	Madera Común	0.8915	Pozo Ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Caña	0.1201	Caña	0.3283	Canalización Aguas	0.1530
Hierro	1.4120	Madera Fina	3.3920	Madera Fina	2.5010	Canalización Aguas	0.1530
Madera Común	0.5300	Arena-Cemento	0.3867	Arena-Cemento	0.2587	Canalización	0.5490
Caña	0.4970	Tierra	0.0000	Grafiado	0.4814		
Madera Fina	1.0293	Mármol	2.7805	Champiado	0.4814	Baños	
Bloque	0.7408	Marmetón	0.7815	Fibro Cemento	1.0659	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Marmolina	1.0983	Fibra Sintética	2.1220	Letrina	0.3100
Piedra	0.4743	Baldosa Cemento	0.4541	Estuco	0.6024	Baño Común	0.0950
Adobe	0.4680	Baldosa Cerámica	0.6701			Medio Baño	0.0707
Tapial	0.4680	Parquet	0.8372	Cubierta		Un Baño	0.1330
		Vinyl	0.4456	Arena-Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660
Vigas y Cadenas		Duela	0.5365	Fibro Cemento	0.6595	Tres Baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tablon / Gress	2.7805	Teja Común	0.7245	Cuatro Baños	0.5320
Hormigón Armado	0.9350	Tabla	0.2950	Teja Vidriada	1.7696	+ de 4 Baños	0.7217
Hierro	1.0057	Azulejo	2.1548	Zinc	0.4220		
Madera Común	0.4381			Polietileno	1.8587	Eléctricas	
Caña	0.1061	Revestimiento		Domos / Traslúcido	1.8587	No tiene	0.0000
Madera Fina	1.2366	No tiene	0.0000	Ruberoy	1.8587	Alambre Exterior	0.5940
		Madera Común	1.3325	Paja-Hojas	0.1963	Tubería Exterior	0.6250
Entre Pisos		Caña	0.3283	Cady	0.3714	Empotradas	0.6460
No Tiene	0.0000	Madera Fina	3.7260	Tejuelo	0.3749		
Hormigón Armado	0.9500	Arena-Cemento	0.3867	Baldosa Cerámica	0.7441		
Hierro	0.6330	Tierra	0.2187	Baldosa Cemento	0.5042		
Madera Común	0.3870	Mármol	2.2950	Azulejo	2.1548		
Caña	0.1370	Marmetón	2.1150				
Madera Fina	0.3700	Marmolina	1.2350	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cemento	0.6675	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Baldosa Cerámica	1.2240	Madera Común	0.7770		
Bóveda de Piedra	1.1970	Grafiado	1.1360	Caña	0.1061		
		Champiado	0.6340	Madera Fina	1.4093		
Paredes				Aluminio	1.5109		
No tiene	0.0000	Revestimiento		Enrollable	0.7174		
Hormigón Armado	0.9495	No tiene	0.0000	Hierro-Madera	1.5109		
Madera Común	0.5300	Arena-Cemento	0.1970	Madera Malla	0.0360		
Caña	0.3600	Tierra	0.0870	Tol Hierro	1.3829		
Madera Fina	1.6650	Mármol	1.0983	Ventanas			
Bloque	0.8140	Marmetón	1.0983	No tiene	0.0000		
Ladrillo	0.7300	Marmolina	0.4091	Madera Común	0.4051		
Piedra	0.6930	Baldosa Cemento	0.2270	Madera Fina	0.7080		
Adobe	0.6050	Baldosa Cerámica	0.6701	Aluminio	0.5749		
Tapial	0.5130	Grafiado	0.4814	Enrollable	0.7174		
Bahareque	0.4613	Champiado	0.4814	Hierro	0.4051		
Fibro-Cemento	0.7110			Madera Malla	0.1331		
Escalera		Revestimiento		Cubre Ventanas			
No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	0.2848	Madera Común	0.1794	Hierro	0.1850		
Hormigón Ciclopeo	0.2679	Caña	0.1416	Madera Común	0.3264		
Hormigón Simple	0.2679	Madera Fina	2.2695	Caña	0.1201		
Hierro	0.1860	Arena-Cemento	0.2587	Madera Fina	0.7080		
Madera Común	0.0672	Mármol	1.0983	Aluminio	0.3814		
Caña	0.3283	Marmetón	1.0983	Enrollable	0.5201		
Madera Fina	0.2433	Marmolina	0.0388	Madera Malla	0.1331		
Ladrillo	0.0166	Baldosa Cemento	0.0310				
Piedra	0.0748	Baldosa Cerámica	0.6701	Closets			
		Grafiado	0.4814	No tiene	0.0000		
		Champiado	0.4814	Madera Común	0.4880		
Cubierta				Madera Fina	0.8016		
Hormigón Armado	1.8600			Aluminio	0.7154		
Hierro	1.3090						
Estereoestructura	7.9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Se establece la constante P1 en el valor de: 24,70; y la constante P2 en el valor de 23,46; que

permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del

edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000
67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4923	0,4000	0,4000
69-70	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4769	0,4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4615	0,4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4462	0,4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,4154	0,4000	0,4000
81-+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x

factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,93 a .86	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 27. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 28. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Este impuesto se deberá aplicar, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29. - ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 30. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0,68/00** (CERO SESENTA Y OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 31. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2º/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 32. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 33. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**FECHA DE PAGO
PORCENTAJE DE DESCUENTO**

- Del 1 al 15 de enero 10%
- Del 16 al 31 de enero 9%
- Del 1 al 15 de febrero 8%
- Del 16 al 28 de febrero 7%
- Del 1 al 15 de marzo 6%
- Del 16 al 31 de marzo 5%
- Del 1 al 15 de abril 4%
- Del 16 al 30 de abril 3%
- Del 1 al 15 de mayo 3%
- Del 16 al 31 de mayo 2%
- Del 1 al 15 de junio 2%
- el 16 al 30 de junio 1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35. OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 36. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 38. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia

- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 39. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la

elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGÉNEOS CANTÓN SIGCHOS

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	3.746	3.298	2.920	2.580	2.078	1.792	1.004	538
SH 6.2	2.158	1.896	1684	1.392	1.180	1.008	796	312

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. –

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98
REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.14 A 2.09
0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
Más de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70
DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES

VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN **0.985 A 0.96**
LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE **1.00 A 0.96**
EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS **1.00 A 0.942**
5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE POGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB =

FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 40. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 41. - VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0,68/oo (CERO SESENTA Y OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 43. - TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la

solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 44. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 45.- La tasa fijada por concepto de gastos administrativos para el cobro del impuesto predial es de 6,50 en Urbano y 6,00 en Rural.

Art. 46. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Art. 47.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongán a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 11 días del mes de diciembre del 2019.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 04 de diciembre del 2019 (primera discusión) y miércoles 11 de diciembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 11 de diciembre del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 11 días del mes de diciembre del 2019, a las 15h00. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de diciembre del 2019, a las 15h20, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de diciembre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 72

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la recaudación por Contribución Especial Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 ibídem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando en el numeral 5 del artículo 264 del cuerpo legal citado a los gobiernos municipales como competencia exclusiva crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad,

eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 575 del cuerpo legal citado señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, de acuerdo a la reforma del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I): Reformas al COOTAD, en el Art. 19 publicada en el RO. No. 966 28 del 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras; en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario;

Que, los artículo 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, la construcción de este tributo debe atender principios tributarios como el de no confiscación que se manifiesta con la capacidad contributiva del sujeto pasivo,

evitando el incremento desmedido de este tributo;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance municipal, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

Que, los páramos de la Sierra Central, tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador", en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y el "Plan Nacional 2013-2017", cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Sigchos también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que va desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD del cantón Sigchos, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Sigchos;

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- De la Contribución Especial de Mejoras y la Obra Pública. - La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el cantón Sigchos.

Art. 2.- Obras públicas gravadas. - Las obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y que mediante la presente ordenanza quedan gravadas con el tributo de contribución especial de mejoras son las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase en el área urbana;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluyen audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad planifique y determine, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Hecho Generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación en coordinación con las unidades ejecutoras de Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra pública.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

Art. 6.- Carácter real de la contribución. - La contribución especial de mejoras, tiene el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo al avalúo practicado por la institución, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere la presente normativa.

Art. 7.- Base imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos o sus unidades ejecutoras, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- *Determinación de la base imponible de la contribución- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los siguientes costos:*

a) *El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;*

b) *El valor por demoliciones y acarreo de escombros;*

c) *El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos o unidades ejecutoras, que comprenderá las obras determinadas en el Art. 2 de la presente ordenanza;*

d) *Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;*

e) *Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra;*

f) *Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos o sus unidades ejecutoras;*

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La Unidad de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo de la obra, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 11.- *Costos de Estudios, Fiscalización y Supervisión. - Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión, no excederán del 20% del costo directo de la obra, debiendo las Unidades Técnico-Administrativas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.*

Art. 12.- *Tipos de beneficios- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:*

a) *Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;*

b) *Sectoriales.- Las que causan beneficio a los inmuebles de uno o más sectores del cantón Sigchos, considerados como zonas de influencia;*

c) *Globales.- Las que causan un beneficio general o indirecto a todos los inmuebles del cantón Sigchos;*

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial o global.

Art. 13.- *Determinación del beneficio. - Corresponde a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sigchos, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, información que será remitida al Concejo Municipal para su aprobación mediante resolución.*

TÍTULO II DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 14.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación y la Unidad de Avalúos y Catastros elaborarán el listado de los inmuebles beneficiados con la obra pública. Con los respectivos informes, la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas, determinará el monto de la obra a distribuirse y prorrateará en base al avalúo del predio que consta en el catastro para cada inmueble, considerando los artículos que se definen a continuación.

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 15.- Distribución del costo de pavimentos urbanos- El costo de los pavimentos urbanos, repavimentación, adoquinados, apertura o ensanche de calles y construcción de vías de toda clase se distribuirá de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El treinta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este Art., correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza;

Art. 16.- Obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determinen las Direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global o indirecto.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente de recibida la

obra y liquidada por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 17.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará las letras a) y b) del Art. 15 de la presente ordenanza.

a) El cuarenta por ciento (40%), se distribuirá de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y,

b) El sesenta por ciento (60%), se distribuirá de acuerdo a las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas, también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

c) En el caso de obras de beneficio global, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, Y/O CERRAMIENTOS

Art. 18.- Distribución del costo de las Aceras, Bordillos y Muros. Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las Aceras, Bordillos y Muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada obra, según corresponda.

La totalidad que costo de las Aceras, Bordillos y Muros, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles en proporción a los metros lineales con frente a la vía.

Art. 19.- Distribución del costo de las Cercas, y/o Cerramientos.- El costo por la construcción de Cercas y/o Cerramientos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos deberá ser cobrado en su totalidad, a los propietarios de los predios en función de los metros lineales con frente a la vía, con un recargo del 20%.

CAPÍTULO III
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total, en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

En el caso de obras de mejoramiento por: aumento de caudal, conducción, almacenamiento y cambio de redes de distribución de los sistemas existentes, se cobrará la contribución especial de mejoras a todas las propiedades del cantón, como obras de beneficio global, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Art. 21.- Distribución del costo del Alcantarillado.- El valor total de las Obras de Alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

El costo de las Obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio local o global o pieza urbana, global o general, de conformidad con los informes de las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

El costo de las obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de todas las propiedades del cantón, como beneficio global; y en casos especiales considerando en las urbanizaciones como pieza urbana, global o general, según lo determinen las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

CAPÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PLAZAS,
PARQUES Y JARDINES.

Art. 22.- Beneficio. - Para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por Plazas y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

Art. 23.- Plazas, Parques y Jardines. - Las Plazas, Parques y Jardines son de beneficio global, serán pagados de la siguiente forma:

a) El 60% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global. La distribución se hará en proporción al avalúo municipal de cada inmueble.

b) El 40% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

Art.- 24.- Por cada obra ejecutada el Concejo Municipal emitirá resolución motivada, que contendrá el porcentaje de exoneración por contribución especial de mejoras, el plazo dentro del cual se cobrará y la misma estará amparada en el respectivo informe socio económico que emita la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMS.

CAPÍTULO V
OTRAS OBRAS

Art. 25.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de cantón Sigchos, y que mediante resolución del Concejo Municipal se establezca en su beneficio, se distribuirán en la forma que determine el Concejo, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO III LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I LIQUIDACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 26.- Informes para la liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días, posteriores a la recepción definitiva de la obra, las dependencias involucradas en su ejecución, según sus competencias conforme su orgánico funcional; emitirán los informes, certificaciones y documentos necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

Las Direcciones de Planificación y Obras Públicas, emitirán el informe pertinente sobre la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, información que será remitida al Concejo Municipal para su aprobación mediante resolución, **especificando el porcentaje de exoneración en cada obra y el plazo para el cobro respectivo.**

La Unidad de Avalúos y Catastros, elaborará el catastro de predios beneficiarios sin excepción alguna por cada obra ejecutada, para determinar los valores a cobrarse por contribución especial de mejoras.

Art. 27.- Emisión de títulos de créditos.- La emisión de los títulos de crédito lo realizará la Unidad de Rentas Municipales de conformidad al Art. 150 del Código Tributario y en un término de 15 días contados a partir de la recepción del catastro.

Art. 28.- Notificaciones.- Elaborado el catastro se notificará mediante comunicación suscrita por la Dirección Financiera a los propietarios de los predios beneficiados, con el valor de la contribución especial de mejoras y el plazo en que deben pagar las mismas, a fin de que en el término de 30 días formulen sus observaciones, las que de existir serán resueltas por la Administración en un término de 120 días. Si no existiere observaciones dentro del término establecido la obligación se dará por aceptada.

Art. 29.- Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras.- La Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación de conformidad con el Código Orgánico Tributario y demás Leyes conexas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria y se ejercerá la acción coactiva de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales, no obstante, de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y luego de suscribir un convenio de pago con la Tesorería Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO II PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- Plazo para el pago de la Contribución Especial de Mejoras.- Cuando las obras se realicen con fondos propios, el plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, calculando el tiempo de vida útil de las mismas, mediante disposición previa del señor Alcalde, respaldado en los informes que deberán emitir las dependencias correspondientes.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago, tal determinación lo tomará la Dirección Financiera Municipal.

La Dirección Financiera o el servidor competente coordinará y vigilará estas actuaciones.

CAPÍTULO III
FORMA DE PAGO, RECLAMOS Y DESTINO
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE
MEJORAS

Art. 31.- Forma de pago. - El cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, incluido las tasas por servicios administrativos correspondientes.

Art. 32.- Copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria, mediante convenios de pago a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del o los propietarios, los herederos o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Art. 33.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Cuando haya transferencia de dominio, a cualquier título del bien inmueble respecto del cual se generó el pago de la contribución, se exigirá al vendedor la totalidad del pago por contribución especial de mejoras, lo que será verificado entre las Unidades de Rentas y Avalúos y Catastros, en concordancia con lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

Art. 34.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 35.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de

Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente al financiamiento de nuevas obras.

En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera.

La Unidad de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV
DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS
ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 36.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- En consideración del informe emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable sobre la situación socio económica de los contribuyentes, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, exonerará del pago de la contribución especial de mejoras hasta en un 80% por ciento del valor a pagar por cada obra ejecutada.

Dichas exoneraciones serán de cargo al presupuesto de egresos de la municipalidad.

Art. 37.- Estarán exentos los predios de propiedad municipal y los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 38.- De las rebajas especiales. - Se considerarán beneficiarios de las rebajas especiales los determinados en la Ley Orgánica de Discapacidades y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 39.- Procedimiento.- Para acceder a cualquiera de las exoneraciones o rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán en un término de 15 días contados desde la notificación del título de crédito, los siguientes documentos:

- a) Petición debidamente fundamentada dirigida a la máxima autoridad Municipal.
- b) Copia de cédula de ciudadanía.
- c) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS.
- d) Documentos que acrediten la propiedad del bien y que tengan relación con la solicitud de exoneración.

La exoneración prevista en este capítulo, será susceptible a un solo predio de propiedad del contribuyente, en caso de que posea dos o más inmuebles beneficiarios de una o más obras ejecutadas, el solicitante deberá individualizar el predio objeto de la exoneración.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 40.- Bienes Patrimoniales.- Los bienes históricos y/o patrimoniales tangibles de carácter público no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la Entidad Pública Nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico patrimonial, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos

comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 41.- Bonos Municipales.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Sigchos.

Art. 42.- Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos con la finalidad de motivar los pagos por concepto de contribución especial de mejoras, descontará el 10% del monto adeudado, a quienes realicen el pago por anticipado y/o de contado.

Los beneficiarios que ingresen al sistema de participación ciudadana para la ejecución de obras públicas y aporten económicamente por anticipado para la construcción serán atendidos de manera prioritaria, sus recursos no podrán ser utilizados en otro proyecto.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 43.- Obras Ejecutadas por Particulares.- A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Dirección Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la contribución especial de mejoras.

Art. 44.- Aporte Comunitario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la contribución especial de mejoras.

Art. 45.- Transparencia de la Información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función del desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las Direcciones Técnicas correspondientes determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas a excepción de las mejoras que sean necesarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos emitirá un documento técnico firmado por los Responsables de la Dirección de Obras Públicas y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- Una vez de que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, retroalimentarán la correspondiente información al software CEM, se enviará a la Unidad de Avalúos y Catastros un listado de las obras realizadas, planos, montos definitivos de obra, nombre del contratista, año de ejecución de la obra e información adicional necesaria para la determinación de los diferentes beneficiarios, y este a su vez ingresará la información necesaria para que la Unidad de Rentas emita los títulos y realice el correspondiente ingreso con los valores respectivos.

TERCERA.- Para la recuperación del valor por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en éste instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal y desde la fecha que la norma legal lo permita.

CUARTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 340 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las obras ejecutadas y recibidas durante el periodo comprendido entre el año 2014 al año 2018, serán puestas en conocimiento por informe de las Direcciones correspondientes al Concejo Municipal hasta el 1 de diciembre del 2019, y se emitirán los títulos de crédito correspondientes una vez cumplidos los procesos administrativos.

Segunda.- El Director de Obras Públicas en su informe deberá considerar lo dispuesto en el Art. 569 del COOTAD, reformado el 20 de marzo del 2017 para evitar la aplicación retroactiva de la norma en los efectos de la determinación de la contribución especial de mejoras.

Tercera.- En caso de que a futuro existan propiedades horizontales en la zona urbana, y resulten sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras el Concejo adoptará mediante resolución en forma específica para el cobro de contribución de mejoras a los copropietarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada expresamente la ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, publicada en el Registro Oficial Nro. 722 del 12 de junio del 2012, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 04 días del mes de diciembre del 2019.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 27 de noviembre del 2019 (primera discusión) y miércoles 04 de diciembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 04 de diciembre del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 04 días del mes de diciembre del 2019, a las 10h00 Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de diciembre del 2019, a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de diciembre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 73

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

CONSIDERANDO:

Que el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se aprueba;

Que el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO ECONÓMICO 2.020

INTRODUCCIÓN

1. BASE LEGAL. - El Cantón Sigchos fue creado mediante Ley promulgada por el Congreso Nacional del Ecuador el 21 de Julio de 1992, y

publicado en el Suplemento No. 995 del Registro Oficial, el 7 de Agosto de 1992.

La administración y control de los recursos humanos, económicos materiales y financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento
- Ley de Control Tributario y Financiero
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- Código Orgánico Monetario y Financiero
- Código del Trabajo
- Código General de Procesos
- Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- Reglamento de Caucciones.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- Las demás leyes y decretos sobre la materia.

2. FUNCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos debe cumplir las siguientes funciones:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para

garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas

de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,

s) Las demás establecidas en la ley.

3. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS. -

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

4. POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - Las

políticas institucionales se enmarcan en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las cantonales definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDYOT) Sigchos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos dará prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose desde años anteriores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón, sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el cantón. Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, el GAD Municipal de Sigchos, ha implementado varios programas y subprogramas que vinculan la Estructura Orgánica por Procesos, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, enmarcadas en las áreas previstas en el Art. 230 del COOTAD:

- a. **Área: Servicios Generales.** - Que contiene los programas de Administración General, Administración Financiera; Comisaría Municipal; Registro de Datos Públicos; Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional; Comunicación Social; Cuerpo de Bomberos; Junta Protectora de Derechos; y Camal.
- b. **Área: Servicios Sociales.** - Que contiene los programas de: Educación; Turismo y Deporte; Gestión Social y Patrimonio Cultural; y los subprogramas: Convenio CIBV, Convenio Discapacidades, Convenio Gerontología Atención Diurna; y Convenio Gerontología Atención Domiciliaria.
- c. **Área: Servicios Comunales.** - Que contiene los programas de: Planificación; Gestión de Residuos Sólidos; Agua Potable;

Alcantarillado; Ambiente; Obras Públicas y el sub programa: Fábrica de Adoquines.

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Promover la protección de los recursos naturales del cantón en el marco de la legislación vigente para las actuales y futuras generaciones.
2. Apoyar al desarrollo económico del cantón priorizando la participación comunitaria y soberanía alimentaria.
3. Posicionar al cantón destino turístico a nivel nacional como alternativa al cambio de la matriz productiva.
4. Recuperar el patrimonio cultural, arquitectónico y natural del cantón.
5. Impulsar la igualdad de derechos, no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable con equidad de género.
6. Ordenar el territorio de forma eficiente que permita el manejo de los recursos naturales respetando las vocaciones naturales del territorio y consolidando las áreas urbanas de tal manera que permitan una mejor cobertura de servicios básicos y sociales.
7. Alcanzar una calidad de vida digna a través de dotación de servicios básicos sin discriminación, garantizando los derechos de la naturaleza.
8. Mejorar la interconectividad del cantón manteniendo la vialidad en buenas condiciones.
9. Identificar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desequilibrios en el territorio
10. Promover la difusión de información y comunicación sobre la gestión del GADMS, instituciones públicas, organizaciones sociales incentivando la participación ciudadana, el entretenimiento, fortaleciendo la identidad, diversidad y democratización de la palabra de forma verás por el medio de comunicación municipal.

5. ORGANIZACIÓN

ADMINISTRATIVA.- La organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2020 está

conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Sigchos, aprobada por la Alcaldía mediante Resolución Administrativa No 102, de 05 de noviembre de 2015, y reformado mediante Resolución Administrativa No 068-GADMSA, de 01 de noviembre de 2016.

DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2.020

1.- PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) **BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS.** - La recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:

- Impuesto a los Predios Urbanos, artículos 501 al 513.
- Impuesto a los Predios Rurales, artículos 514 al 526.
- Impuesto de Alcabala, artículos 527 al 537.
- Impuesto a los Vehículos, artículos 538 al 542.
- Impuesto de Patentes Municipales, artículos 546 al 551.
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, artículos 552 al 555.
- Tasa por Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones; Artículo 568, literal a).
- Tasa por Servicio de Rastro; Artículo 568, literal b).
- Tasa por Servicio de Agua Potable; Artículo, 568 literal c).
- Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público; Artículo 568, literal d).
- Tasa por Servicios Administrativos; Artículo 568, literal g).
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Canalización; Artículo 568, literal h).
- Contribución Especial de Mejoras; Art. 569.

b) **POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto adoptar las siguientes medidas:

- Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, y

actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.

- Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de crédito vencidos, complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponden.
- Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.
- Finalmente, se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del Gobierno Central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

1.1 INGRESOS PERMANENTES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

La estimación de los ingresos para el período presupuestario del año 2020 se realizó conforme al Art. 236 del COOTAD; a los registros de la emisión para el año 2019, y el promedio de la recaudación del primer semestre, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

1.1.1 INGRESOS CORRIENTES PROPIOS

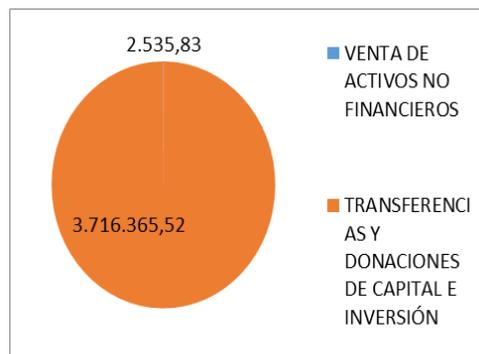
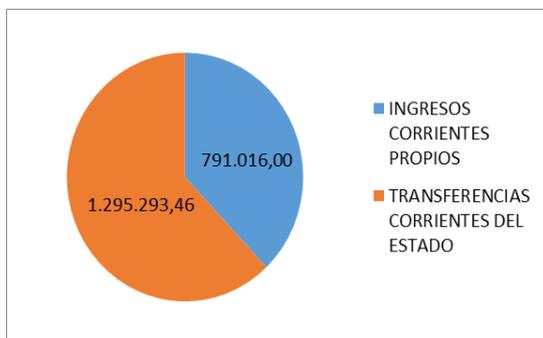
Impuestos	334.387,11
Tasas y Contribuciones	326.131,77
Venta de Bienes y Servicios	63.224,78
Renta de inversiones y Multas	40.138,05
Otros Ingresos	27.134,29
TOTAL:	<u>791.016,00</u>

1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO

La estimación de ingresos provenientes del Estado para financiar gastos permanentes, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del Gobierno Central.

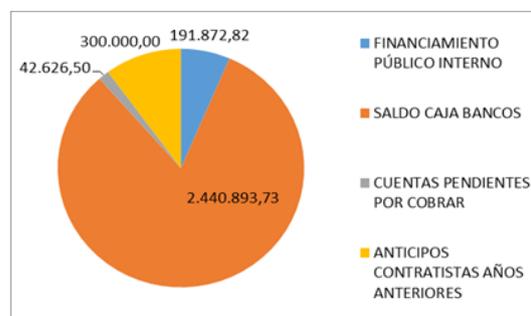
ASIGNACIÓN MODELO
DE EQUIDAD
TERRITORIAL
30% PARA GASTOS
PERMANENTES **1.295.293,46**

**Gráfico No. 1
INGRESOS CORRIENTES
Presupuesto 2020**



1. 2. 3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO
Financiamiento Público Interno 191.872,82
Saldo Caja Bancos 2.440.893,73
Cuentas Pendientes por Cobrar 42.626,50
Anticipos Contratistas Años Anteriores 300.000,00
TOTAL 2.975.393,05

**Gráfico No. 3
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO
Presupuesto 2020**



1. 2 INGRESOS NO PERMANENTES

1.2.1 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES

La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del Estado, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir un mínimo del 70% de dichas transferencias para financiar gastos no permanentes.

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

1. 2. 2 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSIÓN
Venta de Activos No Financieros 2.535,83
Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión 3.716.365,52
TOTAL 3.718.901,35

**Gráfico No. 2
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL
GOBIERNO CENTRAL
Presupuesto 2020**

4) PRESUPUESTO DE GASTOS. -

Los gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2020, están compuestos por: gastos permanentes (Sueldos y Salarios; Servicios Básicos, Suministros de Oficina, Transporte, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos de inversión (inversión en obras de infraestructura, e inversión en educación, saneamiento y servicio social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación operativa y a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos aprobada mediante Resolución No 102, de 5 de noviembre de 2015, expedido por la Alcaldía del GAD Municipal de Sigchos y reformada

mediante Resolución No 068-GADMSA, de 01 de noviembre de 2016.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la Entidad, en

los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura, según corresponda al programa.

DETALLE DE GASTOS POR PROGRAMA:

CÓDIGO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2020 USD
110	Administración General	473,052.09
120	Administración Financiera	234,440.72
130	Comisaría Municipal	40,568.18
140	Registro de Datos Públicos	66,658.09
150	Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional	580,410.51
160	Comunicación Social	43,179.01
170	Cuerpo de Bomberos	146,035.43
180	Junta Protectora de Derechos	75,412.94
210	Educación	578,274.73
220	Turismo y Deporte	21,543.37
230	Gestión Social y Patrimonio Cultural	913,518.58
230.1	Convenio CIBVs	184,340.37
230.2	Convenio Discapacidades	72,493.80
230.3	Convenio Gerontología Atención Diurna	96,796.93
230.4	Convenio Gerontología Atención Domiciliaria	63,637.02
310	Planificación	233,775.30
320	Gestión de Residuos Sólidos	512,884.27
330	Agua Potable	913,748.07
340	Camal	81,108.68
350	Alcantarillado	52,202.96
360	Obras Públicas	3,418,292.34
360.1	Fábrica de Adoquines	65,665.34
370	Ambiente	14,904.64

2.1 EGRESOS CORRIENTES 1.902.387,99

Personal	1.293.437,25
Bienes y Servicios Corrientes	184.249,34
Gastos Financieros	264.634,04
Otros Gastos Corrientes	86.917,36

Transferencias Corrientes
73.150,00

2.2 EGRESOS EN PRODUCCIÓN 373.586,54

Egresos en Personal para Producción	271.769,07
Bienes de Uso y Consumo de Producción	101.817,47

2.3 EGRESOS DE INVERSIÓN 5.667.550,25

Personal	1.633.777,95
Bienes y Servicios para Inversión	1.352.218,23

Obras Públicas 2.674.897,27
Otros Gastos de inversión
6.656,80

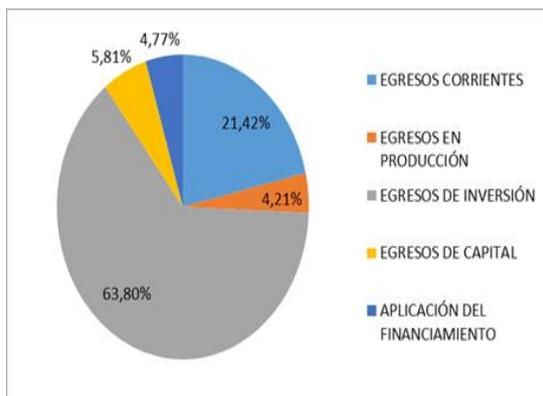
2.4 EGRESOS DE CAPITAL 516.092,73

Bienes de Larga Duración 516.092,73

**2.5 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
423.325,86**

Amortización de la Deuda Pública Interna
423.325,86

**Gráfico No. 4
COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO SEGÚN
TIPO DE GASTO
Presupuesto 2.020**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

PRESUPUESTO AÑO 2020

INGRESOS			GASTOS		
		%			%
Ingresos Corrientes	2,086,309.46	23.49	Egresos Corrientes	1,902,387.99	21.42
Impuestos	334,387.11	3.76	Personal	1,293,437.25	14.56
Tasas y Contribuciones	326,131.77	3.67	Bienes y servicios de consumo	184,249.34	2.07
Venta de bienes y servicios	63,224.78	0.71	Gastos financieros	264,634.04	2.98
Renta de inversiones y multas	40,138.05	0.45	Otros gastos corrientes	86,917.36	0.98
Otros ingresos	27,134.29	0.31	Transferencias y donaciones corrientes	73,150.00	0.82
Transferencias y donaciones corrientes	1,295,293.46	14.58			
Ingresos de Capital	3,718,901.35	41.87	Egresos en Producción	373,586.54	4.21
Venta de activos no financieros	2,535.83	0.03	Egresos en Personal para Inversión	271,769.07	3.06
Transferencias y donaciones de capital e inversión	3,716,365.52	41.84	Bienes de Uso y Consumo de Producción	101,817.47	1.15
			Egresos de Inversión	5,667,550.25	63.80
			Personal	1,633,777.95	18.39
			Bienes y servicios para inversión	1,352,218.23	15.22
			Obras Públicas	2,674,897.27	30.11
			Otros gastos de inversión	6,656.80	0.07
			Transferencias y donaciones para inversión	0.00	0.00
Ingresos de Financiamiento	3,077,732.56	34.65	Egresos de Capital	516,092.73	5.81
Financiamiento público interno	191,872.82	2.16	Bienes de larga duración	516,092.73	5.81
Saldo caja bancos	2,543,233.24	28.63			
Cuentas pendientes por cobrar	42,626.50	0.48	Aplicación del Financiamiento	423,325.86	4.77
Anticipos Contratistas años anteriores	300,000.00	3.38	Deuda pública interna	423,325.86	4.77
TOTAL INGRESOS	8,882,943.37	100.00	TOTAL GASTOS	8,882,943.37	100.00

5) DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.- La Ordenanza del Presupuesto entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinte y se clausurará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 2.- La Directora Financiera o quien haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar la presente

Ordenanza Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal, en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización. Corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a suplementos o trasposos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar a la Concejo Cantonal en la sesión más inmediata, sobre este particular.

Art. 4.- Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra, deberán formar parte del Presupuesto del año 2020.

Art. 5.- Las recaudaciones de los ingresos se harán por parte de la administración

financiera, únicamente a través de Tesorería y de los recaudadores municipales.

Art. 6.- Para la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del Presupuesto, aplicando el plan de cuentas establecido, el Clasificador Presupuestario y utilizando el sistema contable instalado en la Institución.

Art. 7.- El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas, ingresarán a la partida de “Ingresos No Especificados”, pero se establecerán auxiliares a fin de conocer su detalle.

Art. 8.- Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones, serán firmados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

Art. 9.- Los títulos de crédito serán elaborados en la unidad de Rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

Art. 10.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la Municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente, y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales preenumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal.

Art. 11.- Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la Ley.

Art. 12.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor de la Municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en las cuentas bancarias que mantenga la Municipalidad.

Art. 13.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros, sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponibles fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente, de conformidad con la Ley.

Art. 14.- Los contratos cuya ejecución deban durar más de un período presupuestario, podrán celebrarse cuando el

Presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en el Presupuesto de cada período subsiguiente, constituyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicar las facultades que le otorgan el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización al Alcalde para suplementos de crédito o trasposos.

Art. 15.- La Directora Financiera informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago las realice en base a disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

Art. 16.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 17.- Todo comprobante de pago deberá ser revisado por la Directora Financiera y autorizado con la firma de la máxima autoridad, requisitos sin los cuales no podrá realizarse ningún desembolso en la Municipalidad.

Art. 18.- No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y si se generan obligaciones de índole judicial por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición, previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley.

Art. 19.- Se mantiene el Área II: Servicios Sociales, en el “Programa 210.0: Educación”, el rubro destinado para inversión en educación, correspondiente a la Unidad Educativa Municipal “Juan Montalvo Fiallos”.

Art. 20.- El pago de la remuneración mensual unificada de los Concejales será el equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, con fondos de ingresos corrientes.

Art. 21.- Los anexos que contienen los distributivos de sueldos y salarios para el año 2020, constituyen parte integrante del Presupuesto del año 2020.

Art. 22.- De conformidad con los artículos 255, 256, 260 y el literal h) del Art. 57 del COOTAD, la Directora Financiera presentará para la aprobación del Ejecutivo o Legislativo, según corresponda, los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del Presupuesto del año 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El GAD Municipal de Sigchos continuará a cargo de la ejecución del Programa 170 del Presupuesto General para el año 2020, perteneciente al Cuerpo de Bomberos, hasta que dicha entidad adscrita cuente con la estructura organizativa que le permita realizar la ejecución presupuestaria del referido programa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 10 días del mes de diciembre del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones celebradas los días: Ordinaria, miércoles 27 de noviembre del 2019 (primera discusión) y extraordinaria, martes 10 de diciembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 10 de diciembre del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 11 días del mes de diciembre del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322

del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 16 días del mes de diciembre del 2019, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 16 días del mes de diciembre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 74

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 57, numeral 4, determina que es un derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 1 y 2 determinan que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 6, promueve un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 282 manifiesta que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) atribuye al Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el inciso segundo del Art. 140 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el Artículo 471 del COOTAD, define el fraccionamiento agrícola aquel que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados

a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Que, el Artículo 473 del COOTAD determina que, en el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su Artículo 1. Fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Artículo 2. Tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Artículo 6. Establece que es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones,

destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Artículo 50. Limita la ampliación de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su disposición décimo primera manifiesta: "La regulación del derecho de dominio o posesión de tierras rurales, preexistente a la declaratoria de área protegida, limitará el uso y goce de tales tierras, pero no impedirá el derecho a dividir las, enajenarlas o transmitir las en herencia, salvo las restricciones constitucionales en tierras comunitarias, sin perjuicio de la obligación de la o del propietario o poseedor de cumplir con el plan de manejo y demás lineamientos de conservación que dicte la Autoridad Ambiental Nacional"

Que, El Código Orgánico Ambiental en su Art. 37 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial, además que se prohíbe los fraccionamientos, Sin perjuicio de lo anterior, los poseedores regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras.

Que, El 68% del territorio del Cantón Sigchos se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques Protectores Estatales y privados.

Que, es indispensable contar con un instrumento técnico y legal que determine de manera precisa los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamientos agrícolas en el suelo rural; En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO RURAL EN EL CANTÓN SIGCHOS.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto regular y controlar los fraccionamientos rurales y la consecuente pérdida de características agro productivas y ambientales derivado de la falta de una normativa que permita ordenar estratégicamente el territorio, garantizando la soberanía alimentaria, un ambiente sano y gestione el uso del suelo rural en base al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicada para todos los predios de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, ubicados en la zona rural del territorio cantonal y en la jurisdicción de cada una de sus parroquias.

Art. 3.- Términos y definiciones:

Borde superior de quebrada. - Es la línea formada por los puntos más altos que delimitan una quebrada.

COT. - Categorías de Ordenamiento Territorial.

Fraccionamiento o Subdivisión. - Es la división de un terreno en 2 o más lotes, considerando el área mínima de cada lote de acuerdo a la zonificación aprobada en el área rural.

Suelo rural de expansión urbana. - Suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano, en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, será siempre colindante con el suelo urbano, y que se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo cantonal, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Fraccionamiento agrícola. - Aquel que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Frontera agrícola. - Zona de división entre el suelo ocupado con cultivos y todas las áreas susceptibles de incorporarse a la producción agrícola.

Lindero. - Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público.

Lote Mínimo. - Es el área mínima de terreno establecido por la zonificación para el proceso de subdivisión.

Ribera de ríos. – Fajas naturales o cauces naturales situadas por encima del nivel de aguas bajas.

SNAP. - Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Suelo rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

Art. 4.- La normativa para proyectos de fraccionamiento rural se aplicará en base a la clasificación del suelo rural, mencionada en la Ley de Tierras Rurales y Territorios ancestrales:

Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente.

Suelo rural para aprovechamiento extractivo. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

Art. 5.- De acuerdo a la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el tratamiento para el suelo rural es el siguiente:

- a) **Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
- b) **Tratamiento de desarrollo.** Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.
- c) **Tratamiento de mitigación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para

minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

- d) **Tratamiento de promoción productiva.** Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
- e) **Tratamiento de recuperación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

CAPÍTULO II

NORMATIVA PARA FRACCIONAMIENTOS RURALES

Art. 6.- Para la aplicación de esta ordenanza, se detallan las Categorías de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos, en base a las cuales se especifica los lotes mínimos a fraccionar de acuerdo a cada zona:

COT1.- Área rural de protección estatal para la conservación, restauración o manejo sustentable de los ecosistemas naturales: **No se puede fraccionar.**

COT2.- Área rural de protección local susceptible a ser incorporada al SNAP, determinada por la Autoridad Nacional del Agua, el Gad Provincial de Cotopaxi y el Gad Municipal de Sigchos conforme sus competencias; con muy severas limitaciones; para la conservación de los ecosistemas naturales de páramos y bosques: **No se puede fraccionar.**

COT3.- Área rural de producción con muy severas limitaciones, para el manejo y gestión con sistemas agrosilvopastoriles: Fraccionamiento en base al área de la escritura, de acuerdo a la siguiente tabla:

ID	RANGO DE ÁREAS	LOTE MÍNIMO	EQUIVALENTE EN HECTÁREAS
1	Hasta 10000 m ²	1800 m ²	0,12 Ha

2	De 10000,01 m ² hasta 40000 m ²	2000 m ²	0,2 Ha
3	De 40000,01 m ² hasta 160000 m ²	10000 m ²	1 Ha
4	De 160000,01 m ² en adelante	20000 m ²	2 Ha

COT4.- Área rural de producción con severas limitaciones y asentamientos humanos presentes, para el aprovechamiento

agropecuario bajo intervención regulada: Fraccionamiento en base al área de la escritura, de acuerdo a la siguiente tabla

ID	RANGO DE ÁREAS	LOTE MÍNIMO	EQUIVALENTE EN HECTÁREAS
1	Hasta 10000 m ²	1500 m ²	0,12 Ha
2	De 10000,01 m ² hasta 40000 m ²	2000 m ²	0,2 Ha
3	De 40000,01 m ² hasta 160000 m ²	10000 m ²	1 Ha
4	De 160000,01 m ² en adelante	20000 m ²	2 Ha

COT5.- Área rural de producción con moderadas limitaciones, para la producción agropecuaria, con aplicación de buenas

prácticas ambientales: Fraccionamiento en base al área de la escritura, de acuerdo a la siguiente tabla

ID	RANGO DE ÁREAS	LOTE MÍNIMO	EQUIVALENTE EN HECTÁREAS
1	Hasta 10000 m ²	1200 m ²	0,12 Ha
2	De 10000,01 m ² hasta 40000 m ²	2000 m ²	0,2 Ha
3	De 40000,01 m ² hasta 160000 m ²	10000 m ²	1 Ha
4	De 160000,01 m ² en adelante	20000 m ²	2 Ha

COT6.- Área y suelo rural de expansión urbana: Posterior a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional (Ministerio de Agricultura), para el cambio de la clasificación del suelo rural de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial: **Lote mínimo para fraccionamiento de 600 m².**

CENTROS POBLADOS1.- Área rural con asentamientos humanos consolidados existentes con acceso al menos a dos servicios básicos, que serán previamente delimitados por técnicos de la Dirección de Planificación: **Lote mínimo para fraccionamiento de 500 m², en predios con escrituras individuales.**

CENTROS POBLADOS2.- Área rural con asentamientos humanos consolidados existentes con acceso a todos los servicios básicos, que serán previamente delimitados por técnicos de la Dirección de Planificación: **Lote mínimo para fraccionamiento de 200 m², en predios con escrituras individuales.**

Art. 7.- En predios rurales ubicados dentro de La Reserva Ecológica Los Ilinizas y Bosques Protectores públicos y privados, se prohíbe el fraccionamiento o subdivisión con escrituras posteriores a la declaratoria de Área Protegida.

Sin embargo, aplicando lo que establece el art. 37 del Código Orgánico Ambiental y la Disposición General Décimo Primera de la Ley

Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, **podrá fraccionarse por una sola vez en un lote mínimo de 10 Ha.** Estas inscripciones de fraccionamientos deberán ser comunicados mensualmente por parte del Registrador de la Propiedad a la Autoridad Ambiental.

Art. 8.- Para el caso de herencias, particiones judiciales y extra judiciales, **el lote mínimo se sujetará a lo establecido en esta ordenanza.**

Art. 9.- Para el caso que existiera expropiaciones realizadas por el GADMS, para fin social y comunitario, **el lote mínimo será definido por la Dirección de Planificación de acuerdo a las necesidades institucionales.**

Art. 10.- Para el caso de donaciones para las Instituciones Públicas y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la implementación de obras de infraestructura y equipamientos, **el lote mínimo será definido por la Dirección de Planificación Municipal de acuerdo a las necesidades.**

Art. 11.- Franjas de Protección de Ríos: Área rural de protección de riberas de ríos y quebradas: Se define franjas de protección que deberán considerarse en los proyectos de fraccionamiento, si fuera el caso, de acuerdo a la siguiente tabla:

ID	DESCRIPCIÓN	FRANJA DE PROTECCIÓN
1	Ríos dobles y principales (mayor caudal): R. Toachi, R. San Pablo, R. Cristal, R. Jatuncama, R. Lahuan, R. Sarapullo, R. Verde, R. Las Juntas, R. La Delicia, R. La Victoria, R. Lechaco, R. Cochapamba, R. Rayo, R. Yacuchaqui, R. Quindigua, R. Pilaló, R. Saguambi, R. Cutzualó, R. Blanco, R. Lomapi, R. Los dos ríos.	30 metros desde la ribera del río
2	Ríos de menor caudal	15 metros desde la ribera del río
3	Quebradas naturales existentes con afluentes de temporadas.	12 metros desde el eje del afluente
4	Acequias y canales de agua	1,5 metros desde la ribera de la acequia o canal

Esta tabla estará vigente sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Art. 12.- Ancho y Derecho de vía: Los predios rurales que se encuentren lindantes a las vías públicas rurales; deberán considerar y respetar el ancho y derecho de vía otorgado previamente mediante certificación por el GAD Provincial de Cotopaxi o en su defecto por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, (MTO). El área del predio afectada (en base a dicha certificación) será descontada en los lotes a subdividir de acuerdo al proyecto de fraccionamiento rural presentado, criterio que se aplicará en todos los tipos de fraccionamientos rurales.

Art. 13.- Ancho y Derecho de vía en caminos de herradura y senderos: Los predios rurales que se encuentren lindantes a caminos de herradura y senderos deberán respetar un ancho de 1,5 metros desde el eje para caminos de herradura y 1 metro desde el eje para senderos, en especial en rutas turísticas establecidas por la autoridad respectiva o de interés comunitario.

Art. 14.- En el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas, así como en partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización; no será obligatoria la entrega a favor del GAD Municipalidad la contribución de áreas verdes y comunales; sin embargo por acuerdo con la comunidad podrá dejarse espacios de uso comunitario.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y COSTO DE APROBACIÓN

Art. 15.- Competencia de los profesionales. - Dentro de la Jurisdicción del Cantón Sigchos, se reconoce a Arquitectos e Ingenieros Civiles registrados en la SENECYT, como los únicos profesionales aptos para la presentación de proyectos de fraccionamiento rural.

Art. 16.- Firmas en los Planos. - Todos los planos para su aprobación deben estar

debidamente firmados por el propietario o propietaria y el profesional afín mencionado en el artículo anterior, indicando nombres completos y número de registro SENECYT.

Art. 17.- Requisitos para la aprobación de proyectos de fraccionamiento rural

- a) Solicitud al Alcalde o Alcaldesa, en el formulario correspondiente, con la firma del o de todos los propietarios del predio, o su representante legal, en el que señalará número de teléfono y correo electrónico para las notificaciones correspondientes.
- b) Copia de cédula del o los propietarios.
- c) Copia debidamente notariada de la escritura pública de traspaso de dominio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos.
- d) Certificado de Gravamen actualizado y otorgado por el Registro de la Propiedad.
- e) Dado el caso que la escritura del predio sea inscrita en fechas anteriores al decreto de cantonización de Sigchos, adjuntar el certificado de gravamen del cantón al que pertenecía anteriormente el bien inmueble.
- f) Copia del comprobante de pago del impuesto predial en curso.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- h) En caso de particiones que se originen a efecto de sucesión por causa de muerte, se requerirá sentencia o acta notarial de posesión efectiva, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- i) En caso de particiones judiciales, se adjuntará copia certificada de la demanda, con su respectivo auto de calificación.

- j) *Certificación de Ancho y Derecho de Vía otorgado por el GAD Provincial de Cotopaxi, si fuera el caso.*
- k) *Tres juegos de planos de fraccionamiento rural, en físico y en digital (CAD o SHAPEFILE), firmados por el propietario o los propietarios, representante legal y conjuntamente con el profesional responsable.*
- l) *A criterio de la Dirección de Planificación, de ser el caso, Certificado de Gestión de Riesgos.*

Art. 18.- Requisitos para la presentación de planos de fraccionamiento rural

- Levantamiento *planimétrico georreferenciado del predio, referido al Sistema de Referencia SIRGAS-ECUADOR (Para fines catastrales, similar al Sistema de Referencia WGS84). La precisión del levantamiento debe estar de acuerdo a lo estipulado por el Instituto Geográfico Militar, de 1/3 de la escala 1:5000 (± 2metros)*
- *En el caso de existir construcciones, debe constar en los planos presentados.*
- *Planos de fraccionamiento (mínimo) en formato INEN A3. Si el predio rural fuera de gran extensión utilizar un formato y escala adecuada.*
- *En los planos de fraccionamiento presentados, a más del levantamiento debe constar: cuadro de coordenadas, cuadro de datos: área total, área de lotes, linderaciones, número de lotes, área de afectación de vías (si fuera el caso), área de afectaciones de quebradas y ríos; cuadro de ubicación, cuadrícula, cuadro de firmas (dado el caso que fueran varios propietarios) y cuadro para sellos municipales.*

Art. 19.- Costo por aprobación de fraccionamiento rural

El costo por aprobación de fraccionamiento rural se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Costo} = \text{VAP} + (0,002 \text{ * avalúo del predio})$$

Dónde:

VAP= *Valor por área del predio de acuerdo a la siguiente tabla:*

RANGO	VALOR (USD)
<i>De 0,001 Ha hasta 2 Ha</i>	<i>50,00</i>
<i>> 2 Ha hasta 10 Ha</i>	<i>80,00</i>
<i>> 10 Ha hasta 30 Ha</i>	<i>120,00</i>
<i>> 30 Ha hasta 50 Ha</i>	<i>150,00</i>
<i>> 50 Ha</i>	<i>160,00</i>

Art. 20.- *Los fraccionamientos con fines sociales y comunitarios, realizados por la Dirección de Planificación, no tendrán costo económico alguno.*

**CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES**

Art. 21.- *Se prohíbe el fraccionamiento sin fines agrícolas, en zonas de montaña, colindantes con el área urbana, con pendiente superior al 25% y que afecte el paisaje urbano.*

Art.22.- *Queda prohibido el fraccionamiento en la zona rural sin fines agrícolas, si dentro de los predios fraccionados se desea construir se contará obligatoriamente con el informe de Gestión de Riesgos, además se deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la municipalidad.*

Art. 23.- *Quedan prohibidos los proyectos de fraccionamiento rural con fines de urbanización; a excepción de los que se realice en el suelo rural de expansión urbana (definido por la Dirección de Planificación y aprobado por la Autoridad Agraria Nacional)*

Art. 24.- *Se prohíbe a los funcionarios municipales en forma directa o indirecta participar en la elaboración de propuestas de fraccionamiento rural; si de hecho lo hicieren serán sancionados conforme lo establece la LOSEP.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- *Predios rurales que una vez medido técnicamente determinen una diferencia de área con lo mencionado en la escritura, deberán regular previamente su excedente, para la posterior aprobación del proyecto de fraccionamiento rural.*

Segunda.- *Los proyectos de fraccionamiento rural se presentarán en la Dirección de Planificación con todos los documentos de respaldo.*

Tercera. - Para realizar el fraccionamiento de un predio rural, deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza, con la finalidad de obtener la aprobación del proyecto. Sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

Cuarta. - En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determine la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Quinta - Es parte de la presente ordenanza el mapa con las Categorías de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos, y otras normativas que sobre la materia dicte o regule ordenanzas de nivel provincial.

Sexta. – Una vez aprobado el proyecto de fraccionamiento rural no se podrá aprobar un nuevo proyecto de fraccionamiento, en el mismo bien inmueble, por un lapso de cinco años.

Séptima. – Los predios rurales que se encuentre dentro de las Áreas Protegidas, con extensión mayor a 600 Ha, y cuyas escrituras se hayan celebrado antes de la declaratoria de área protegida podrán fraccionar en lotes mínimos de 50 Ha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Las personas que hayan celebrado escrituras de transferencia de dominio de predios rurales antes del 24 de mayo de 2017 con un lote menor al establecido en la Resolución del Concejo Municipal de Sigchos N° 033-2017-Sesión Ordinaria, y que por cualquier motivo no hayan inscrito en el Registro de la Propiedad, tendrán el plazo de **60 días improrrogables** contados a partir de la expedición de la presente ordenanza para inscribir su título legalmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 15 días del mes de enero del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 03 de enero del 2020 (primera discusión) y miércoles 15 de enero del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 15 de enero del 2020

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 17 días del mes de enero del 2020, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 22 días del mes de enero del 2020, a las 15h00, de conformidad

con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes de enero del 2020.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 75

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GAD Municipal de Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En estas circunstancias el GAD Municipal de Sigchos, debe reglamentar el servicio de Alcantarillado que se provee en cantón Sigchos y que es administrado por la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales;

Que, en la Constitución de la República de Ecuador, art 264 numeral 5, determina la potestad de los gobiernos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados en el inciso d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 determina en sus literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En cumplimiento de lo dispuesto en el COOTAD y en ejercicio de las facultades que concede las normas antes citadas;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y
ADMINISTRA EL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO SANITARIO DEL
CANTÓN SIGCHOS.**

TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Hecho Generador. - El Hecho Generador de la presente ordenanza es el

suministro del servicio de alcantarillado sanitario en el Cantón Sigchos, sistema administrado por el GAD Municipal en forma directa o mediante convenios de delegación.

Art. 2.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo de la presente tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos (GADMS).

Art. 3.- Sujeto Pasivo. - El Sujeto Pasivo de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario municipal.

Art. 4.- Base imponible: La tarifa de alcantarillado sanitario será la siguiente:

Para las categorías: residencial, comercial y de uso oficial el valor de USD \$ (1,00) mensual.

Para la categoría industrial (lavadoras, lubricadoras, camales privados) el valor a cancelar será de USD \$ 2,00 mensuales, además quienes ejerzan este tipo de actividades deberán contar con los respectivos permisos ambientales.

Estos valores se aplicarán desde su publicación en el Registro Oficial.

Para los sectores urbanos y rurales que cuentan únicamente con el servicio de alcantarillado sanitario administrado por el GADMS el valor a cancelar será de \$ 6,00 anuales.

Art. 5.- Objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento y la depreciación de la infraestructura.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio.
- Garantizar la equidad de los pagos de los usuarios.

Art. 6.- Consideraciones para su desarrollo:

- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios.
- Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios o usuarias.

Art. 7.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios o usuarias pagan por el servicio que reciben.
- La estructura tarifaria se ajustará en función directa de los costos que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera.

Art.8.- Costos de eficiencia. - Son los recursos necesarios para cubrir estrictamente los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura y los costos de

regulación y control que garanticen la sostenibilidad del servicio de alcantarillado sanitario.

Art 9.- El GADMS cobrará por concepto de derecho de conexión y servicio de instalación, a las personas naturales o jurídicas el valor del 20% del salario básico unificado en la ciudad de Sigchos, en el resto de lugares sean estos **centros urbanos o rurales se cobrará el 5% del SBU.**

Las instalaciones deben derivarse hacia las redes principales de alcantarillado sanitario, para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares.

Las acometidas deberán ser canalizadas por separado según las redes que se encuentren disponibles, es decir las aguas grises deberán ser derivadas a las redes de alcantarillado sanitario, mientras que las aguas lluvias a las redes de alcantarillado pluvial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 10.- Requisitos para solicitar el servicio de alcantarillado sanitario. -

Para solicitar el servicio de alcantarillado sanitario se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud con la información requerida en el formato proporcionado por el Gobierno Municipal.
- Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante legal.
- Copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Pago del servicio de conexión e instalación;
- Certificado de no adeudar al GADMS.
- Presentar el servicio de derecho de acometida del agua potable.
- Copia del permiso de construcción y/o aprobación de los planos respectivos.

En el caso de arrendatarios la solicitud será formulada por el propietario del inmueble.

Para Personas Jurídicas:

- Solicitud con la información requerida formato proporcionado por el Gobierno Municipal;
- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;

- Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Copia de cédula, comprobante de votación del representante legal;
- Certificado de no adeudar al GADMS;
- Certificación de tener derecho a la acometida de agua potable.
- Pago del derecho de conexión e instalación.

Art. 11.- Recepción de la solicitud. - Recibida la solicitud el GADMS a través del Dirección de Obras Públicas Municipales, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un término de quince días.

Art. 12.- Determinación del tipo de materiales de construcción. -Una vez realizada la inspección para verificar la factibilidad de dotación del servicio, el Gobierno Municipal determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el tipo de materiales necesarios para la conexión domiciliaria, comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión y servicio de instalación para la acometida de alcantarillado sanitario en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Art. 13.- Del servicio de alcantarillado. - El acceso al servicio de alcantarillado sanitario es obligatorio para el usuario. El servicio del alcantarillado será suministrado a todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón de Sigchos, donde exista el servicio de redes públicas, es decir donde existan redes de alcantarillado sanitario construidas, en estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas.

En los sitios donde exista la necesidad del servicio, la Dirección de Obras Públicas analizará la posibilidad de construir nuevas redes de alcantarillado.

Este servicio es de naturaleza permanente, salvo interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor.

Art. 14.- Autorización para abastecimiento de alcantarillado. - Para los casos en que personas naturales, por alguna razón justificada, deban eliminar sus excretas por otros medios como pozos o fosas sépticas en la zona urbana, el GADMS deberá previamente autorizar y supervisar su funcionamiento.

Art.15.- Diseños nuevos de alcantarillado. - Las acometidas de alcantarillado para urbanizaciones y lotizaciones deberán obligatoriamente contar con diseños por separado de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial existentes de acuerdo al caso.

Art. 16.- Conexiones de Alcantarillado. - El GADMS es el único autorizado para poner en servicio una conexión de alcantarillado, así como también para que se realicen trabajos en las redes de recolección. La intervención arbitraria de los usuarios en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 17.- Conexiones clandestinas. - En caso de detectarse uso del servicio de alcantarillado con conexiones clandestinas se facturarán valores correspondientes al 50% del salario básico unificado.

Art. 18.- Obligación del usuario sobre el estado de las acometidas. - Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en las tuberías y accesorios interiores como exteriores, si por culpa del usuario estos bienes se rompen, o deterioran, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación, además el usuario está obligado a dar un buen uso desde su domicilio a la red del alcantarillado sanitario, evitando mantener sumideros o cajas de revisión sin las respectivas seguridades, su incumplimiento determinará sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.

Art. 19.- Trabajos de Reparación. - Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de tubería de alcantarillado, después del punto de conexión (caja de revisión ubicada en la acera) hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien correrá con los respectivos costos.

Art. 20.- Suspensión del Servicio de Alcantarillado. - El GADMS podrá suspender el servicio de alcantarillado en las siguientes circunstancias:

a.- Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble que ocasionen perjuicios económicos al GADMS; como la eliminación de desechos que produzcan problemas medioambientales.

b.- Cuando el GADMS estime necesario hacer reparaciones o mejoras en las redes de alcantarillado, en cuyo caso la entidad no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario; y,

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTE SERVICIO POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS.

Art. 21.- De los pagos. - El usuario será responsable ante el GADMS por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público de alcantarillado sanitario.

El pago se realizará conjuntamente en la factura del servicio de agua potable, en el GADMS o en las Juntas de Agua que hayan suscrito convenios para recaudación con el GADMS; de no ser posible la suscripción de estos convenios el pago se realizará con el impuesto predial.

Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

En las facturas de consumo se podrán incluir pagos por concepto de reconexión, reparaciones y otros previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 22.- Al existir suspensión en el servicio de agua potable dotado por el GADMS en casos de falta de pago se entiende que el servicio de alcantarillado también quedará suspendido.

Art.23.- Para reconectar un servicio por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

El GADMS es el único autorizado para realizar en cualquier circunstancia la reconexión o reubicación del servicio. La reconexión o reubicación no autorizada por parte del usuario está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 17 de esta ordenanza.

La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía pudiendo el GADMS ejecutar las acciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 24.- No podrá exigirse al GADMS indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de alcantarillado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA DAR ATENCIÓN A LOS RECLAMOS.

Art.25.- En caso de existir reclamos por parte de los usuarios del sistema de alcantarillado por ineficiencia en el abastecimiento de recolección, daños o roturas en las tuberías o por otros aspectos de la prestación del servicio de alcantarillado, deberán presentar por escrito en hoja de solicitud dirigida a la máxima autoridad Cantonal.

La Dirección de Obras Públicas conocerá y sustanciará el reclamo, de ser necesario notificará a la personas interesadas e involucradas en el término de diez días para viabilizar la solución a su inconformidad o solicitud, notificando por escrito de ser necesario.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES.

Sección 1a DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26.- Todo usuario que dañe o perjudique las instalaciones de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, deberá cancelar los costos que demande la reparación más los costos estipulados en el Art. 30.

Art. 27.- Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se le

construyan instalaciones de alcantarillado, sin la autorización expresa del GADMS.

Art. 28.- Ninguna persona que no sea autorizada por el GADMS, podrán romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte de las redes de alcantarillado. Las personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 29 de esta ordenanza.

Sección 2a DEL MONTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art.- 29- El GADMS aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a. Son infracciones leves.** - no hacer uso de la red pública del alcantarillado existiendo el servicio para la eliminación de aguas servidas. La multa será 10% de un SBU del trabajador en general,
- b. Son infracciones graves.** - el uso de conexión o reconexión clandestina, conexión provisional no autorizada del servicio de alcantarillado a urbanizaciones, lotizaciones o similares. El infractor pagará una multa de 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- c. Son infracciones muy graves.** - los daños provocados en forma voluntaria o involuntaria en las redes de alcantarillado. La multa será de: 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 30.- Las personas que denuncien y permitan la detección de estas infracciones serán beneficiarios del 50% del valor de la multa aplicada y se procurará guardar su reserva.

Art. 31.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, los valores de las mismas se duplicarán cada vez que se cometa.

Sección 3a DEL PROCEDIMIENTO

Art.32.- Contravenciones.- Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán sustanciadas por la Dirección de Obras Públicas y de ser el caso la Comisaría Municipal se encargará de sancionar, para la cual se tomará en cuenta

el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art.33.- EL GADMS procederá al cobro de las multas establecidas en esta ordenanza por la vía coactiva, se lo realizará luego del procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario. De no pagar el usuario el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

Art.34.- La imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del GADMS o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera. - Forman parte del servicio de alcantarillado los sectores que se encuentran dentro del perímetro cantonal en donde se haya construido o a futuro se construya este servicio, y su administración y regulación será exclusiva del GADMS en forma directa o por delegación.

Segunda. - Mediante la presente ordenanza se cobrará los valores de servicio de alcantarillado, por lo que se deja sin efecto el pago de servicio de alcantarillado que consta en el art. 12 de la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el servicio de Agua Potable de la ciudad de Sigchos administrado por la Municipalidad de Sigchos.

Tercera. - Las tierras comunitarias están exentas del pago del servicio de alcantarillado, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 57 de la Constitución de la República.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Catastros serán los responsables de elaborar el catastro de alcantarillado en un término de 180 días contados desde la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. – Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 26 días del mes de febrero del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS.** , fue conocida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión extraordinaria celebrada el día lunes veinte y siete de enero del dos mil veinte (la primera discusión) y en la sesión ordinaria celebrada el día miércoles veinte y seis de febrero del dos mil veinte (en segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del código orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS. - Ab. María Elvia Arcos Campaña, a los dos días del mes de marzo del dos mil veinte, a las diez horas. - **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, se remite en tres ejemplares la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS.** Ante el señor Alcalde par su sanción y promulgación. **Cúmplase.** -

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y leyes de la República.- sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS.”** La infrascrita Secretaria General encargada del concejo Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte
LO CERTIFICO. -

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA No. 76

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las competencias del GAD Municipal de Sigchos, y como parte de su gestión, es prioritario planificar el espacio territorial e impulsar el desarrollo urbano y rural del cantón, así como definir normas generales sobre el control y actualización de la información catastral.

Específicamente dar solución a predios urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde la celebración de la transferencia de

dominio, siendo principalmente errores en la medición del predio, uso de unidades de medida no estandarizadas, uso de instrumentos de medición que no garantizan exactitud ni precisión, y por el error propio del técnico u operador que realiza el levantamiento; generando un excedente o diferencia de área del predio urbano o rural.

Por ende, la presente ordenanza busca establecer las normas y procedimientos que permitan regularizar los excedentes de área de un predio, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los propietarios, y dar solución a la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravamen; contribuyendo notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georreferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Sigchos.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 26, establece que “El derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 270 determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 321 determina que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el COOTAD manifiesta en su Art. 54 literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el COOTAD determina en su Art. 55 literal b), “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, en la reforma al COOTAD, el Art. 481.1 manifiesta que “...Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”

Que, La Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en sus disposiciones reformativas, sustituye el segundo inciso del artículo 481.1 del COOTAD, por: “Si el excedente supera el Error Técnico de Medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante Resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GAD, la misma que será protocolizada e inscrita”;

Que, no existía marco legal en esta Municipalidad que regule los excedentes o diferencias de área de predios urbanos y rurales en el cantón Sigchos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SIGCHOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.-Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto determinar el procedimiento administrativo para regular los excedentes o diferencias de área en predios urbanos y rurales, procedentes de errores técnicos de medición, cuyas escrituras difieran con la realidad física del terreno.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicada para todos los predios públicos y privados, propiedad de personas naturales o jurídicas, ubicados en la zona urbana y rural del Cantón Sigchos y en la jurisdicción de cada una de sus parroquias.

Art. 3.- Términos y definiciones

Error técnico de medición. - El error técnico de medición es aquel que se origina debido a los instrumentos de medición utilizados, unidades de medida consideradas y errores propios del operador o técnico; que se encuentra en un levantamiento topográfico o planimétrico de un área o lote determinado. Estos causan que el área y perímetro de un predio urbano o rural difiera en su área real que se obtendría al usar instrumentos de mayor precisión (estación total, GPS de precisión, ortofotos), unidades de medida estandarizadas y a su vez con un criterio técnico adecuado.

Excedente de área. - Es aquella superficie que forma parte de un bien inmueble con linderos consolidados, que superan el área original al efectuar una nueva medición (por cualquier causa) con instrumentos o herramientas topográficas de mayor precisión y que conste en el respectivo título de dominio.

Diferencia de área. - Se entiende por diferencia de área aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.

Linderos consolidados. - Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

ETAM.- Error Técnico Aceptable de Medición.- Error en la medición total del predio, aceptable y no considerado excedente de área.

Art. 4.- Los excedentes o diferencias de área en predios urbanos y rurales, pueden propiciarse por las siguientes causas:

- a) Error en la medición del predio urbano o rural; utilización de medidas inusuales o antiguas, que al convertirlas a la unidad de medida del Sistema Internacional ocasionaren error en el cálculo del área del lote.
- b) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el predio.
- c) Levantamientos planimétricos y topográficos inexactos. Se realizan con instrumentos imprecisos (navegadores)

Art. 5.- No se aplicarán las disposiciones de esta ordenanza en los siguientes casos:

1. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno o las dimensiones de los linderos que permitan realizar el cálculo, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos.
2. Cuando exista inconformidad o litigios de titularidad del dominio del predio o de linderos entre los colindantes de un predio, hasta que exista sentencia ejecutoriada.
3. Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios.
4. Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales, construcción de obras públicas, o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.
5. Cuando se trate de un terreno mostrenco o faja municipal.
6. Al tratarse de acciones y derechos, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno.
7. Cuando el excedente de área, de acuerdo al último levantamiento planimétrico o topográfico, supere los máximos establecidos en la presente ordenanza.

8. Si el título de dominio ha sido otorgado por el ex IERAC, ex INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones.
9. Cuando el Plan de ordenamiento Territorial o en la Planificación de la Administración Municipal ese predio este considerado para la construcción de obra o la implementación de servicios públicos, o sea considerado por el Municipio como área de conservación para áreas verdes.

CAPITULO II NORMATIVA PARA REGULACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA

Art. 6.- La presente ordenanza fijara los excedentes sobre la fórmula que identifique el Error Técnico Aceptable De Medición (ETAM), de acuerdo a la zona urbana y rural.

Art. 7.- Para la zona urbana se define un porcentaje único tolerable para el ETAM del 5% del área que conste en el respectivo título de propiedad.

Art. 8.- Para la zona rural se establece un porcentaje de ETAM, en base al área del predio que conste en el respectivo título de propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1: Tabla para el error técnico de medición aceptable

RANGOS		Porcentaje
Desde	Hasta	
0	50000 m ² (5 Ha)	12%
> 50000 m ²	250000 m ² (25 Ha)	10%
> 250000 m ²	500000 m ² (50Ha)	7%
> 500000 m ²	1000000 m ² (100 Ha)	5%
> 1000000 m ²	En adelante	2%

Art. 9.- De superar el Error Técnico Aceptable de Medición se legalizará toda el área del excedente, siempre y cuando el área total del predio no supere los límites establecidos en la presente ordenanza.

Art. 10.- Para la regularización de excedentes en la zona urbana y rural del

cantón se tomará en cuenta el área del predio que conste en el respectivo título de propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

PREDIOS URBANOS		
RANGO		EXCEDENTE MAXIMO
DESDE	HASTA	
30 m2	500 m2	20%
> 500 m2	1000 m2	15%
> 1000 m2	En adelante	10%

En predios rurales se aceptará un excedente máximo del 20% del área del predio que conste en el título de propiedad.

Art. 11.- Ancho y Derecho de vía en predios urbanos: Los predios urbanos que se encuentren lindantes a vías y calles públicas urbanas; deberán considerar y respetar el ancho y derecho de vía otorgado previamente mediante certificación por el GAD Municipal de Sigchos. El área del predio afectada (en base a dicha certificación) será descontada del área total del predio. Se aplicará el mismo criterio para la proyección de calles y vías públicas de acuerdo a la planificación municipal.

Art. 12.- Ancho y Derecho de vía en predios rurales: Los predios rurales que se encuentren lindantes a las vías públicas rurales; deberán considerar y respetar el ancho y derecho de vía otorgado previamente mediante certificación por el GAD Provincial de Cotopaxi, o en su defecto por el MTOP, o de manera directa por el Departamento de Planificación del GADMS. El área del predio afectada (en base a dicha certificación) será descontada del área total del predio.

Art. 13.- Ancho y Derecho de vía en caminos de herradura y senderos: Los predios rurales que se encuentren lindantes a caminos de herradura y senderos deberán respetar un ancho de 1,5 metros desde el eje para caminos de herradura y 1 metro desde el eje para senderos, en especial en rutas turísticas establecidas por la autoridad respectiva o de interés comunitario.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO Y COSTO POR REGULACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA

Art. 14.- Competencia de los profesionales Dentro de la Jurisdicción del Cantón Sigchos, se reconoce a Arquitectos, Ingenieros Civiles e Ingenieros Geógrafos, registrados en la SENEYCYT, como los únicos profesionales

aptos para la presentación de planos para la regulación de excedentes de área.

Art. 15.- Firmas en los Planos

Todos los planos para su aprobación deben estar debidamente firmados por el propietario o propietaria y el profesional afín mencionado en el artículo anterior, indicando nombres completos y número de registro SENECYT.

Art. 16.- Requisitos. - El interesado para iniciar el trámite de regularización de excedentes de área, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al alcalde en el formulario correspondiente, con la firma del propietario del predio, o su representante legal, en el que señalara número de teléfono y correo electrónico para las notificaciones correspondientes.
- b) Copia de cédula y certificado de votación del o los propietarios.
- c) Copia debidamente notariada de la escritura pública de transferencia de dominio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos
- d) Certificado de Gravamen actualizado y otorgado por el Registro de la Propiedad.
- e) Dado el caso que la escritura del predio sea inscrita en fechas anteriores al decreto de cantonización de Sigchos, adjuntar el certificado de gravamen del cantón al que pertenecía anteriormente el bien inmueble.
- f) Copia del comprobante de pago del impuesto predial en curso.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- h) Declaración juramentada notariada, de no tener litigio de dominio ni como actor y ni como demandado y de no afectar a la Propiedad Municipal, ni a terceros,
- i) Certificado de Medio Ambiente, donde conste que el predio se encuentra fuera de Área Protegida.
- j) Certificación de Ancho y Derecho de Vía otorgado por el GAD Provincial de Cotopaxi, por el MTOP para predios rurales, si fuera el caso, o la Dirección de Planificación del GADMS directamente.
- k) Certificación de Ancho y Derecho de vía otorgado por el GAD Municipal de

Sigchos, para predios urbanos, si fuera el caso.

- l) Tres juegos de planos en físico y en digital (CAD o SHAPE), firmados por el propietario o los propietarios, representante legal y conjuntamente con el profesional responsable.

Art. 17.- Requisitos para la presentación de planos para regulación de excedentes de área.

- a) Para la regularización de excedentes de área en la zona urbana, como requisito se presentará un levantamiento planimétrico georreferenciado de todo el predio, todo el predio, y en donde se indique el área a regularizar, utilizando estación total o GPS de precisión, que garantice una precisión de ± 30 cm, de acuerdo los estándares de precisión en cartografía, escala 1:1000, determinado por el Instituto Geográfico Militar.
- b) Para la regularización de excedentes de área en zona rural, como requisito se presentará un levantamiento planimétrico georreferenciado de todo el predio, y en donde se indique el área a regularizar, utilizando estación total o GPS de precisión, que garantice una precisión de ± 2 m de acuerdo a los estándares de precisión en cartografía, escala 1:5000, determinado por el Instituto Geográfico Militar.
- c) Los planos deben presentarse en formato INEN A3. Si el predio fuera de gran extensión utilizar un formato y escala adecuada.
- d) En los planos presentados, debe constar: el levantamiento total del predio, identificando el excedente de área a regularizar, cuadro de coordenadas, cuadro de datos: área total, área de excedente, linderaciones, área de afectación de vías (si fuera el caso), área de afectaciones de quebradas y ríos; cuadro de ubicación, cuadrícula, cuadro de firmas (dado el caso que fueran varios propietarios) y cuadro para sellos municipales.
- e) Todo levantamiento planimétrico o topográfico debe estar referido al Sistema de Referencia SIRGAS-ECUADOR

(para fines prácticos similar al Sistema de Referencia WGS84), en base a la normativa del Instituto Geográfico Militar.

- f) Los levantamientos planimétricos de propiedades en zonas urbanas podrán ser realizados por técnicos del GADMS, previo la cancelación por servicios técnicos, por parte del usuario, en base a las tablas de costo que establecerá la Municipalidad; en caso de predios rurales se podrá realizar los levantamientos planimétricos, según la disponibilidad de Talento Humano.

Art. 18.- Costos por regularización de excedente de área en zona urbana o rural. El costo por regularización se realizará en base a la siguiente fórmula:
$$\text{COSTO POR REGULARIZACIÓN} = \text{Porcentaje} * (\text{AEM} * \text{ACS} / \text{AP})$$

AEM= Área de Excedente de medición.
ACS= Avalúo catastral del suelo del predio
AP= Área de acuerdo al título de propiedad

Para predios urbanos y rurales se aplicará un porcentaje único del 10% para el cobro por tasas de regulación de excedentes de área.

Art. 19.- De no superar el ETAM el área del predio urbano o rural será corregido mediante acto administrativo, que tendrá un costo único del 10% del salario básico unificado (SBU).

Art.20.- Iniciativa de regularización. _ La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de área será directamente del interesado, presentando los requisitos descritos en el Art.16 y Art. 17 de esta ordenanza.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Art. 21.- En predios urbanos el excedente de área a regularizar se calculará en metros cuadrados (m²) mientras para el área rural se calculará en hectáreas (Ha)

Art. 22.- La Dirección de Planificación del GADMS, será la encargada de revisar y tramitar el procedimiento de regulación de excedentes o diferencias de área, provenientes de errores técnicos de medición, y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. En el caso que falten requisitos o se encuentre dentro de los casos de improcedencia, se devolverá el expediente al interesado a través de ventanilla de la Dirección de Planificación.

Art. 23.- Inspección e Informe Técnico. - La Dirección de Planificación, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario, en caso que el levantamiento planimétrico no haya sido elaborado por técnicos del GADMS.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del interesado a través de la ventanilla de la Dirección, de Planificación a fin de que, en el término de 15 días, subsane las mismas y proceda a su reingreso; caso contrario, se archivará el trámite.

Art. 24.- Resolución. - El Alcalde, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de la Unidad de Avalúos y Catastros, emitirán la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a quince días laborables contados desde la fecha que se remite el informe respectivo a la máxima autoridad.

Art. 25.- Si el predio no supera el ETAM, se legalizará mediante acto administrativo propuesto por el Director de Planificación y suscrito por la máxima autoridad municipal. Dicho acto administrativo será informado mediante oficio al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda con la inscripción.

Art. 26.- Protocolización e inscripción. - El interesado tendrá el término de 60 días contados a partir de la expedición de la resolución para protocolizarla y marginarla en la misma notaría en la que se realizó la primera escritura e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos. Si no lo hace dentro del término señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo

podrá levantarse tal suspensión por disposición del alcalde en función del informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación, previo al pago establecido en el artículo 19.

Art. 27.- Se prohíbe la regularización de excedentes de área de predios rurales que se encuentran dentro de Áreas Protegidas.

Art. 28.- Con posterioridad a la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la Resolución Administrativa de excedente o diferencia, podrá el usuario solicitar un certificado de gravamen en donde necesariamente deberá constar la nueva superficie del bien inmueble, lo cual le servirá como documento habilitante para todo tipo de trámite administrativo o judicial.

Art. 29.- En caso de que el excedente de área supere el máximo establecido en esta ordenanza para la zona urbana y rural, de acuerdo al título de propiedad, se regularizará como bien mostrenco en el área urbana y por medio de la Secretaría de Tierras o por la vía judicial en el área rural.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Si en un procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

Segunda. - Si se detectare un excedente, previo a la declaratoria de utilidad pública, necesariamente se deberá iniciar con el trámite de excedente de área.

Tercera. - Las Diferencias de área no necesitarán ningún trámite previo para su legalización e inscripción.

Cuarta. - En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y lo que determine la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Quinta. - La regularización de excedentes se la realizará por una sola vez en el mismo bien inmueble.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones, acuerdos, resoluciones y ordenanzas

emitidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 4 días del mes de marzo del 2020

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veinte y dos de enero del dos mil veinte (la primera discusión) y en la sesión ordinaria celebrada el día miércoles cuatro de marzo del dos mil veinte (en segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS. Ab. María Elvia Arcos Campaña, a los 6 días del mes de marzo del dos mil veinte, a las diez horas. - **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 inciso 4to del COOTAD, se remite en tres ejemplares la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS**". Ante el señor Alcalde par su sanción y promulgación. **Cumplase.** -

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón, a los 9 días del mes de marzo del dos mil veinte, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 4to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS”**. misma que entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS”** La infrascrita Secretaria General encargada del Concejo Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veinte
LO CERTIFICO. -

Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA No. 077

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el

estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el

territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

ORDENANZA No. 077

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante Resolución No. 0017-GADMS-2020-A de 31 de marzo del 2020, el Doctor Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió entre otras cosas disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución que regule el uso de mascarilla o tapabocas en espacios públicos;

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, en alcance a su resolución de lunes 06 de abril de 2020 resolvió: “1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la

transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”; y,

QUE, las medidas y disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional para tratar de mitigar la propagación del virus COVID-19 dentro del territorio del Estado demuestran y demandan la imperiosa necesidad de articular y adoptar desde los diferentes niveles de gobierno medidas encaminadas a afrontar la emergencia a nivel local con el fin último de evitar el contagio de masivo de personas de COVID-19, a la par que se garantice el ejercicio pleno de derechos de la población, fundamentalmente el derecho a la salud.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS

Artículo 1.- DISPONER, para la circulación en el espacio público en los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, lo siguiente:

- a. Para todas las personas residentes o transeúntes del cantón el uso obligatorio de mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la boca y la nariz;
- b. Que todas las personas se ubiquen o circulen a una distancia de al menos dos metros de separación con otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso y circulación en los bienes de dominio y uso público dentro del territorio del cantón según lo dispuesto en el artículo 415 del COOTAD.

Artículo 2.- SANCIÓN, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, es decir personal de la Policía Nacional asignada al cantón Sigchos, se procederá al llamado de atención al ciudadano que no cumpla con el Art. 1 de la presente Ordenanza y conminará su retiro inmediato hasta su vivienda. En caso de reincidencia se emitirá una boleta de citación para que se presente en Comisaría Municipal del Cantón, quien le impondrá la sanción de labores comunitarias por el tiempo de tres (03) horas en el lugar que así lo disponga la autoridad.

Artículo 3.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza; la cual actuará en forma articulada con el Ministerio de Gobierno, es decir con el personal de la Policía Nacional asignada al cantón Sigchos.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Disposición Final

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sanción y publicación por la Pagina Web Municipal y

Radio Municipal Sigchos; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Segunda. - Notifíquese con el Contenido de esta Ordenanza al COE Cantonal, COE Provincial, Presidentes de Juntas Parroquiales y Tenientes Políticos, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

Dado en la ciudad de Sigchos a los 11 días del mes de abril de 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Ab. F. Sebastián Vásquez Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS”**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles ocho de abril del dos mil veinte (la primera discusión) y en la sesión extraordinaria celebrada el día sábado once de abril del dos mil veinte (en segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

Ab. F. Sebastián Vásquez Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS. Ab. F. Sebastián Vásquez Tovar, a los 11 días del mes de abril del dos mil veinte, a las 17:30 horas. - Vistos: De conformidad con el Art.

322 inciso 4to del COOTAD, se remite en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS”**. Ante el señor Alcalde par su sanción y promulgación. **Cúmplase.** -

Ab. F. Sebastián Vásquez Tovar
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón, a los 11 días del mes de abril del dos mil veinte, a las 18h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 4to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS”** misma que entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS”**. El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los once días del mes de abril del dos mil veinte. **LO CERTIFICO.** -

Ab. F. Sebastián Vásquez Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 078

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que

transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Mediante Resolución No. 0017-GADMS-2020-A de 31 de marzo del 2020, el Doctor Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de

estado de excepción en todo el territorio nacional.

El COVID-19. - ha ocasionado la paralización de la mayoría de actividades económicas y productivas de las ciudades, entre ellas la de Sigchos; dicha paralización de actividades ha golpeado la economía de los ciudadanos y sus familias en los diversos estratos sociales, sobre todo de las de escasos recursos, quienes en su mayoría son comerciantes, emprendedores y trabajadores que viven con las ganancias diarias y actividad comercial.

Además de contar nuestra ciudad con una ubicación geográfica de difícil acceso, también se ha visto afectado por el sector turístico y todos los negocios afines a este giro, como son: alojamiento, alimentos y bebidas; y, servicios varios.

Al ser este un momento de alto riesgo para la ciudadanía, en el cual la única forma de resguardar su vida es mantenerse dentro de casa y prevenir un contagio y siendo obligación del Estado y de los GADS procurar los medios más adecuados para la protección de nuestra población en todos los niveles, es urgente y necesario el estructurar los mecanismos idóneos para aliviar el impacto económico en la colectividad de Ambato y así procurar que los recursos que cada ciudadano posee, los utilice en este momento de manera exclusiva y prioritaria para proteger su salud y la de sus familiares, manteniéndose en casa a buen resguardo y dotados de los medios para su subsistencia.

En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal presenta un proyecto de Ordenanza que propone alternativas legales dentro de sus competencias, encaminadas a apoyar a sectores tanto de trabajadores como a sectores productivos, comerciales, y artesanales del Cantón.

A tal efecto, es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe este proyecto de Ordenanza, para permitir atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID-19 ocasiona a los ciudadanos del cantón Sigchos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que sólo por

acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los GADS, como lo menciona el literal e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece

como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica los impuestos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define como bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio; y los divide en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización determina que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros

y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe como bienes afectados al servicio público. Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público:

a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados; b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza; d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás

organismos de salud y asistencia social; e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos; f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros; g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y, h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;

Que, el Art. 30 del Código Civil, define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia a nivel mundial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, mediante Resolución No. 0017-GADMS-2020-A de 31 de marzo del 2020, el Doctor Hugo Argüello Navarro, Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 literales a), b) y c) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN EL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar el pago del canon arrendaticio de los locales ubicados dentro del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, evitando así la mora generado por falta de pago al GAD Municipal de Sigchos conforme la Ordenanza Exclusiva que Regula el Arrendamiento, Funcionamiento y Administración, de los Locales Comerciales del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos; para mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, situación por la que se han visto perjudicados económicamente los comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. Esta Ordenanza rige a los adjudicatarios de los locales del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos.

Art. 3.- De la Exoneración. Se exonera el cien por ciento (100%) del pago por el uso de los locales del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, que son administrados por el GAD Municipal de Sigchos.

Art. 4.- Duración del Beneficio. Este beneficio se aplicará para los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, tiempo el cual se lo ha previsto por motivo de la pandemia COVID-19.

Art. 5.- Del trámite para la Exoneración.- La Dirección Administrativa, una vez que se haya promulgado esta Ordenanza, tendrá un término de máximo 10 días para elaborar un informe en el que se detallará el listado de las personas naturales que son beneficiarias de esta exoneración, el cual será sometido a conocimiento del Alcalde, quien con su aprobación en el término de 3 días, remitirá dicho listado a la Dirección Financiera para la aplicación de este beneficio en los títulos de pago respectivos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La Dirección Financiera presentará al Concejo Municipal las reformas presupuestarias que se efectúen, así como las reformas al POA por la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web Institucional, y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con los plazos determinados en el articulado de esta normativa.

Dado en Sigchos, a los 11 días del mes de abril del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente “**ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**”, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles ocho de abril del dos mil veinte (la primera discusión) y en la sesión extraordinaria celebrada el día sábado once de abril del dos mil veinte (en segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS. Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar, a los 11 días del mes de abril del dos mil veinte, a las 17:40 horas. - Vistos: De conformidad con el Art. 322 inciso 4to del COOTAD, se remite en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS**

ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19". Ante el señor Alcalde par su sanción y promulgación. **Cúmplase.**

-

Ab. F. Sebastián Vásquez Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón, a los 11 días del mes de abril del dos mil veinte, a las 18h15, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 4to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19"**. misma que entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Proveyó y firmo la presente **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS**

ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19". El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los once días del mes de abril del dos mil veinte.

LO CERTIFICO. -

Ab. F. Sebastián Vásquez Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 79

"ORDENANZA DE ADECUACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SIGCHOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA COVID-19"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República (en adelante la Constitución) reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de

interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibidem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la

Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”.

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas nuevas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos naturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibidem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “Las personas tienen derecho

al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que

integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir

la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

Que, mediante resolución N° 142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la resolución N° SNG-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.”; y que en el número 3.2 La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del

sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el literal e) del artículo 54 en concordancia con el literal x) del artículo 57 del COOTAD, determina que, al concejo municipal, le corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...);”;

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán

obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”;

Que, el artículo 147 del COOTAD establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);”;

Que, en el artículo 323 del COOTAD se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar

proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expedieron tales aprobaciones”;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”;

Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo;

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, el Ministerio de Agricultura emitió la resolución en acuerdo ministerial el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1,2,3,4,5, proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial: en el

artículo 3 señala como requisitos.- “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente presentará como anexos a su solicitud de cambio de uso de suelo, los siguientes documentos: Levantamiento planimétrico o topográfico en formato digital (shapefile) en formato shape, Datum WGS 84, Zona 17 Sur, Sistema de coordenadas UTM que delimite de manera clara y precisa la zona de interés, objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo. El levantamiento planimétrico o topográfico, deberá ser elaborado conforme lo determinado por el Acuerdo Ministerial 029-2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), especialmente de acuerdo al artículo 8 que se refiere al margen de error de tolerancia para el levantamiento de información y de conformidad con las Normas Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbano - Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de tarifas por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. La solicitud del cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente en razón de su territorio, presentará por escrito en las ventanillas únicas de las direcciones distritales o planta central de esta Cartera de Estado, será dirigida al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los

asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública". 2. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano actualizado y aprobado por el Concejo Municipal respectivo. El PDOT deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente: i) Documento Informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (formato doc. o pdf); ii) información cartográfica digital en formato shapefile, que identifique las categorías de ordenamiento territorial establecidas o zonificación similar. 3. Información cartográfica digital del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que identifique las categorías de ordenamiento territorial o zonificación similar (formato shapefile o pdf). 4. Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional. 5. Certificado de Playa y Bahía, otorgado por el Ministerio de Acuacultura, cuando el área solicitada para cambio de uso de suelo colinda a estas zonas. 6. Catastro gráfico y alfanumérico actualizado del área solicitada y del área colindante. 7. Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que respalde la solicitud de cambio de uso de suelo, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal l) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento;

Que, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente), para que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras

Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles;

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos

descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de

largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto. En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformativa única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales;

Que, el Art. 49 ibidem, establece: Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del

Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para

emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...).”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos

previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, mediante Resolución No. 015-2018-SO de fecha 18 de marzo de 2018, el Concejo Municipal resolvió: Aprobar en segundo debate el informe de propuesta de alineación del Plan de Desarrollo Cantonal del Cantón Sigchos 2015-2065 al Plan de Desarrollo Nacional 2017-2021;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS;

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (2015) vigente, mediante Ordenanza No. 39 de fecha 28 de octubre del 2015, por tanto, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, normar y regular el régimen administrativo del suelo,

para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural, conforme el estado de excepción y Emergencia Sanitaria COVID19, actualmente vigente;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el Sr. Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de

Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las Alcaldes y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado;

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE ADECUACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON SIGCHOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA COVID-19”

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto dar los lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en el suelo urbano (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a la situación de emergencia general en el país y realidades territoriales conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, por lo que se incorpora en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión las variables de la emergencia, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.

Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Regular la ocupación del suelo (forma, derecho superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año), capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad,

género, generacional, interculturalidad, movilidad).

Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación de Normas. - *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrá negar atención a un trámite aduciendo duda u oscuridad en la aplicación de las normas ante los presentes lineamientos y otras concordantes de la materia; y, en materia de Derechos se aplicará lo dispuesto en el artículo 426 Constitucional.*

Su aplicación será bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE Cantonal, y Concejo Municipal durante el tiempo que dure la pandemia.

(i) priorización en los casos de contradicción con otras normas, aplicando el interés social en el marco de la emergencia antes que el particular, no quebrantar derechos subjetivos;

(ii) las normas que restringen derechos o establecen excepciones no se aplicarán por analogía;

(iii) prevalecerá el orden jerárquico de las normas, prevaleciendo el principio establecido en el Art. 425 inciso tercero de la Constitución de la República.

Le corresponderá al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado explicar o interpretar el contenido de estas normas, previo informe del Consejo Cantonal de Planificación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - *El ámbito de aplicación de los lineamientos técnicos, de la emergencia, comprendidos en las categorías de suelo urbano y suelo rural, definidos por los planes parciales y delimitados por las respectivas ordenanzas.*

Artículo 4.- Definiciones.

Pandemia. *Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. [La OMS declaró la pandemia](#) cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.*

Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

Emergencia.- *Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria*

Grado de exposición.- *Medida en que la población, las propiedades, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.*

Alerta.- *Declaración oficial que hace la SGR para comunicar el Estado de una Amenaza. Los Estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja*

Amenaza.- Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales

Capacidad.- La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

Curva de contagio. -Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

Epidemia. -Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

Mitigación.- Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

Riesgo.- Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

Vulnerabilidad.- Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

Virus.- Es un agente infeccioso microscópico acelular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.

Preparación para la respuesta.- Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.

Prevención.- Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

Reducción del Riesgo de desastres.- Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

Polígonos de Intervención Territorial.- Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Tratamientos urbanísticos.- Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

Estándares urbanísticos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Sistemas públicos de soporte.- Servicios básicos dotados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

Desarrollo urbano.- El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo pre escrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la

República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

Artículo 5.- Absolución de consultas y aclaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la instancia Técnica Municipal de Planificación¹, absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza vigente y en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Artículo 6.- Irretroactividad. - La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos, por tanto:

- Las habilitaciones del suelo que se otorguen al amparo de una ley anterior, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas, siempre que cuenten con las garantías vigentes; cuando la norma posterior incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada, se aplicará la norma más favorable al administrado, sin quebrantar derechos subjetivos.
- Las aprobaciones de planos o autorizaciones para edificación o para someterse al régimen de propiedad horizontal, obtenidas al amparo de una norma anterior a la ordenanza del PUGS y que se encuentren vigentes no perderán su valor cuando la norma posterior disminuya los parámetros de edificabilidad autorizados.
- Perderá su valor si a la fecha de promulgación de la Ordenanza del PUGS no se ha iniciado la obra en su plazo de vigencia.

Artículo 7.- Casos no previstos.- Los casos no previstos en la ordenanza del PUGS, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de

¹ Entidad técnica perteneciente a la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encargada de los procesos de planificación territorial dentro de la jurisdicción municipal y que formulará y

actualizará los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y los Planes de Uso y Gestión del Suelo -

manera general; con este fin, se realizará una inspección conjunta entre, los miembros del Consejo cantonal de Planificación, la Procuraduría Síndica Municipal, y el interesado, previo informe técnico elaborado por instancia Técnica Municipal de Planificación que fundamente con la normativa y la situación encontrada.

TÍTULO II

VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 8.- Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
- b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de Paris, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Habitat III);
- c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda.
- d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las resoluciones emitidas

por el COE Nacional en el marco de la emergencia de la Pandemia COVID19

e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Comité Interinstitucional del Mar y Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda; entre otros.

f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;

g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificados en el PDOT;

h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;

i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,

j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el PDOT y PUGS.

Artículo 9.- Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del

Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT, (aprobado, vigente, 2015, nuevo), con una escala máxima de 1:50.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT (aprobado, vigente, 2015, nuevo) y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

TITULO III

RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO

Artículo 10.- Definición de suelo.- *El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental, que*

se proyecten y desarrollen durante la emergencia y posterior a la misma.

Artículo 11.- Clasificación del Suelo.- *Para los fines del ordenamiento territorial, conforme lo dispone la LOOTUGS, y su reglamento el suelo se clasifica en suelo urbano y suelo rural. Para la aplicación del PUGS y su respectiva ordenanza.*

Los suelos urbanos.- *son los ocupados por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.²*

Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial.- *Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16 y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera:*

Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural; se clasifican en:

Suelo urbano consolidado.- *Es el que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.³*

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) Conservación.- *Para zonas que posean un alto valor histórico, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la*

² Según lo establecido en artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

³ De acuerdo con el artículo 18 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) Sostenimiento.- Para áreas con alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación, y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

c) Renovación.- Áreas de suelo urbano que por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesiten ser reemplazados por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. Deberá considerarse la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Suelo urbano no consolidado.- Es el que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.⁴

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) **Mejoramiento Integral.-** Para aquellas áreas que se caractericen por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar su infraestructura vial, sus sistemas públicos de soporte, equipamientos y espacios públicos; y para la mitigación de riesgos. También serán susceptibles de recibir este tratamiento las zonas producto del desarrollo informal que tengan capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser

objeto de procesos de reordenamiento físico – espacial, regularizaciones prediales o urbanización.

b) **Consolidación.-** Para aquellas áreas urbanas que tengan déficit de espacio público, de infraestructuras y de equipamiento público que requieran ser mejoradas, de acuerdo con su potencia de consolidación (capacidad de acogida de edificaciones) y redensificación.

c) **Desarrollo.-** Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario.

Suelo urbano de protección.- Es el que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales, y los PUGS acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.⁵

Suelo rural de protección.- Es el que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de

⁴ De acuerdo con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

⁵ Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales

municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos, de acuerdo con el artículo 18 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.⁶

Suelo rural para aprovechamiento extractivo.- Es el destinado para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.⁷

En el suelo urbano y rural de protección y de extracción.- Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) *Conservación.*- Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) *Recuperación.*- Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos que se generen para el aprovechamiento de recursos y con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

2. Los suelos rurales son los destinadas principalmente actividades agro productivas, extractivas, o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos; y se clasifican en:

• *Suelos rurales de producción.*- Es el destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente, consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) *De Mitigación.*- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

b) *De recuperación.* - Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

c) *De promoción productiva.* - Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos y resoluciones que se generen para el abastecimiento de los productos y transporte pesado, a través de los corredores logísticos con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas

⁶ Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable, según lo prescrito en el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

⁷ según lo prescrito en el artículo 19 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

- **Suelo rural de expansión urbana.**- Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan legalmente.⁹

Se le aplicará el siguiente tratamiento:

- a) **Desarrollo.** - Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

En el marco de sus competencias, los GAD municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación que deberá presentar al ente rector, conforme establece la Ley de Tierras y Pueblos Ancestrales, el Reglamento, el anexo No.1 y el Acuerdo Ministerial que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.

Artículo 12.- Derechos de los propietarios del suelo urbano.- La clasificación del suelo como urbano otorga a los propietarios los siguientes derechos:

- a) Al beneficio urbanístico que el planeamiento conceda a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada.
- b) A edificar, que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

c) A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo a la autorización otorgada.

Artículo 13.- Deberes de los propietarios del suelo urbano.- La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización y Ley de Régimen Propiedad Horizontal y LOOTUGS.

b) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal.

c) Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.

d) Edificar en los predios en los plazos fijados en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.

e) Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en los planes de uso y gestión del suelo que para el efecto se aprueben.

f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

g) Sujetarse al régimen de gestión del suelo correspondiente.

h) Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes.

i) Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente; y, a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano.

j) Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las personas, los

bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

h) Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Derechos de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico que guarden relación con los usos establecidos, esto es, de producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana, o de protección y los permitidos definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y otros instrumentos de planificación.

b) A implantar usos relacionados o complementarios con la explotación agropecuaria, siempre que los mismos sean compatibles con el uso del suelo determinado en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Artículo 15.- Deberes de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Requerir los permisos y autorizaciones correspondientes de acuerdo a la categorización y subclasificación del suelo rural conforme lo establece el PUGS.

b) Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección.

c) Mantener las edificaciones existentes e inventariadas en el catastro rural y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

d) Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación

ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edilicio y paisajístico.

e) No edificar en zonas de riesgo natural o antrópico.

Artículo 16.- Intervención de profesionales, gremios.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se requiera la intervención de un profesional, gremios, para la obtención, modificación o rectificación de un documento que acredite la habilitación del suelo para el uso u ocupación, este deberá ser una persona titulada de conformidad con el régimen general y deberá hacer constar el registro profesional municipal del título correspondiente en los documentos y peticiones ingresadas a la Municipalidad.

Los profesionales técnicos competentes, y participantes de los procesos, serán responsables solidarios del cumplimiento de las regulaciones y normas técnicas vigentes tanto nacionales como locales y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante la Municipalidad, con su firma y rúbrica, con su reconocimiento legal ante Notario Público, así como de la ejecución de las obras de acuerdo a las NEC vigentes.

Artículo 17.- Protección de la propiedad y no pago de indemnización por ordenación urbana.

1. Los instrumentos de planificación, instrumentos técnicos, instrumentos administrativos, así como las ordenanzas, no afectan ni modifican la titularidad del derecho de dominio; especifican el alcance de las facultades y derechos de propiedad del propietario y la forma en que han de ejercerse.

2. La ordenación y la determinación de usos mediante dichos instrumentos no confiere a los titulares de los bienes derechos de indemnización, tratándose de un supuesto

de regulación del ejercicio del derecho de dominio y no un supuesto de expropiación.

Artículo 18.- Distribución de cargas y beneficios.- Los beneficios generados por el planeamiento territorial y por la definición de nuevos instrumentos de planificación y gestión del suelo que permitan el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable deberá mantener un equilibrio de distribución con las cargas impuestas, estas cargas se pagarán en dinero o en especie como suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. La distribución de cargas y beneficios estará definida mediante ordenanza.

Artículo 19.- Naturaleza jurídica de los planes.- Los planes son obligatorios, confieren derechos y crean deberes tanto para la administración municipal como para los administrados, propietarios o habitantes de la circunscripción territorial.

Artículo 20.- Planeamiento Territorial.- Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado elabora una estrategia para organizar al territorio mediante la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.

1. Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.

2. La planificación en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno central y otros niveles de gobierno,

a través de las categorías de ordenamiento territorial definidas en los PDyOT, en las respectivas escalas 1:5000 y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.

3. La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por la instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o metropolitanos.

4. Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

TÍTULO IV

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 21.- De la participación ciudadana.- Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o Metropolitano a través de la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación, previo al inicio de formulación del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales. Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Durante el proceso de formulación y ajuste del PUGS, los actores serán organizados para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes

durante todo el proceso, considerando la fase de distanciamiento que se encuentra atravesando el país, o acorde a las disposiciones que se emanen del órgano correspondiente municipal con el objeto de prevalecer la salud de las personas, o pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página web o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Toda la participación social que se realice deberán contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PUGS que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal o Metropolitano.

Artículo 22.- De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente o a la ordenanza respectiva.

Artículo 23.- Participación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial y que liderará el proceso de formulación y/o actualización del PUGS, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación o actualización del PUGS, en la que se deberá incluir el cronograma de

trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Consejo, que será en todas las fases.

Artículo 24.- Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o actualización del PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PUGS discutido, la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación deberá actualizar el expediente del PUGS, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Artículo 25.- Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 26.- De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del

Concejo Municipal o Metropolitano.- Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

a) Expediente completo de formulación y/o actualización del PUGS validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.

b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación

c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS.

Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

TÍTULO V

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 27.- El Plan de Uso y Gestión del suelo es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y

ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Este instrumento será elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación convocado por Alcalde (unidad administrativa municipal encargada de la Planificación territorial), quien apoyará en la elaboración técnica, mediante un informe detallado y un plano resultado con la zonificación y normativa respectiva (polígonos definidos de uso y actuación urbanística), previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 28.- Vigencia y Revisión.- Los Planes de Uso y gestión del suelo, con la implementación de planes urbanísticos complementarios, planes parciales, planes maestros sectoriales y otros instrumentos de planeamiento, deberán ser aprobados dentro de las etapas de incorporación previstas para el uso, cumpliendo con las formalidades determinadas en la LOOTUGS.

El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período hasta seis meses después hasta superar la pandemia mundial del coronavirus los mismos que se ajustarán posteriormente con los planes correspondientes a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del concejo municipal o metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana.

En los periodos de actualización del PUGS se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás

niveles de gobierno vigentes y los Planes Territoriales Diferenciados (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, Plan Integral para la Amazonia, Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, Plan Binacional de Integración Fronterizo Ecuador - Colombia) que tienen incidencia dentro de su jurisdicción.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente mediante una evaluación, en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.

b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo 29.- Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención

de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Artículo 30.- Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

a) Componente Estructurante (PDyOT)

b) Componente Urbanístico

c) Planes Urbanísticos Complementarios

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE

Artículo 31.- Diagnóstico.- Tomando como base el diagnóstico estratégico del PDOT cantonal, el diagnóstico de los PUGS, identificados y relacionados con la emergencia de acuerdo a las alertas y a los momentos de la semaforización, complementará la situación de desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis constituye una herramienta que facilitará la comprensión de la estructura cantonal

urbano - rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos, y caracterización socioeconómica.

Artículo 32.- Enfoques del componente estructurante.- Deberá contemplar dos enfoques: el enfoque cantonal integral urbano-rural; y el enfoque de los asentamientos humanos.

Artículo 33.- Enfoque cantonal integral (urbano-rural).- Además de tomar como base el diagnóstico estratégico del PDOT, y las condiciones situacionales de la emergencia, se deberá contar con la información a una escala máximo a 1:50.000.

Información	Institución Responsable
<i>División política- administrativa</i>	<i>Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos CONALI</i>
<i>Asentamientos humanos</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i> <i>IGM (Cartografía base)</i>
<i>Asentamientos humanos de hecho</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i> <i>IGM (Cartografía base)</i>
<i>Red Vial</i>	<i>MTOP (vías nacionales)</i> <i>GAD Provincial (vías interprovinciales)</i> <i>GAD municipal o metropolitano</i> <i>(Vías Urbanas)</i> <i>IGM (Cartografía base)</i>
<i>Amenazas y riesgos de origen natural – antrópico</i>	<i>GAD Provincial</i> <i>GAD municipal o metropolitano</i> <i>Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias</i>
<i>Sistema Nacional de Áreas Protegidas</i>	<i>Ministerio del Ambiente</i> <i>GAD Provincial</i> <i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Uso del suelo</i>	<i>Ministerio de Agricultura y Ganadería</i> <i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Capacidad de uso del suelo (Clases agrológicas – uso potencial)</i>	<i>Ministerio de Agricultura y Ganadería</i>

<i>Sistema Hidrográfico</i>	<i>Secretaría del Agua</i>
<i>Equipamiento Social y de Seguridad</i>	<i>Ministerio de Salud Pública</i> <i>Ministerio de Educación</i> <i>Ministerio de Inclusión Económica y Social</i> <i>Ministerio de Gobierno</i> <i>Ministerio de Deporte</i> <i>Instituto Nacional de Patrimonio Cultural</i>
<i>Infraestructura Productiva</i>	<i>Ministerio de Agricultura y Ganadería</i>
<i>Población y Vivienda</i>	<i>Instituto Nacional de Estadísticas y Censos</i>
<i>Territorio de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades</i>	<i>INEC</i> <i>Ministerio de Agricultura y Ganadería</i> <i>Gobiernos Autónomos Descentralizados</i> <i>Metropolitanos y Municipales</i>

Artículo 34.- Enfoque de los Asentamientos Humanos.- Para el enfoque de los asentamientos humanos, al menos se deberá contar con la información de partida, a una

escala debe ser máximo de 1:5000, con excepción de la información de riesgos naturales, antrópicos y Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Información	Institución Responsable
<i>Catastro Urbano y Rural</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Límites urbanos/trama urbana</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Red Vial</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Gestión de Riesgos</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Uso del suelo</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Sistemas públicos de soporte: cobertura de servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, disposición de residuos sólidos)</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i>

<i>Equipamiento Social (salud, seguridad, educación, áreas verdes, parques y plazas)</i>	<i>GAD municipal o metropolitano</i> <i>Ministerio de Salud Pública</i> <i>Ministerio de Educación</i> <i>Senescyt</i> <i>Ministerio de Gobierno y otros</i>
<i>Patrimonio Arquitectónico y Cultural</i>	<i>Ministerio de Cultura y Patrimonio</i> <i>GAD municipal o metropolitano</i>
<i>Población y Vivienda</i>	<i>Instituto Nacional de Estadísticas y Censos</i>

Artículo 35.- Contenidos mínimos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Corresponden a los siguientes:

a) Propuesta de ajuste de límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales;

b) Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político administrativa de la parroquia como urbana o rural);

c) Subclasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la subclasificación previamente establecida en el PDOT;

d) Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte;

e) Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas;

f) Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios;

g) Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de

expansión urbana o desarrollo de suelo urbano;

h) Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y subclasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; y,

i) Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, ajustándose dentro de la clasificación y subclasificación del suelo planteada.

Artículo 36.- Clasificación del suelo y definición de los límites urbanos.- El componente estructurante deberá definir y ajustar con el detalle previsto para el enfoque cantonal integral y para el de asentamientos humanos, la clasificación y subclasificación del suelo que figura en el Modelo Territorial Deseado (MDT) de los PDOT, para lo cual se definirán los límites urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales existentes. Si existe algún otro asentamiento humano significativo para el GADM, podrá entrar en el análisis pertinente para la definición de los límites urbanos.

La clasificación del suelo será independiente a la división político administrativa del cantón.

CAPITULO II

DELIMITACIÓN URBANA

Artículo 37.- Criterios para la definición de límites urbanos de cabeceras cantonales y parroquiales.- Para definir los límites urbanos se deberán considerar los siguientes criterios:

a) Proyección poblacional de los asentamientos humanos hasta dentro de 12 años desde la elaboración del PUGS;

b) Densidad poblacional, o cantidad de personas que viven en una unidad de área (hectáreas o kilómetros cuadrados), en las zonas concentradas de población;

c) Consolidación de la ocupación de los predios (análisis del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja real de los predios, área construida por predio), infraestructura existente (pública y/o privada), sistemas viales, espacios públicos, equipamiento y áreas verdes;

d) Sistemas públicos de soporte que garanticen la dotación de servicios total o parcial en el sector;

e) Suelo urbano existente (consolidado) o suelo vacante existente para consolidar dentro de las áreas urbanas;

f) Suelo rural de expansión urbana existente, para proveer en un futuro la dotación paulatina de sistemas públicos de soporte;

g) Zonificación de riesgos naturales o antrópicos, de protección o productivos, considerando áreas sensibles y regulaciones definidos por los rectores del ramo (Capacidad de uso de las tierras / vocación / uso potencial);

h) Estructura predial, nivel de fraccionamiento predial, uniformidad, y extensión limitada de los linderos de los predios existentes, donde la producción agrícola sea impracticable;

i) Topografía y sistemas hídricos;

j) Actividades económicas predominantes en los asentamientos humanos, es decir, su

vinculación o nivel de relacionamiento con actividades rurales;

k) Amanzanamiento, estructura vial regular;

l) Áreas de asentamientos humanos de hecho;

m) Áreas industriales;

n) Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población; y,

o) Lineamientos de los planes territoriales diferenciados.

En ningún caso el área urbana podrá ser mayor a la capacidad actual o prevista de Provisión de los sistemas públicos de soporte (agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial).

Artículo 38.- Subclasificación del Suelo.- Definidos los límites urbanos con la correspondiente clasificación del suelo, el componente estructurante deberá subclasificar el suelo de la jurisdicción pertinente.

Al igual que la clasificación, la subclasificación del suelo en el cantón deberá ser independiente de la división político administrativa cantonal y parroquial urbana y rural vigente.

La subclasificación del suelo deberá adoptar las categorías señaladas en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS en observancia a lo previsto en su reglamento de aplicación.

Artículo 39.- Enfoques de la subclasificación del suelo.- Se deberá realizar bajo dos enfoques: en primer lugar la subclasificación del suelo rural a partir de la información de partida requerida en el enfoque cantonal integral, y posteriormente la subclasificación del suelo urbano a partir de la información de partida requerida para el enfoque de los asentamientos humanos, en ambos casos debe prevalecer la prevención del riesgo de desastres.

Artículo 40.-Determinación de la subclasificación del suelo.- Se deberán definir cada una de las áreas correspondientes

a la subclasificación del suelo pertinente, para lo cual se tomará como insumo la clasificación y sub clasificación del suelo definidas preliminarmente en el MTD del PDOT, mismas que se revisarán y ajustarán mediante la información detallada para los enfoques cantonal integral y urbano de los asentamientos humanos.

Se deberán considerar los lineamientos que expidan los rectores de ambiente, del agro, agua y riesgos para definir las subclasificaciones del suelo correspondientes.

Artículo 41.- Suelo Rural de expansión urbana.- El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante al suelo urbano definido a nivel municipal o metropolitano, salvo excepciones plenamente justificadas en un Plan Parcial específico y autorizadas por el ente rector agrario.

Para que un suelo rural calificado como de expansión urbana pueda anexarse como suelo urbano deberá formularse obligatoriamente un Plan Parcial mismo que deberá estar definido dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo de acuerdo a los lineamientos previstos para los Planes Parciales.

El suelo rural de expansión urbana, previa justificación, podrá ser incorporado al suelo urbano una vez cumplido el tiempo establecido para la revisión del componente estructurante del PUGS donde se clasifica el suelo, es decir después de 12 años de aprobado el PUGS. En caso de no haber sido consolidado en su totalidad, la revisión del PUGS luego de los 12 años determinará si la superficie se mantiene o se modifica.

Artículo 42.- Criterios para la clasificación del suelo rural de expansión urbana.- Para definir la ubicación de la superficie del suelo rural de expansión urbana se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Las proyecciones de crecimiento poblacional dentro de los 12 años venideros y la capacidad de las áreas urbanas existentes para absorber dicho crecimiento;

b) La justificación de que el suelo urbano existente es insuficiente para acoger más urbanización debido a factores de consolidación, riesgos, conservación, entre otros:

b.1. Que el suelo urbano no utilizado no permita acoger el crecimiento poblacional proyectado.

b.2. La presencia de hacinamiento en las zonas consolidadas.

b.3. Presencia de zonas industriales de alto impacto que obliguen a no consolidar las zonas aledañas.

b.4. Una estructura predial deficiente que no permita una consolidación de áreas urbanas con buenas condiciones de habitabilidad.

c) La viabilidad de dotar de servicios básicos, equipamientos, y sistemas de transporte y movilidad a los nuevos desarrollos en los plazos o mediante los procesos previstos en el PDOT;

d) El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ambientalmente sensibles, a sistemas hídricos, áreas productivas, actividades extractivas, actividades industriales de mediano o alto impacto, equipamientos e infraestructura de procesamiento de desechos, generación de energía, grandes equipamientos de transporte y comercialización de escala regional, y otros que puedan causar afectaciones a la salud y calidad de vida de la población;

e) La presencia de zonas de riesgo mitigable y no mitigable.

f) La topografía y sistemas hidrológicos.

g) La capacidad de los nuevos desarrollos para integrarse de manera adecuada al suelo urbano existente, a sus sistemas de transporte, vialidad y movilidad, equipamientos, y sistemas de servicios básicos domiciliarios.

h) El suelo rural de expansión urbana deberá definirse en aquella zona que tenga mayor

posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Artículo 43.- Consideraciones una vez definido el suelo rural de expansión urbana.- Definido el suelo rural de expansión urbana, al menos se deberán contemplar superficies de suelo para:

a) Los nuevos asentamientos humanos y de actividades productivas cuya implantación se prevea en la planificación.

b) El establecimiento de las áreas para los sistemas públicos de soporte necesarios para el desarrollo de las previsiones poblacionales referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

CONTENIDOS DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 44.- Del componente urbanístico.- Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT.

Artículo 45.- Contenidos mínimos del componente urbanístico.- El componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

a) Definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT;

b) Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT;

c) Usos y ocupación del suelo en los PIT;

d) Parámetros de ocupación del suelo para los PIT;

e) Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso;

f) Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación del suelo definidos;

g) Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes;

h) Determinación de sistemas viales y complementarios;

i) Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos;

j) Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente;

k) Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social;

l) Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios; y,

m) Identificación de sectores sujetos a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (si aplica);

Artículo 46.- Definición de Polígonos de Intervención Territorial - PIT.- Estos polígonos deberán formarse a partir de las subclasificaciones del suelo que constan en el PDOT y que han sido ajustadas en el componente estructurante del PUGS. La delimitación se realizará a partir de la información de partida disponible por el GADM y responderá a la homogeneidad en las características de ocupación como: áreas útiles construidas, áreas no urbanizables, predios vacantes, predios no vacantes, acceso

a sistemas públicos de soporte, protección patrimonial, ambiental y de riesgos, y necesidad de aplicación de instrumentos de gestión del suelo.

Corresponden a suelo urbano o rural pertenecientes a una subclasificación del suelo específica definidas a partir de sus características homogéneas y que se podrán analizar de entre los siguientes criterios:

- Geomorfológico
- Edificabilidad
- Déficit cualitativo de vivienda.
- Estado y edad de edificaciones.
- Identificación de patrimonio material (arquitectónico, arqueológico)
- Social (económica/cultural)
- Economía familiar (fuentes de ingreso, capacidad de ahorro)
- Organizaciones sociales.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Composición étnica y de género.
- Manifestaciones culturales y recreativas.
- Lugares significantes, patrimonio inmaterial.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Económico-productivo
- Identificación, cuantificación y caracterización de sectores y actividades económico-productivas.

- Usos de suelo/vocación productiva.
- Mercado de suelo e inmobiliario.
- Paisajística-ambiental
- Fuentes de contaminación ambiental y paisajística.
- Imagen urbana.
- Capacidad de soporte del territorio o de grandes obras de infraestructura con alto impacto.
- Riesgos naturales y antrópicos
- Zona de riesgos mitigables y no mitigables.

Artículo 47.- La escala de definición de los PIT corresponderá hasta 1: 5.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo urbano y hasta 1:50.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo rural.

Los PIT se codificarán en función a la clasificación y subclasificación del suelo definida y un valor numérico incremental, dando como resultado un código único para cada PIT.

Artículo 48.- Del aprovechamiento urbanístico.- De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención.

Artículo 49.- De los usos del suelo⁸.- Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el

⁸ Definición de uso del suelo.- Es la destinación asignada al suelo, vinculado a las actividades desarrolladas en él, conforme a lo que técnicamente le asigne el Plan de Uso y Gestión de suelo.

artículo 22 y 23 de la LOOTUGS. Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

Clases de usos del suelo, por su aprovechamiento. - es la destinación asignada al suelo, conforme su clasificación y sub clasificación en:

Uso general.- Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.

Uso Específico.- Son aquellos que se detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido; y dentro de éste en:

Uso Principal.- Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona

Uso Complementario.- Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

Uso Restringido.- Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.

Uso Prohibido.- Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona.

No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal o metropolitano dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano.

Artículo 50.- De los destinos de los usos del suelo.- Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón:

a) **Uso residencial.**- Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

o **Residencial de baja densidad.**- son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.

o **Residencial de mediana densidad.**- son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.

o **Residencial de alta densidad.**- son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

b) **Uso comercial y de servicios.**- Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

c) **Uso mixto o múltiple.**- Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

d) *Uso industrial.- Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser:*

o Industrial de bajo impacto.- Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).

o Industrial de mediano impacto.- Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesadas y pesadas).

o Industrial del alto impacto.- Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.)

o Industrial de Alto Riesgo.- Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.)

e) *Uso Equipamiento.- Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su*

naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

f) *Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.- Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.*

g) *Uso Agropecuario.- Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.*

h) *Uso Forestal.- Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.*

i) *Uso Acuícola.- Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.*

j) *Uso de Protección Ecológica.- Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.*

k) *Uso de Aprovechamiento Extractivo.- Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.*

l) **Uso de protección de Riesgos.-** *Es un suelo urbano o rural en la que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.*

m) *En los usos de suelo se deben distinguir las zonas de riesgo, en el suelo rural es importante la información de pendientes superiores a 30 grados; presencia de suelos inestables, susceptibles a movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes) e información de isoyetas e isothermas en el mapa de riesgos*

correspondiente. En estas zonas se prohíbe todo tipo de edificación, debiendo conservar la vegetación existente.

Los Usos del Suelo se graficarán en polígonos escala 1:1000 en los mapas anexos al Plan de Uso y gestión de suelo.

Artículo 51.- De la compatibilidad de usos de suelo.- *Cada PIT deberá establecer las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.*

Artículo 52.- De la ocupación del suelo.- *Cada PIT deberá detallar el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:*

a) *Forma de ocupación o retiros previstos (o no) para la habilitación de edificaciones;*

b) *Predio mínimo o extensión mínima para la subdivisión predial;*

c) *Frente mínimo previsto para la subdivisión predial;*

d) *Coefficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), relación porcentual entre el/las área/s edificada/s computable/s en planta baja respecto al área total del predio;*

e) *Coefficiente de ocupación del suelo total (COST), relación porcentual entre el/las área/s total/es edificada/s computable/s respecto al área total del predio;*

f) *Edificabilidad básica, capacidad de aprovechamiento constructivo libre de contraprestación para el propietario del predio, siempre será menor a la edificabilidad general máxima; y,*

g) *Edificabilidad general máxima, capacidad máxima de aprovechamiento constructivo previsto para cada PIT.*

Artículo 53.- Estándares urbanísticos.- En función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales en cada una de las jurisdicciones cantonales, el PUGS establecerá los parámetros de calidad específicos para el planeamiento y las actuaciones urbanísticas que se requieren para:

- a) Dotación de espacios públicos;
- b) Equipamiento;
- c) Previsión del suelo para vivienda de interés social;
- d) Protección y aprovechamiento del paisaje;
- e) Conservación y protección del patrimonio natural y ecológico;
- f) Protección y mitigación de riesgos; y,
- g) Accesibilidad al medio físico y espacio público.

Al respecto se deberán adoptar los estándares elaborados por las entidades rectoras correspondientes como obras públicas, ambiente, telecomunicaciones, educación, salud, entre otras.

Para la actuación urbanística y habilitación de edificaciones, será de obligatorio cumplimiento la Norma Ecuatoriana de la Construcción que corresponda.

Artículo 54.- Incorpórese dentro de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente los siguientes programas y proyectos en el marco de la emergencia COVID19:

COMPONENTE BIOFISICO

- Ampliación, mejoramiento y/o dotación de sistemas de agua potable
- Plantas de tratamiento de aguas residuales y de hospitales.

- Mejoramiento del y protección de operadores de recolección de residuos sólidos y celdas hospitalarias.
- Mejoramiento y tratamiento de calidad de aire
- Gestores ambientales.

COMPONENTE ECONOMICO PRODUCTIVO

- Sistema de Control de Comercio Formal, Informal y Mercados
- Ampliación y mejoramiento de mercados.
- Sistema de comercialización en línea y a domicilio.
- Sistema de abastecimiento y transporte de productos al consumidor

COMPONENTE SOCIO CULTURAL

- Sistema de ayuda humanitaria a los grupos vulnerables y movilidad humana.
- Plan de equipamientos
- Sistema de equipamiento para albergues dirigido a personas vulnerables y en condiciones de movilidad humana.
- Red de Centros de aislamiento temporal propuestos por la SNGR
- Ampliación y mejoramiento del sistema cantonal de salud.

COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS

- Cementerios
- Implementar insumos médicos y equipamiento salud
- Patios revisión y retención vehicular
- Vigilancia de espacio público,
- Control de fumigación de vehículos y tránsito

COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL

- Teletrabajo
- Servicios digitales de gestión de trámites o Gobierno Electrónico
- Logística y Equipamientos de Protección.
- Desinfección

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA COMPLEMENTARIOS

Artículo 54.- Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios. Los planes urbanísticos complementarios – PUC son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, y se clasifican en:

- a) Planes maestros sectoriales;
- b) Planes parciales; y,
- c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

Artículo 55.- Planes maestros sectoriales.- Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal; su iniciativa será cantonal o del ente rector nacional según la materia. Téngase como referencia a los planes viales, de movilidad y transporte, de agua y saneamiento ambiental, vivienda de interés social, dotación y mantenimiento de equipamientos, sin exclusividad.¹¹

Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo municipal o metropolitano.

Artículo 56.- Contenidos Mínimos de los Planes Maestros Sectoriales.- Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener la siguiente información:

a. Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.

b. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

c. Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.

d. Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

Artículo 57.- Los planes parciales son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística

específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y, con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

Artículo 58- Contenidos Mínimos de los Planes Parciales. Deberán determinar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento a la LOOTUGS y contendrán:

a. Diagnóstico de las condiciones actuales, delimitación, características, estructura o condiciones físicas del área del plan y su entorno inmediato;

b. Análisis e incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, conforme los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería⁹ así como, del Ministerio del Ambiente;

c. Determinan programas y proyectos asociados al mejoramiento de sistemas públicos de soporte; dentro de estos se contempla a los programas para:

d. La regularización prioritaria de asentamientos de hecho con capacidad de integración urbana.

e. Regulación y reforzamiento de construcciones informales.

f. La relocalización de asentamientos de hecho en áreas de riesgo no mitigable.

g. Identificación y determinación de los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales;

h. Delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo

establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo;

i. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal o Metropolitano y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo;

j. Mecanismos de planificación y ordenamiento del territorio;

k. Mecanismos de gestión del suelo;

l. Mecanismos de participación ciudadana y coordinación público privada; y,

m. Conclusiones y Anexos.

Artículo 59.- Desarrollo de los Planes Parciales: Los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato, bajo los siguientes parámetros:

a. Diagnóstico de las Condiciones Actuales: este contemplará un levantamiento de la situación actual de actuación urbana en la cual se desarrollará la propuesta del Plan Parcial, definiendo:

- La delimitación y características del área de actuación urbana y de expansión urbana.
- Valor del suelo en función del uso actual, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato,

⁹ Artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales y el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su

artículo 3 y manual aprobado por el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional el 12 de septiembre de 2019.

considerando la escala de intervención.

- Estructura Predial
- Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
- Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
- Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

b. Modelos de ocupación del suelo para el área de actuación urbana y de expansión urbana del plan parcial y normativa urbanística: En concordancia con los PDOT y PUGS se definirán los objetivos y directrices urbanísticas específicas del sector, para determinar mecanismos de planificación y ordenamiento territorial, mediante:

- Delimitación de afectaciones que restrinjan el derecho a construir respetando las áreas de protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección ambiental o cultural, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.
- Definición del trazado, características y localización para la dotación, ampliación o mejoramiento del espacio público, áreas verdes y el sistema vial principal y secundario; redes de abastecimiento de servicios públicos y la localización de equipamientos públicos y privados.
- Aplicación de la normativa urbanística en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo.

c. Instrumentos de Gestión del Suelo: Dependiendo del contexto de actuación del

plan parcial se incluirán mecanismos de gestión que permitan al Gobierno local incidir en las decisiones de su territorio, a través de:

- Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios (unidades de actuación urbanística, entre otros).
- Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial (reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, fraccionamiento, partición o subdivisión, cooperación entre partícipes, entre otros).
- Instrumentos para regular el mercado del suelo (derecho de adquisición preferente, declaración de desarrollo y construcción prioritaria, declaración de zonas especiales de interés social, anuncio del proyecto, afectaciones, derecho de superficie, banco de suelo, entre otros).
- Instrumentos de financiamiento de desarrollo urbano (concesión onerosa de derechos, entre otros).
- Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho (declaratoria de regularización prioritaria, entre otros).

d. Los instrumentos de gestión del suelo deberán observar lo señalado desde el artículo 47 hasta el artículo 76 de la LOOTUGS.

e. Mecanismos de Financiamiento: Los planes parciales, deberán adoptar un modelo de gestión con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios con la determinación de variables para el cálculo del valor del suelo, costo de construcción de infraestructura general y local.

Artículo 60.- Planes Parciales para la gestión de suelo de interés social. Serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los

procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares.

Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión, sus contenidos serán los determinados en el artículo 33 del Reglamento de la LOOTUGS, la Normativa Legal vigente en cuanto a los “Lineamientos para Procesos de Regularización y Levantamiento de Información Periódica de los Asentamientos Humanos de Hecho” y demás legislación vigente.

Artículo 61.- Otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente, ni podrán modificar los contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y podrán ser planes a escala parroquial, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales. Se realizarán por iniciativa pública o por iniciativa privada.

Artículo 62.- Aprobación de los Planes Complementarios.- Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal o metropolitana.

La instancia técnica municipal o metropolitana de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal o Metropolitano para su

aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Artículo 63.- Vigencia y revisión de los Planes Urbanísticos Complementarios.- Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo previsto por los GADS en cada uno de ellos. Serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.

b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.

c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.

d) Por solicitud del órgano legislativo Municipal o Metropolitano.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal o Metropolitano y la aplicación serán evaluados periódicamente por el mismo cuerpo colegiado.

Artículo 64.- Registro de los Planes Urbanísticos Complementarios.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano almacenará el repositorio de los Planes Urbanísticos Complementarios promulgados vía ordenanza bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que tendrán plena concordancia y coherencia con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, deberán contar con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como de los respectivos Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

Estos equipos deberán contar con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como con los Planes Urbanísticos Complementarios.

TERCERA.- Los estándares urbanísticos específicos que formarán parte del componente urbanístico de los Planes de Uso y Gestión del Suelo deberán sujetarse a las políticas y estándares nacionales vigentes y que se formulen por parte de las entidades sectoriales del gobierno Central competentes en cada una de sus ramas, entre éstas: ambiente, agua, agro, telecomunicaciones, riesgos, energía y recursos renovables, obra pública, equipamiento de salud, de educación, entre otras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos dispondrán de dos años a partir de la publicación de la presente normativa, para levantar y estructurar dentro de su escala pertinente la información cartográfica de su competencia descrita en el presente instrumento y relacionada con el enfoque de los asentamientos humanos que se contemplará dentro del diagnóstico, componente estructurante y componente urbanístico de los PUGS. Hasta que dicho levantamiento ocurra, se utilizará la información disponible en las escalas que se dispongan a la fecha de formulación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos dispondrán del catastro en las fases que se establezcan de conformidad con la normativa catastral que se expida por parte del organismo rector, según disposición transitoria novena de la LOOTUGS.

TERCERA.- En caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos requieran generar Planes Urbanísticos Complementarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo, éstos deberán ser aprobados a partir del primer año desde la publicación de la presente normativa.

CUARTA.- En caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos requieran generar Planes Parciales específicos para el Suelo Rural de Expansión Urbana, éstos deberán ser aprobados a partir del segundo año desde la publicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medias urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza al estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se

publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 15 días del mes de mayo del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 13 de mayo del 2020 (primera discusión) y sesión extraordinaria el día viernes 15 de junio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 18 de mayo del 2020.

Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Abg. Sebastián Vásquez, a los 18 días del mes de mayo del 2020, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remitase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 19 días del mes de mayo del 2020, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de mayo del 2020.

Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 80

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en

particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);

QUE, *de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;*

QUE, *el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;*

QUE, *de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;*

QUE, *de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

QUE, *los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

QUE, *el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el*

goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;*

QUE, *el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;*

QUE, *de conformidad con el artículo 140 del COOTAD, que expresa “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal

efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

QUE, el COESCOPE, en su Art. 245, expresa: “Mando técnico en caso de emergencia.- En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso y las operaciones estarán a cargo de la Policía Nacional en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata.”;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Mismo que fue renovado mediante el Decreto Presidencial Nro. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, extendiéndose el Estado de Excepción;

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

QUE, mediante Resolución Administrativa No. 0017-GADMS-2020-A de fecha 31 de marzo de 2020, la máxima autoridad Cantonal de Sigchos, Resuelve en su artículo primero: “Declarar en emergencia grave cantonal sanitaria al cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19”.

QUE, como es de conocimiento público el Presidente de República del Ecuador Lic. Lenin Moreno, así como la Dra. María Paola Romo, en su calidad de Ministra del Gobierno, a través de cadena nacional han establecido el inicio paulatino de las actividades dentro del territorio nacional a través del cambio de aislamiento al distanciamiento, para lo cual el COE Nacional emitió los correspondiente protocolos a cumplir dentro del presente plan a implementarse;

QUE, el COE Cantonal en sesión realizada el día 30 de mayo de 2020, por unanimidad resolvió mantener el semáforo en color rojo hasta el día catorce de junio ...sin dejar de lado la motivación para dinamizar progresivamente en forma ordenada el comercio en la ciudad de Sigchos y en las cinco parroquias apegado siempre a la implementación de protocolos y medidas de bioseguridad;

QUE, la Municipalidad ha complementado la lucha de la pandemia con la entrega de mascarillas, lográndose que se mantenga un

respeto a las decisiones tomadas desde el COE Nacional en especial al confinamiento, política pública que se mantendrá mientras dure este proceso, lográndose mayor atención para aquellas personas que se encuentran dentro de los cercos epidemiológicos;

QUE, además es importante indicar que la Organización Mundial de Salud, ha manifestado que el levantamiento prematuro y no planificado del aislamiento, puede generar un rebrote incontrolable de contagios para la población, para lo cual es indispensable y fundamental contar con la adopción e implementación de medidas adecuadas y planificadas para mitigar los riesgos actuales y futuros de COVID 19;

QUE, ha sido de conocimiento público mediante la difusión en medios de comunicación, que la ciudadanía no ha acatado de modo voluntario las medidas de prevención dispuesta el 14 de marzo de 2020 por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, dichas medidas corresponden la restricción de circulación, evitar aglomeraciones y evitar confluencia a lugares públicos;

QUE, la Bioseguridad es, según la OMS (2005) un conjunto de normas y medidas para proteger la salud del personal, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesto en el desempeño de sus funciones, también a los pacientes y al medio ambiente;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y UTILIZACION OBLIGATORIA DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SU CUMPLIMIENTO DENTRO DEL CANTON SIGHOS

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVO Y CONCEPTOS

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo básico precautelar la vida de los habitantes del cantón Sigchos, a través de la implementación de normas de bioseguridad a fin de ser cumplidas de manera obligatoria por las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito municipal de regulación de uso y ocupación del suelo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente norma es dentro de la zona urbana y rural del cantón Sigchos.

Art. 3.- Todas las actividades tanto públicas como privadas que se desarrollen dentro del cantón Sigchos, deberán someterse al cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS FERIAS

Art. 4.- Para desarrollarse las ferias dentro del cantón Sigchos, deberán cumplirse con todas y cada una de las normas de bioseguridad establecidas en esta Ordenanza, a fin de garantizar el expendio de los productos bajo un protocolo mínimo para los usuarios.

Art. 5.- Los comerciantes de manera obligatoria deberán cubrirse su boca conforme lo establecido en la **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS**, además deberán portar un traje anti fluido, un visor o gafas de protección ocular, así como adecuar un lugar exclusivo para el lavado de manos de manera constantes para los usuarios a través de la utilización de jabón líquido.

Art. 6.- En cada uno de los puestos que conforman las ferias, se debe abastecer de gel antiséptico, así como de alcohol al 75% de grado, a fin de que sea utilizado por los comerciantes, así como por los usuarios.

Art. 7.- La distancia que se mantendrá entre cada comerciante será de un metro y medio para lo cual la Dirección de Planificación realizará la medición en cada plaza a fin de cumplir con la presente disposición.

Art. 8.- Los comerciantes que expendan alimentos, deberán separar sus mesas o puestos a fin de que los usuarios tengan una distancia de un metro y medio entre sí, procurando el control de esto.

Previo a la venta de los alimentos los comerciantes deberán proveer a sus usuarios de gel o alcohol antiséptico a fin de evitar contagios, así como una vez terminado la venta exigirán la utilización de las mascarillas faciales o tapabocas.

Art. 9.- Los comerciantes deberán siempre exigir que los usuarios porten las mascarillas, debiendo acercarse exclusivamente para la compra de los alimentos.

Art. 10.- En los casos del expendio de productos de primera necesidad los comerciantes deberán exigir siempre que los usuarios porten sus mascarillas o tapa bocas, en caso de no hacerlo comunicaran de manera inmediata a la Policía Municipal o a la Policía Nacional asignada al cantón Sigchos para su correspondiente sanción de acuerdo a la Ordenanza en vigencia.

Los comerciantes no podrán expender sus productos a personas que no porten sus mascarillas o tapa bocas.

Art. 11.- Los comerciantes deberán obligatoriamente acatar las disposiciones emitidas por el COE Nacional, Provincia y Cantonal, su incumplimiento será objeto de sanción.

Art. 12.- En caso de incumplimiento a las disposiciones constantes en esta Ordenanza por parte de los comerciantes, serán objeto de retiro de los permisos municipales correspondientes de manera temporal por un mes hasta que cumplan con lo establecido.

Su reincidencia será objeto del retiro definitivo del permiso de ocupación, sin que pueda solicitarlo nuevamente.

Art. 13.- Previo al inicio de sus actividades por parte de los comerciantes, la Comisaría Municipal con la ayuda de la Asistente de Servicios Públicos, así como de la Policía Municipal y/o la Policía Nacional asignada al cantón Sigchos, serán las personas encargadas que verifiquen el cumplimiento.

CAPITULO III

DE LOS LOCALES COMERCIALES Y FINANCIEROS

Art. 14.- Los locales comerciales, así como los financieros para su apertura deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de bioseguridad constantes en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Al ingreso de los locales comerciales y financieros deberá ubicarse una bandeja de desinfección de calzado, así como proveer de gel y/o alcohol antiséptico a los usuarios.

Art. 16.- Las personas que atienden los locales comerciales, así como financieros deberán portar todas las prendas de protección como son las mascarillas o tapa bocas a fin de proteger la salud tanto de los trabajadores, así como de los usuarios.

Art. 17.- Deberán de manera obligatoria mantenerse el distanciamiento tanto en el interior como en el exterior de los locales, evitando la aglomeración de la gente.

Art. 18.- No se podrá atender a personas que no porten mascarillas o tapa bocas debiendo de igual forma informar de este particular a la Policía Municipal o Policía Nacional para que tomen las medidas necesarias para hacer cumplir la presente Ordenanza en conjunto con la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS.

Art. 19.- Se deja en libertad a los locales comerciales y financieros la toma de temperatura de cada uno de sus clientes, procurando que se aplique este sistema de prevención a fin de garantizar la no atención de personas con temperatura de más de 37.5 grados centígrados, debiendo de manera inmediata informar a la Policía Municipal o Policía Nacional a fin de que estos trasladen a la persona al Centro de Salud Pública.

Art. 20.- La Comisaria Municipal, así como la Analista de Servicios, verificarán el cumplimiento de estas normas de bioseguridad previo a emitir el permiso de uso de suelo y la apertura de los locales.

CAPITULO IV

DE LOS LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA

Art. 21.- En aquellos locales que se dedican al expendio de comida, deberán exigir a sus clientes el lavado constante de las manos para lo cual se deberá de manera obligatoria colocarse exclusivamente dispensadores de jabón líquido, quedando prohibido el jabón en barra a fin de evitar el contagio de sus clientes.

Art. 22.- De igual manera deberá colocarse dispensadores de gel o alcohol antiséptico, bandeja de desinfección de calzado al ingreso de los locales, así como respetar el distanciamiento entre personas y mesas, además deberán solicitar a sus clientes la utilización obligatoria de mascarillas o tapa bocas en el tiempo pertinente.

Art. 23.- Corresponderá a los propietarios de los locales de comida, conservar un protocolo de asepsia dentro de sus instalaciones donde preparen, elaboren, manejen alimentos, y atiendan a sus clientes, para lo cual se deberá utilizar todos los implementos y equipos de bioseguridad a fin de garantizar que los productos a entregarse a los clientes cumplan con los estándares mínimos de higiene sanitaria y alimenticia.

Art. 24.- No podrán funcionar estos locales sino cumplen con los requisitos exigidos para

lo cual se realizarse la inspección necesaria, en caso de incumplimiento se procederá con la sanción de retiro del permiso de uso de suelo temporal de un mes, a fin de que realice las correcciones necesarias.

La Comisaria Municipal previo al funcionamiento deberá verificar el cumplimiento de estas normas

En caso de reincidencia se retirará de manera definitiva el permiso de uso de suelo sin que pueda emitirse nuevamente.

Art. 25.- En caso de que se detecte algún caso de contagio confirmado o se encuentren dentro del cerco epidemiológico sean los trabajadores o dueños del local, no podrá funcionar debiendo cerrarse de manera obligatoria hasta que se presente los resultados de las pruebas de COVID 19 negativas.

Art. 26.- No podrán ingresar a los locales de expendio de comidas aquellas personas que tengan afecciones gripales o síntomas asociados al COVID 19 sean estas consumidores o trabajadores, para lo cual los dueños de los locales o sus trabajadores impedirán su ingreso.

Art. 27.- Los funcionarios de salud a través de las personas responsables de control sanitario realizarán visitas sorpresivas para evaluar la salud e los comerciantes y las condiciones sanitarias de los locales.

CAPITULO V

DE PARADAS DE BUSES, CAMIONETAS, RANCHERAS Y OTROS

Art. 28.- En las paradas de buses, camionetas, rancheras y otros, se deberá de manera obligatoria mantener el distanciamiento, para lo cual la Municipalidad señalará en distanciamiento entre personas y persona.

Art. 29.- No se permitirá el ingreso a los buses, camionetas, rancheras y otros de personas sin contar con la mascarilla o tapa bocas.

Art. 30.- Las empresas consideradas en este Capítulo, deberán obligatoria e irrestrictamente proveer a sus pasajero o clientes de gel o alcohol antiséptico recomendado en esta ordenanza.

Art. 31.- Se deberá realizar una desinfección total de las unidades mediante fumigación por lo menos 2 veces al día con los químicos dispuestos y aprobados por los órganos sanitarios que no afecten al ser humano; para lo cual la Municipalidad coordinará la instalación de un puesto de fumigación en el Terminal Terrestre. Su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo dispuesto para este instrumento.

Art. 32.- Los choferes y ayudantes de buses, camionetas, rancheras y otros similares, deberán utilizar de manera obligatoria las mascarillas o tapa bocas, en caso de incumplimiento se procederá con la sanción de acuerdo a la Ordenanza en vigencia, con la ayuda de la Policía Municipal o a Policía Nacional.

CAPITULO VI

NORMAS COMUNES

Art. 33.- Todas aquellas personas que realicen comercio de manera formal deberán cumplir con las normas de bioseguridad constantes en la presente Ordenanza, a pesar de no estar estipulada las actividades en este Instrumento.

Art. 34.- Aquellas personas que tienen el cabello largo, para ejercer el comercio deberán recogerse por completo de tal manera que eviten un contacto directo con el rostro, así como no se permitirá el uso de sandalias ni de pantalones cortos.

Art. 35.- Las personas que expendan comida o bebidas no alcohólicas, no podrán compartir vasos, cucharas, botellas u otros utensilios de uso personal, así como deberán disponer de servilletas o toallas desechables para el lavado de mano y utilización de los usuarios.

Art. 36.- Los supermercados o tiendas de expendio que utilicen coches para las compras,

deberán realizar la desinfección constante de estos, de manera diaria a fin de evitar el contagio innecesario, además no podrán ingresar personas que no porten su mascarilla o tapa bocas.

Art. 37.- Todas las personas que realicen comercio de manera legal, deberán desinfectar los billetes o monedas que se reciban y entreguen producto de su venta diaria a los usuarios.

Además, previo al inicio de sus actividades diarias, deberán de manera obligatoria realizar la desinfección del puesto, local o lugar donde se vaya a realizar comercio, así como al final de sus ventas.

Art. 38.- A los vendedores informales no se les permitirá su venta en calles, plazas o parques, a fin de precautelar la salud de los habitantes del cantón Sigchos, para lo cual la Comisaria Municipal con el apoyo de la Policía Municipal deberá realizar los operativos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta disposición.

Art. 39.- A los vendedores informales se les permitirán legalizar su comercio a través de los permisos municipales correspondientes y cumpliendo todas las normas de bioseguridad establecidas en este instrumento dependiendo de la disponibilidad de puestos o espacios asignados por la Municipalidad.

Art. 40.- El aforo de todos los locales comerciales deberán esta regulados por las normas emitidas por el COE Nacional de acuerdo al semáforo a implantarse así como de las disposiciones emitidas por el COE Provincial y Cantonal.

Art. 41.- La realización de cultos, misas y otros similares de carácter religiosos, se los realizará con las medidas de seguridad constantes en esta ordenanza, debiendo ingresar exclusivamente con mascarillas o tapa bocas, se colocarán dispensadores de gel y alcohol antiséptico dentro de los lugares religiosos.

Además, se deberán cumplir los protocolos emitidos por el COE Nacional, Provincial y

Cantonal referente al aforo de los lugares destinados para los actos religiosos.

No se permitirá el ingreso de personas con temperatura mayor de 37.5 grados centígrados, así como aquellas que presenten síntomas gripales o asociados al COVID 19, para lo cual será obligatorio en este tipo de eventos, la toma de temperatura.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 42.- *Todos los locales comerciales y demás figuras constantes en esta Ordenanza que cumplan con todas las normas de bioseguridad, se les otorgará la exoneración el cobro del certificado de uso de suelo, para lo cual se requerirá del informe previo debidamente motivado de aprobación por parte de la Directora Administrativa conjuntamente con la Analista de Servicios y la Comisaria Municipal.*

Una vez emitido este informe, se notificará a la Dirección Financiera a fin de que tome y se realice la rebaja o exoneración correspondiente.

En caso de realizarse una inspección posterior y verificar que se han retirado las normas de bioseguridad se procederá con una multa del 1 SBU del trabajador privado.

Art. 43.- *Aquellos locales comerciales y demás bienes inmuebles dados en arriendo por parte de la Municipalidad que no han funcionado dentro del Estado de Excepción decretado por el Presidente de la República y mientras dure el distanciamiento establecido en semáforo en rojo, se les condona los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, como cumplimiento a la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-***

SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19; *para lo cual la Dirección Financiera deberá realizar los actos administrativos correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente disposición.*

Su cobro se normalizará desde el mes de julio del año 2020 para lo cual los arrendatarios deberán cancelar la totalidad de sus arriendos de manera normal y puntual.

Art. 44.- *De igual forma se exonera el 20 % del permiso de construcción por los meses en los que dure la pandemia del COVID 19.*

Art. 45.- *Se exonera el pago de la tasa de uso de ocupación de las plazas de los meses de marzo, abril, mayo y junio para todos los comerciantes catastrados, por la restricción emitida por el COE Nacional y Cantonal.*

CAPITULO VIII

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 46.- *Previo a la emisión de los permisos de construcción, el usuario deberá presentar un Protocolo mínimo a ser cumplido en la ejecución de la construcción, para lo cual deberá observarse las normas de bioseguridad establecidas en esta Ordenanza como son las bandejas de desinfección de calzado, la utilización de gel y/o alcohol antiséptico, la utilización obligatoria de mascarillas o tapa bocas, el distanciamiento de metro y medio entre persona y persona, además de aquellas propias de la construcción.*

El propietario a construir deberá adecuar un lugar a fin de que los trabajadores procedan a realizarse el lavado de manos de forma frecuente con la utilización de jabón líquido y de esta manera evitar un contagio.

Art. 47.- *Sera el Director de Planificación del GADMS conjuntamente con el apoyo de la Policía Municipal, quienes velarán por el cumplimiento de estas normas, en caso de incumplimiento se procederá con la clausura de manera inmediata hasta que implemente estas normas.*

Subsanado estas observaciones, se procederá a levantar la clausura con la vigilancia constante de la Comisaria Municipal.

En caso de reincidencia del incumplimiento, se procederá con la clausura definitiva y la imposición de las multas constantes en las ordenanzas municipales propias de la materia, así como se iniciará el proceso de derrocamiento respetando el debido proceso.

Art. 48.- Los constructores y/o propietarios que cumplan con estas disposiciones tendrán la exoneración de la tasa de obtención del permiso de habitabilidad, a fin de motivar la construcción y la implementación de normas de bioseguridad, para lo cual bastará el informe favorable del Director de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 49.- Las obras a ejecutarse contratadas por parte de la Municipalidad, deberán cumplir las mismas normas establecidas en la presente ordenanza, so pena de que su incumplimiento sea sancionado por parte de los administradores o fiscalizadores, previo el informe emitido por el Director de Planificación del GADMS.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 1 SBU del trabajador privado y su reincidencia con el doble.

CAPITULO IX

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 50.- Para el acceso a los mercados de propiedad municipal, los usuarios deberán cumplir obligatoriamente la utilización de mascarillas o tapa bocas, así como sus comerciantes deberán sujetarse a las normas de bioseguridad constantes en esta Ordenanza.

Art. 51.- Se restringe el acceso a los mercados a personas menores de 15 años o mayores de 65, también aquellas mujeres embarazadas y personas que tengan una temperatura mayor de 37.5 grados centígrados.

Tampoco se permitirá el ingreso de aquellas personas que tengan o presenten síntomas gripales o asociados al COVID 19, ni tampoco aquellas personas que utilicen sandalias o pantalones cortos.

Art. 52.- En el mercado municipal se proveerá de gel y/o alcohol antiséptico, así como se contará con bandejas de desinfección de calzado, además se respetará el distanciamiento de un metro y medio entre cada persona, para lo cual se realizará la señalización a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Además, deberá controlarse que no exista aglomeración de gente en los pasillos de los mercados para lo cual existirá una sola puerta de ingreso y de salida que podrá ser modificada de acuerdo a la semaforización sanitaria.

CAPITULO X

DEL TRATAMIENTO DE DESECHOS COMUNES E INFECCIOSOS

Art. 53.- Los desechos que se generen producto de las actividades de comercio, deberán ser clasificados y tratados de manera distinta de la siguiente manera:

- *Funda negra: se colocará todos los desechos comunes.*
- *Funda roja: se colocará desechos infecciosos como guantes mascarillas, toallas desechables para el secado de manos y otros que sean considerados peligrosos por su contagio.*

Estas fundas serán recogidas y tratadas de manera distintas por los recolectores de basura, con la desinfección respectiva, siendo trasladados a la disposición final observando todos los protocolos para el efecto.

Art. 54.- Para el cumplimiento del presente Capítulo, notifíquese a las personas con las que se mantienen contratos de recolección de

basura en el cantón Sigchos, a fin de que prepare el espacio correspondiente para la disposición final y cumplan los protocolos que se emiten por el COE Nacional y demás Instituciones Públicas rectoras en la materia.

Art. 55.- Una vez realizada la recolección de los desechos comunes previo a la entrega y tratamiento final se deberá desinfectarse a través de la utilización de químicos permitidos y que neutralice el virus COVID 19.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID 19.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en aplicación, una vez que el COE Cantonal de manera motivada cambie el semáforo de rojo a amarillo, persistiendo estas disposiciones mientras no se declare extinguido el peligro de contagio del COVID 19.

Tercera. - Las exoneraciones y rebajas de las tasas constantes en esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se declare concluida la emergencia sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 17 días del mes de junio del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 10 de junio del 2020 (primera discusión) y miércoles 17 de junio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 17 de junio del 2020.

Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Abg. Sebastián Vásquez, a los 17 días del mes de junio del 2020, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.-

Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de junio del 2020, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal

Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de junio del 2020.

Abg. Sebastián Vásconez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 81

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS.**

CONSIDERANDO:

Que, los literales 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público; y, Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el art.54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de “comodato (...), serán responsables por su legal y correcta celebración”; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;

Que, los literales a) y t) del art. 57 del COOTAD, faculta a los Concejos Municipales “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la

expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el inciso primero del art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 425 ibídem determina “es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y de su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados”;

Que, el artículo 436 de la norma citada establece que: “Los Concejos, o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes...”;

Que, el art. 441 ibídem indica “Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”

Que, los incisos cuarto y quinto del art.460 del mismo cuerpo legal expresan: “En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas

en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;

Que, el art. 2077 del Código Civil manifiesta “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;

Que, el art.2079 *ibídem* indica que el comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Que, el artículo 3, literal c) inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, determina que el guardalmacén de bienes o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de la contabilidad de la entidad, debe tener información sobre los bienes y mantener un inventario actualizado de éstos; además es su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza en el cuál constará su historia, con sus respectivos movimientos, novedades, valor residual y baja;

Que, el artículo 4 de la citada norma expresa que le corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento;

Que, el artículo 5 *ibídem* establece que los bienes de las entidades y organismos del sector

público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.

En ejercicio de sus facultades legislativas conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN SIGCHOS.

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES A ENTREGARSE EN COMODATO

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para la entrega en comodato de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como regular y controlar la utilización y uso adecuado.

Art. 2.- Bienes sujetos a esta ordenanza. - Podrán entregarse en comodato los bienes muebles e inmuebles municipales que estén legalmente constituidos; exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

Art. 3.- Comodatarios. - Podrán ser comodatarios de los bienes municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas, que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos.
- c) Las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones públicas y privadas que

tengan en sus estatutos como objetivos sociales y/o ambientales sin fines de lucro.

Art. 4.- Plazos. - El contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de duración de hasta cincuenta años (50); si se ha cumplido con el fin para el que fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario, quien tendrá un plazo de 90 días antes que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición, la cual deberá ser analizada por parte de la Dirección Administrativa y de la Comisión de Fiscalización.

La Dirección Administrativa notificará al comodatario 120 días antes de la finalización del plazo de los comodatos.

El plazo para la construcción, equipamiento o utilización del bien entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de dos años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por un año más por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario se revertirá a favor del GADMS, para lo cual bastara cursar una comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad del GADMS haciéndole conocer el incumplimiento del objeto del contrato.

El comodatario previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de aprobación de planos en la Municipalidad.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

Art. 5.- Requisitos para solicitar un comodato. - Para solicitar la entrega en comodato de un bien municipal, los interesados deberán entregar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la que constarán los datos del lugar donde se

encuentra ubicado el bien municipal; y, el fin al que va a destinar el bien solicitado en comodato;

b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada de él o los representantes legales de la entidad solicitante, documentos relacionados a la personería jurídica, sus estatutos y nombramientos; y,

c) Proyecto de beneficio social o ambiental en base a los lineamientos determinados por la Dirección de Planificación Cantonal, en el que se contemplará el presupuesto que va a ser destinado al mismo y el financiamiento correspondiente.

Art. 6.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato. - Ingresada la petición, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, los niveles administrativos del GADMS procederán de la siguiente manera.

Para bienes inmuebles:

a) La solicitud del requerimiento del comodato deberá ser ingresada a través de secretaria para conocimiento del Alcalde, quien remitirá a la Dirección Administrativa, para que se inicie el trámite para la entrega del comodato,

b) La Dirección Administrativa solicitará a la Unidad de Avalúos y catastros se elabore un informe catastral del predio requerido en comodato. Una vez recibido el informe se verificará si es o no predio municipal, de serlo se continuará con el proceso administrativo y de no serlo, se elaborará un informe sobre la negativa del otorgamiento del comodato a los interesados;

c) Con el informe de la Unidad de Avalúos y Catastros, en el que se justifique que el predio es municipal, la Dirección Administrativa emitirá el respectivo informe de validación de entrega del bien e insinuará la garantía a ser solicitada al comodatario de acuerdo al valor del bien o a su vez la no presentación de la misma;

d) Recabada la documentación, la Dirección Administrativa formará un expediente, el cual remitirá a la Dirección de Planificación para que elabore el levantamiento planimétrico del predio solicitado en comodato, y un informe sobre posibles proyectos a desarrollarse en el mismo; que deberá tener concordancia con el informe catastral;

e) Con el levantamiento planimétrico y el informe, la Dirección Administrativa solicitará a la Dirección de Obras Públicas se elabore un informe si la Municipalidad tiene programado la construcción de obra pública;

f) Una vez recibidos todos los informes la Dirección Administrativa entregara a Procuraduría Síndica, el expediente organizado de manera cronológica para elaborar un informe jurídico sobre la pertinencia a entregar el inmueble solicitado, estos informes se pondrán en conocimiento del señor Alcalde, quien a su vez los presentará al Concejo Municipal.

e) Una vez aprobado por el Legislativo Municipal se enviará el expediente completo a Procuraduría Síndica, quien será el responsable de la elaboración de la minuta correspondiente.

Los departamentos mencionados realizarán la entrega de los informes respectivos en el término de 20 días.

Para bienes muebles:

En caso de que la solicitud de comodato verse sobre bienes muebles, el procedimiento administrativo será:

a) La solicitud del requerimiento del comodato deberá ser ingresada a través de secretaria para conocimiento del Alcalde, quien remitirá a la Dirección Administrativa, para que se inicie el trámite para la entrega del comodato,

b) La Dirección Administrativa emitirá el respectivo informe de validación de entrega del bien e insinuará la garantía a ser solicitada al comodatario de acuerdo al valor del bien o a su vez la no presentación de la misma;

adicionalmente con apoyo de Guardalmacén elaborarán un listado de los bienes a entregarse, en el que constarán el valor individual, detalle del estado actual del bien y fotografías;

d) Recabada la documentación, la Dirección Administrativa formará un expediente, el cual remitirá a la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe sobre la entrega del comodato;

f) Una vez recibidos todos los informes la Dirección Financiera entregara a Procuraduría Síndica, el expediente organizado de manera cronológica para elaborar un informe jurídico sobre la pertinencia a entregar el mueble solicitado, estos informes se pondrán en conocimiento del señor Alcalde, quien a su vez los presentará al Concejo Municipal.

e) Una vez aprobado por el Legislativo Municipal se enviará el expediente completo a Procuraduría Síndica, quien será el responsable de la elaboración de la minuta correspondiente.

Los departamentos mencionados realizarán la entrega de los informes respectivos en el término de 20 días.

Art. 7.- Resolución. - *El Concejo Municipal decidirá sobre la entrega o no del comodato, a través de una resolución debidamente motivada, esta será notificada a los interesados y a los departamentos municipales competentes.*

CAPITULO III

DE LA LEGALIZACIÓN

Art.- 8.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.-*La Procuraduría Síndica, una vez que haya recibido la notificación de la resolución favorable sobre la entrega del comodato procederá a elaborar la minuta del contrato de comodato, en la cual deberá constar una garantía de cumplimiento que consistirá en la suscripción de un acta donde se determine la responsabilidad de los representantes legales del comodato, sobre*

posibles daños ocasionados al bien, así como la obligación de cubrir todos los servicios básicos y mantenimiento del mismo. Para este efecto los interesados deberán realizar el trámite en un término de 30 días. Una vez que la escritura esté legalmente celebrada e inscrita en el Registro de la Propiedad, los interesados entregarán a Procuraduría Síndica dos copias certificadas, las mismas que serán enviadas a las dependencias respectivas para su registro y archivo. Los gastos provenientes de estos trámites serán cubiertos por los comodatarios.

Art. 9.- Garantías.- A fin de precautelar los bienes objeto del comodato, los comodatarios deberán presentar la garantía establecida en el informe de la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Sigchos, la/s que podrá/n ser:

- i. *Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;*
- ii. *Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;*
- iii. *Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;*
- iv. *Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los*

intereses que produzcan pertenecerán al proveedor;

- v. *Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la entidad contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato;*
- vi. *Letra de Cambio, suscritos además por dos garantes; deberá ser presentada con reconocimiento de firma y rúbrica otorgada por un Notario; y,*
- vii. *Pagaré a la Orden por el valor total del bien; deberá ser presentada con reconocimiento de firma y rúbrica otorgada por un Notario.*

Art. 10.- Cumplimiento.- Luego que el Concejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, la Dirección Administrativa realizará el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite, documento que deberá ser enviado a la Comisión de Fiscalización, en el cual deberá adjuntarse un mapa físico que determine la ubicación de cada bien.

Art.- 11.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien en comodato, así como de los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa presentará un informe motivado al Alcalde, quien lo remitirá a la Comisión de Fiscalización y ésta a su vez elaborará un informe y enviará al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del GADMD enviando la resolución a Procuraduría Síndica para que realice el proceso legal respectivo.

Art. 12.- Desalojo.- En caso de que el comodatario se niegue a entregar voluntariamente el inmueble dado en comodato, se iniciarán las acciones legales y administrativas pertinentes, para proceder con el respectivo desalojo que estará a cargo de la Dirección Administrativa en coordinación con Procuraduría Sindica, y la Dirección Financiera; a fin de que el inmueble vuelva a disposición de la municipalidad.

Art. 13.- Renovación de comodatos.- Para la renovación del contrato de un inmueble entregado en comodato, deberán observar el tiempo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza y cumplir el proceso administrativo señalado en el artículo 6 de esta normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Administrativa en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizará un levantamiento de todos los contratos de comodato existentes e informará sobre el cumplimiento o no del objeto de los contratos.

Segunda.- Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante resolución de Concejo Municipal, que no se hubiesen celebrado mediante escritura pública, los comodatarios deberán sujetarse a la presente Ordenanza y regularizar los mismos en un término de 180 días a partir de su vigencia; fenecido este plazo, la Dirección Administrativa elevará un informe a conocimiento de la Comisión de Fiscalización para que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal y se tome la resolución pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza deroga toda normativa que se oponga.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las reglas relativas al comodato establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Civil y demás leyes conexas.

Tercera.- La Dirección Administrativa mantendrá un inventario actualizado de los bienes municipales que estén entregados en comodato y los que están en trámite de reversión, para los fines correspondientes.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 08 días del mes de julio del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Abg. Kareem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 03 de junio del 2020 (primera discusión) y miércoles 01 de julio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 08 de julio del 2020

Abg. Kareem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Abg. Kareem Mena Pacheco, a los 08 días del mes de julio del 2020, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Abg. Kareem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 09 días del mes de julio del

2020, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal (E) Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de julio del 2020.

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA No. 82

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades

legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo

29 ibídem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, es función del GAD Municipal del Cantón Sigchos, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos;

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”;

Que, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS, fue publicada en el Registro Oficial No. 504 de fecha 07 de junio del 2019;

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 43 de la Ordenanza, en su lugar lo siguiente: “Pagos de las tasas de faenamiento y transporte. - Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento y despiece, pagará una tasa por ganado mayor de \$20,00 USD; por ganado menor \$10,00 USD cuyos valores serán revisados cada año contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente

Ordenanza, tomando en cuenta el costo del servicio.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 44 de la Ordenanza, en su lugar lo siguiente: “Tasa por transporte de cabeza bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores Urbanos de la Ciudad Sigchos el valor de:

- PORCINOS \$ 3,50 USD.
- BOVINOS \$ 5,00 USD.

A la parroquia Chugchilán:

- PORCINOS \$ 8,00 USD.
- BOVINOS \$ 15,00 USD.

A la parroquia Isinliví Centro:

- PORCINOS \$ 8,00 USD.
- BOVINOS \$ 12,00 USD.

A la Comunidad Guantualó:

- PORCINOS \$ 12,00 USD.
- BOVINOS \$ 15,00 USD.

A la parroquia las Pampas:

- PORCINOS \$ 20,00 USD.
- BOVINOS \$ 35,00 USD.

A la parroquia Palo Quemado

- PORCINOS \$ 25,00 USD.
- BOVINOS \$ 45,00 USD.

Los valores señalados por la tasa de transporte son por cada cabeza. En caso de creerlo necesario, en cualquier tiempo, la Administración del Camal emitirá el informe pertinente en el que solicite, al Concejo Municipal, la revisión de los valores establecidos en esta tabla, para que, con la resolución respectiva, se proceda a su modificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será el vigilante permanente del cumplimiento y el objetivo de la presente Reformatoria a la Ordenanza de conformidad a la Constitución y Acuerdos Ministeriales.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrara en vigencia a partir del mes de enero del año 2021, debido a la Pandemia del COVID-19 y sus afectaciones a nivel económico en la población; sin perjuicio de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Sigchos a los 08 días del mes de julio del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la presente ORDENANZA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 04 de marzo; y, 8 de julio del dos mil veinte.

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte, las ocho horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ORDENANZA, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los diez días del mes de Julio de dos mil veinte, las 09H00, de conformidad como lo establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la presente ORDENANZA, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS”, el diez de julio de dos mil veinte.

LO CERTIFICO. –

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA N.- 83

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del GAD de Sigchos procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y, Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Sigchos;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del

impuesto de patentes municipales esta publicada en el publicada en el Suplemento al Registro Oficial No 778, del 30 de agosto del 2012

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”.

Art. 1.- Reformase el artículo 14 que en lo posterior constará lo siguiente: **ART.- 14. TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE** por el siguiente; la tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (25.000,00) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla

TABLA DE BASE IMPONIBLE
CALCULO DE PATENTES MUNICIPALES

BASE DESDE	IMPONIBLE HASTA	TARIFA USD
1,00	500,00	10,00
501,00	1000,00	12,00
1001,00	3000,00	20,00
3001,00	6000,00	30,00
6001,00	10000,00	50,00
10001,00	20000,00	80,00
20001,00	25000,00	100,00
25001,00	30000,00	150,00
30001,00	60000,00	250,00
60001,00	80000,00	350,00
80001,00	100000,00	500,00
100001,00	200000,00	1000,00
200001,00	400000,00	1500,00
400001,00	500000,00	2500,00
500001,00	2000000,00	5000,00
2000001,00	5000000,00	15000,00
5.000.001,00	EN ADELANTE	25000,00

Art. 2.- Reformase el Art.- 18 que lo posterior constará lo siguiente: **PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.-** El plazo para el pago del impuesto a la patente anual será hasta el 31 de junio de cada año sin intereses, a partir del mes de julio se aplicará las sanciones establecidas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. - VIGENCIA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado; y, firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Sigchos a los 22 días del mes de julio del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que las Reformas a la presente Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales fue conocida; y, aprobada por el Concejo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 15 de julio del 2020 (primera discusión) y miércoles 22 de julio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 22 de julio del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 22 días del mes de julio del 2020, a las 14,h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 22 días del mes de julio del 2020, a las 16h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes de julio del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 84

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGCHOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACION DE LAS PLAZAS Y ESPACIO PUBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTON SIGCHOS".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán como competencias exclusivas; Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 264 numeral 5 ibidem, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literal e) los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD indica como función del Gobierno Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 55 literal g) del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al

desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, con fecha 14 de enero de 2002 se sancionó y entró en vigencia la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Ocupación de Plazas y Mercados, la cual se encuentra hasta la actualidad en vigencia, siendo necesario actualizarla, a fin de que guarde concordancia con el marco legal actual.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Sigchos. **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
ADMINISTRACIÓN DE LAS PLAZAS Y
ESPACIO PÚBLICO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL
CANTÓN SIGCHOS.**

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza establece los requisitos, prácticas y controles que deben cumplir tanto los espacios públicos denominados puestos, así como las personas que lo ocupan para la comercialización de bienes o servicios en el Cantón Sigchos, con excepción de la plaza de comercialización de animales.

Art. 2.- Alcance. - Esta ordenanza aplica a puestos en las Plazas Bellavista; Veinte y Dos de Septiembre de la ciudad de Sigchos; y, las plazas públicas que en el futuro se establecieran siendo esta una facultad exclusiva de la Administración Municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Sigchos.

Art.3.- En los espacios públicos que se realizan ferias en las Parroquias Palo Quemado, Las Pampas, Chugchilán, Comunidades de Guantualó; y, Guayama, se suscribirán convenios para la administración de estas ferias, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales donde constarán derechos; y, obligaciones de las partes que suscribirán el convenio.

CAPITULO II

**DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y
OCUPACIÓN, AUTORIDAD, REQUISITOS,
PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA DE
PUESTOS EN PLAZAS.**

Art.4.- Para el funcionamiento y ocupación de las plazas y espacio público de la jurisdicción del Cantón Sigchos, ejercerá autoridad el Alcalde, Director Administrativo, responsable de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal, quienes

ejercerán sus funciones de conformidad con la ley y demás normas establecidas para el efecto.

Art.5.- El procedimiento de control estará sujeto a la autoridad de la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional y otras autoridades competentes.

Art.6.- Requisitos para ocupación de puestos en las plazas. - Los interesados en ocupar puestos en plazas municipales, deberán obtener permiso anual para lo que previamente, elevarán una solicitud al Director Administrativo, en el respectivo formulario que adquirirá en la Tesorería Municipal, en el mes de diciembre y hasta el 15 de enero del nuevo año, la solicitud contendrá los siguientes datos y documentos adjuntos:

- 1.- Nombres y apellidos completos del solicitante;
- 2.- Número de cédula de ciudadanía o identidad;
- 3.- Extensión o número de puesto que solicita y clase de negocio que va a establecerse;
- 4.- Copia simple del Certificado de salud vigente, otorgado por la Dirección Provincial de Salud;
- 5.- Copia simple del RISE o RUC;
- 6.- Copia simple de la cédula y certificado de votación del último evento electoral;
- 7.- Certificado de no adeudar al Municipio;
- 8.- Dos fotografías tamaño carnet.
- 9.- Dirección del domicilio; y,
- 10.- Número telefónico convencional o celular.

Art. 7.- Procedimiento de aprobación para ocupación de puestos en plazas.- Las solicitudes serán remitidas por el Director Administrativo al analista de servicios públicos del GADMS, para que en un plazo máximo de 15 días sea aprobada o negada, en caso de ser aprobada el analista de servicios públicos remitirá la documentación a la Dirección Financiera, Sección de Rentas y Tesorería, con el objeto de que se registre en el correspondiente catastro, para que emitan los respectivos documentos como: el carnet de comercialización, patente, títulos de crédito, así como el cobro de la ocupación de puestos.

Art.8.- Vigencia. - Los permisos tendrán la duración de un ejercicio fiscal y caducarán el 31 de diciembre de cada año, debiéndose obtener su renovación durante los quince primeros días del mes de enero del año siguiente, siempre que se presente los comprobantes de pago al día. En caso de no

solicitar la renovación hasta el 15 de enero de cada año se procederá a eliminar del correspondiente catastro, quedando disponible el puesto.

Art.9.- El otorgamiento de los permisos será anual para la comercialización de los diversos artículos en las ferias de las plazas del Cantón Sigchos, se lo hará a través del carnet, el mismo que tendrá un valor del 0.5% del SBU. El mismo que contendrá los siguientes datos:

- Fotografía tamaño carnet
- Número de carnet
- Nombre del usuario
- Cédula de ciudadanía
- Área a ocuparse o número de puestos autorizados.
- Sello de responsabilidad.

Para el caso de ocupación de la vía pública de manera ocasional o eventual: Los interesados en ocupar puestos en la vía pública, deberán obtener permiso para lo que previamente, elevarán una solicitud al Director Administrativo, en el respectivo formulario que adquirirá en la Tesorería Municipal, la solicitud contendrá los siguientes datos y adjuntos de documentos:

- 1.-Nombres y apellidos completos del solicitante;
- 2.-Número de cédula de ciudadanía o identidad;
- 3.-Nombramiento del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- 4.-Dirección exacta, indicando nombre de las calles principal y transversal;
- 5.-Copia de la cédula y certificado de votación del último evento electoral; y,
- 6.-Certificado de no adeudar al Municipio.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE PAGO POR PUESTOS

Art.10.- En el caso de las personas que utilizan los puestos de venta en las distintas plazas y sitios públicos autorizados en el Cantón Sigchos, para sus actividades comerciales, pagarán el valor del 2,5% del SBU por concepto de patente municipal; y, un valor del 0,12% del SBU por metro cuadrado, mensualmente, pero el pago se lo realizará previo a la aprobación del puesto, tomando en cuenta el periodo de ocupación del mismo desde la fecha de aprobación de la solicitud.

Art.11.- Quedan exentos del pago por ocupación de plazas y vía pública los puestos para betuneros, carretilleros y tricicleros, los

mismos que se ubicarán donde la administración municipal, así lo determine.

Art.12.- Así mismo, quedan exentos de pago por ocupación eventual u ocasional de las plazas y vía pública las entidades de derecho público o privado de interés social, previo la presentación de la solicitud respectiva y la autorización de la Máxima Autoridad.

Art.13.- Cuando las plazas u otro espacio público sean solicitados para eventos de interés particular, como para los cierres de campañas políticas u otros, deberán cancelar un valor del 25% del SBU por día.

Art.14.- Los vendedores eventuales que ocupen puestos de hasta 9 metros cuadrados deberán cancelar el valor del 0.25% del SBU por día de feria; los puestos que tengan más de 9 metros cuadrados, hasta un máximo de 16 metros cuadrados pagarán el 0.5% del SBU por día de feria. Y quienes eventualmente

ejerzan sus actividades comerciales en vehículos cancelarán el 0.5% del SBU por día de feria.

Art. 15.- Los puestos eventuales, como es el caso de los baratillos deberán cancelar un valor de 6% del SBU por concepto de permiso de temporada que no superará los 8 días.

CAPITULO IV

ORDENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 16.- Plaza Bellavista.- Días de feria: viernes, sábado y domingo, en la cual se desarrollará la venta de los siguientes productos: papas, plátanos, pescado y mariscos, lonas, hierba, cebolla y alimentos preparados; y, será el lugar donde se realice el desembarque de la panela, los días viernes, para su posterior comercialización en los sitios autorizados por la administración municipal. En esta plaza queda prohibido la venta de legumbres y hortalizas al por menor, esta actividad se podrá realizar de manera exclusiva en el Mercado 24 de mayo o en otro lugar que las autoridades municipales así lo determinen de ser el caso.

Plaza Veinte y Dos de Septiembre.- Días de feria: viernes, sábado y domingo, en la cual se desarrollará la venta de los siguientes productos: ropa, calzado, sombreros, bisutería, Cds, ferretería, entre otros en el interior del techo; y en la parte posterior a lado sur, se ubicará la feria de granos, zapallos, huevos, pan; y, en la parte del adoquín se ubicará los puestos de ropa usada, calzado usado, plásticos, sogas, productos de caucho, canastas, esteras, cerrajería entre otros. En esta plaza queda

autorizada la venta de productos asados y sitios para los betuneros. Eventualmente se autorizará para las personas que promocionan el arte y la cultura.

Art.17.- El GADMS garantizará la participación de los productores locales en las ferias libres organizadas por la Municipalidad, MAG, Gobierno Provincial y otras instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, con el objetivo de fortalecer los emprendimientos productivos del cantón. Estas ferias se desarrollarán bajo los términos, condiciones y en el espacio público que autorice la administración municipal; y, en los días que no se lleven a cabo las ferias autorizadas por la Administración Municipal.

Art.18.- Los comerciantes ambulantes cancelarán por feria, el valor del ticket por ocupación de espacio público, sin perjuicio de que a posterior se proceda a catastrales y ubicarlos en puesto fijos de acuerdo a sus actividades comerciales.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Art.19.- Una vez que el usuario haya pagado el valor de un puesto de venta en las plazas u otro espacio público del Cantón, estará en condiciones de desarrollar la actividad comercial.

Art.20.- Los comerciantes, usuarios de un puesto fijo que realizan su actividad comercial en las distintas plazas del Cantón Sigchos, deberán cancelar por concepto de ocupación, el valor total por el número de meses a ocupar o de la totalidad del año, en un solo pago al momento de ser aprobado la solicitud de ocupación del mismo.

Art.21.- Es obligación del usuario de un puesto fijo mantener el puesto totalmente limpio y dejarlo en igual condición que lo recibió; debiendo recoger los desechos, mismos que serán depositados en los respectivos contenedores.

Art.22.- El usuario de un puesto fijo deberá contar con un recipiente con su respectiva tapa y funda, para el depósito de los residuos.

Art.23.- Los productos a expenderse deben estar en buen estado de conservación y serán colocados a 60 centímetros del suelo.

Art. 24.- Las mesas, charolas y demás utensilios deben estar en buen estado de presentación; conservar uniformidad en su alineación, evitando dificultar el tránsito de las personas, debiendo ocupar estrictamente el área designada.

Art. 25.- Es obligación del manipulador de alimentos preparados, contar con el certificado de salud, usar vestimenta de

protección acorde a la actividad que realice, la cual debe mantenerse limpia, y en buenas condiciones; la vestimenta debe ser de color claro (celeste), delantal y gorra para las mujeres, mandil y gorra para hombres; por principio de interculturalidad se respeta el uso de sombrero.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Art.26.- La autorización de ocupación de un puesto de venta en las plazas u otro espacio público en el Cantón Sigchos, tiene el carácter de no negociable e intransferible, el puesto deberá ser ocupado única y exclusivamente por el peticionario a quien se le autorizo.

Art.27.- Ningún comerciante podrá destinar el puesto de venta a otras actividades o negocio distinto al especificado en la autorización concedida, lo que se verificará del carnet que debe portar de manera obligatoria.

Art.28.- En casos excepcionales como enfermedad, ausencia temporal o calamidad doméstica que imposibiliten al titular del puesto, se justificará ante el Responsable de Servicios Públicos, hasta treinta días de licencia, y dejará a otra persona que lo remplace y que deberá presentarse a ocupar el puesto respectivo dentro de 8 días de concedida la autorización. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta por sesenta días más, solamente por el motivo de enfermedad justificada con los debidos certificados médicos.

Art.29.- Son motivos para perder el derecho a la ocupación de un puesto, en consecuencia, el mismo quedará vacante; en los siguientes casos.

- Dejar el puesto por más de un mes, sin haber justificado conforme lo establece el Art.- 28 de la presente ordenanza.
- No haber renovado la solicitud y estar en mora del pago.
- Realizar cualquier actividad comercial como ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.
- Mantener los vehículos estacionados en sitios no autorizados.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 30.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las

disposiciones establecidas en la presente ordenanza, es la Comisaría Municipal, la que procederá con las respectivas sanciones aplicando el debido proceso conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 31.- Son infracciones leves las siguientes:

- 1) No haber obtenido el permiso de ocupación respectivo, se le concederá 8 días para que realice el trámite respectivo.
- 2) No presentar el carnet que amerita el permiso de ocupación cuando la Autoridad Municipal realice las inspecciones.
- 3) Obstaculizar las caminerías o utilizar espacio adicional al registrado en su permiso de ocupación.
- 4) No utilizar uniformes que los identifiquen como tales, o que no tengan charoles, mesas y demás utensilios idóneos para el expendio de su actividad comercial.
- 5) No disponer de un basurero y no mantener permanente limpio los puestos durante; y, después de la jornada de trabajo.
- 6) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por primera ocasión.

Art.32.- Quienes incurran en faltas leves serán sancionados con multa equivalente al 6% del SBU.

Art. 33.- Son infracciones graves las siguientes:

- 1) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por segunda ocasión.
- 2) Convertirse en agitadores y generar el caos en las plazas y sitios públicos; incitando a la desobediencia o generar problemas a las Autoridades de control, de comprobarse será suspendido de manera definitiva la ocupación del puesto.
- 3) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- 4) No asistir a las reuniones de trabajo, otras actividades convocadas por el personal municipal encargado de la administración de las plazas.
- 5) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas en los puestos;
- 6) Utilizar los puestos para fines no autorizados;
- 7) Falta de palabra u obra a una autoridad municipal, servidor público municipal, y/o Policía Municipal
- 8) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Art.28 de la presente ordenanza.

Art.34.- Quienes incurran en faltas graves serán sancionados con multa equivalente al 10% del SBU.

Art. 35.- Son infracciones muy graves las que a continuación se detallan:

- 1) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por tercera ocasión.
- 2) No cancelar las multas por infracciones cometidas en el plazo establecido.
- 3) Generar riñas que causaren heridas y golpes graves a sus compañeros de trabajo o usuarios de las distintas plazas.
- 4) La reincidencia por tercera ocasión en un periodo fiscal, con faltas graves o muy graves dará lugar a la suspensión definitiva del puesto.
- 5) Negociar o transferir el puesto a otra persona, será causal de suspensión definitiva e inmediato desalojo.

Art. 36.- Quienes cometan faltas muy graves serán sancionados con una multa equivalente al 25% del SBU y la suspensión definitiva del puesto, previo informe de constatación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo establecido en el COOTAD, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por ocupación de plazas y mercados; y, cualquier disposición que exista sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – Los comerciantes que ocupan hasta la actualidad la plaza Bellavista para la venta de alimentos preparados seguirán ocupando la misma plaza siempre y cuando manifiesten su voluntad por escrito, en un plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza y cumplan con todos los requisitos que se establece. Sin embargo, tomando en cuenta la emergencia sanitaria que el país atravesó y el actual estado de excepción, podrán retomar sus actividades comerciales, una vez aprobado el semáforo verde en el Cantón. En esta plaza a partir de la aprobación de la presente ordenanza queda prohibido la autorización de nuevos puestos de venta de alimentos preparados.

SEGUNDA. – A partir de la aprobación de la presente ordenanza los comerciantes que ocupen las diferentes plazas de la ciudad, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su

aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado; y, firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 29 días del mes de julio del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 8 de julio del 2020 (primera discusión) y miércoles 29 de julio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 29 de julio del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 29 días del mes de julio del 2020, a las 14,h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 29 días del mes de julio del 2020, a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el

Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de julio del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA N.- 85

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular todo lo relacionado con el uso, arrendamiento, funcionamiento, administración y control del Mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación al Mercado 24 de Mayo, de propiedad del GADMS.

Art. 3.- Autoridad. - Para el funcionamiento del Mercado 24 de Mayo, ejercerá la Autoridad Municipal designada para el efecto; y, la Comisaría Municipal, quienes ejercerán sus funciones de conformidad con esta ordenanza, la ley y demás normas establecidas para el efecto.

Art. 4.- El procedimiento de control estará sujeto a la autoridad de la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía

Municipal en coordinación con la Policía Nacional y otras autoridades competentes.

TITULO I

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 5.- Definición. - Es un contrato por medio del cual una de las partes llamada ARRENDADOR, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble e inmueble a otra parte llamada ARRENDATARIO, quien a su vez se obliga a pagar por este "uso y goce", un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el COOTAD, Código Civil, Ley de Inquilinato; y demás leyes conexas.

Art. 6.- Naturaleza del contrato. - El contrato de arrendamiento de los locales comerciales, cubículos, puestos e islas del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, tendrá un plazo de dos años, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, subarrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación unilateral del contrato previo al trámite administrativo correspondiente.

Art. 7.- De la no renovación de los contratos. - Los arrendatarios de los locales comerciales del Mercado 24 de Mayo, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en el plazo establecido por la Municipalidad, se suspenderán por ocho días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

El contrato de arrendamiento deberá ser renovado dentro de los primeros 30 días del año siguiente previo el informe de la Dirección de Desarrollo Sustentable, o a través del funcionario que administra el mercado

TITULO II DEL ARRENDADOR

Art. 8.- El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 9.- La persona que aspire ocupar un local comercial deberá presentar al señor Director

de Desarrollo Sustentable una solicitud, la misma que contendrá:

- a) Datos personales, dirección domiciliaria y productos que pone a la venta;
- b) Fotografía tamaño carnet;
- c) Copia de Cédula y Certificado de Votación;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Certificado de Salud, para las personas que expenden alimentos
- f) La copia del pago de la Patente Municipal; y dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales

Art. 10.- Las solicitudes para ser arrendatario de un local comercial, puesto, cubículo e isla serán presentadas al administrador del mercado, quien previa

revisión emitirá un informe al Director de Desarrollo Sustentable, recomendando o no la suscripción del contrato de arrendamiento, tomando en consideración que los locales, puestos, cubículos e islas no sean adjudicados a empleados y/o trabajadores municipales, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior. De no existir inconsistencias el Director de Desarrollo Sustentable remitirá el expediente a Procuraduría Síndica para la elaboración del contrato.

Cuando exista más de una solicitud para un mismo local comercial que cumplan con todos los requisitos, el Director de Desarrollo Sustentable conjuntamente con el Procurador Síndico realizarán un sorteo público para la adjudicación del local.

Art. 11.- Facultades del arrendador. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través del funcionario que administre el Mercado 24 de Mayo, tendrá las siguientes facultades:

1. Planificar, programar, dirigir y coordinar su funcionamiento;
2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, del Señor Alcalde; y del Director de Desarrollo Sustentable
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;

4. Coordinar las acciones de control con la Comisaria Municipal y los Policías Municipales;
5. Conocer, receptor y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
6. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los puestos y locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.
7. Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del GADMS.
8. Actualizar mensualmente el catastro de los arrendatarios;
9. Los demás que señale la ley, ordenanza, reglamentos y disposiciones del ejecutivo del GADMS.

TÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 12.- Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento.

Art. 13.- Los arrendatarios están obligados a:

1. Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
2. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;
3. Obtener anualmente la patente municipal;
4. Conservar en buen estado el local comercial, realizando la limpieza y desinfección continua;
5. Informar oportunamente al administrador del mercado, sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;
6. Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local comercial bajo su costo;
7. Permitir al administrador del mercado, que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;
8. Utilizar las pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;
9. Mantener visible para el público, la lista de precios de los productos que expende;

10. Tener permanentemente en su lugar de trabajo (local o puesto comercial) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos de acuerdo al modelo entregado por el GADMS;
11. Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;
12. Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, como alimentos preparados, frutas, verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo (gorra y mandil para los hombres; gorra y delantal para mujeres de color celeste), por principio de interculturalidad se respeta el uso de sombrero.
13. Participar en las capacitaciones según el cronograma establecido por el administrador en coordinación con los arrendatarios.
14. Acatar las disposiciones de Comisaria Municipal y Medio Ambiente;
15. Renovar a tiempo los permisos correspondientes;
16. Atender el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, mismo que deberá ser informado al funcionario encargado de la administración del Mercado.
17. Cumplir con las disposiciones; y, normativa del Servicio de Rentas Internas

Art. 14.- Los arrendatarios están prohibidos de:

1. Subarrendar el local comercial;
2. Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;
3. Propiciar escándalos públicos en el interior del Mercado;
4. Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato;
5. Las demás que determine la Ley de Inquilinato, las Ordenanzas y Reglamentos.
6. Ubicar propaganda electoral dentro del local comercial o realizar proselitismo político.
7. Realizar ventas ambulantes en las áreas públicas del mercado u otros sectores de la ciudad, a menos que sean autorizadas temporalmente por la administración municipal

8. Ubicar mobiliario o equipos que no sean autorizados por la administración del mercado
9. Obstaculizar las caminerías de entradas y salidas, o utilizar espacios adicionales al que conste en el contrato de arrendamiento; y, que no sean del propio local o puesto
10. Las demás que determine la Ley de Inquilinato, las Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 15.- De los permisos y licencias.- Cuando el arrendatario de un local comercial por causas debidamente justificadas (enfermedad, incapacidad), tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a treinta días, el administrador del Mercado 24 de Mayo le concederá dicho permiso; si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación unilateral del contrato del arrendamiento, previo el trámite administrativo. En caso que la ausencia sea mayor a treinta días deberá solicitar la autorización al Director de Desarrollo Sustentable, el cual podrá atender la misma, hasta un tiempo máximo de sesenta días. En caso de enfermedades terminales o catastróficas, debidamente justificadas, el permiso de cierre será determinado por el Director de Desarrollo Sustentable.

Art. 16.- Horario de atención. - El horario para la atención al público será definido por el administrador del Mercado, para la cual coordinará con los arrendatarios del Mercado 24 de Mayo.

Art. 17.- Responsabilidad compartida y solidaria. - Todos los comerciantes que arrienden los locales en el Mercado 24 de Mayo obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez que se

termine el horario de atención al público, además cuidarán los mobiliarios, pasillos, patio de comidas, basureros municipales. En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, con excepción cuando se conozca quien lo ocasiono.

TITULO IV

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 18.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al GADMS, a través de las ventanillas de recaudación, por el USO Y GOCE del local o puesto comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión del local, equipamiento, giro de negocio y la condición socio económico de la localidad.

Art. 19.- Del pago del canon de arrendamiento. - El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora de pago del canon de arrendamiento se emitirá el título de crédito correspondiente; y se aplicará la normativa correspondiente, es decir la vía coactiva.

Art. 20.- Determinación del canon de arrendamiento. - Los arrendatarios de los locales, islas, puestos, o cubículos pagarán el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales, establecidos por la Dirección de Desarrollo Sustentable, según la dimensión, equipamiento y el giro del negocio como consta en la siguiente tabla.

ANEXO 01

RECUPERACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA

SERVICIO DE LA DEUDA		RECUPERACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA (C)		M2 CONSTRUIDO (D)	RECUPERACION POR m2 EN DOLARES (C/D)	RECUPERACION MENSUAL USD	
PRIMER CREDITO 971,630,96 (A)	403.423,66	8%	32.273,89	1681,43	19,19	10 AÑOS	0,16
COMPLEMENTARIO 328222,83 (B)	61.711,29	5%	3.085,56	1681,43	1,84	5 AÑOS	0,03
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA (A+B)	465.134,95	13%	35.359,46		21,03		0,19

ANEXO 02

DETERMINACION DE COSTOS Y GASTOS PARA EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES EN EL MERCADO 24 DE MAYO

INGRESOS DEL PROYECTO	Nº DE LOCALES	COSTO TOTAL ENERGIA ELECTRICA	COSTO DE AGUA	BASURA	VALOR LIMPIEZA POR SECCION	GUARDIA	TELEFONO E INTERNET	MANTENIMIENTO	ADMINISTRADOR	GASTOS POR SECCION	GASTO POR LOCAL
Locales para frutas	6	2,20	1,00	1,50	57,46	57,46	2,43	6,00	4,80	132,85	22,14
Locales legumbres y hortalizas	8	2,20	1,00	2,00	76,62	76,62	3,24	8,00	6,40	176,08	22,01
Locales especiales para carnes y mariscos	9	33,00	5,40	2,25	86,20	86,20	3,65	9,00	7,20	232,90	25,88
Locales de abastos	5	2,20	1,00	1,25	47,89	47,89	2,03	5,00	4,00	111,26	22,25
locales de alimentos preparados	16	22,00	18,00	4,00	153,24	153,24	6,49	16,00	12,80	385,77	24,11
Locales para calzado, ropa y artesanias	25	2,20	1,00	6,25	249,11	249,11	10,14	25,00	20,00	562,81	22,51
Heladería y cafetería	2	2,20	2,00	0,50	19,15	19,15	0,81	2,00	1,60	47,41	23,71
Baños		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Islas comerciales	8	2,20	1,00	1,00	33,50	33,50	4,35	16,00	6,40	97,95	12,24
Plataforma legumbres y hortalizas	20	20,00	5,00	10,00	72,00	71,00	8,00	20,00	30,20	236,20	11,81
Plataforma panela	9	4,50	2,25	2,25	9,62	9,62	0,60	9,00	2,25	40,09	4,45
TOTAL	108	92,70	37,65	31,00	804,79	803,79	41,73	116,00	95,65	2023,31	

ANEXO 03
DETERMINACION DE COSTO DE ARRENDAMIENTO POR LOCAL DEL MERCADO 24 DE MAYO

N°	CUBICULOS / LOCALES	NOMENCLATURA (A)	AREA / m2 (B)	RECUPERACION DE LA INVERSION	COSTO POR LOCAL / RECUPERACION INVERSION ** (E)	GASTO SERVICIOS BASICOS (Luz, agua, telefono, basura seguridad) ** (F)	COSTO ADICIONAL (D)	COSTO DE ARRENDAMIENTO (G)	OBSERVACION
1	CUBICULOS FRUTAS	CF01	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF02	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF03	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF04	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF05	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF06	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
SUBTOTAL CF			46,80	1,14	8,92	132,9		141,77	
2	CUBICULOS LEGUMBRES, HORTALIZAS Y GRANOS	CLHG01	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG02	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG03	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG04	7,10	0,19	1,35	22,01		23,36	
		CLHG05	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG06	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG07	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG08	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
SUBTOTAL CLHG			61,43	1,52	11,70	176,1		187,79	
3	CUBICULOS CARNES, POLLOS Y PESCADO	CCPP01	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP02	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP03	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP04	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP05	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21	
		CCPP06	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
		CCPP07	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
		CCPP08	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
		CCPP09	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87	
SUBTOTAL CCPP			55,80	1,71	10,63	232,9		243,53	
4	LOCALES ABASTOS	LA01	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA02	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA03	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA04	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
		LA05	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83	
SUBTOTAL LA			41,50	0,95	7,91	111,26		119,16	
5	LOCALES VENTA DE COMIDA Y JUGOS	LCJ01	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ02	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ03	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ04	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ05	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ06	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ07	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ08	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54	
		LCJ09	8,77	0,19	1,67	24,11		25,78	
		LCJ10	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80	
		LCJ11	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80	
		LCJ12	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80	
		LCJ13	8,95	0,19	1,71	24,11	0,00	25,82	
		LCJ14	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82	
		LCJ15	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82	
		LCJ16	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82	
SUBTOTAL LCJ			131,21	3,05	25,00	385,8		410,77	
6	LOCALES ROPA, CALZADO Y ARTESANIA	LRCOA1	6,50	0,19	1,24	22,51		23,75	
		LRCOA2	6,70	0,19	1,28	22,51		23,79	
		LRCOA3	6,70	0,19	1,28	22,51		23,79	
		LRCOA4	5,00	0,19	0,95	22,51	5,00	28,46	INCLUYE BAÑO
		LRCOA5	5,80	0,19	1,11	22,51		23,62	
		LRCOA6	6,00	0,19	1,14	22,51		23,66	
		LRCOA7	6,00	0,19	1,14	22,51		23,66	
		LRCOA8	6,00	0,19	1,14	22,51		23,66	
		LRCOA9	5,80	0,19	1,11	22,51		23,62	
		LRCOA10	5,80	0,19	1,11	22,51		23,62	
		LRCOA11	6,00	0,19	1,14	22,51		23,66	
		LRCOA12	6,00	0,19	1,14	22,51		23,66	
		LRCOA13	6,00	0,19	1,14	22,51		23,66	
LRCOA14	4,80	0,19	0,91	22,51		23,43			
LRCOA15	4,80	0,19	0,91	22,51		23,43			
LRCOA16	4,30	0,19	0,82	22,51		23,33			
LRCOA17	6,30	0,19	1,20	22,51		23,71			
LRCOA18	6,30	0,19	1,20	22,51		23,71			
LRCOA19	6,30	0,19	1,20	22,51		23,71			
LRCOA20	11,80	0,19	2,25	22,51		24,76			
LRCOA21	11,40	0,19	2,17	22,51	5,00	29,68	INCLUYE BAÑO		
LRCOA22	8,20	0,19	1,56	22,51	5,00	29,07	INCLUYE BAÑO		
LRCOA23	8,20	0,19	1,56	22,51		24,07			
LRCOA24	8,20	0,19	1,56	22,51		24,07			
LRCOA25	13,20	0,19	2,52	22,51		25,03			
SUBTOTAL LRCA			172,10	4,76	32,79	562,81	15,00	610,60	
7	LOCALES DE HELADERIA Y CAFETERIA	LHC01	8,20	0,19	1,56	23,71		25,27	
		LHC02	6,30	0,19	1,20	23,71		24,91	
SUBTOTAL LHC			14,50	0,38	2,76	47,41		50,17	
8	BATERIAS SANITARIAS	BSPB01	1,00	0,50					
		BSPC02	1,00	0,50					
SUBTOTAL BSPB			2,00	1,00					
9	ESPACIOS PUBLICITARIOS	EP	1,00	0,19	0,19		0,75	0,94	EL AREA SE DEFINIRA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS PUBLICITARIOS
		SUBTOTAL EP			1,00	0,19	0,19	0,75	0,94
10	ESPACIOS PARA ISLAS (PLATAFORMAS 2 Y 3)	EPI01	4,00	0,19	0,76	12,24		13,01	
		EPI02	5,00	0,19	0,95	12,24		13,20	
		EPI03	4,00	0,19	0,76	12,24		13,01	
		EPI04	4,00	0,19	0,76	12,24		13,00	
		EPI05	4,00	0,19	0,76	12,24		13,00	
		EPI06	4,00	0,19	0,76	12,24		13,00	
		EPI07	4,00	0,19	0,76	12,24		13,00	
		EPI08	4,00	0,19	0,76	12,24		13,00	
SUBTOTAL			4,00	1,52	6,28	97,95	0,00	104,23	
11	PUESTOS PLATAFORMA 1 HORTALIZA LEGUMBRES Y ALIÑOS	PHL01	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL02	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL03	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL04	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL05	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL06	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL07	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL08	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL09	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL10	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL11	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL12	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL13	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL14	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL15	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL16	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL17	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL18	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL19	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
		PHL20	6,25	0,19	1,19	11,81		13,00	
SUBTOTAL			6,25	3,60	23,75	236,20	0,00	259,95	
12	PUESTOS PLATAFORMA 1 PANELAS Y PRODUCTORES	PP 01	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 02	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 03	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 04	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 05	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 06	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 07	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 08	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
		PP 09	2,88	0,19	0,55	4,45		5,00	
SUBTOTAL			2,88	1,71	4,92	40,05	0,00	44,97	
TOTALES					134,86	2,023,27	15,75	2,173,88	

TITULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 21. - El contrato de arrendamiento se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Muerte del arrendatario.
- b. Mutuo acuerdo.
- c. Terminación unilateral.

Art. 22.- En caso de muerte del arrendatario la persona que acredite relación filial o parental, deberá presentar al Director de Desarrollo Sustentable la respectiva acta de defunción, dentro de los 15 días posteriores al fallecimiento, a fin de proceder con la desocupación del local y entrega de los bienes que pertenezcan al difunto, para lo cual se suscribirá el acta entrega recepción, procedimiento que estará a cargo del administrador del mercado.

Art. 23.- Para terminar un contrato por mutuo acuerdo, el arrendador presentará una solicitud dirigida al Director de Desarrollo Sustentable estableciendo los motivos justificados del cierre de negocio, quien a su vez remitirá al administrador del mercado para que verifique el estado del local y el cumplimiento de los pagos del canon de arrendamiento. Una vez cumplido con lo establecido en el inciso anterior, el Director de Desarrollo Sustentable aceptará la terminación del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual se suscribirá el acta entrega recepción del local en un término de 8 días.

Art. 24. - Terminación unilateral. - Son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento y por consiguiente exigir la desocupación y entrega del local antes del plazo establecido, las siguientes:

- a. Falta de pago de dos cánones mensuales consecutivos.
- b. Peligro de destrucción o ruina del edificio.
- c. Algazaras o reyertas ocasionadas por el arrendatario.
- d. Destino del local a un objeto ilícito o distinto del convenido.
- e. Daños causados por el inquilino en el edificio, sus instalaciones o dependencias.
- f. Subarrendamiento o traspaso de sus derechos sin autorización escrita del administrador.
- g. Ejecución por el arrendatario de obras en el local no autorizadas por el administrador.

- h. Resolución del GADMS de demoler el local para nueva edificación, o por intereses institucionales.

Art. 25. - Procedimiento para la terminación unilateral del contrato. - El Director de Desarrollo Sustentable al tener conocimiento del cometimiento de una o más causales de las establecidas en el artículo anterior, remitirán a la máxima autoridad municipal un informe motivado. Quien a su vez dispondrá a Procuraduría Sindica emita el respectivo criterio jurídico y/o resolución administrativa, la cual será suscrita por el señor Alcalde.

La resolución de terminación unilateral del contrato será notificada al arrendatario en un término de 8 días para que desocupe el local comercial. En caso de que el arrendatario no cumpla con la resolución el administrador del mercado, con el apoyo su personal, Comisaria Municipal; y, Policía Municipal procederá a desocupar el local. Si el local comercial permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y representantes de los vendedores del Mercado 24 de Mayo, se realizará un inventario de los bienes, los que se pondrán bajo custodia municipal.

Art 26.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que se encontraba en el interior del local arrendado; y, será entregada por el administrador del mercado con orden Director de Desarrollo Sustentable previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

Art 27.- Terminado el contrato de manera unilateral los valores pendientes de pago por concepto de canon de arrendamiento serán cobrados vía coactiva.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 28.- Responsabilidad de los comerciantes. - El comerciante será solidariamente responsable por las acciones u omisiones en las que incurran sus trabajadores, ayudantes, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del comerciante dentro del Mercado 24 de Mayo.

Art. 29.- Infracciones. - Los comerciantes del Mercado que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones de la presente Ordenanza, estarán sujetos a las siguientes infracciones:

- a. Infracciones Leves
- b. Infracciones Graves
- c. Infracciones Muy Graves

Art. 30.- Procedimiento. - Las sanciones determinadas en la presente ordenanza, las impondrá la Comisaría Municipal, previo el dictamen del administrador del mercado quien tendrá la función de instructor del proceso, observándose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo; y, las garantías del debido proceso señaladas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 31.- Infracciones leves. - Son infracciones leves y serán sancionadas con multa del 5% de una remuneración básica unificada las siguientes:

- a. No conservar en buen estado el local comercial.
- b. Inadecuada presentación para la atención al público.
- c. No utilizar el uniforme de acuerdo al giro del negocio autorizado.
- d. No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.
- e. Obstaculizar las caminerías de entradas y salidas, o utilizar espacios adicionales al que conste en el contrato de arrendamiento; y, que no sean del propio local o puesto

Art. 32.- Infracciones graves. - Son infracciones graves y serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración básica unificada; y, la suspensión temporal del local, cubículo, isla o puesto de 3 días, las siguientes:

- a) Por no haber obtenido el certificado de salud.
- b) Ejercer actividades diferentes a las propias del giro del negocio autorizado.
- c) Asistir a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción.
- d) Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización.
- e) Irrespeto verbal o con gestos a las Autoridades, funcionarios municipales, compañeros o al público.
- f) Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas; y, pasillos de circulación del mercado.

g) No contar con los permisos correspondientes.

h) Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto de trabajo.

i) Comprar o vender productos, caducados o en mal estado.

j) Realizar ventas ambulantes en las áreas públicas del exterior del mercado, a menos que sean autorizadas temporalmente por la administración municipal.

Art. 33.- Infracciones muy graves. - Son infracciones graves y serán sancionadas con multa del 15% de una remuneración básica unificada; y, suspensión temporal de 15 días, las siguientes:

a. Por agresión física debidamente comprobada a los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad.

b. Por abandono injustificado del puesto o local de treinta días consecutivos.

c. Comprar o vender productos de dudosa procedencia o adulterados. El comerciante deberá portar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería.

d. Ser reincidente en el cometimiento de las infracciones señaladas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

Art. 34.-Recursos. - Los comerciantes podrán interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, los mismos que serán admitidos a trámite mediante escrito debidamente motivado por parte del sancionado a fin de que la autoridad correspondiente ratifique o revoque la sanción.

Art. 35.-Prohibición. - Ningún empleado y/o trabajador municipal podrá solicitar se le asigne un puesto en el Mercado 24 de Mayo; así como también están prohibidos de manejar o recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes.

Art. 36.- Sanción a los servidores y trabajadores municipales. - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos y términos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley

Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. – En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Ley de Inquilinato y demás leyes conexas.

SEGUNDA. – Queda derogada la Ordenanza Exclusiva que regula el arrendamiento, funcionamiento y administración de los locales del mercado 24 de mayo de la ciudad de

Sigchos, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial el jueves 4 de octubre del 2017

TERCERA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación; y, su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - El Concejo Municipal de Sigchos, faculta expresamente al administrador del mercado para que los comerciantes puedan ingresar al Mercado 24 de Mayo en forma inmediata y progresiva, los contratos de arrendamiento de los locales, cubículos, puestos e islas de las plataformas 1, 2 y 3 que se suscribirán entrarán en vigencia a partir del mes Octubre del presente año

Dado; y, firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 09 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, Sustitutiva fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 02 de

septiembre del 2020 (primera discusión) y miércoles 09 de septiembre del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 9 de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 10 días del mes de septiembre del 2020, a las 08,h35, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 10 días del mes de septiembre del 2020, a las 14h15 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA N.- 86

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIGCHOS**

CONSIDERANDO:

Que, la recaudación por Contribución Especial Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 ibidem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando en el numeral 5 del artículo 264 del cuerpo legal citado a los gobiernos municipales como competencia exclusiva crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 575 del cuerpo legal citado señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, de acuerdo a la reforma del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I): Reformas al COOTAD, en el Art. 19 publicada en el RO. No. 966 28 del 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras; en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario;

Que, los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las

municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, la construcción de este tributo debe atender principios tributarios como el de no confiscación que se manifiesta con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, evitando el incremento desmedido de este tributo;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance municipal, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

Que, los páramos de la Sierra Central, tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador", en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y el "Plan Nacional 2013-2017", cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Sigchos también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que va desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD del cantón Sigchos, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Sigchos;

Que la Ordenanza Sustitutiva que regula el cobro de contribución especial de mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.- 209 de viernes 3 de enero del 2020

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

Art. 1.- En el Art. 36 de la ordenanza se agregue un inciso que diga lo siguiente: Sin embargo, de lo estipulado en el inciso anterior, en las comunidades rurales de extrema pobreza que no haya beneficiarios directos, se exonerará en su totalidad el pago de la contribución especial de mejoras, para lo cual el Director de Desarrollo Sustentable emitirá un estudio socio económico de los habitantes del sector. Mientras que en las comunidades rurales de extrema pobreza en las que se identifique beneficiarios directos de la obra pública la contribución especial de mejoras se podrá exonerar hasta el 95%;

Art.- 2.- Se eliminan los Arts. 38 y 39 consecuentemente se recorre el articulado hacia abajo

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 9 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 2 de septiembre del 2020 (primera discusión) y miércoles 9 de septiembre del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 10 de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 10 días del mes de septiembre del 2020, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 10 días del septiembre del 2020, a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA N.-87

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SIGCHOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GADM) regulen el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen atribuciones dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de prohibir el consumo de sustancias sujetas a fiscalización

en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación del consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente

herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)";

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres

de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...);

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo

regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;

Que, el artículo 50 ibidem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;

Que, el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;

Que, para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos reinicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional.

Que, en el cantón Sigchos los índices de consumo de bebidas alcohólicas son altos, lo que ha generado actos de violencia y delictivos relaciones con el consumo del licor, por lo que es imperativo que el Concejo Municipal dicte una normativa que permita mantener la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos Sigchenses.

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución concordante con el literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SIGCHOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el marco de precautelar la seguridad y salud de la población, además del manejo de la pandemia COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia.

Artículo 2.- Principios. -La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Sigchos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón Sigchos, así como también para transeúntes y quienes expendan, usen o consuman bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la misma.

Artículo 4.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas. - Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Sigchos durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos; y la Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.

Artículo 5.- Del expendio de bebidas alcohólicas. - El expendio de bebidas

alcohólicas se registrará por lo establecido en el Acuerdo Ministerial N°0069 de 25 de febrero de 2019 expedido por el Ministerio de Gobierno.

Además, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, en concordancia a lo establecido en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad. -

Los locales del cantón Sigchos que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad:

- 1) De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 70% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente a realizada la compra.
- 2) Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.
- 3) Previo el acceso de personal externo a las instalaciones, exigir la colocación de mascarillas adecuadamente.
- 4) Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y respetar la distancia mínima de dos metros entre compradores y vendedores; en caso de que no sea cumplida, se impedirá el ingreso al establecimiento.
- 5) El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.

6) Las normas de seguridad deberán ser ubicados en sitios visibles para conocimiento del personal de la planta; y, personal ajeno a ella

7) Disponer obligatoriamente con un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación, desde la adquisición hasta la comercialización final del producto

8) La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional

Artículo 7.- De la limpieza y desinfección.

- Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

- a) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.
- b) Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.
- c) Utilizar de forma adecuada y acorde a las especificaciones del fabricante los productos de limpieza y desinfección, ya que estos provocan afectaciones a la salud de las personas. Su uso debe ser controlado y aplicado por personal capacitado para el efecto.

CAPITULO III

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Del control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo tanto en los sitios, locales o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades económicas permitidas, así como en el espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaría Municipal con la asistencia de los agentes de control municipal, el apoyo de la Policía Nacional; y, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 9.- De las infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; y, se clasifican de la siguiente manera:

Leves. - Son infracciones leves las determinadas en los numerales 1,2,4,6 del Art. 6; y los literales a y b del Art. 7.

Graves. - Son infracciones graves las determinadas en el Art. 4; los numerales 3,5,7,8 del Art. 6; y el literal d) del Art. 7;

Muy Graves. -Son infracciones muy graves las determinadas en el Art. 5.

Artículo 10.- De las sanciones. - Las personas naturales y los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado; y, su reincidencia podrá sancionarse con el cierre del establecimiento por 7 días.

La Comisaría Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 11.- De la potestad sancionadora. - La Comisaría Municipal será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias.

En caso de verificarse el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal emitirá un informe poniendo en conocimiento de la Autoridad Municipal, a fin de dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos que le sea aplicable, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 13.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos. - Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en espacios públicos por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Policía Municipal serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

- a. Faltas leves con la prestación de 16 horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario;
- b. Faltas graves con multa equivalente al 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU);
- c. Faltas muy graves con lo determinado en el Art. 10 de la presente ordenanza.
- d. Decomiso de las bebidas alcohólicas;
- e. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se

sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;

f. Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada no serán objeto de la sanción señalada, sin embargo, serán direccionadas al tratamiento médico que corresponda, en el Centro de Salud más cercano, quienes deberán iniciar el respectivo tratamiento dentro del programa de adicción al alcohol, a fin de que se asuma la responsabilidad de solucionar el problema de salud pública;

La Policía Municipal deberá informar los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor; y, se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita demostrar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado al ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma, de no hacerlo se considerará como allanamiento y deberá pagar la multa en el término máximo de 30 días en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos que se haya fijado para este fin.

De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 14- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sigchos designe para el efecto. El administrado, tendrá el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa.

Artículo 15.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de la aplicación de la presente

Ordenanza, serán destinadas a la creación de un fondo por el cual se financiará el Programa de Seguridad del cantón Sigchos.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia COVID-19 en el país.

Segunda. - La presente Ordenanza seguirá vigente y en lo pertinente será aplicada luego de declararse superada la pandemia, a fin de precautelar la seguridad y salud de la población.

Disposición Derogatoria

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Sigchos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 16 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas

los días miércoles 9 de septiembre del 2020 (primera discusión) y miércoles 16 de septiembre del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 16 de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 17 días del mes de septiembre del 2020, a las 08h10, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 17 días del septiembre del 2020, a las 11h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciona la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA N.-88

ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CONCENTRACIONES MASIVAS EN EL CANTÓN SIGCHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la

Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)",

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas

incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal m) del COOTAD dispone como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 60 literal s) y z) establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley" y "Solicitar la

colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: “(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del

marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”, se modifica la misma por lo siguiente:

“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: “3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)”;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 numeral

5 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CONCENTRACIONES MASIVAS EN EL CANTÓN SIGCHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CONCENTRACIONES MASIVAS EN EL CANTÓN SIGCHOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Sigchos, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva. - Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva, así como fiestas, reuniones barriales y comunales de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido; y, el distanciamiento social, dentro de la

jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos. - Queda autorizada la apertura de salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas, con el aforo del 75% observándose estrictamente los protocolos de bioseguridad para precautelar la salud de trabajadores, público y proveedores de servicios.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de bio-seguridad. - En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el Cantón, se observará el irrestricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas para poder operar, deberán garantizar el distanciamiento social y el aforo permitido.

Artículo 7.- Los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 8.- Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de las personas, con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes.

Artículo 9.- Todo el personal involucrado en el evento deberá tener el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.

Artículo 10.- Todas las personas que asistan a las instalaciones de los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas, usarán

de forma obligatoria mascarillas de protección personal, a excepción del caso de ingesta permitida de alimentos durante la función.

Artículo 11.- Del funcionamiento. - El funcionamiento de los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas será controlado por la Comisaría Municipal del Cantón Sigchos.

Artículo 12.- Se deberá garantizar la desinfección de los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas antes; y, después de su uso.

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Del Control. - El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaría Municipal con la asistencia de los agentes de control municipal y el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 14.- De la potestad Sancionadora. - La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias.

Artículo 15.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente o la Policía Municipal emitirá un informe que será remitido a la Comisaría Municipal para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo

descentralizado municipal del cantón Sigchos que le sea aplicable.

Artículo 17.- De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; y, se clasifican de la siguiente manera:

Leves. - Son infracciones leves las determinadas en el Art. 12.

Graves. - Son infracciones graves las determinadas en el Art. 4; Art. 7; Art.8; Art.9.

Muy Graves. - Son infracciones muy graves las determinadas en el Art. 3.

Artículo 18.- De las Sanciones. - Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con multa del 10% del salario básico unificado en faltas leves; con multa del 15% del salario básico unificado en faltas graves; y multa del 25 % de un salario básico unificado para falta muy graves.

Artículo 19.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de seguridad ciudadana, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de la salud en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICION GENERAL

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

Segunda. – Una vez superada la pandemia la presente ordenanza quedará sin efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 16 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 9 de septiembre del 2020 (primera discusión) y miércoles 16 de septiembre del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 16 de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 17 días del mes de

septiembre del 2020, a las 08h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 17 días del septiembre del 2020, a las 11h10 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 89

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Exposición de Motivos

El GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la

Constitución de la Republica, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

Al evidenciar la necesidad de la colectividad de Sigchos para cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, es necesario formular, aprobar y ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO ECONÓMICO 2.021

INTRODUCCIÓN

1.- BASE LEGAL. - El Cantón Sigchos fue creado mediante Ley promulgada por el Congreso Nacional del Ecuador el 21 de Julio de 1992, y publicado en el Suplemento No. 995 del Registro Oficial, el 7 de Agosto de 1992.

La administración y control de los recursos humanos, económicos materiales y financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador

- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento
- Ley de Control Tributario y Financiero
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- Código Orgánico Monetario y Financiero
- Código del Trabajo
- Código General de Procesos
- Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- Reglamento de Caucciones.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- Las demás leyes y decretos sobre la materia.

2. FUNCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS. - De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos

- y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- g) *Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;*
- h) *Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;*
- i) *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;*
- j) *Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;*
- k) *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;*
- l) *Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*
- m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;*
- n) *Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;*
- o) *Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;*
- p) *Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*
- q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;*
- r) *Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,*
- s) *Las demás establecidas en la ley.*
- c) COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ART. 55 COOTAD.-**
- a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

4. POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - Las políticas institucionales se enmarcan en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las cantonales definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDYOT) Sigchos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos dará prioridad a la conclusión de

aquellas obras que vienen ejecutándose desde años anteriores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón, sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el cantón.

Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, el GAD Municipal de Sigchos, ha implementado varios programas y subprogramas que vinculan la Estructura Orgánica por Procesos, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, enmarcadas en las áreas previstas en el Art. 230 del COOTAD:

- a. **Área: Servicios Generales.** - Que contiene los programas de Administración General, Administración Financiera; Comisaría Municipal; Registro de Datos Públicos; Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional; Comunicación Social; Cuerpo de Bomberos; Junta Protectora de Derechos; y Camal.
- b. **Área: Servicios Sociales.** - Que contiene los programas de: Educación; Turismo y Deporte; Gestión Social y Patrimonio Cultural; y los subprogramas: Convenio CIBV, Convenio Discapacidades, Convenio Gerontología Atención Diurna; y Convenio Gerontología Atención Domiciliaria.
- c. **Área: Servicios Comunales.** - Que contiene los programas de: Planificación; Gestión de Residuos Sólidos; Agua Potable; Alcantarillado; Ambiente; Obras Públicas y el sub programa: Fábrica de Adoquines.

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Promover la protección de los recursos naturales del cantón en el marco de la legislación vigente para las actuales y futuras generaciones.
2. Apoyar al desarrollo económico del cantón priorizando la participación comunitaria y soberanía alimentaria.

3. Posicionar al cantón destino turístico a nivel nacional como alternativa al cambio de la matriz productiva.
4. Recuperar el patrimonio cultural, arquitectónico y natural del cantón.
5. Impulsar la igualdad de derechos, no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable con equidad de género.
6. Ordenar el territorio de forma eficiente que permita el manejo de los recursos naturales respetando las vocaciones naturales del territorio y consolidando las áreas urbanas de tal manera que permitan una mejor cobertura de servicios básicos y sociales.
7. Alcanzar una calidad de vida digna a través de dotación de servicios básicos sin discriminación, garantizando los derechos de la naturaleza.
8. Mejorar la interconectividad del cantón manteniendo la vialidad en buenas condiciones de acuerdo a las competencias municipales.
9. Promover la difusión de información y comunicación sobre la gestión del GADMS, instituciones públicas, organizaciones sociales incentivando la participación ciudadana, el entretenimiento, fortaleciendo la identidad, diversidad y democratización de la palabra de forma verás por el medio de comunicación municipal.

5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- La organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2021 está conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Sigchos, aprobada por la Alcaldía mediante Resolución Administrativa No 102, de 05 de noviembre de 2015, y reformado mediante Resolución Administrativa No 068-GADMSA, de 01 de noviembre de 2016.

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021

1.- PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) **BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS.** - La recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:

- Impuesto a los Predios Urbanos, artículos 501 al 513.
- Impuesto a los Predios Rurales, artículos 514 al 526.
- Impuesto de Alcabala, artículos 527 al 537.
- Impuesto a los Vehículos, artículos 538 al 542.
- Impuesto de Patentes Municipales, artículos 546 al 551.
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, artículos 552 al 555.
- Tasa por Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones; Artículo 568, literal a).
- Tasa por Servicio de Rastro; Artículo 568, literal b).
- Tasa por Servicio de Agua Potable; Artículo, 568 literal c).
- Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público; Artículo 568, literal d).
- Tasa por Servicios Administrativos; Artículo 568, literal g).
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Canalización; Artículo 568, literal h).
- Contribución Especial de Mejoras; Art. 569.

b) **POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto adoptar las siguientes medidas:

- Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, y actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.
- Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de crédito vencidos, complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponden.
- Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.

- Finalmente, se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del Gobierno Central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

1.1 INGRESOS PERMANENTES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

La estimación de los ingresos para el período presupuestario del año 2020 se realizó conforme al Art. 236 del COOTAD; a los registros de la emisión para el año 2019, y el promedio de la recaudación del primer semestre, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

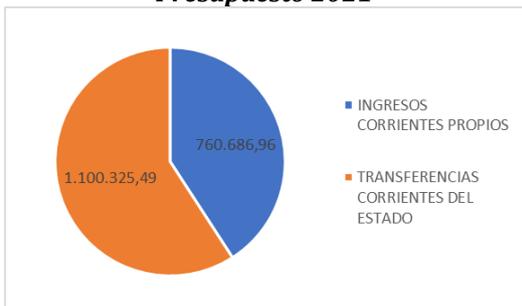
1.1.1 INGRESOS CORRIENTES PROPIOS	
Impuestos	335.617,30
Tasas y Contribuciones	332.168,55
Venta de Bienes y Servicios	58.721,03
Renta de inversiones y Multas	28.685,76
Otros Ingresos	5.494,32
TOTAL	<u>760.686,96</u>

1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO

La estimación de ingresos provenientes del Estado para financiar gastos permanentes, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del Gobierno Central.

ASIGNACIÓN MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL
30% PARA GASTOS PERMANENTES
1.100.325,49

Gráfico No. 1
INGRESOS CORRIENTES
Presupuesto 2021



1.2 INGRESOS NO PERMANENTES

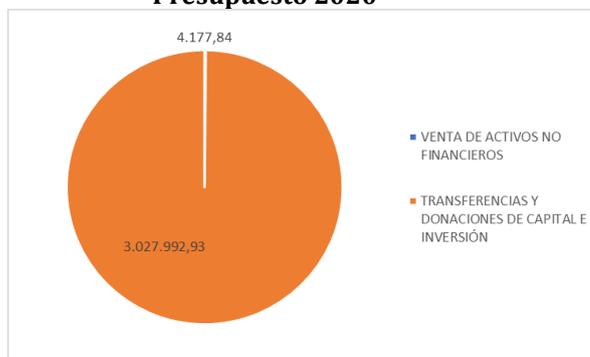
1.2.2 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES

La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del Estado, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir un mínimo del 70% de dichas transferencias para financiar gastos no permanentes.

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

1. 2. 1 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION	
Venta de Activos No Financieros	4.177,84
Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	3.027.992,93
TOTAL	<u>3.027.992,93</u>

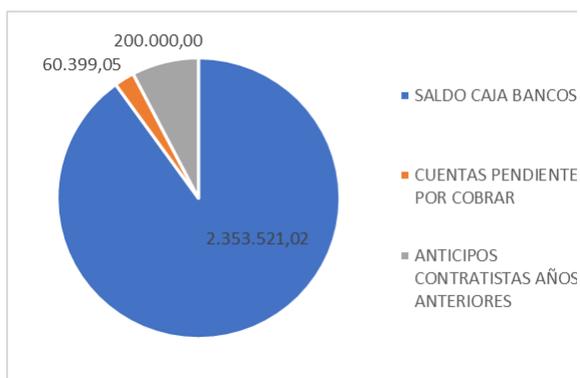
Gráfico No. 2
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL
Presupuesto 2020



1. 2. 2 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Saldo Caja Bancos	2.353.521,02
Cuentas Pendientes por Cobrar	60.399,05
Anticipos Contratistas Años Anteriores	200.000,00
TOTAL	2.613.920,07

Gráfico No. 3
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO
Presupuesto 2020



2) PRESUPUESTO DE GASTOS. -

Los gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2020, están compuestos por: gastos permanentes (Sueldos y Salarios; Servicios Básicos, Suministros de Oficina, Transporte, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos

de inversión (inversión en obras de infraestructura, e inversión en educación, saneamiento y servicio social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación operativa y a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos aprobada mediante Resolución No 102, de 5 de noviembre de 2015, expedido por la Alcaldía del GAD Municipal de Sigchos y reformada mediante Resolución No 068-GADMSA, de 01 de noviembre de 2016.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la Entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura, según corresponda al programa.

DETALLE DE GASTOS POR PROGRAMA:

CÓDIGO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2020 USD
110	Administración General	399,267.07
120	Administración Financiera	235,345.40
130	Comisaría Municipal	38,471.03
140	Registro de Datos Públicos	68,508.17
150	Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional	375,951.78
160	Comunicación Social	40,797.28
170	Cuerpo de Bomberos	408,296.96
180	Junta Protectora de Derechos	75,272.32
210	Educación	16,145.56
220	Turismo y Deporte	13,189.52
230	Gestión Social y Patrimonio Cultural	742,382.99
230.1	Convenio CIBVs	161,615.42
230.2	Convenio Discapacidades	86,231.44
230.3	Convenio Gerontología Atención Diurna	115,942.80
230.4	Convenio Gerontología Atención Domiciliaria	70,122.18
310	Planificación	182,242.96
320	Gestión de Residuos Sólidos	401,198.91
330	Agua Potable	499,087.93
340	Camal	58,130.62
350	Alcantarillado	42,059.03
360	Obras Públicas	3,314,911.56
360.1	Fábrica de Adoquines	138,622.76
370	Ambiente	23,309.60

2.1 EGRESOS CORRIENTES	1.661.567,55
Personal	1.063.443,57
Bienes y Servicios Corrientes	200.638,65
Gastos Financiero	249.367,91
Otros Gastos Corrientes	74.967,42
Transferencias Corrientes	73.150,00

2.2 EGRESOS EN PRODUCCIÓN 317.965,45

Egresos en Personal para Producción	210.563,75
Bienes de Uso y Consumo de Producción	107.401,70

2.3 EGRESOS DE INVERSION
4.578.373,45

Personal	1.124.047,33
Bienes y Servicios para Inversión	934.984,85
Obras Públicas	2.510.476,89
Otros Gastos de inversión	8.864,38

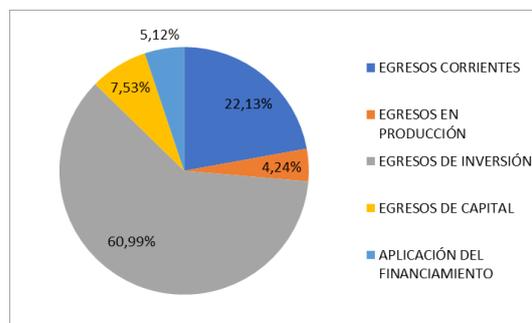
2.4 EGRESOS DE CAPITAL 564.964,02

Bienes de Larga Duración 564.964,02

2.5 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
384.232,82

Amortización de la Deuda Pública Interna
384.232,82

Gráfico No. 4
COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO SEGÚN
TIPO DE GASTO
Presupuesto 2021



 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS PRESUPUESTO AÑO 2021					
INGRESOS			GASTOS		
		%			%
Ingresos Corrientes	1,861,012.45	24.79	Egresos Corrientes	1,661,567.55	22.13
Impuestos	335,617.30	4.47	Personal	1,063,443.57	14.17
Tasas y Contribuciones	332,168.55	4.42	Bienes y servicios de consumo	200,638.65	2.67
Venta de bienes y servicios	58,721.03	0.78	Gastos financieros	249,367.91	3.32
Renta de inversiones y multas	28,685.76	0.38	Otros gastos corrientes	74,967.42	1.00
Otros ingresos	5,494.32	0.07	Transferencias y donaciones corrientes	73,150.00	0.97
Transferencias y donaciones corrientes	1,100,325.49	14.66			
Ingresos de Capital	3,032,170.77	40.39	Egresos en Producción	317,965.45	4.24
Venta de activos no financieros	4,177.84	0.06	Egresos en Personal para Producción	210,563.75	2.80
Transferencias y donaciones de capital e inversión	3,027,992.93	40.34	Bienes de Uso y Consumo de Producción	107,401.70	1.43
			Egresos de Inversión	4,578,373.45	60.99
			Personal	1,124,047.33	14.97
			Bienes y servicios para inversión	934,984.85	12.45
			Obras Públicas	2,510,476.89	33.44
			Otros gastos de inversión	8,864.38	0.12
			Transferencias y donaciones para inversión	0.00	0.00
Ingresos de Financiamiento	2,613,920.07	34.82	Egresos de Capital	564,964.02	7.53
Financiamiento público interno	0.00	0.00	Bienes de larga duración	564,964.02	7.53
Saldo caja bancos	2,353,521.02	31.35			
Cuentas pendientes por cobrar	60,399.05	0.80	Aplicación del Financiamiento	384,232.82	5.12
Anticipos Contratistas años anteriores	200,000.00	2.66	Deuda pública interna	384,232.82	5.12
TOTAL INGRESOS	7,507,103.29	100.00	TOTAL GASTOS	7,507,103.29	100.00

6) DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.- La Ordenanza del Presupuesto entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinte y uno y se

clausurará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 2.- La Directora Financiera o quién haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y

concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar la presente Ordenanza Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal, en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización. Corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a suplementos o traspasos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar a la Concejo Cantonal en la sesión más inmediata, sobre este particular.

Art. 4.- Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra, deberán formar parte del Presupuesto del año 2021.

Art. 5.- Las recaudaciones de los ingresos se harán por parte de la administración financiera, únicamente a través de Tesorería y de los recaudadores municipales.

Art. 6.- Para la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del Presupuesto, aplicando el plan de cuentas establecido, el Clasificador Presupuestario y utilizando el sistema contable instalado en la Institución.

Art. 7.- El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas, ingresarán a la partida de "Ingresos No Especificados".

Art. 8.- Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones, serán firmados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

Art. 9.- Los títulos de crédito serán elaborados en la unidad de Rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

Art. 10.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la

Municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente, y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales preenumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la Directora Financiera y la Tesorera Municipal.

Art. 11.- Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la Ley.

Art. 12.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor de la Municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en las cuentas bancarias que mantenga la Municipalidad.

Art. 13.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros, sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponibles fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente, de conformidad con la Ley.

Art. 14.- Los contratos cuya ejecución deban durar más de un período presupuestario, podrán celebrarse cuando el Presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en el Presupuesto de cada período subsiguiente, constituyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicar las facultades que le otorgan el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización al Alcalde para suplementos de crédito o traspasos.

Art. 15.- La Directora Financiera informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago las realice en base a disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

Art. 16.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá la prioridad de

gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 17.- Todo comprobante de pago deberá ser revisado por la Directora Financiera y autorizado con la firma de la máxima autoridad, requisitos sin los cuales no podrá realizarse ningún desembolso en la Municipalidad.

Art. 18.- No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y si se generan obligaciones de índole judicial por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición, previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley.

Art. 19.- Se mantiene el Área II: Servicios Sociales, en el "Programa 210.0: Educación", el rubro destinado para inversión en educación, correspondiente a la Unidad Educativa Municipal "Juan Montalvo Fiallos".

Art. 20.- El pago de la remuneración mensual unificada de los Concejales será el equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, con fondos de ingresos corrientes.

Art. 21.- Los anexos que contienen los distributivos de sueldos y salarios para el año 2020, constituyen parte integrante del Presupuesto del año 2021.

Art. 22.- De conformidad con los artículos 255, 256, 260 y el literal h) del Art. 57 del COOTAD, la Directora Financiera presentará para la aprobación del Ejecutivo o Legislativo, según corresponda, los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del Presupuesto del año 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El GAD Municipal de Sigchos continuará a cargo de la ejecución del Programa 170 del Presupuesto General para el año 2021, perteneciente al Cuerpo de Bomberos, hasta que dicha entidad adscrita cuente con la estructura organizativa que le permita realizar la ejecución presupuestaria del referido programa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta oficial, y, en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 27 días del mes de noviembre del 2020.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria el día miércoles 25 de noviembre de 2020 (primera discusión) y extraordinaria, viernes 27 de noviembre del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 27 de noviembre del 2020

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 7 días del mes de diciembre del 2020, a las 16h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 8 días del mes de diciembre del 2020, a las 16h45, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 8 días del mes de diciembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN SIGCHOS, E INDÍGENA BONITA

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a la nueva normativa vigente se hace necesario el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN SIGCHOS, E INDÍGENA BONITA, 2019 - 2020, por ser eventos incluidos en las Actividades de Fiestas del Cantón Sigchos a realizarse en el mes de Julio por sus 27 años de Cantonización.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 1, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 8 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: "El sistema nacional de cultura tiene como

finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el literal h) del Artículo 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas, instituye: "Preservar, mantener y difundir el Patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios físicos para estos fines".

Que, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD respecto a las atribuciones del concejo municipal dice: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el inciso primero del Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas dice: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros".

Que, el GAD Municipal Sigchos, debe fortalecer la unidad de los Sigchenses, fomentar el respeto en todas sus expresiones a las adolescentes, evitando actos de violencia, o formas que descalifiquen o afecten la autoestima y la dignidad de las personas, haciendo necesario establecer un reglamento que propenda a cumplir lo mencionado.

Que, el 21 de julio de 1992, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones del Congreso Nacional del Ecuador, Resuelven: "Crear al Cantón Sigchos, en la provincia de Cotopaxi, cuya cabecera cantonal será Sigchos.

Que, Para el cumplimiento de las disposiciones en las leyes y normas constitucionales, es deber el involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, para que se cumplan a

cabalidad los planes y programas Municipales, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley;

EXPIDE

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN SIGCHOS E INDÍGENA BONITA 2019 – 2020

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATA A REINA DEL CANTÓN SIGCHOS E INDÍGENA BONITA 2019-2020

Artículo 1.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad ecuatoriana.
- b) Ser nacida o residente por más de 3 años en el cantón Sigchos.
- c) Estar cursando estudios en una de las Unidades Educativas del Cantón Sigchos del año lectivo Régimen Sierra 2018-2019 o Régimen Costa 2019-2020, para lo cual se deberá entregar documento del establecimiento que certifique dicha condición.
- d) Estado civil soltera.
- e) Edad mínima 16 años cumplidos hasta el 31 de mayo de 2019.
- f) No haber ostentado la calidad de Reina de Sigchos e Indígena Bonita.
- g) Al momento de la inscripción presentar: copia de la cédula de identidad, una fotografía tamaño postal de cuerpo entero en primer plano a colores. La fotografía deberá ser presentada también en forma digital y en formato editable.
- h) Presentar una carta de auspicio por la institución a la cual representa, además podrá gozar de otro auspicio particular.
- j) Firmar el acta de inscripción y comprometerse a aceptar los resultados del proceso conforme la modalidad establecida.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATAS

Artículo 2.- La Comisión designada para el efecto por parte de la Alcaldía, analizará la documentación presentada, luego de lo cual y tras haberse comprobado la autenticidad y cumplimiento de los requisitos, éste declarará a cada una de las aspirantes como candidatas

oficiales a Reina del cantón Sigchos o Indígena Bonita 2019 - 2020.

Artículo 3.- La presentación y elección de Reina del cantón Sigchos o Indígena Bonita 2019-2020 se realizará en fecha, hora y lugar seleccionado por la indicada Comisión organizadora y acorde a la programación de la agenda cívica y cultural en forma pública.

CAPÍTULO III

DE LOS AUSPICIANTES

Artículo 4.- Las Unidades Educativas del cantón Sigchos, en forma individual o con el apoyo de la empresa privada o pública, podrán auspiciar a una candidata a Reina del cantón Sigchos o Indígena Bonita 2019 - 2020

Artículo 5.- Se exceptúan los auspicios de las empresas licoreras, tabacaleras y aquellas que a criterio de la Comisión organizadora ejerzan actividades que afecten la salud y bienestar de los ciudadanos.

CAPÍTULO IV

DE LA PREPARACION DE CANDIDATAS

Artículo 6.- Las candidatas oficiales están obligadas a incorporarse a un proceso de entrenamiento y concentración programado y desarrollado por la Comisión en temas de: coreografía, pasarela, conocimiento de la cultura, tradiciones, civismo, arte y producción local, de los elementos de la historia, visita a lugares turísticos, entrevistas en los horarios y lugares establecidos, mismos que serán coordinados por la Comisión.

Artículo 7.- Las candidatas oficiales pasarán por un periodo de entrenamiento a cargo única y exclusivamente de la Comisión; y, en cada uno de sus actos deberán demostrar comportamiento apegado a la cordialidad y compañerismo.

En caso de inobservancia a las instrucciones de dicha Comisión, automáticamente perderá la condición de candidata.

Artículo 8.- Las candidatas obligatoriamente se sujetarán a la programación, horarios y agenda establecida por la Comisión, para lo cual se llevará un registro de asistencia y cumplimiento de actividades.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA E INDÍGENA BONITA

Artículo 9.- Para la elección de la Reina del cantón Sigchos o Indígena Bonita 2019 - 2020,

se procederá a convocar al Notario del Cantón quien dará fe pública de todo el proceso de elección la misma que será mediante sorteo que garantice la equidad y justicia de la participación de las candidatas.

Artículo 10.- El Secretario General del GAD Municipal en compañía de tres delegados de la Comisión organizadora, elaborarán los papeles que contengan las dignidades a ser sorteadas, los que serán ingresados en un ánfora en presencia del señor Notario la noche de la elección.

**CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO DEL EVENTO DE
ELECCIÓN Y CORONACION DE REINA DEL
CANTÓN SIGCHOS E INDÍGENA BONITA
2019-2020**

Artículo 11.- La Elección y Coronación de la Reina del cantón Sigchos e Indígena Bonita 2019 - 2020, se realizará en la fecha que la Comisión lo establezca.

Artículo 12.- La Indígena Bonita del Cantón será elegida en un acto solemne previo a la elección de la Reina del Cantón y la persona que resulte electa formará parte de la Corte de Honor.

Artículo 13.- El orden de participación de las candidatas en las diferentes presentaciones que se realice durante el desarrollo del evento galante de la elección de Reina e Indígena Bonita se lo realizará mediante sorteo previo, contando con la presencia un delegado de la Comisión organizadora quien sentará una razón sobre el particular.

Artículo 14.- Las candidatas desfilarán por la pasarela en dos ocasiones en trajes: casual; y, de gala.

Artículo 15.- Se realizará una ronda de preguntas planteadas al azar en temas de conocimiento y cultura general, el tiempo de respuesta a la pregunta será máximo de 3 minutos.

Artículo 16.- Los asistentes al evento apreciarán el desenvolvimiento y presentación de las candidatas en trajes: causal y gala; y, la contestación de las preguntas planteadas.

Presentación en traje de gala. - Las candidatas lucirán un traje de gala a libre elección, la presentación durará máximo 5 minutos de presentación de pasarela.

Artículo 17.- Culminadas cada una de las presentaciones de las candidatas, los miembros designados por la Comisión organizadora procederán a realizar el sorteo público ante todos los asistentes al evento y en presencia del señor Notario, para el efecto cada candidata deberá sacar un papel del ánfora, el mismo que será abierto y leído una vez que todas las candidatas hayan obtenido el papel del ánfora.

Artículo 18.- El Notario verificará los resultados y suscribirá en forma conjunta con los delegados de la Comisión organizadora el acta correspondiente del evento de elección de la Reina del cantón Sigchos e Indígena Bonita 2019-2020.

Artículo 19.- Los resultados en orden jerárquico de menor a mayor, se darán a conocer a través del Maestro de Ceremonias y las bandas se ceñirán después de cada proclamación a las señoritas de acuerdo al resultado obtenido del sorteo público:

En la elección de Reina del Cantón, se aplicará el siguiente orden:

- 5.- Amistad
4. Señorita Confraternidad
3. Señorita Simpatía
2. Virreina
1. Reina del cantón Sigchos 2019 -2020

En la elección de Indígena Bonita, se aplicará el siguiente orden:

- 4.- Amistad
3. Señorita Confraternidad
2. Señorita Simpatía
1. Indígena Bonita 2019-2020

Artículo 20.- Los resultados finales de la elección serán acatados por las participantes; y, serán de carácter inapelable.

Artículo 21.- Los premios donados por las personas naturales y jurídicas, para las diferentes dignidades, serán entregados en el mismo acto a la persona designada previamente por las candidatas.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FUNCIONES DE LA REINA DEL
CANTÓN SIGCHOS, INDÍGENA BONITA Y
CORTE DE HONOR 2019-2020**

Artículo 22.- Son funciones de la Reina del cantón Sigchos, Indígena Bonita y Corte de Honor 2019-2020:

- a) Presidir junto a las Autoridades del GADM de Sigchos los actos oficiales de la ciudad.
- b) Participar cuando sean convocadas con las autoridades municipales en las gestiones ante diferentes instancias.
- c) Ejercer bajo su responsabilidad las funciones que le sean delegadas por parte de las autoridades municipales.
- d) Las señoritas Virreina, Simpatía, Confraternidad y Amistad tienen la obligación de participar y acompañar en todos los actos o eventos a los que sean convocadas por las autoridades municipales o por la Reina o Indígena Bonita del Cantón.

Artículo 23.- En caso de producirse ausencia temporal o definitiva de la Reina del cantón Sigchos o Indígena Bonita 2019-2020, asumirá en forma automática esa responsabilidad la Virreina o Simpatía según el caso y su designación se procurará hacerlo en un acto público.

Artículo 24.- En caso de producirse ausencia definitiva o pérdida del estado civil de la Reina del cantón Sigchos, o Indígena Bonita durante el periodo de su reinado 2019-2020, comunicará al Alcalde de Sigchos, para que en acto público se realice la entrega del reinado a quien le siga en puntaje, es decir a la señorita Virreina.

Artículo 25.- La señorita Reina del cantón Sigchos 2019-2020, o Indígena Bonita participarán en actos acorde a su investidura en representación del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, proveerá de las facilidades logísticas a la Reina, Indígena Bonita y a las integrantes de la Corte de Honor 2019-2020, para que pueda cumplir sus funciones.

SEGUNDA. - Las inscripciones de las candidatas a Reina del cantón Sigchos, e Indígena Bonita se receptorán en la Secretaria de Alcaldía en los días laborables.

La inscripción de las candidatas se realizará previa recepción de la documentación que consta como requisito.

TERCERA. - El Concejo Municipal o a través de sus delegados extenderá las cartas de invitación a los establecimientos educativos para la inscripción de candidatas por lo menos 30 días antes del certamen.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El incumplimiento por parte de las señoritas candidatas a Reina del cantón Sigchos, e Indígena Bonita, a cualquiera de las cláusulas descritas en este documento será motivo de descalificación, particular que será comunicado en forma escrita a la candidata. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 12 días del mes de junio de 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro.
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que el REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN SIGCHOS E INDÍGENA BONITA, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Sigchos, en la sesión ordinaria realizada el día miércoles 12 de Junio de dos mil diecinueve.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los 12 días del mes de junio de dos mil diecinueve, las dieciséis horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente.

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REINA DEL CANTÓN SIGCHOS E INDÍGENA BONITA, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos, a los 13 días del mes de Junio de dos mil diecinueve, las 09H00, de conformidad con lo

que establece el Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REINA DEL CANTÓN SIGCHOS, E INDÍGENA BONITA, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Proveyó y firmó el presente REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REINA DEL CANTÓN SIGCHOS, e INDÍGENA BONITA el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del cantón Sigchos, el 13 de junio de dos mil diecinueve.

LO CERTIFICO. -

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

**POLÍTICA INSTITUCIONAL
INTERNA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS,
PARA DAR CUMPLIMIENTO
A LOS PROCESOS DE
GESTIÓN DOCUMENTAL Y
ARCHIVO, ESTABLECIDOS
EN LA REGLA TÉCNICA
NACIONAL PARA LA
ORGANIZACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
ARCHIVOS PÚBLICOS.G**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, en su numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además

del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República dispone que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica los sectores que comprenden el sector público y entre ellas indica lo siguiente: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema Ecuatoriana establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales";

Que, los literales a), b) y e) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan lo siguiente: "a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información; (...) b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley; y, e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: "Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información

Pública establece lo siguiente: "Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica lo siguiente: "Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. (...)";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente: De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: "a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son: 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y, 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, inciso primero determina, lo siguiente: "Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado.- La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de

haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, referente a los deberes de las o los servidores públicos, en su inciso final dispone lo siguiente: "Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, establece lo siguiente: "Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole (...)";

Que, el artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina lo siguiente: "Las entidades del sistema financiero nacional mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias (...)";

Que, el artículo 233 del Código Orgánico Integral Penal, referente a los delitos contra la información pública reservada legalmente, en su segundo inciso establece lo siguiente: "La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años";

Que, el artículo 310 del Código Orgánico Integral Penal, determina lo siguiente: "La persona que, en beneficio propio o de terceros, divulgue información financiera declarada como reservada por el ente rector de finanzas públicas, que genere condiciones económicas desfavorables para el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: "Las unidades de contabilidad de las entidades del sector público conservarán durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medios digitales con

firma electrónica de responsabilidad, y de ser del caso los soportes físicos”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405- 04 referente a la documentación de respaldo y su archivo, señala lo siguiente: **“La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes.** Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos (...)”;

Que, el artículo 63 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, señala lo siguiente: “Habrá lugar a la entrega recepción de registros, archivos y de otros bienes en todos los casos en que los encargados de la administración o custodia de ellos fueren reemplazados temporal o definitivamente”;

Que, el artículo 65 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece lo siguiente: “Los documentos de archivo serán entregados mediante actas que serán suscritas por los encargados entrante y saliente, en la que se establecerán las novedades que se encontraren y especialmente los documentos que faltaren. Si la falta de suscripción de estos documentos se hubiere ocasionado por negligencia, o por acción u omisión del encargado a cuya responsabilidad estuvieron los archivos, el Auditor Interno iniciará de inmediato un examen especial en la forma que establece las disposiciones relativas a acciones de control.

Si la correspondiente entidad u organismo no tuviere Auditor Interno, las novedades de que trata este artículo se comunicarán a la Contraloría General del Estado para que, de considerarlo pertinente, se ejecute un examen especial.”;

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 5 del código *Ibidem*, establece: “La autonomía política, administrativa y

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (...)”

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica las atribuciones del Concejo Municipal y en su parte pertinente indica: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Acuerdo N° SGPR-2019-0107, expidió la Regla Técnica de Gestión Documental y Archivo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 487, de fecha 14 de mayo de 2019, la misma que es de uso obligatorio para todas las instituciones públicas;

Que, la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, en su Disposición Transitoria Primera, manifiesta; “En el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Regla Técnica, las entidades públicas emitirán la política institucional interna en la que se dé cumplimiento a los procesos de gestión documental y archivo establecidos en la mencionada Regla”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en virtud de las atribuciones otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, con la finalidad de custodiar la documentación generada por las distintas áreas del GAD Municipal, según consta en el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo de establecer las políticas, mecanismos y lineamientos que

permitan a la entidad regular su Gestión Documental;

En uso de la facultad y atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 y literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA POLÍTICA INSTITUCIONAL INTERNA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, ESTABLECIDOS EN LA REGLA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS PÚBLICOS.

PRINCIPIOS

Toda la documentación física o en cualquier otro formato, que tengan a su cargo o generan en función de las atribuciones propias los servidores públicos del GADM de Sigchos es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

GENERALIDADES

Objeto. - Ésta Política Institucional, tiene por objeto establecer y regular el cumplimiento de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, en los procesos de gestión documental y archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Ámbito. - Ésta Política Institucional es de aplicación obligatoria para todas las Direcciones y Unidades Administrativas que generen documentación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Responsable de la gestión documental. - La Secretaría General a través de la Unidad de Archivo, de conformidad con las atribuciones determinadas en el Estatuto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, es la responsable de la custodia y gestión de la documental de la Institución; a fin de mantener un sistema de información eficiente y garantizar el acceso a la información pública, emitirá instructivos de gestión documental.

Las Direcciones y Unidades Administrativas deben designar un funcionario que sea responsable de los archivos de gestión dentro de estas dependencias. Deberá informar a la Secretaría General mediante memorando.

Las Direcciones y Unidades Administrativas deben realizar un inventario general por expediente del archivo de gestión y entregarán

esta información a la Unidad de Archivo de ésta Municipalidad.

Para los trámites administrativos internos de ser necesario se realizará la documentación con foliatura en la esquina inferior derecha, misma que constará en número, en letras y la sumilla del funcionario que genera la documentación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los expedientes que contengan una cantidad importante de documentos, deben estar ubicados en un espacio físico que garantice la integridad, conservación y seguridad de los documentos ante la presencia de un siniestro.

SEGUNDA. - Se prohíbe a los servidores públicos del GAD Municipal lo siguiente:

- a) La entrega de documentación del GAD Municipal a terceros; que no hayan motivado y justificado su petición.
- b) La mutilación, alteración, y destrucción de documentos oficiales.
- c) Ningún funcionario puede hacer uso para su beneficio personal de la información y documentación que llegue a su conocimiento.

Los servidores que incurran en estas prohibiciones serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

TERCERA. - Obligación de realizar el descargo de la documentación. - Al terminar su gestión los servidores públicos del GADM de Sigchos, deben entregar toda la documentación ya sea física, electrónica y/o digital, al funcionario que corresponda, con informes detallados de la documentación generada en su gestión cuyo informe será un requisito para realizar su liquidación. El descargo de la documentación será revisado y aprobado por la Unidad de Talento Humano y funcionario encargado de realizar la liquidación, caso contrario no se podrá realizar la liquidación y será sancionado conforme a la normativa vigente establecida para el efecto.

CUARTA.- Supletoriedad.- En todo lo no previsto en la presente Política Institucional Interna, se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento; y ordenanzas establecidas para el efecto, siempre que no se opongan a lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de la presente Política Institucional a fin de efectuar los

procedimientos descritos en ésta política, todas las Direcciones y Unidades Administrativas del GAD Municipal de Sigchos, elaborarán las Tablas de Gestión Documental; el Cuadro de Clasificación de Documentos y la Tabla de plazos de conservación documental.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente Política Institucional Interna entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Dr. Hugo Arguello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

RAZÓN: Dr. Rubén Darío Jácome C., en mi calidad Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Sigchos, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó el PROYECTO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO ESTABLECIDOS EN LA REGLA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS PÚBLICOS, en la sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2019, misma que es remitida en tres ejemplares al Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde de este cantón Sigchos.

Sigchos 23 de octubre de 2019.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO GENERAL

Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos.- Al tenor de lo dispuesto por el último inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, dispongo la publicación de la Política Institucional que antecede, en los medios previstos para el efecto.-

Sigchos, 23 de octubre de 2019.- **EJECÚTESE.-**

Dr. Hugo Arguello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Proveyó y firmó el Política Interna que antecede el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, 23 de octubre de 2019.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS.

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de

discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el Artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos

consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el Artículo 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes".

Que, el Artículo 31 literal h Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Artículo 41 literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el Artículo 54 literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial

Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el Artículo 57 literal a del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de Igualdad. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el Artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado,

Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Que, mediante la Ordenanza de organización y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos, aprobada por el Concejo Municipal de Sigchos, el 11 de septiembre de 2013, señala en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de esta normativa sobre la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, y lo señalado en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sigchos:

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

EL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Organizar y regular el proceso de elección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos.

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 2.- Además de los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos; el presente Reglamento se basa en los principios de:

1. Imparcialidad que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
2. Transparencia en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.
3. Igualdad de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República.

TÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Art. 3.- Es de responsabilidad del proceso de elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, el Consejo de Protección de Derechos.

CAPÍTULO I

**DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CCPD
SIGCHOS.**

Art. 4.- Al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sigchos le corresponde:

- a) Organizar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Sigchos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Conformar una Comisión Calificadora de acuerdo al presente reglamento.
- c) Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d) Convocar al proceso de elección.
- e) Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
- f) Elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con el presente reglamento.
- g) Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos.
- h) Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos.
- i) Notificar al Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, con los nombres de los designados Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.
- j) Declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causales:
 1. Por contar con menos de dos aspirantes para la cual se realice el llamamiento.

2. Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria;
3. Si por lo menos dos candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 5.- De la integración: Dentro del proceso de selección de candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará la Comisión Calificadora antes de iniciar el proceso de elección, que estará integrada por:

- a) El/La Presidente (a) del Consejo de Protección de Derechos, en caso de ausencia, asumirá el Vicepresidente quien presidirá la Comisión.
- b) Un delegado/a de la sociedad civil y un delegado representante del estado; estos dos últimos integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos,
- c) El Analista de Personal de Talento Humano, del GAD Municipal de Sigchos, quien se remitirá a brindar asesoría técnica a la comisión calificadora, con voz y sin voto.

Para la instalación de sesiones de la comisión calificadora se necesitará la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

La secretaría de la comisión la desempeñará uno o una de sus miembros elegidos de entre ellos, el analista de personal municipal se encargará de la parte operativa del proceso.

El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 6.- De las atribuciones: Corresponde a la Comisión Calificadora:

- a) Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- b) Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de la Secretaría.
- c) Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d) Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- e) Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.

f) Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición.

g) Conocer y analizar los informes que presente la Veeduría en relación al proceso.

h) Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.

i) Presentar el informe final de los candidatos seleccionados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que se proceda con la respectiva resolución de definición del candidato ganador.

CAPÍTULO III DE LA VEEDURÍA

Art.7.- Es el mecanismo previsto para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Actuarán como veedores del proceso previsto en este Reglamento:

a) Un delegado de la sociedad civil integrante del CCPD de Sigchos.

b) Un delegado representante por el estado, integrantes del CCPD de Sigchos.

c) Un Concejal de la comisión de Igualdad y Género.

Deberán presentar un informe de veeduría ante el Consejo de Protección de Derechos de Sigchos hasta por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la sesión final convocada para la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

PROHIBICIONES

Art. 8.- No podrán participar como candidatos a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Sigchos, quienes tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros de la Comisión Calificadora o con los miembros de la veeduría.

TÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 9.- Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos,

selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo. Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.

2. Presentación de candidaturas.

3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas:

4. Entrevista personal

5. Selección y elección.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Art. 10.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sigchos, realizará la convocatoria para la selección de los candidatos y candidatas a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante difusión en el plazo de cinco días en la radio Municipal Sigchos, y en página web de la red socio empleo de ser el caso.

Esta convocatoria deberá contener por lo menos:

a) Fecha, lugar y hora máxima de la presentación de la postulación.

b) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.

c) Tiempo y duración del desempeño de sus funciones.

d) Documentación que se debe presentar.

e) Especificación de las funciones para lo cual se convoca.

f) Remuneración.

CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 11.- Presentación de documentos e inscripción. - La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria a partir del siguiente día de su publicación. Las inscripciones se cerrarán en el término de 3 días contados desde la difusión de la convocatoria hasta las 15H00, vencido el término no se receptorá documento alguno. Dentro de dicho término, cualquier persona natural o jurídica podrá oponerse justificando sus razones, para lo que se escuchará en audiencia en el día y hora que fije la Comisión Calificadora, si hubiese hechos que probar se abrirá un término de prueba por tres días

luego de lo cual se resolverá. Para inscribirse en el proceso, el candidato o candidata deberá presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos, en base a los requisitos planteados en la convocatoria, con designación de un correo electrónico para notificaciones.

CAPÍTULO VI

DEL CANDIDATO O CANDIDATA

Art. 12.- Del perfil del candidato o candidata. - Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Básicas:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Tener mínimo título de tercer nivel de abogado(a), o ser doctor(a) en jurisprudencia; psicólogo(a); o, Licenciado(a) en Trabajo Social avalado por la SENESCYT.
3. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
4. Tener experiencia en el ámbito profesional.
5. Presentar Declaración Juramentada conforme lo dispuesto en el Art. 13 del presente reglamento, sujeto a verificación.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Técnicas:

Con la presentación de la Hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

1. Conocimiento y experiencia de por lo menos un año en su área profesional.

c) Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

1. Derechos Humanos en general y en particular de grupos prioritarios.
2. Código de la Niñez y Adolescencia.
3. Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Igualdad.
4. Conocimientos de las disposiciones de la ley acordes a la materia.
5. Conocimiento y disposiciones del buen vivir.
6. Mediación.

Entrevista por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y se valorará los siguientes parámetros:

1. Trabajar en equipo.
2. Trabajar bajo presión.
3. Vincular la teoría y la práctica.
4. Expresión verbal y escrita.
5. Toma de decisiones.
6. Disponibilidad de tiempo completo.

Art. 13.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán participar ni ser designados/as miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, para el ejercicio de un cargo o función pública, para cuyo efecto, el postulante presentará Declaración Juramentada en la que declare que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza a la Comisión Calificadora a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones. En este documento la persona postulante declarará que:

- a) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia intrafamiliar.
- b) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad.
- c) No adeuda pensiones alimenticias.
- d) No ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- e) No ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- f) No ha recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública.
- g) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad o inexactitud.
- h) Se somete a las reglas establecidas en este Reglamento y el respectivo Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN.

Art.14.- La Comisión Calificadora en el término de dos días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

DE LOS MÉRITOS

Art. 15.- Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes para la fase siguiente, quienes serán notificados por la Secretaría de la Comisión.

El puntaje máximo que podrán alcanzar los/la aspirante será de 40 puntos, mismos que serán del resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

Título profesional de tercer nivel (Abogado, Psicólogo y Trabajador Social)	25 puntos
Diplomado superior en materias relacionadas con derechos de niñez, adulto mayor, género, constitucional, etc.	1 punto
Especialidad en materias relacionadas con derechos de niñez, adulto mayor, género, constitucional, etc.	3 puntos
Maestría en materias relacionadas con derechos de niñez, adulto mayor, género, constitucional, etc.	5 puntos
Seminarios realizados en temas afines (mínimo 40	0.5 puntos por cada seminario,

horas) durante los últimos 5 años	hasta máximo 3 puntos
Experiencia laboral en temas afines durante los últimos 6 años.	0.5 puntos por cada año máximo hasta 3 puntos
Total	40 puntos

Art. 16.- Puntaje Mínimo. - Los/as aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos que hayan obtenido 27 puntos del total en la fase de merecimientos, no podrán continuar en el concurso.

Art. 17.- Los/as candidatos que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán nominados para el concurso de oposición en el que serán sometidos a una prueba teórica, sobre 40 puntos; y, una entrevista valorada en 20 puntos.

Para cumplir con esta fase se utilizará temas del Código de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Mediación y Constitución de la República del Ecuador.

Art. 18.- Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de los/las 2 aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sigchos, con el informe de la Comisión Calificadora en estricto orden de puntaje seleccionará las o los Miembros Principales y Suplentes.

La nómina de los miembros principales y suplentes se publicará en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, para efectos de las impugnaciones a que hubiere lugar.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 19.- La Comisión Calificadora notificará los resultados de cada fase a la dirección electrónica registrada en sus datos personales.

CAPÍTULO VIII**DE LA IMPUGNACIÓN A LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS**

Artículo 20.- Una vez obtenidos los resultados del proceso, los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados/as, dentro

del término de 48 horas contados a partir de la publicación de la nómina de los candidatos, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Artículo 21.- De la notificación de la impugnación. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, la Comisión Calificadora notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los/las candidatos/as, concediéndoles el término de dos días a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Artículo 22.- De la resolución de la impugnación. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargo presentadas, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y este Reglamento.

DE LA ELECCIÓN

Art. 23.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sigchos en sesión convocada para el efecto designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la Comisión Calificadora establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con los postulantes más idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

DEL NOMBRAMIENTO

Art. 24.- Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La

resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Unidad Administrativa de Talento Humano, para que realice la respectiva acción de personal de nombramiento a período fijo por 3 años según determina el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25.- De la reelección. - Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este Reglamento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de un periodo de tres años, es decir no de forma inmediata.

Art. 26.- De la no aceptación del cargo. - En el caso de que el/los ganador/es del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de quince (15) días, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a partir de la insubsistencia referida, principalizará al suplente y el nuevo suplente será elegido mediante un nuevo proceso.

Art. 27.- De la renuncia. - En el caso de renuncia a sus funciones como integrantes principales de la Junta, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a su respectivo suplente.

Si se aceptare la renuncia de un Miembro Suplente, se realizará el proceso de selección de acuerdo al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En caso de que el concurso sea declarado desierto se hará una nueva convocatoria por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, luego del informe emitido por la comisión.

SEGUNDA. - Este Reglamento deroga todo reglamento que se contraponga al presente.

TERCERA. - Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Sigchos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Este mismo Reglamento se aplicará en lo pertinente para la designación de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 04 días del mes de diciembre de 2019.

Dr. Hugo Argüello Navarro.
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que el presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Sigchos, en la sesión ordinaria realizada el día miércoles 04 de diciembre de dos mil diecinueve.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los 05 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, las dieciséis horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente, **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS** al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

Proveyó y firmó el presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGCHOS** el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón Sigchos, el 11 de diciembre de dos mil diecinueve.
LO CERTIFICO.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.